La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Directora: M. en D. Leonor Ivett Olvera Loarca

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sentencia dictada el dos de octubre de dos mil catorce por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014. **3185**

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Socorro Hurtado Ocampo. **3224**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Silvia Aida de la Garza Dávila. **3227**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María de los Ángeles Bustamante Rosas. **3230**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Sánchez Sánchez. **3233**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Guadalupe Rayas Díaz. **3236**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Labrador Aragón. **3239**

Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Carolina Cruz Ramírez. **3242**

Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Agustín Morán Muñoz. **3245**

Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José Zúñiga Palacios. **3248**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angélica Orendaín Luna. **3251**

Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Patricia García Álvarez. **3254**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Marcos Eduardo Espinosa Medina. **3257**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Gardiazábal Morales. **3260**

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Bocanegra Evangelista. **3263**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irene Sosa Mora. **3266**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Valencia Jurado. **3269**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Parra de Jesús. **3272**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Teresita de Jesús Osornio Ruiz. **3275**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elia Lara Arzate. **3278**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ofelia Jiménez Ramírez. **3281**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Antonia Moreno Martínez. **3284**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Alejandra Martínez Rojas. **3287**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Norma Laura Ávila Acosta. **3290**

Decreto por el que se concede jubilación a la C. Candelaria Rosalba Ramírez Arellano. **3293**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Hernández Cruz. **3296**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martín Reyes Villarreal. **3299**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Vicente Pérez Arzate. **3302**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Rufino Herrera San Juan y/o Rufino Herrera Sanjuan. **3305**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Gilberto Vargas Olvera. **3308**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Sinecio Zúñiga. **3311**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Fidel Morales Sánchez. **3314**

Decreto por el que se concede jubilación al C. José Hernández Olvera. **3317**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Anselmo Gerardo Cervantes Hernández. **3320**

Decreto por el que se concede jubilación al C. Brigido Torres Bautista. **3323**

Decreto por el que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, aprueba el "Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". **3326**

Decreto que reforma el Decreto que crea la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **3330**

Decreto que crea la Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. **3332**

PODER EJECUTIVO

Reglamento interno del Comité de Seguimiento del Programa Estatal de la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro. **3337**

SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio modificatorio al Convenio de coordinación para el otorgamiento de un subsidio en materia de desarrollo turístico. **3345**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo que establece las normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado de Querétaro. **3356**

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Lista de exenciones emitidas por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, correspondientes al mes de febrero de 2015. **3366**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Oficio Circular SEDESU/39/2015 emitido por el Lic. Marcelo López Sánchez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. **3374**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo Municipal de Ezequiel Montes, que determina la procedencia de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes al cargo de miembros del ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes. **3375**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la sección 11 y relotificación de las secciones 10-B y 11 del fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", ubicado al nororiente de El Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho El Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho El Centenario y Rancho El Progreso, Municipio de Corregidora, Qro. **3383**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, en el polígono de 353-99-74.71 has, de una porción de la zona surponiente del Municipio de El Marqués, Qro. **3394**

Acuerdo que reforma los artículos 10, en sus fracciones VII y XIII; 12, en su fracción XIV; 17, en su fracción III; 18; 23, en su primer párrafo; 33, en su primer párrafo; 34, en sus fracciones IV y V; 39, en su fracción VI; y 40, en su fracción VI, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de El Marqués, Querétaro. **3400**

Acuerdo que aprueba las Adecuaciones Presupuestales y Movimientos de Resultados de Ejercicios Anteriores, del Ejercicio 2014, Municipio de El Marqués, Qro. **3403**

Acuerdo relativo a la remisión de la cuenta pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, del período comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014. **3411**

Acuerdo que autoriza el reconocimiento de causahabiencia entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., y la empresa NIPPO desarrollos, S.A. de C.V., relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización, nomenclatura oficial de vialidades y la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Villas La Piedad II”, ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, Municipio de El Marqués, Qro. **3414**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **3436**

Acuerdo que autoriza el incremento de altura de construcción, para el predio ubicado en la Avenida Corregidora Norte No. 911, identificado como fracción 2B manzana 4A de la Hacienda La Laborcilla, Delegación Municipal Centro Histórico, Municipio de Querétaro, Qro. **3451**

Formato Único sobre Aplicaciones de Recursos Federales. Cuarto Trimestre 2014. Municipio de San Joaquín, Qro. **3456**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **3459**

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 41/2014 Y SUS ACUMULADAS 53/2014, 62/2014 Y 70/2014
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ACCIÓN NACIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL

PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
SECRETARIO: SALVADOR ALVARADO LÓPEZ

Vo.Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dos de octubre de dos mil catorce.

Cotejado:

V I S T O S
y
R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito presentado el veinticuatro de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez de los artículos 161, 174, párrafo 4, y 176, párrafo 1, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el veintinueve de junio de dos mil catorce.

Asimismo, por diverso escrito presentado el veinticinco de julio de dos mil catorce, Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad en contra del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil catorce.

De igual forma, en escrito presentado el veintinueve de julio de dos mil catorce, José de Jesús Zambrano Grijalva, en su carácter de Presidente del Partido de la Revolución Democrática promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 6, párrafo tercero, y 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el veintinueve de junio de dos mil catorce.

Finalmente, mediante escrito presentado el veintinueve de julio del citado año, Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 127, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, reformados mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el veintinueve de junio de dos mil catorce.

SEGUNDO. El Partido Verde Ecologista de México señaló que las disposiciones impugnadas violan lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, 116, 124 y segundo transitorio de la reforma político-electoral de la Constitución Federal, publicada el diez de febrero de dos mil catorce.

El Partido Acción Nacional estimó que los artículo combatido son contrarios a lo previsto en los artículos 1, 14, 16, 40, 41, párrafo primero, 105, fracción II, párrafo cuarto, 115, párrafo primero, 116, párrafo segundo y fracción IV, y 133 de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

El Partido de la Revolución Democrática consideró que los artículos que impugna transgreden lo establecido en los artículos 1, 41, 99, 116, 123, 124, 133 y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal.

TERCERO. Mediante acuerdo de veinticinco de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, admitió a trámite la acción promovida por el Partido Verde Ecologista, ordenó registrarla bajo el expediente 41/2014, dar vista al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro, para que rindieran informe, así como a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.

Por acuerdo de veintiocho de julio de dos mil catorce, el Ministro José Fernando Franco González Salas, integrante de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al primer periodo de dos mil catorce, admitió a trámite la acción promovida por el Partido Acción Nacional en contra del artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro y ordenó registrarla bajo el expediente 53/2014, dar vista al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, ambos de la citada entidad federativa, para que rindieran informe, así como a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.

En proveído de treinta de julio de dos mil catorce, el citado Ministro admitió a trámite la acción promovida por el Partido de la Revolución Democrática, ordenó registrarla bajo el expediente 62/2014, acumularla a la diversa 41/2014 promovida por el Partido Verde Ecologista de México, dar vista al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Querétaro, para que rindieran informe, así como a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.

Aunado a lo anterior, al tratarse todas sobre normas de naturaleza electoral y referirse a la misma entidad federativa, en acuerdo de la misma fecha, se ordenó que la acción de inconstitucionalidad 53/2014 se acumulara a las diversas 41/2014 y su acumulada 62/2014.

De igual forma, en proveído dictado también el treinta de julio de dos mil catorce, el referido Ministro admitió a trámite la acción promovida por el Partido Acción Nacional en contra de diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenó registrarla bajo el expediente 70/2014, acumularla a la diversa acción de inconstitucionalidad 41/2013 y sus acumuladas 52/2014 y 62/2014, dar vista al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, ambos del citado Estado, para que rindieran informe, así como a la Procuraduría General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde.

Posteriormente, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en proveído de cuatro de agosto de dos mil catorce, turnó esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas al Ministro José Fernando Franco González Salas para la elaboración del proyecto de sentencia respectivo.

Asimismo, en los acuerdos referidos se solicitó al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que formulara opinión en el presente asunto, y se requirió al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que informara la fecha en la que iniciaría el próximo proceso electoral de la entidad.

CUARTO. En auto de catorce de agosto de dos mil catorce, el Ministro instructor ordenó glosar al expediente el oficio y el anexo de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante los cuales remitió la información que le fue requerida, así como las opiniones solicitadas a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se expuso lo siguiente.

Acción de inconstitucionalidad 41/2014

- **Concepto de invalidez primero.** El partido promovente sostiene que los artículos 161, 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero de la ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son contrarios a lo estipulado por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Federal al restringir el derecho fundamental a votar.

  Lo anterior porque el artículo 174, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro remite a lo estipulado en el artículo 87, numeral trece, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual refiere que los votos en los cuales se hubiese marcado más de una opción de partidos coaligados, se consideraran válidos para el candidato y se contaran como un solo voto, pero en cuanto a la asignación de representación proporcional y otros derechos partidistas, no serán tomados en consideración.

  Señala que el artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es congruente con las reglas de repartición de votos para efectos de la representación proporcional, ya que permite que los votos sean repartidos de forma igualitaria entre los partidos políticos que integran la coalición.

  Asimismo sostiene el partido accionante que las normas sujetas a estudio violentan lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, ya que prohíben computar los votos en los que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados, para los efectos de representación proporcional, con lo cual se transgrede el derecho a ser votado de aquellos candidatos que se encuentren integrados a las lista que se forman para tal efecto.

  Opinión de la Sala Superior

  La Sala Superior considera por mayoría que si son constitucionales los artículos 161, 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero en atención a las siguientes consideraciones.

  Primero se precisa que fue mandato del Constituyente Permanente que el Congreso de la Unión, en la Ley General de Partidos Políticos regulara, entre otros temas, un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, lo cual incluiría las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos.

  Así las cosas, en la Ley General de Partidos Políticos expedida mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo de dos mil catorce, se reguló sobre tal tema en el artículo 87, numeral trece, en el que se estableció que los votos en los que se hubiese marcado más de uno de los partidos coaligados, serían válidos para el candidato postulado contando como uno solo, y que no podrían ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional.

  Por tanto, se considera que la remisión que hacen los poderes locales a las leyes generales que expida el Congreso de la Unión, debe entenderse que esta se efectúa a la Ley General de Partidos Políticos, dado que por mandato del artículo segundo transitorio de la reforma en materia político electoral a la Constitución Federal, ese ordenamiento es el que regula sobre el escrutinio y cómputo de los votos tratándose de coaliciones, y no así la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

  Por lo anterior, la opinión emitida es en el sentido de considerar que sí son constitucionales los artículos 161, 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- **Concepto de invalidez segundo**

El partido político manifiesta que los artículos 161, 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro resultan contrarios al artículo 116 de la Constitución Federal, ya que violenta el principio de representación proporcional para la integración de la Legislatura del Estado, lo que afecta injustificadamente la representatividad de las minorías políticas en el órgano legislativo local.

Opinión de la Sala Superior

Los artículos sujetos a estudio si se apegan al contenido de lo dispuesto en el 116 constitucional, pues primeramente destaca que resulta incorrecto lo que aduce el recurrente al señalar que los votos emitidos a favor de los partidos políticos coaligados, en caso de que se crucen más de una de las opciones políticas que integren dicha colación, deberán ser consideradas para efecto de integrar la representación proporcional.

Lo anterior en razón de que si la legislación del Estado de Querétaro, para efectos del cómputo de votos, se limita a remitir a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión, resulta evidente que no altera el sistema de representación proporcional previsto en la Constitución de la República, porque tal como se explicó, el artículo segundo transitorio dispone que debe ser la Ley General de Partidos Políticos la que contemple las modalidades sobre el escrutinio y cómputo de los votos tratándose de las coaliciones.

- **Concepto de invalidez tercero**

El Partido Verde Ecologista de México aduce que existe una antinomia entre la Ley General de Partidos Políticos y el Sistema de Asignación de Votos para los Legisladores y Regidores Electos por el Principio de Representación Proporcional en el Estado de Querétaro, ya que se generó una contradicción normativa que impide el correcto funcionamiento del sistema para contabilizar los votos que se hayan emitido a favor de dos o más partidos coaligados, lo cual vulnera el principio de certeza en materia electoral establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

Opinión de la Sala Superior

La Sala Superior considera que los razonamientos relativos a la existencia de una antinomia no son sujetos a su opinión especializada, ya que no son temas exclusivos del derecho electoral, sino que pertenecen a la ciencia del derecho en lo general y al derecho constitucional en lo particular, por ser planteamientos atinentes a un supuesto conflicto normativo.

- **Concepto de invalidez cuarto**

El partido accionante señala que la remisión que hace la Ley Electoral del Estado de Querétaro a las “leyes generales que expida el Congreso de la Unión”, violenta la esfera competencial de las entidades federativas para definir sobre la regulación de la representación proporcional, violentando con ello el contenido de los artículos 116, fracción II, 124 y segundo transitorio de la Reforma Político Electoral de la Constitución Federal.

Opinión de la Sala Superior

La Sala Superior considera que los razonamientos relativos a la competencia del Congreso General no son sujetos a su opinión especializada, ya que no son temas exclusivos del derecho electoral, sino que pertenecen a la ciencia del derecho en lo general y al derecho constitucional en lo particular, por ser planteamientos atinentes a un supuesto conflicto competencial en materia legislativa.

Acción de inconstitucionalidad 53/2014

- **Concepto de invalidez**

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro viola los principios de supremacía constitucional, legalidad y certeza, al hacer una remisión a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión en materia electoral, que contraria los artículos 41, 116 y 133 de la Constitución Federal, pues no se señala con exactitud cuál será la norma aplicable, aunado a que se hace una renuncia indebida a la reserva de ley por parte del legislador de Querétaro.

Asimismo señala el partido accionante que existe contradicción de normas entre el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte aduce que el citado artículo 311 es de aplicación exclusiva a los diputados federales de representación proporcional, por lo que las normas aplicables en términos del artículo 7 de la constitución local son únicamente los artículos 81, párrafo trece de la Ley General de Partidos Políticos y 12, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El partido accionante solicita la inaplicación, en términos de la remisión del artículo 7 de la constitución local, del artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que dicho precepto viola los principios rectores del sufragio al permitir la distribución o transferencia de votos entre partidos políticos coaligados.

Opinión de la Sala Superior

Analizando de manera conjunta los conceptos de invalidez, la Sala Superior señala que considera que los aspectos relativos a la remisión a las leyes generales, la renuncia a la reserva de ley del legislador de esa entidad federativa y la solicitud de inaplicación del artículo 311 párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no requieren de su opinión especializada, ya que no son temas exclusivos del derecho electoral, sino que pertenecen a la ciencia del derecho en lo general y al derecho constitucional en lo particular, por ser planteamientos atinentes a la presunta inobservancia de los principios y reglas que rigen las competencias legislativas en el Estado Federal Mexicano, así como a la inaplicación de un precepto previsto en un ordenamiento general por presuntos vicios de inconstitucionalidad.

En similar término, por también constituir un aspecto general de derecho, tampoco emite opinión respecto de la posible extemporaneidad de la acción.

Por otra parte, la Sala Superior considera que sí es inconstitucional lo previsto en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en términos del contenido del artículo 311 párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en atención a las siguientes consideraciones.

Señala que los poderes locales exceden lo previsto en la reforma constitucional, ya que establecieron adicionalmente, que los votos emitidos a favor de dos o más partidos coaligados se distribuirían igualitariamente entre los partidos que integran la coalición y, de existir fracción, los votos correspondientes se asignaran a los partidos de más alta votación, ello en virtud de que como señala el partido accionante, en el artículo 311 párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se permite tal distribución.

Además la Sala Superior precisa que el artículo segundo transitorio estableció los ámbitos de especialización, en lo que al caso interesa, de los tema materia de regulación tanto de la Ley General de Partidos Políticos así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reservando a la Ley General de Partidos Políticos lo relativo al sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de las figuras de coaliciones.

Acción de inconstitucionalidad 62/2014

- **Concepto de invalidez primero**

El partido accionante señala que el artículo 6, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro resulta contrario a los artículos 124, 133 y 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, ya que este último prevé que en ningún caso la propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Advierte el partido político que tal precepto es contrario a la Constitución Federal ya que dispone que el informe anual de laborales o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad para darlos a conocer no serán considerados como propaganda, lo que implica despojar de su naturaleza a la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno.

Señala además, que de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia política electoral, se estableció que durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión se expediría la ley que reglamentaría el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, por lo que en virtud de ello, señala que la materia en cuestión deberá regularse por una ley específica y no por una regulación parcial dentro de las leyes electorales tal y como acontece.

Señala que existe omisión legislativa por parte del Congreso de la Unión al no emitir aun la ley que reglamente lo dispuesto por el artículo 134, párrafo octavo de la Constitución Federal.

Opinión de la Sala Superior

El artículo 6, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Sala Superior aduce que el artículo 6 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro constituye una reiteración a lo previsto en el artículo 242, párrafo quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, recordando que si bien, en la opinión que emitió de clave SUP-OP-3/2014 consideró que tal precepto era inconstitucional, de una nueva reflexión advierte que arriba a una conclusión diversa.

La regulación por parte del legislador local de la difusión de informes de labores o de gestión de los servidores públicos en el código electoral local, por si misma, no debe considerarse inconstitucional en la medida en que se establezcan reglas razonables y adecuadas para garantizar que dicha difusión se realice con el objeto de propiciar un ejercicio democrático de dialogo entre gobernantes y gobernados.

Señala que el artículo 134 constitucional se refiere a supuestos de propaganda gubernamental, mientras que el supuesto de difusión de informes de gestión, en tanto cumplan con los parámetros detallados no constituyen en sentido estricto propaganda, sino

una forma de comunicación social, que contribuye al sistema de rendición de cuentas y al derecho a la información de la ciudadanía.

Asimismo, precisa que el partido político actor parte de una premisa equivocada, al señalar que en virtud del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia político electoral, las normas relativas a la propaganda deberían emanar de una ley general que emita el Congreso de la Unión, pues de la lectura al artículo 134, párrafo noveno, de la Constitución Federal, se desprende que tal precepto prevé que las normas relativas a la propaganda podrán contenerse en diversos cuerpos legales, por lo que si el legislador de Querétaro previó un supuesto específico de comunicación gubernamental en la Ley Electoral del Estado, ello no puede ser considerado como inconstitucional.

Por lo que hace al segundo aspecto relativo a determinar si es contraria a la constitución la omisión de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión de expedir una ley que reglamente el párrafo octavo, del artículo 134 de la Constitución, la Sala Superior considera que la omisión legislativa viola el principio de supremacía constitucional y señala que esta se configura cuando el legislador no cumple con lo ordenado en un tiempo razonable o determinado por la propia ley fundamental.

Por lo anterior, la Sala Superior opina que le asiste razón al partido político actor, en atención a que efectivamente en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional en materia político electoral se estableció un mandato expreso y específico al legislador de expedir la legislación reglamentaria correspondiente dentro del plazo previsto para ello.

- **Concepto de invalidez segundo**

El partido accionante manifiesta que el artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro resulta contrario al artículo 41, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y g) de la Constitución Federal, ya que a su parecer, sin razón alguna se condiciona la entrega del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos al registro de fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, ello en atención a que tal financiamiento debe ser ajeno al registro de candidaturas.

Opinión de la Sala Superior

La Sala Superior considera que el artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es contrario a la Constitución Federal, ya que introduce elementos nuevos para determinar la asignación de financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, como lo es la participación en la elección de ayuntamientos o gobernador, lo que evidentemente resulta irracional y desproporcionado.

Agrega que dicha norma se traduce en una sanción a la decisión partidista de no participar en una elección determinada, ello en atención a que si por voluntad del ente político no registra fórmulas de candidatos, esta situación tendrá como consecuencia la reducción del financiamiento público ordinario.

Señala que debe tenerse en cuenta también que la citada norma busca regular de forma indebida el financiamiento de los partidos políticos en el ámbito local, siendo que esta circunstancia ya se encuentra regulada en la Ley General de Partidos Políticos, específicamente en el artículo 51.

Acción de inconstitucionalidad 70/2014

- **Concepto de invalidez primero**
Remisión imprecisa a leyes generales en materia electoral.

El partido político promovente señala que los artículos 127, 174 párrafo cuarto y 176 párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro resultan contrarios a los artículos 41, 116 y 133 de la Constitución Federal en virtud de la remisión imprecisa a las leyes generales en materia electoral.

Señala que tal remisión se traduce en una incertidumbre jurídica y en una nociva e inconstitucional facultad discrecional, ya que deja a la autoridad electoral la posibilidad de definir en cualquier momento a que norma reenvían los enunciados normativos en cuestión.

Argumenta también que se debe declarar inconstitucional la reserva de ley, ya que violenta el 116, fracción IV, inciso i), de la Constitución Federal, en el que se mandata a las legislaciones de los estados a garantizar que se señalen en las mismas los supuestos específicos y a establecer las reglas para la realización de los recuentos totales o parciales de la votación, lo cual no acontece en la especie.

- **Concepto de invalidez segundo**
  Remisión imprecisa a leyes generales en materia electoral.

  El partido accionante sostiene que los enunciados normativos del artículo 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero de la Ley Electoral de Querétaro generan una violación al principio de certeza en materia electoral al no establecer de forma clara a que norma reenvían para la regulación del cómputo de los votos.

  Respecto de lo anterior, solicita la ponderación de lo contenido en el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

  Opinión de la Sala Superior

  La Sala Superior estima que los razonamientos relativos al reenvió normativo señalado en las porciones normativas impugnadas, así como que se debe declarar la inconstitucionalidad de la reserva de ley, no son sujetos a su opinión especializada, ya que no son temas exclusivos del derecho electoral, sino que pertenecen a la ciencia del derecho en lo general y al derecho constitucional en lo particular, por ser planteamientos atinentes a una supuesta inobservancia de los principios y reglas que rigen las competencias legislativas en nuestro país, ello derivado del aludido reenvío normativo.

- **Concepto de invalidez tercero**
  Método del cómputo de votos.

  El partido accionante aduce que los artículos 127, 174 párrafo cuarto y 176, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son violatorios a los principios universales del sufragio, ya que existe incertidumbre sobre la aplicación de las normas emanadas de las leyes generales, agregando además, que Aduce existe contradicción entre el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el 87 de la Ley General de Partidos Políticos.

- **Concepto de invalidez cuarto**
  Método del cómputo de votos.

  Señala que los artículos impugnados distorsionan el sistema de partidos políticos en virtud de un fraude a la ley, ya que los aludidos preceptos dejan de lado el espíritu de la reforma, la cual busca una autentica conformación de los congresos, y no así, buscar la permanencia de los partidos políticos en el sistema político mexicano a través de la figura de coalición.

- **Concepto de invalidez quinto**
  Método del cómputo de votos.

  El partido político actor señala que los artículos impugnados violentan el principio de certeza en la emisión del sufragio, pues si un elector emite su voto a favor de dos o más partidos coaligados, resulta clara la voluntad de sufragar a favor de un candidato, pero no así respecto de cuál de los partidos políticos que conforman la coalición, por tanto al no ser clara la voluntad del elector, no pueden ser distribuidos de manera igualitaria entre los partidos integrantes de la coalición al momento de realizar la asignación proporcional.

  Opinión de la Sala Superior

  La Sala Superior considera por mayoría que si son constitucionales los artículos 161, 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero en atención a las siguientes consideraciones.

  Primero se precisa que fue mandato del Constituyente Permanente que el Congreso de la Unión, en la Ley General de Partidos Políticos regulara, entre otros temas, un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales, lo cual incluiría las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos.

  Así las cosas, en la Ley General de Partidos Políticos, se reguló sobre tal tema en el artículo 87, numeral trece, en el que se estableció que los votos en los que se hubiese marcado más de uno de los partidos coaligados, serían válidos para el candidato postulado contando como uno solo, y que no podrían ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional.

  Por tanto se considera que los poderes locales al hacer la remisión a las “leyes generales” que expida el Congreso de la Unión, debe entenderse que esta se efectúa a la Ley General de Partidos Políticos, dado que por mandato del artículo segundo transitorio de la reforma en materia político-electoral a la Constitución, ese ordenamiento es el que regula sobre el escrutinio y cómputo de los votos tratándose de coaliciones y no la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

  Por lo anterior se opina que sí son constitucionales los artículos 161, 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

- **Concepto de invalidez sexto**
  Abuso del derecho.

  El partido accionante señala que los artículos 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro constituyen un “abuso del derecho”.

  Opinión de la Sala Superior

- La Sala Superior considera que los razonamientos relativos a la configuración de un abuso del derecho en virtud de lo contenido en los artículos 174, párrafo cuarto y 176, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no son sujetos a su opinión especializada, ya que no son temas exclusivos del derecho electoral, sino que pertenecen a la ciencia del derecho en lo general y al derecho constitucional en lo particular, por ser planteamientos atinentes a la actualización de una figura jurídica propia del derecho común, lo cual no implica un conocimiento especializado en materia electoral.

QUINTO. En acuerdo de diecinueve de agosto del citado año, el Ministro instructor tuvo por rendidos los informes del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y ordenó poner los autos a la vista de las partes para que formularan alegatos.

En los informes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro se expuso lo siguiente.

Acción de inconstitucionalidad 41/2014

- Respecto de los conceptos de invalidez, la legislatura precisa que existe un alto margen de apreciación del legislador local para legislar en materia electoral.

  La doctrina jurisprudencial ha reconocido que el derecho a ser votado no es un derecho absoluto y que encuentra sus límites en su ejercicio que se encuentran consagrados a nivel constitucional, convencional y legal.

  Atendiendo a tales criterios, el Congreso del Estado de Querétaro tiene amplia libertad para emitir las normas en torno al ejercicio del derecho a ser votado en la inteligencia de que tal libertad no es limitada y absoluta.

- Las normas tildadas de inconstitucionales no restringen ni contrarían el derecho al voto activo del ciudadano, ni prerrogativa alguna del partido político impugnante. Lo único que se hace es armonizar la legislación en términos de la reforma político electoral a la Constitución Federal en el sentido de que el cómputo de los votos de las coaliciones electorales se realice en los términos fijados por las leyes generales que en materia electoral expida el Congreso de la Unión.

  Por lo anterior, es claro que la remisión a las leyes generales en materia electoral no vulnera el derecho de partido político ni produce incertidumbre jurídica, sino que por el contrario, evita que pueda existir una antinomia entre lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones locales.

- Los artículos impugnados por el Partido Verde Ecologista de México en realidad son coherentes con los artículos 9 y 41, fracción I, de la Constitución Federal y artículo 87, párrafo trece de la Ley General de Partidos Políticos.

  Así el Congreso del Estado atendió a lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos al estar obligado a ello, pues se trata de una norma general, estableciendo que para el cómputo de los votos en los casos de coaliciones se haría en términos de la citada ley, por lo que la remisión se sujeta al contenido del artículo 133 constitucional, pues remite a un ámbito normativo superior que regula la actuación de los órganos electorales en el Estado de Querétaro.

  Por lo tanto, la forma de regular la contabilización del voto en las coaliciones es un aspecto que queda conferido a lo que establezca el legislador local que, dado que no puede salirse de los marcos establecidos por la norma general, al reenviar a dicha legislación el mecanismo de computo de los votos, no hace sino fortalecer el principio de certeza y cumplir con el principio de amplia libertad configurativa de los congresos locales.

Acción de inconstitucionalidad 53/2014

- Respecto de lo manifestado por el actor en el sentido de que el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro al establecer que el cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral se sujetara exclusivamente a las reglas de las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión vulnera el principio de legalidad y la reserva legal, la legislatura manifestó lo siguiente.

- El hacer una remisión a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión no implica una imprecisión ni rompe con la reserva de ley que establece la Constitución Federal en materia de coaliciones, así como tampoco con ello el Estado renuncia a su configuración.

- Debe precisarse que la Constitución Federal no deja en modo alguno amplia libertad de configuración normativa a los Estados para regular ese tema, y por ende, establece parámetros mediante los cuales habrán de regularse, además de realizar una reserva de ley, que se da respecto a la Ley General de Partidos Políticos de forma expresa.

- Se concluye que la reserva de ley es para el Congreso de la Unión y no para la legislatura local, por lo que debe prevalecer lo que se señale en la ley general.

- Finalmente el hecho de que se haga una remisión abierta a las leyes generales y no en específico a un dispositivo legal determinado en modo alguno violenta contra el principio de certeza jurídica, ya que tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos contienen previsiones al respecto, leyes que no han sido declaradas inconstitucionales, por lo que es factible la remisión a éstas.

- En cuanto a que se realice una interpretación conforme, debe tenerse en cuenta que el partido político actor en ningún momento cuestiona la constitucionalidad del artículo 7 de la constitución local, sino que señala que debe hacerse una interpretación conforme para que prevalezca la redacción del artículo 87, párrafo trece de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que no es compatible con el diseño del marco normativo queretano.

- Por lo que hace a la remisión a las leyes generales, no se considera violatorio de la constitución ya que con ello se permite que la autoridad local aplique una disposición general.

  En ese sentido, la legislatura precisa que existe un alto margen de apreciación del legislador local para legislar en materia electoral.

- La doctrina jurisprudencial ha reconocido que el derecho a ser votado no es un derecho absoluto y que encuentra sus límites en su ejercicio que se encuentran consagrados a nivel constitucional, convencional y legal.

  Con base en tales criterios, el Congreso del Estado de Querétaro tiene amplia libertad para emitir las normas en torno al ejercicio del derecho a ser votado en la inteligencia de que tal libertad no es limitada y absoluta.

- La norma tildada de inconstitucional no restringe ni contraría el derecho al voto activo del ciudadano, ni prerrogativa alguna del partido político impugnante. Lo único que se hace es armonizar la legislación en términos de la reforma político electoral a la Constitución Federal en el sentido de que el cómputo de los votos de las coaliciones electorales se realice en los términos fijados por las leyes generales que en materia electoral expida el Congreso de la Unión.

- Respecto del argumento de que el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vulnera la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros diversos tratados internacionales, la legislatura advierte una causal de improcedencia prevista en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

Acción de inconstitucionalidad 62/2014

- Hace la precisión de que la norma impugnada no sufrió cambio con motivo de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que es improcedente su estudio.

- Señalan que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha interpretado que los informes de los servidores públicos no son contrarios a sendas prohibiciones establecidas en los párrafos sexto y séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, ya que el precepto tildado de inconstitucional no consigna ninguna norma permisiva para desequilibrar la competencia partidista.

- Agrega que la norma impugnada es prácticamente una reiteración del artículo 134 de la Constitución Federal y el hecho de que se señale que la publicidad para darlos a conocer no es propaganda, tampoco obedece a que dicha publicidad es un acto accesorio al principal que es la rendición del informe, siendo que se encuentra permitido dentro determinada temporalidad.

- Precisa que la norma en ningún momento establece posibilidad de que los servidores públicos influyan en la contienda electoral, pues se deduce que la rendición anual de cuentas está vinculada a la observancia de las mismas limitaciones que permanentemente tiene toda propaganda gubernamental.

- Respecto del concepto de validez referido a la reducción de financiamiento de partidos políticos que no postulen candidatos, el congreso local manifiesta que el financiamiento público que reciban los partidos debe ir encaminado a cumplir con sus fines constitucionales, por lo que, si cumplen con el fin de permitir acceso de los ciudadanos al poder, al no postular candidatos, entonces no deben recibir el financiamiento respectivo, pues de lo contrario se estaría destinando recursos públicos a fines privados o al menos no reconocidos constitucionalmente.

- Aunado a lo anterior reiteran que existe un alto margen de apreciación del legislador local para legislar en materia electoral.

Acción de inconstitucionalidad 70/2014

- En cuanto al argumento que realiza el partido accionante respecto a que los artículos 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vulneran los principios de supremacía constitucional y de certeza por la remisión imprecisa a las leyes generales, la legislatura manifiesta que sus conceptos de invalidez son inoperantes pues únicamente refiere alegaciones genéricas sin ajustar su argumento a la pretendida inconstitucionalidad de la norma.

  Agrega que la remisión a las leyes generales en materia electoral no vulnera el derecho de partido político ni produce incertidumbre jurídica, sino que por el contrario, evita que pueda existir una antinomia entre lo dispuesto por la Ley General de Partidos Políticos y las disposiciones locales.

  El hacer una remisión a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión no implica una imprecisión ni rompe con la reserva de ley que establece la Constitución Federal en materia de coaliciones, así como tampoco con ello el Estado renuncia a su configuración.

  Debe precisarse que la Constitución Federal no deja en modo alguno amplia libertad de configuración normativa a los Estados para regular ese tema, y por ende, establece parámetros mediante los cuales habrán de regularse, además de realizar una reserva de ley, que se da respecto a la Ley General de Partidos Políticos de forma expresa.

  Se concluye que la reserva de ley es para el Congreso de la Unión y no para la legislatura local, por lo que debe prevalecer lo que se señale en la ley general.

Finalmente el hecho de que se haga una remisión abierta a las leyes generales y no en específico a un dispositivo legal determinado en modo alguno violenta contra el principio de certeza jurídica, ya que tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos contienen previsiones al respecto, leyes que no han sido declaradas inconstitucionales, por lo que es factible la remisión a éstas.

- Por otra parte, respecto de la solicitud de inaplicación del numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la realización de una interpretación conforme debe tenerse en cuenta que el partido político actor en ningún momento cuestiona la constitucionalidad de los citados artículos, sino que señala que debe hacerse una interpretación conforme para que prevalezca la redacción del artículo 87, párrafo trece de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que no es compatible con el diseño del marco normativo queretano.

- La legislatura precisa que existe un alto margen de apreciación del legislador local para legislar en materia electoral.

  La doctrina jurisprudencial ha reconocido que el derecho a ser votado no es un derecho absoluto y que encuentra sus límites en su ejercicio que se encuentran consagrados a nivel constitucional, convencional y legal.

  Con base en esos criterios, el Congreso del Estado de Querétaro tiene amplia libertad para emitir las normas en torno al ejercicio del derecho a ser votado en la inteligencia de que tal libertad no es limitada y absoluta.

  Las normas tildadas de inconstitucionales no restringen ni contrarían el derecho al voto activo del ciudadano, ni prerrogativa alguna del partido político impugnante. Lo único que se hace es armonizar la legislación en términos de la reforma político electoral a la Constitución Federal en el sentido de que el cómputo de los votos de las coaliciones electorales se realice en los términos fijados por las leyes generales que en materia electoral expida el Congreso de la Unión.

- Respecto del argumento de que el numeral 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vulnera la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros diversos tratados internacionales, la legislatura advierte una causal de improcedencia prevista en el artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 Constitucional.

SEXTO. Finalmente, el Ministro instructor declaró cerrada la instrucción mediante auto de uno de septiembre de dos mil catorce y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver esta acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013, emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a que se trata de acciones de inconstitucionalidad promovidas por partidos políticos en contra de disposiciones electorales del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Oportunidad de las demandas. En primer lugar se analizará si las acciones de inconstitucionalidad fueron presentadas oportunamente.

Conforme al artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[1], el cómputo del plazo de treinta días naturales para promover la acción de inconstitucionalidad debe iniciar el día siguiente a aquel en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

Ahora, el Partido Acción Nacional impugnó el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, específicamente el párrafo segundo, el cual fue reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial de la citada entidad federativa el veintiséis de junio de dos mil catorce.

Así, el plazo de treinta días para presentar la acción de inconstitucionalidad inició el veintisiete de junio y finalizó el veintisiete de julio de dos mil catorce; luego, si la demanda del aludido partido en la que impugna el artículo 7º de la Constitución local fue presentada el veinticinco de julio del referido año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta que su presentación fue oportuna.

Por otro lado, los partidos Verde Ecologista, de la Revolución Democrática y Acción Nacional impugnaron diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, reformadas por decreto publicado en el Periódico Oficial estatal el veintinueve de junio de dos mil catorce.

De esta manera, el plazo de treinta días para presentar las demandas correspondientes inició el treinta de junio de dos mil catorce y concluyó el veintinueve de julio siguiente. Por lo tanto, si los escritos fueron presentados el veinticuatro y veintinueve de julio de dos mil catorce en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, fueron presentadas en tiempo.

En relación con el tema de la oportunidad, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro sostiene que se actualiza la causa de improcedencia prevista por el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria del artículo 105 constitucional, debido a que la pretensión principal de los partidos actores es que se declare la inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley General de Partidos Políticos, así como de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce, por lo que ya no se está en el término establecido para impugnar ese ordenamiento.

Lo anterior porque los conceptos de invalidez formulados están dirigidos a combatir esa legislación y no los artículos 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 124, 161, párrafo cuarto, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Al respecto, este Tribunal Pleno considera que debe desestimarse la causa de improcedencia que hace valer el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pues si bien los partidos políticos promoventes atribuyen vicios de inconstitucionalidad en contra de diversas disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dicha impugnación deriva de la diversa formulada en contra de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las cuales se presentaron oportunamente.

En todo caso, los planteamientos que los partidos políticos accionantes formulen en contra de las disposiciones de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son aspectos que atañen al fondo del asunto, pues al resultar oportuna la presentación de las acciones de inconstitucionalidad por lo que se refiere a la Constitución Política del Estado de Querétaro y a la Ley Electoral de esa entidad federativa, los argumentos formulados por los promoventes deben ser analizados en cuanto a su eficacia al estudiarse la constitucionalidad de las disposiciones impugnadas contenidas en los ordenamientos referidos.

Es aplicable la jurisprudencia P./J. 36/2004, sustentada por este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes.

[1] Artículo 60.El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.

> ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.[2]

Consecuentemente, deben estimarse oportunas las acciones de inconstitucionalidad, sin perjuicio de pronunciarse, en su caso, sobre los aspectos propuestos al resolver el fondo del asunto.

TERCERO. Legitimación. A continuación se procede a analizar la legitimación de los promoventes por ser un presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

El artículo 105, fracción II, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[3] y el artículo 62, párrafo último, de su Ley Reglamentaria[4] establecen que los partidos políticos podrán promover acciones de inconstitucionalidad cuando cuenten con registro ante la autoridad electoral correspondiente, lo hagan por conducto de su dirigencia nacional o local, según sea el caso, y que quien suscriba en su representación tenga facultades para ello.

Ahora, de las constancias de autos se advierte que los promoventes son partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que las personas que acudieron en su nombre cuentan con las atribuciones necesarias.

Por cuenta del Partido Verde Ecologista de México acudieron a esta instancia Diego Guerrero Rubio y Jorge Legorreta Ordorica, en su carácter de Secretario Técnico y Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional de dicha organización, respectivamente.

Por lo que hace al Partido Acción Nacional acudió a esta instancia Gustavo Enrique Madero Muñoz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicha asociación.

Respecto del Partido de la Revolución Democrática acudió a esta instancia José de Jesús Zambrano Grijalva en su calidad de Presidente del citado partido.

Al respecto, se advierte que dichas personas cuentan con las atribuciones[5] con las que se ostentan y que las organizaciones en nombre de las cuales promovieron acción de inconstitucionalidad se encuentran registradas como Partidos Políticos Nacionales.[6] Por tanto, este Tribunal Pleno concluye que las acciones de inconstitucionalidad fueron promovidas por parte con legitimación para ello.

---

[2] Jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página 865. Registro IUS: 181395.

[3] La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:
[…]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.
[…]
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

[4] Artículo 62. […]
En los términos previstos por el inciso f) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se consideraran parte demandante en los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, además de las señaladas en la fracción I del artículo 10 de esta ley, a los partidos políticos con registro por conducto de sus dirigencias nacionales o estatales, según corresponda, a quienes les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en los dos primeros párrafos del artículo 11 de este mismo ordenamiento.

[5] De acuerdo con el artículo 22, fracción I, inciso g) de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México el Secretario Ejecutivo y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional tienen las facultades y atribuciones para representar legalmente a dicho partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
De igual forma, según se advierte de los artículos 43 y 47 de los Estatutos del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo tiene atribuciones y poderes para representar legalmente al partido.
En el mismo sentido, de conformidad con el del artículo 104, inciso e) de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, el titular de la Presidencia Nacional tiene la función y atribución de representar legalmente al partido y designar apoderados de tal representación.

[6] Fojas 746, 780 y 848 de autos.

CUARTO. Conceptos de invalidez. Los partidos políticos accionantes formularon en esencia los siguientes conceptos de invalidez.

Partido Verde Ecologista de México

El Partido Verde Ecologista de México sostiene que los artículos 161, 174, párrafo cuarto, y 176, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son inconstitucionales por los siguientes motivos.

- Los artículos impugnados, en relación con el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos restringen los derechos fundamentales a votar y ser votado, porque al prohibir que los votos en los que se haya marcado más de una opción de los partidos coaligados sean tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas, le resta eficacia al voto emitido por los ciudadanos, ya que impide que sea contabilizado para efectos de la asignación de partidos por el principio de representación proporcional.

- Las disposiciones impugnadas transgreden el principio de representación proporcional, ya que éste tiene como objetivo que cada partido político tenga representación en el órgano colegiado correspondiente lo más aproximado posible a su porcentaje de votación respecto de la votación total válida. No obstante, la prohibición de que a los partidos coaligados se les puedan contabilizar los votos que obtuvieron válidamente en una elección impide que se contabilice la votación efectivamente emitida a favor de los partidos políticos en coalición.

- Existe una antinomia entre la Ley General de Partidos Políticos y el sistema de asignación de votos para legisladores electos por el principio de representación proporcional que vulnera el principio de certeza en materia electoral establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

  Lo anterior porque el sistema constitucional y el legal determinan que los votos emitidos en favor de dos o más partidos coaligados sean considerados en los cómputos distritales para efectos de la votación nacional, la cual será utilizada para llevar a cabo la asignación de curules de conformidad con dicho principio; sin embargo, el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los votos en los que se haya marcado más de una opción de partidos coaligados contarán como un solo voto, sin posibilidad de ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

  Por ende, mientras el diseño constitucional y legal establece que la suma distrital de los votos obtenidos por la coalición se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran una coalición, la Ley General de Partidos Políticos establece que los votos no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional.

- El numeral 4, inciso f), de la fracción I del artículo segundo transitorio de la reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce no establece contenido alguno que deba ser incorporado a la Ley General de Partidos Políticos en materia de representación proporcional e integración de las legislaturas locales.

  En este sentido, la facultad del Congreso de la Unión de establecer el mecanismo de cómputo de los votos respecto de coaliciones se circunscribe exclusivamente a la forma en la que habrán de contabilizarse para la suma total, sin que ello abarque la posibilidad de que dichos votos no sean tomados en cuenta para efectos de la representación proporcional, ya que tal aspecto, en todo caso, corresponde determinarlo a las legislaturas locales.

Partido Acción Nacional

El Partido Acción Nacional en la acción de inconstitucionalidad 53/2014 sostiene que el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro es inconstitucional por lo siguiente.

- El artículo impugnado transgrede los principios de supremacía constitucional, legalidad y certeza al hacer una remisión imprecisa a las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión, por lo que, en consecuencia, se violan los artículos 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debe declararse inconstitucional la reserva de ley realizada por el Poder Legislativo de Querétaro.

- El artículo 7º de la Constitución local genera incertidumbre jurídica y una nociva e inconstitucional facultad discrecional pues deja en aptitud a la autoridad electoral de definir en su momento a qué norma se refiere el citado artículo, pues existe una contradicción entre el artículo 311, inciso c), y los artículos 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 87, numerales 10 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos.

  Lo anterior debido a que, por un lado, el citado artículo 311, inciso c), aparenta permitir la transferencia o distribución de votos, con lo que se transgrede el principio de voto directo e indivisible y se pone en duda el sentido de la voluntad del elector; mientras que los artículos 87, numerales 10 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos y el 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la prohíben expresamente.

  Así, aún y cuando no se considera inconstitucional la remisión que hizo el Poder Legislativo de Querétaro a las normas federales, no se determinó qué disposiciones, criterios o mecanismos habrían de ser observados y, por tanto, dicha legislación resulta ser obsoleta por vaguedad.

- De conformidad con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en acciones de inconstitucionalidad es factible realizar la interpretación conforme con la Constitución de una determinada disposición a efecto de dotar a la norma del mayor grado de certeza y su coherencia externa con el sistema jurídico mexicano.

  En este sentido, el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos es aplicable a la remisión que el Poder Legislativo de Querétaro estableció en el artículo 7º constitucional, debido a que el artículo 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no puede aplicarse por analogía, ya que regula un supuesto exclusivamente aplicable a las diputaciones federales y, siendo así, por su especialidad escapa al ámbito de aplicación por analogía.

- El artículo 311, fracción c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es inconstitucional, ya que aún y cuando existe la figura del convenio de coalición, la distribución y partición de votos son violatorias de los principios rectores del voto, puesto que comparten las mismas notaras violatorias del convenio de transferencia de votos, en razón de que en ambas figuras se realiza la misma distribución indebida que sancionan los tribunales, con la única diferencia que un caso se realiza en virtud de un convenio y en el otro por ministerio de ley.

  Luego, en el mismo sentido se puede establecer la inconstitucionalidad de la norma constitucional del Estado de Querétaro impugnada, pues genera incertidumbre jurídica respecto a su imprecisa remisión a la leyes federales, además de que puede devenir en la aplicación de una norma federal inconstitucional, por lo que se solicita la inaplicación del artículo 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a la remisión que hace el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

- El artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales representa un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos ya que ocasiona una falsa representatividad, pues en los casos en que el elector marque la boleta por dos o más logotipos de los partidos coaligados, las praxis nos anticipa que por medio del llamado “voto duro” se buscará darle la vuelta a la ley y actualizar de nueva cuenta la transferencia de votos, la cual al ser nociva en el sistema político mexicano ha sido prohibida, por lo que se solicita su no aplicación en relación con el artículo 7º de la Constitución local reclamado.

Por otro lado, en la acción de inconstitucionalidad 70/2014, el Partido Acción Nacional señala que los artículos 127, 174 y 176, en las porciones impugnadas, son inconstitucionales por lo siguiente.

- Los artículos impugnados violan los principios de supremacía constitucional, legalidad y certeza al hacer una remisión imprecisa a la ley general, con lo que se viola lo dispuesto en los artículos 41, 116 y 133 de la Constitución Federal, pues no señala con exactitud cuál es la norma aplicable en las elecciones de la entidad, lo cual transgrede el principio de legalidad en materia constitucional al regular de forma incompleta e insuficiente los mecanismos que deben ser tomados en cuenta en las votaciones.

- La norma combatida permite que la autoridad esté en aptitud de definir en su momento qué norma es aplicable para el cómputo de los votos que obtengan los partidos coaligados, esto es, si el artículo 311, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, o los artículos 87, numerales 10 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos y 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Los artículos impugnados de la Ley Electoral del Estado de Querétaro remiten a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión para suplir las lagunas legales que provoca dicha legislación. Si bien en un inicio podría aparentar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es aplicable al caso, en realidad la disposición aplicable es el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico, las normas generales para el cómputo de votos, con base en un criterio de especialidad.

- En caso de que se considere que los artículos 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no son inválidos, se deben establecer los criterios de interpretación a efecto de brindar unidad al sistema constitucional y evitar criterios interpretativos que sean contrarios al espíritu del texto constitucional.

- Los artículos 127, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vulneran los principios universales del sufragio, pues la normatividad federal de la materia prohíbe la transferencia o fracción de votos; sin embargo, el artículo combatido hace una remisión que permite la figura de la distribución y la partición de votos, lo cual resulta contrario a los principios apuntados.

- Se deben inaplicar los artículos 127, 174 y 176 de la ley electoral local pues representan un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos, ya que ocasiona una falsa representatividad debido a que en los casos en que el elector marque la boleta por dos o más logotipos de los partidos coaligados, las praxis nos anticipa que por medio del llamado “voto duro” se buscará darle la vuelta a la ley y actualizar de nueva cuenta la transferencia de votos, la cual al ser nociva en el sistema político mexicano ha sido prohibida.

- La norma combatida es inconstitucional al violar el principio de certeza en cuanto se refiere a la voluntad del elector, en razón de que no existen elementos suficientes para determinar con precisión el sentido del voto del ciudadano por lo que hace a su intención de dividirlo o distribuirlo, sino únicamente de emitir el sufragio por el candidato en cuestión.

  Además, en caso de que se pretenda optar por la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, existe un vicio de inconstitucionalidad del cual adolece el artículo 311, inciso c), de dicho ordenamiento, ya que sería contradictorio suponer que la voluntad del elector es la de distribuir igualitariamente su voto por dos o más partidos políticos en coalición que pueden ser ideológicamente opuestos.

- En caso de que se considere que las disposiciones combatidas remiten a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se daría lugar a un abuso de derecho, porque la figura de la distribución de votos es una forma de postular candidatos que únicamente constituyen una sobrerrepresentación de la conformación del Congreso local.

Partido de la Revolución Democrática

El Partido de la Revolución Democrática formuló en esencia los siguientes conceptos de invalidez.

- El artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es inconstitucional al no guardar conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues prevé que no se considerará como propaganda el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, con lo que se sustrae de las características, fines y prohibición de promoción personal establecidas expresamente en la Ley Fundamental.

  Además, el Congreso del Estado de Querétaro invade atribuciones del Congreso de la Unión, pues de la exposición de motivos que dio origen al precepto constitucional referido se advierte que la intención del legislador fue sujetar la propaganda gubernamental –tanto en las campañas como en los periodos no electorales– a lo establecido en la Constitución Federal.

  En relación con lo anterior, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, prevé que el Congreso de la Unión debió expedir la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, de la Ley Fundamental a más tardar el treinta de abril de este año, lo que evidencia que dicha disposición debía ser reglamentada por una normativa específica y no por leyes electorales.

  En este sentido, la omisión del Congreso de la Unión de expedir la ley indicada no puede subsanarse mediante el artículo que se tilda de inconstitucional, so pena de invadir sus atribuciones.

- El artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es contrario a lo establecido en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y g) de la Constitución Federal, pues sin razón alguna se condiciona la entrega del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos al registro de fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de candidato a gobernador; sin embargo, el financiamiento para actividades ordinarias es ajeno al registro de candidaturas, por lo que la disposición cuya invalidez se solicita resulta contraria al derechos de los partidos políticos de recibir financiamiento para sus actividades ordinarias.

QUINTO. Causas de improcedencia y sobreseimiento. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro sostiene que en el caso se configura la causa de improcedencia prevista en la fracción VII del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[7], en relación con el diverso 60 del mismo ordenamiento[8], por lo que respecta a la supuesta inconstitucionalidad del artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior debido a que la porción normativa impugnada no puede ser considerada como producto de un nuevo proceso legislativo que permita al partido actor impugnarla, pues aun cuando el artículo 37 es uno de los modificados en la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada el veintinueve de junio del dos mil catorce, también lo es que el inciso d) de la fracción I no fue objeto de reforma, sino que permaneció intocada.

---

[7] Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:
[…]
VII. Cuando la demanda se presentare fuera de los plazos previstos en el artículo 21, y
[…]

[8] Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

Agrega que en el proceso de reformas la intención de esa legislatura en ningún momento fue tendiente a reformar la porción normativa en comento o aspectos relacionados con ella, sino que, por el contrario, la finalidad de la reforma fue el modificar únicamente el aspecto relativo al *"cálculo del financiamiento público para los partidos, armonizando ese aspecto con lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos"*; tal como se establece en el considerando 9 del Dictamen emitido por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales de veintiocho de junio del dos mil catorce.

De igual forma, expone que del total de los incisos que conforman el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se reformó el inciso a) para remitir la forma de calcular el financiamiento público a las reglas establecidas en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, así como el inciso b) para efecto de ajustar los porcentajes a lo previsto por el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, señala que los incisos f) y g) fueron adicionados para imponer a los partidos políticos la obligación de destinar un porcentaje del financiamiento público que reciban a actividades determinadas. Los demás incisos quedaron intocados, entre ellos el que contiene la disposición ahora tildada de inconstitucional por el partido político actor.

A juicio de este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es infundada la causa de improcedencia referida por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en los siguientes términos.

El contenido del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente es el siguiente.

(REFORMADO, P.O. 29 DE JUNIO DE 2014)
Artículo 37. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente dentro del presupuesto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, conforme a las reglas establecidas en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos.

b) El monto resultante del cálculo establecido en el inciso anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta por ciento de manera igualitaria y el setenta por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto.

d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación;

f) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas con entidades de interés público, como lo son: la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

g) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año cuando se renueve el Poder Ejecutivo local, y un monto equivalente al treinta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año cuando se renueven únicamente el Poder Legislativo local y los Ayuntamientos.

III. (DEROGADA, P.O. 29 DE JUNIO DE 2014)

Por otro lado, el texto del artículo impugnado antes de ser reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro el veintinueve de junio del dos mil catorce es el siguiente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2008)
ARTICULO 37. Los partidos políticos que participen en la elección, tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, educativas, de capacitación, investigación y editoriales:

a) El monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calculará anualmente durante el mes de enero, dentro del presupuesto del Instituto Electoral de Querétaro, multiplicando el veinte por ciento del salario mínimo general diario vigente en el Estado, por el número de ciudadanos inscritos en el listado nominal, tomando como base el último corte generado por el Instituto Federal Electoral, en el año inmediato anterior.

b) El monto de la operación anterior se distribuirá de la siguiente manera: treinta y cinco por ciento de manera igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante servirá de base para calcular el valor unitario del voto, el que se obtendrá de dividir la cantidad que resulte, entre la votación total efectiva. Cada partido político tendrá derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación válida que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputados de mayoría relativa.

c) Las cantidades que en su caso determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente por el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

e) Cada partido político podrá ejercer parte de su financiamiento público en actividades para el desarrollo de fundaciones, asociaciones civiles o institutos de investigación;

II. Para actividades electorales y de campaña: En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos electorales y de campaña, un monto equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y

III. Los partidos políticos de reciente registro conforme a lo establecido por esta Ley, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público a partir del año siguiente a la obtención o inscripción de su registro en los siguientes términos:

a) Se le otorgará a cada partido político el tres por ciento del monto total del financiamiento público estatal determinado conforme a la fracción I de este artículo.

b) Adicionalmente, una cantidad para gastos electorales y de campaña equivalente al cincuenta por ciento adicional del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda, en los términos que señala el inciso a) de esta fracción.

c) El financiamiento público les será entregado en los términos previstos en el inciso c) de la fracción I de este artículo.

(REFORMADO, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2008)

De la comparación de los distintos textos del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro antes y después de la reforma, se advierte que el sentido normativo del citado artículo varió con las modificaciones que se realizaron en los demás incisos que lo conforman.

En efecto, en lo que interesa para este asunto, las reformas al artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro se realizaron en los incisos a) y b), pues se considero necesario adecuar su contenido a lo establecido en la Constitución Federal y la Ley General de Partidos Políticos; asimismo, se adicionaron los incisos f) y g) para imponer a los partidos políticos la obligación de destinar un porcentaje del financiamiento público que reciban a actividades determinadas.

Así, el contenido del artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro antes y después de la reforma en comento es el mismo; sin embargo, las modificaciones a los demás incisos alteraron los elementos que se deben tomar en cuenta para la asignación del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que este Tribunal Pleno ha sostenido en diversos precedentes que la reforma a una norma aun cuando se reproduzca íntegramente la disposición anterior autoriza su impugnación mediante acción de inconstitucionalidad, pues se trata de un acto legislativo distinto al anterior[9].

Consecuentemente, resultan infundados los argumentos planteados por el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, por lo que es procedente el estudio de los conceptos de invalidez formulados por el Partido de la Revolución Democrática encaminados a combatir la constitucionalidad del artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Análisis de los conceptos de invalidez. A continuación se procederá al estudio de los argumentos formulados por los partidos políticos promoventes en contra de los artículos 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 127, 161, párrafo cuarto, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Posteriormente, se analizará los conceptos de invalidez formulados por el Partido de la Revolución Democrática.

[9] ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA REFORMA O ADICIÓN A UNA NORMA GENERAL AUTORIZA SU IMPUGNACIÓN A TRAVÉS DE ESTE MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, AUN CUANDO SE REPRODUZCA ÍNTEGRAMENTE LA DISPOSICIÓN ANTERIOR, YA QUE SE TRATA DE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO. El artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la acción de inconstitucionalidad es el medio de control a través del cual podrá plantearse la no conformidad de una ley o tratado internacional con la Constitución Federal. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado el criterio de que en términos del principio de autoridad formal de la ley o de congelación de rango, la reforma o adición a una disposición general constituye un acto legislativo en el que se observa el mismo procedimiento e idénticas formalidades a las que le dieron nacimiento a aquélla. En consecuencia, el nuevo texto de la norma general, al ser un acto legislativo distinto al anterior, formal y materialmente, puede ser impugnado a través de la acción de inconstitucionalidad, sin que sea obstáculo que reproduzca íntegramente lo dispuesto con anterioridad. [Tesis P./J. 27/2004, 9ª Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, mayo de 2004, página 1155.]

1) Artículos 7º de la Constitución local y 127, 161, 174, y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

El Partido Verde Ecologista de México sostiene que los artículos 161, 174, párrafo cuarto, y 176, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro son contrarios a lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II, 41, 116, 124 de la Constitución Federal, así como el segundo transitorio de la reforma político-electoral publicada el diez de febrero de dos mil catorce, por las siguientes razones.

- Los artículos impugnados, en relación con el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos restringen los derechos fundamentales a votar y ser votado, porque al prohibir que los votos en los que se haya marcado más de una opción de los partidos coaligados sean tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas, le resta eficacia al voto emitido por los ciudadanos, ya que impide que sea contabilizado para efectos de la asignación de partidos por el principio de representación proporcional.

- Las disposiciones impugnadas transgreden el principio de representación proporcional, ya que éste tiene como objetivo que cada partido político tenga representación en el órgano colegiado correspondiente lo más aproximado posible a su porcentaje de votación respecto de la votación total válida. No obstante, la prohibición de que a los partidos coaligados se les puedan contabilizar los votos que obtuvieron válidamente en una elección impide que se contabilice la votación efectivamente emitida a favor de los partidos políticos en coalición.

- Existe una antinomia entre la Ley General de Partidos Políticos y el sistema de asignación de votos para legisladores electos por el principio de representación proporcional que vulnera el principio de certeza en materia electoral establecido en el artículo 41 de la Constitución Federal.

  Lo anterior porque el sistema constitucional y el legal determinan que los votos emitidos en favor de dos o más partidos coaligados sean considerados en los cómputos distritales para efectos de la votación nacional, la cual será utilizada para llevar a cabo la asignación de curules de conformidad con dicho principio; sin embargo, el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos establece que los votos en los que se haya marcado más de una opción de partidos coaligados contarán como un solo voto, sin posibilidad de ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

  Por ende, mientras el diseño constitucional y legal establece que la suma distrital de los votos obtenidos por la coalición se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran una coalición, la Ley General de Partidos Políticos establece que los votos no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional.

- El numeral 4, inciso f), de la fracción I del artículo segundo transitorio de la reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce no establece contenido alguno que deba ser incorporado a la Ley General de Partidos Políticos en materia de representación proporcional e integración de las legislaturas locales.

  En este sentido, la facultad del Congreso de la Unión de establecer el mecanismo de cómputo de los votos respecto de coaliciones se circunscribe exclusivamente a la forma en la que habrán de contabilizarse para la suma total, sin que ello abarque la posibilidad de que dichos votos no sean tomados en cuenta para efectos de la representación proporcional, ya que tal aspecto, en todo caso, corresponde determinarlo a las legislaturas locales.

Por su parte, el Partido Acción Nacional en la acción de inconstitucionalidad 53/2014 sostiene que el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro es inconstitucional por lo siguiente.

- El artículo impugnado transgrede los principios de supremacía constitucional, legalidad y certeza al hacer una remisión imprecisa a las leyes generales en materia electoral expedidas por el

Congreso de la Unión, por lo que, en consecuencia, se violan los artículos 41, 116 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debe declararse inconstitucional la reserva de ley realizada por el Poder Legislativo de Querétaro.

- El artículo 7º de la Constitución local genera incertidumbre jurídica y una nociva e inconstitucional facultad discrecional pues deja en aptitud a la autoridad electoral de definir en su momento a qué norma se refiere el citado artículo, pues existe una contradicción entre el artículo 311, inciso c), y los artículos 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 87, numerales 10 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos.

  Lo anterior debido a que, por un lado, el citado artículo 311, inciso c), aparenta permitir la transferencia o distribución de votos, con lo que se transgrede el principio de voto directo e indivisible y se pone en duda el sentido de la voluntad del elector; mientras que los artículos 87, numerales 10 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos y el 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales la prohíben expresamente.

  Así, aún y cuando no se considera inconstitucional la remisión que hizo el Poder Legislativo de Querétaro a las normas federales, no se determinó qué disposiciones, criterios o mecanismos habrían de ser observados y, por tanto, dicha legislación resulta ser obsoleta por vaguedad.

- De conformidad con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en acciones de inconstitucionalidad es factible realizar la interpretación conforme con la Constitución de una determinada disposición a efecto de dotar a la norma del mayor grado de certeza y su coherencia externa con el sistema jurídico mexicano.

  En este sentido, el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos es aplicable a la remisión que el Poder Legislativo de Querétaro estableció en el artículo 7º constitucional, debido a que el artículo 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no puede aplicarse por analogía, ya que regula un supuesto exclusivamente aplicable a las diputaciones federales y, siendo así, por su especialidad escapa al ámbito de aplicación por analogía.

- El artículo 311, fracción c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es inconstitucional, ya que aún y cuando existe la figura del convenio de coalición, la distribución y partición de votos son violatorias de los principios rectores del voto, puesto que comparten las mismas notaras violatorias del convenio de transferencia de votos, en razón de que en ambas figuras se realiza la misma distribución indebida que sancionan los tribunales, con la única diferencia que un caso se realiza en virtud de un convenio y en el otro por ministerio de ley.

  Luego, en el mismo sentido se puede establecer la inconstitucionalidad de la norma constitucional del Estado de Querétaro impugnada, pues genera incertidumbre jurídica respecto a su imprecisa remisión a la leyes federales, además de que puede devenir en la aplicación de una norma federal inconstitucional, por lo que se solicita la inaplicación del artículo 311, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a la remisión que hace el artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro.

- El artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales representa un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos ya que ocasiona una falsa representatividad, pues en los casos en que el elector marque la boleta por dos o más logotipos de los partidos coaligados, las praxis nos anticipa que por medio del llamado “voto duro” se buscará darle la vuelta a la ley y actualizar de nueva cuenta la transferencia de votos, la cual al ser nociva en el sistema político mexicano ha sido prohibida, por lo que se solicita su no aplicación en relación con el artículo 7º de la Constitución local reclamado.

Asimismo, en la acción de inconstitucionalidad 70/2014, el Partido Acción Nacional señala que los artículos 127, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en las porciones impugnadas, son inconstitucionales por lo siguiente.

- Los artículos impugnados violan los principios de supremacía constitucional, legalidad y certeza al hacer una remisión imprecisa a la ley general, con lo que se viola lo dispuesto en los artículos 41, 116 y 133 de la Constitución Federal, pues no señala con exactitud cuál es la norma aplicable en las elecciones de la entidad, lo cual transgrede el principio de legalidad en materia constitucional al regular de forma incompleta e insuficiente los mecanismos que deben ser tomados en cuenta en las votaciones.

- La norma combatida permite que la autoridad esté en aptitud de definir en su momento qué norma es aplicable para el cómputo de los votos que obtengan los partidos coaligados, esto es, si los artículos 311, párrafo 1, inciso c), y 12, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o el 87, numerales 10 y 13, de la Ley General de Partidos Políticos.

- Los artículos impugnados de la Ley Electoral del Estado de Querétaro remiten a las leyes generales expedidas por el Congreso de la Unión para suplir las lagunas legales que provoca dicha legislación. Si bien en un inicio podría aparentar que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales es aplicable al caso, en realidad la disposición aplicable es el artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos, en específico, las normas generales para el cómputo de votos, con base en un criterio de especialidad.

- En caso de que se considere que los artículos 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no son inválidos, se deben establecer los criterios de interpretación a efecto de brindar unidad al sistema constitucional y evitar criterios interpretativos que sean contrarios al espíritu del texto constitucional.

- Los artículos 127, 174 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vulneran los principios universales del sufragio, pues la normatividad federal de la materia prohíbe la transferencia o fracción de votos; sin embargo, el artículo combatido hace una remisión que permite la figura de la distribución y la partición de votos, lo cual resulta contrario a los principios apuntados.

- Se deben inaplicar los artículos 127, 174 y 176 de la ley electoral local pues representan un fraude a la ley que distorsiona el sistema de partidos políticos, ya que ocasiona una falsa representatividad debido a que en los casos en que el elector marque la boleta por dos o más logotipos de los partidos coaligados, las praxis nos anticipa que por medio del llamado “voto duro” se buscará darle la vuelta a la ley y actualizar de nueva cuenta la transferencia de votos, la cual al ser nociva en el sistema político mexicano ha sido prohibida.

- La norma combatida es inconstitucional al violar el principio de certeza en cuanto se refiere a la voluntad del elector, en razón de que no existen elementos suficientes para determinar con precisión el sentido del voto del ciudadano por lo que hace a su intención de dividirlo o distribuirlo, sino únicamente de emitir el sufragio por el candidato en cuestión.

  Además, en caso de que se pretenda optar por la aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, existe un vicio de inconstitucionalidad del cual adolece el artículo 311, inciso c), de dicho ordenamiento, ya que sería contradictorio suponer que la voluntad del elector es la de distribuir igualitariamente su voto por dos o más partidos políticos en coalición que pueden ser ideológicamente opuestos.

- En caso de que se considere que las disposiciones combatidas remiten a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se daría lugar a un abuso de derecho, porque la figura de la distribución de votos es una forma de postular candidatos que únicamente constituyen una sobrerrepresentación de la conformación del Congreso local.

El texto de los artículos impugnados por ambos partidos políticos es el siguiente.

Constitución Política del Estado de Querétaro

Artículo 7.
[…]
Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado. Están obligados a establecer las reglas para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, en los términos que establezca la Ley. Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales y postular candidatos en común con otros partidos, pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.
[…]

Ley Electoral del Estado de Querétaro

Artículo 127. El escrutinio y cómputo de las elecciones estatales para Gobernador, Ayuntamientos y Diputados, se llevará a cabo por el secretario y escrutador mencionados en los artículos que anteceden, con las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 161. En la asignación de diputados y de regidores de representación proporcional de las coaliciones, sólo podrán acumularse los votos emitidos a favor de sus candidatos.

Artículo 174. Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales o, en su caso, postular candidatos en común con otros partidos, pero en ninguno de ambos supuestos podrá producirse entre ellos transferencia de votos.

Por coalición, se entiende la alianza o unión transitoria de dos o más partidos políticos con fines electorales.

Las coaliciones tendrán las mismas obligaciones que los partidos políticos para garantizar la equidad y procurar la paridad de género en el registro de candidaturas.

El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.

Por candidatura común se entiende cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, postulen al mismo candidato, fórmula o planilla

Dos o más partidos políticos podrán fusionarse para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

En materia de coaliciones y funciones, se estará a lo que disponga la Ley General de Partidos Políticos y a lo siguiente:

a) Las coaliciones electorales no podrán postular candidaturas comunes con otros partidos, a menos que, a más tardar en la fecha límite establecida para la presentación de la solicitud de registro del convenio de coalición ante el Consejo General, manifiesten por escrito ante esa instancia su intención de postular dicha candidatura común, indicando con qué partido o partidos habrá de realizarse dicha postulación y para cuál o cuáles candidaturas, sin que pueda la coalición o partido solicitantes definir ni publicitar en ese momento la identidad del o los

candidatos comunes, sino hasta el momento de solicitar el registro formal de la candidatura, so pena de pérdida del derecho de registro de la misma.

b) La carta de intención a que se refiere el párrafo anterior será vinculante, no podrá ser modificada después de su presentación y el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a más tardar el día natural siguiente a su recepción, deberá solicitar su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, señalando la hora y fecha en que fue presentada; y

c) Los partidos políticos a los que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro les hubiese aprobado convenio de coalición o que hayan inscrito carta de intención para apoyar candidaturas comunes con otros partidos, desarrollarán en los tiempos de precampaña sus propios procesos internos para definir a los candidatos que habrán de postular.

En el primer proceso electoral local en el que participe un partido político, no podrá fusionarse ni participar coaligado en la elección ordinaria siguiente a dicho registro; tampoco podrán hacerlo aquellos partidos que en lo individual o coaligados durante el proceso electoral anterior no hayan registrado candidatos a diputados de mayoría relativa, en por lo menos diez de los distritos uninominales en el Estado.

Artículo 176. Para efectos de escrutinio y cómputo, tratándose de candidatos comunes, el voto contará siempre a favor del candidato postulado en común, a razón de un voto por cada boleta válida, independientemente del número de marcas que haya realizado el elector a favor del mismo candidato; y en relación con los partidos postulantes, el voto se contabilizará conforme a las mismas reglas de distribución que para las coaliciones electorales se fijen a través de las leyes generales que en materia electoral expida el Congreso de la Unión.
[…]

La propuesta modificada planteaba la declaración de invalidez de los artículos 7º de la Constitución Política del Estado de Querétaro en la porción normativa que establece "…Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales […], pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.", 161 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Lo anterior ante la falta de competencia del Congreso Local para legislar en materia de coaliciones, pues la regulación del sistema uniforme de participación electoral de los partidos políticos por medio de la figura de coaliciones –tanto en procesos electorales federales como locales– es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, en términos de lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014.

Sometida a votación la propuesta en sesión pública celebrada el dos de octubre de dos mil catorce, se obtuvieron siete votos a favor de la propuesta de los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza; los Ministros Cossío Díaz, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, al no haberse obtenido una votación mayoritaria de ocho votos por la invalidez de las porciones impugnadas, con fundamento en los artículos105, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, el Tribunal Pleno determinó desestimar la acción de inconstitucionalidad en este aspecto.

Cuestión distinta acontece en el caso de los artículos 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que son impugnados en razón de la referencia a la legislación general a la que remiten para el cómputo de los votos.

El artículo 127 de la ley electoral local establece que el escrutinio y cómputo de las elecciones para gobernador, ayuntamientos y diputados se realizará por el secretario y escrutador con las reglas establecidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 176 en la parte impugnada establece que para efectos de escrutinio y cómputo, tratándose de candidatos comunes, el voto contará siempre a favor del candidato postulado en común, a razón de un voto por cada boleta válida, independientemente del número de marcas que haya realizado el elector a favor del mismo candidato; y en relación con los partidos postulantes, el voto se contabilizará conforme a las mismas reglas de distribución que para las coaliciones electorales se fijen a través de las leyes generales que en materia electoral expida el Congreso de la Unión.

Al respecto, el Partido Acción Nacional sostiene que estos artículos permiten que la autoridad esté en aptitud de definir en su momento qué norma es aplicable para el cómputo de los votos, esto es, si los artículos 311, párrafo 1, inciso c)[10], y 12, numeral 2[11], de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales o el 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos.

Para dar respuesta a lo anterior, es necesario señalar que en la citada acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, este Tribunal Pleno determinó que el artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos era inconstitucional, en los siguientes términos.

> En lo que a este punto interesa, debe destacarse el contenido del artículo 87 de la citada ley, que establece: [se transcribe…]
>
> De lo anterior, se advierte que, aun cuando las coaliciones, respecto de órganos legislativos, sólo se encuentran previstas para elecciones de senadores y diputados de mayoría relativa (federales y locales), el voto de los electores cuenta tanto para estos efectos (en cuanto al candidato postulado por la coalición) como para la asignación de curules por el principio de representación proporcional, lo cual obedece al carácter único e indivisible del sufragio y, a su vez, se corrobora de la lectura de las disposiciones que establecen que cada uno de los partidos coaligados debe registrar listas propias de candidatos a diputados y senadores por este principio y que cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral.
>
> Así también, se desprende que, en las boletas en las que se hubiese marcado una opción de los partidos coaligados, los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en ley; sin embargo, en las boletas en las que se hubiese marcado más de una opción de los partidos coaligados, los votos serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto y no podrán ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional y otras prerrogativas.
>
> Esto último parece obedecer al hecho de que, al marcarse en la boleta electoral dos o más opciones de los partidos coaligados, si bien se tiene conocimiento de la preferencia del elector por el candidato postulado por la coalición para efectos de mayoría relativa, no se sabe a ciencia cierta a qué partido político quiso favorecer con su voto para efectos de representación proporcional, dificultando la asignación de curules por este principio, ante lo cual el legislador decidió no tomar en cuenta el voto para tales efectos.
>
> Lo anterior resulta inadmisible, pues, conforme al artículo 54 de la Constitución Federal, todo partido político que acredite que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en,

---

[10] Artículo 311.
1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
[…]
En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

[11] Artículo 12.
[…]
2. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la Ley General de Partidos Políticos. Independientemente del tipo de elección, convenio de coalición y términos precisados en el mismo, cada uno de los partidos políticos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en esta Ley. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.

por lo menos, doscientos distritos uninominales y alcance, por lo menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tiene derecho a que les sean asignados diputados según el principio de representación proporcional de acuerdo con su votación nacional emitida.

Así también, de acuerdo con el artículo 56 constitucional, treinta y dos de los ciento veintiocho senadores que no sean electos por los principios de mayoría relativa y primera minoría deben ser electos por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional.

En este sentido, el legislador no puede prever condicionantes adicionales a las que se establecen en la Constitución para la asignación de representación proporcional, so pena de afectar la integración de las Cámaras del Congreso de la Unión y distorsionar la voluntad del elector.

Por tanto, resulta injustificado que el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos determine no tomar en cuenta los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados marcados en las boletas electorales para efectos de asignación de representación proporcional, pues esto implicaría que la conformación de las Cámaras no reflejara realmente la voluntad de los electores manifestada en las urnas, incidiendo negativamente en aspectos de representatividad al interior del órgano legislativo.

Adicionalmente, se limita injustificadamente el efecto total del voto del ciudadano, puesto que únicamente se permite que se contabilice para efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no para la elección de dichos representantes populares por el principio de representación proporcional, lo cual violenta el principio constitucional de que todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva, debe ser considerado de forma igualitaria.

Por otro lado, el precepto impugnado también resulta violatorio del artículo 41, bases II y III, de la Constitución Federal, que otorga prerrogativas a los partidos políticos en materia de financiamiento público y acceso a medios de comunicación social, en los siguientes términos: [se transcribe…]

Como se advierte, el otorgamiento de las prerrogativas a que se ha hecho mención depende, en una parte, del porcentaje de votos que los partidos hubiesen obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, por lo que no tomar en cuenta, para estos efectos, los votos válidamente emitidos en favor de dos o más partidos coaligados, en términos del artículo impugnado, limitaría injustificadamente el acceso de éstos a tales prerrogativas.

Por las razones antes expuestas, debe declararse la invalidez del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas; resultando innecesario el estudio de los restantes conceptos de invalidez, de acuerdo con la tesis P./J. 37/2004, de rubro “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.

El artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos invalidado por este Tribunal Pleno establecía que, para el caso de coaliciones, los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados únicamente serían considerados válidos para el candidato postulado y contarían como un solo voto, mas no serían tomados en cuenta en la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.

Con base en lo anterior, este Tribunal Pleno concluye, dada la declaración de inconstitucionalidad del artículo 87, numeral 13, de la Ley General de Partidos Políticos, que es inexacto que la autoridad esté en aptitud de definir qué norma es aplicable para el cómputo de los votos, pues la expulsión del sistema jurídico de la norma en comento genera que en el caso solo resulte aplicable lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ya que la Ley General de Partidos Políticos no contiene otra disposición en la que se regule la forma en que se computarán los votos para los partidos políticos.

2. Artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

El Partido de la Revolución Democrática sostiene que el artículo 6 en su párrafo tercero es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por las siguientes razones.

- El artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es inconstitucional al no guardar conformidad con lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues prevé que no se considerará como propaganda el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, con lo que se sustrae de las características, fines y prohibición de promoción personal establecidas expresamente en la Ley Fundamental.

- Además, el Congreso del Estado de Querétaro invade atribuciones del Congreso de la Unión, pues de la exposición de motivos que dio origen al precepto constitucional referido se advierte que la intención del legislador fue sujetar la propaganda gubernamental –tanto en las campañas como en los periodos no electorales– a lo establecido en la Constitución Federal.

- En relación con lo anterior, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, de diez de febrero de dos mil catorce, prevé que el Congreso de la Unión debió expedir la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, de la Ley Fundamental a más tardar el treinta de abril de este año, lo que evidencia que dicha disposición debía ser reglamentada por una normativa específica y no por leyes electorales.

- En este sentido, la omisión del Congreso de la Unión de expedir la ley indicada no puede subsanarse mediante el artículo que se tilda de inconstitucional, so pena de invadir sus atribuciones.

El artículo impugnado por el Partido de la Revolución Democrática es el siguiente.

Artículo 6. Los servidores públicos de la Federación, del Estado y los municipios, tienen, en todo tiempo, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y los candidatos independientes.

La publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales: poderes públicos, organismos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente estatal o municipal o sus integrantes, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta publicidad incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda, siempre que la misma se limite a una vez al año calendario, en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, en el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de éstos podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral.

Por cuestión de método, será estudiado en primer lugar el argumento relativo a la posible invasión de atribuciones por parte de la Legislatura del Estado de Querétaro, pues se trata de un planteamiento de estudio preferente que en su caso sería suficiente para considerar inconstitucional el precepto controvertido.

Al respecto, el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal[12] establece que la propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter informativo, así como fines informativos, educativos o de orientación social y en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Asimismo, al estar relacionado con lo anterior, resulta relevante el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo constitucional[13], en el que se establece que durante las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, dentro de los medios de comunicación social deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental de los poderes federales y estatales, municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Las reglas contenidas en los artículos señalados derivan de la reforma constitucional en materia electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación de trece de noviembre de dos mil siete, de cuyo proceso legislativo se advierte que su finalidad fue regular la propaganda gubernamental de todo tipo, tanto en tiempos electorales como fuera de ellos, para generar condiciones de imparcialidad, equidad y certeza respecto de la competencia electoral.

Lo anterior de conformidad con la exposición de motivos y dictámenes que dieron origen a la modificación constitucional señalada, los cuales, en lo que interesa, son del tenor siguiente.

> EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
> […]
> El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.
>
> Quienes suscribimos la presente iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

---

[12] Artículo 134. […]
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

[13] Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[…]
III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.
[…]
Apartado C. […]
Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas.

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales. Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones […]

DICTAMEN DE ORIGEN
ANTECEDENTES
[…]
De importancia destacada es el tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de norma constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales.

Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de

elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.
[…]
CONSIDERACIONES
[…]
Las bases del nuevo modelo de comunicación social que se proponen incorporar en el artículo 41 constitucional son:
[…]
VIII. Se eleva a rango constitucional la obligación de los partidos políticos de abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral expresiones denigrantes para las instituciones o para los propios partidos, o que calumnien a las personas. De igual forma, se determina la obligada suspensión de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, señalando las únicas excepciones admisibles;
[…]
En la Iniciativa bajo dictamen se propone la adición de tres párrafos al artículo 134 de la Constitución con el propósito de establecer nuevas y más duras previsiones a fin de que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno se conduzcan con absoluta imparcialidad en el manejo y aplicación de los recursos públicos que están bajo su responsabilidad. Se dispone además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Coincidiendo con los propósitos de la Iniciativa bajo dictamen, las Comisiones Unidas consideran necesario precisar las redacciones propuestas a fin de evitar confusión en su interpretación y reglamentación en las leyes secundarias.

Por tanto, los párrafos que se adicionan al artículo en comento quedarían de la siguiente forma:

'Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.--- La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. No se considerará propaganda la información noticiosa no pagada.--- Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.'

Finalmente, en lo que hace a los cambios aprobados por estas Comisiones Unidas respecto del contenido de la Iniciativa bajo dictamen, es necesario precisar que han resuelto aprobar la propuesta del Grupo de Trabajo para adicionar el primer párrafo del Artículo 6º de la Constitución a fin de colmar un vacío que hasta la fecha subsiste en nuestro orden jurídico. Nos referimos al derecho de réplica con que toda persona debe contar frente a los medios de comunicación social. La única ley en que ese derecho se encuentra consagrado, la Ley de Imprenta, antecede a la Constitución de Querétaro de 1917 y su inoperancia se constata desde hace décadas. Al introducir en la Constitución el derecho de réplica será posible que el Congreso de la Unión actualice de manera integral el marco jurídico que tutela y protege el derecho a la información, tal y como fue la intención del Constituyente Permanente con la reforma al propio artículo 6º en comento en reforma promulgada en fechas recientes […]

DICTAMEN REVISORA
CONSIDERACIONES
[…]

> Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.
> […]
> Se establecen, finalmente, disposiciones a fin de que durante los periodos de campañas electorales toda propaganda gubernamental, de los tres órdenes de gobierno, sea retirada de los medios de comunicación social, con las excepciones que señalará la propia norma constitucional.
> […]
> Artículo 134.
> Los tres párrafos que la Minuta bajo dictamen propone añadir en este artículo constitucional son, a juicio de estas Comisiones Unidas, de la mayor importancia para el nuevo modelo de competencia electoral que se pretende instaurar en México.
>
> Por una parte, se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones aplicables a quienes la violen.
>
> Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
>
> En el tercer párrafo se establece la base para la determinación de las sanciones a quienes infrinjan las normas antes señaladas.
> Estas Comisiones Unidas comparten plenamente el sentido y propósitos de la Colegisladora, por lo que respaldan las adiciones al artículo 134 en comento. La imparcialidad de todos los servidores públicos respecto de los partidos políticos y de sus campañas electorales debe tener el sólido fundamento de nuestra Constitución a fin de que el Congreso de la Unión determine en las leyes las sanciones a que estarán sujetos los infractores de estas normas […]

Además de la finalidad de las reglas contenidas en los dispositivos jurídicos en comento a la que se hizo referencia, el texto transcrito evidencia también que la intención que persiguió el legislador con tales disposiciones fue establecer, en sede constitucional, normas encaminadas a impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular y para promover ambiciones personales de índole política.

Respecto del artículo 134 de la Constitución Federal se determinó que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen fuera institucional, esto es, que en ella no debía promoverse la imagen personal de los servidores públicos, para evitar que utilizaran su cargo en beneficio de ambiciones personales de índole política.

Asimismo se precisó que el propósito del precepto en comento era poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que fuera el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o por medio de los tiempos del Estado en radio y televisión, para la promoción personal, por lo que ésta no podría incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que implicaran promoción personalizada de los servidores públicos.

Finalmente, se dijo que la imparcialidad de los funcionarios respecto de los partidos políticos y las campañas electorales debía tener un sólido fundamento en la Constitución Federal a fin de que el Congreso de la Unión determinara en las leyes las sanciones a que estarían sujetos los infractores de tal disposición.

En relación con esto último, específicamente respecto de la referencia que se hace al Legislador Federal, es relevante señalar el contenido del artículo Tercero Transitorio de la reforma constitucional en materia político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, que es del tenor siguiente.

> TERCERO. El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Del artículo transcrito se advierte que en congruencia con lo señalado en el proceso legislativo citado, el Constituyente Permanente reservó de manera expresa al Congreso de la Unión la posibilidad de expedir la ley reglamentaria del artículo 134, párrafo octavo, constitucional.

Asimismo, se precisó que en ella se establecerán las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno; esto es, previó que sería una norma general que regularía todo lo relativo al precepto constitucional referido.

Con base en lo anterior es válido concluir que desde la confección del precepto en comento, la intención del Constituyente Permanente ha sido que sea reglamentado por el Congreso de la Unión mediante una norma a la que deberán sujetarse los órganos públicos de los tres niveles de gobierno, por lo que a juicio de este Tribunal Pleno solo dicho cuerpo legislativo cuenta con atribuciones para expedir la legislación en cita, que será común para la Federación, los estados y los municipios.

Ahora, el artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como la publicidad que para darlos a conocer se difunda, no serán considerados como propaganda siempre que la misma se limite a una vez al año calendario en el ámbito geográfico al que corresponda la jurisdicción del servidor público, que para el caso de diputados será en el distrito o circunscripción en el cual fue electo, y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

Aunado a lo anterior, se precisa que en ningún caso que el informe anual de labores o gestiones podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo comprendido desde el inicio de los procesos internos de selección de candidatos, hasta el día inmediato posterior al de la jornada electoral.

Cabe señalar que al referirse el artículo de la legislación electoral en comento a funcionarios y, sobre todo, a las actividades propias de su gestión y la realización de informes inherentes al puesto, guarda relación con la propaganda gubernamental de los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro ente de los tres niveles de gobierno, pues se entiende que sus actuaciones se encuentran directamente vinculadas con el órgano en el que prestan sus labores.

Así, el artículo en análisis se encuentra relacionado con el diverso artículo 134, párrafo octavo, de la Ley Fundamental debido a que éste busca evitar que los servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, para su promoción personal; mientras que el artículo impugnado permite realizar determinas actividades que no serán consideradas propaganda.

Luego, el artículo combatido se constituye como una especie de norma que pretende reglamentar el artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, en la medida en que establece una excepción a la previsión general en él contenida y, consecuentemente, debe declararse inconstitucional pues, en términos de lo concluido con antelación, dicho precepto solo puede ser reglamentado por el Congreso de la Unión mediante la expedición de una ley a la que deberán sujetarse los órganos públicos de los tres niveles de gobierno.

3. Artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro

El Partido de la Revolución Democrática considera que el artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro es contrario a lo establecido en los artículos 41, fracción II, y 116, fracción IV, incisos b) y g) de la Constitución Federal.

Lo anterior porque sin razón alguna se condiciona la entrega del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos al registro de fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de candidato a gobernador; sin embargo, el financiamiento para actividades ordinarias es ajeno al registro de candidaturas, por lo que la disposición cuya invalidez se solicita resulta contraria al derechos de los partidos políticos de recibir financiamiento para sus actividades ordinarias.

El texto del artículo impugnado en la parte conducente es el siguiente.

> Artículo 37. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público, conforme a las siguientes disposiciones:
>
> I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
> […]
> d) Los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados o ayuntamientos, así como de gobernador, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

Al respecto, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que es infundado el concepto de invalidez expuesto por el Partido de la Revolución Democrática, con base en los siguientes razonamientos.

En primer término, es necesario revisar lo dispuesto en el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en la parte que interesa establece lo siguiente.

> Artículo 41. […]
> I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.
> Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa […]

En diversas ocasiones[14] este Tribunal Pleno ha señalado que la base I del artículo 41 de la Constitución Federal reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público, con funciones y finalidades constitucionalmente asignadas y que ante el papel que están llamados a cumplir en el Estado constitucional democrático de derecho, se hace necesario conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, y de proporcionar y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran.

Así, el orden jurídico establece una serie de prerrogativas y derechos de carácter electoral en favor de los partidos políticos para que estén en aptitud de cumplir con sus funciones y fines constitucionales.

[14] Por ejemplo, la acción de inconstitucionalidad 26/2010 y sus acumuladas 27/2010, 28/2010 y 29/2010.

En este sentido, según lo establecido en el artículo constitucional en comento, son fin de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Ahora, el artículo impugnado establece que los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados, ayuntamientos o de gobernador les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de electores de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al Distrito, Ayuntamiento o Estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

Como se adelantó, el artículo impugnado no transgrede lo establecido en la Constitución Federal sino que, por el contrario, es acorde con ella, pues parte del supuesto de que los partidos políticos tienen su razón de ser en que se constituyen como el medio principal por el cual los ciudadanos acceden al ejercicio del poder público y se conforma la integración de los órganos de representación política.

En efecto, si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece la figura de las candidaturas independientes, lo cierto es que el sistema electoral mexicano continúa como un sistema preferentemente partidista, por lo que en esa medida sigue siendo necesario que el Estado asegure las condiciones para su desarrollo y suministrar el mínimo de elementos que éstos requieran.

Sin embargo, ello no puede significar de forma alguna que los partidos políticos tengan derecho a recibir financiamiento público –con independencia del tipo de financiamiento de que se trate– por el solo hecho de existir jurídicamente y estar registrados ante el instituto electoral correspondiente, pues para ello es indispensable que cumplan con los fines que constitucionalmente les son atribuidos.

Luego, que en el artículo impugnado se establezca que a los partidos políticos que no registren fórmulas de candidatos a diputados, ayuntamientos o de gobernador les será reducido el financiamiento es acorde con lo previsto en el artículo 41 constitucional en su base I, pues el financiamiento público que se otorga a ellos solo cobra sentido en la medida en que sus acciones se dirigen a cumplir con los fines que les han sido impuestos.

Consecuentemente, el artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro no es contrario a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se reconoce su validez.

SÉPTIMO. Efectos. De conformidad con el artículo 45, párrafo primero,[15] de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 37, fracción I, inciso d), 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la porción normativa que establece *"Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales […], pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión"*, 161 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en las porciones normativas que regulan aspectos relacionados con la figura de coaliciones, por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Querétaro carece de competencia para legislar en dicha materia.

[15] Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CUARTO. Se declara la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinación que surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

NOTIFÍQUESE, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad de las demandas, a la legitimación, a los conceptos de invalidez y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con precisiones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, apartado 3, consistente en reconocer la validez del artículo 37, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, apartado 1, consistente en reconocer la validez de los artículos 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El señor Ministro Aguilar Morales votó en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza, respecto de la propuesta del considerando sexto, apartado 1, consiste en declarar la invalidez de los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la porción normativa que establece “Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales […], pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.”, así como de los artículos 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, por lo que se refiere a la incompetencia del Congreso del Estado de Querétaro para regular en materia de coaliciones. Los señores Ministros Cossío Díaz, Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar los planteamientos respectivos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas y Pérez Dayán, respecto de la propuesta del considerando sexto, apartado 2, consistente en declarar la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Los señores Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Silva Meza votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Sánchez Cordero de García Villegas, Pérez Dayán y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Sergio A. Valls Hernández no asistió a la sesión de dos de octubre de dos mil catorce previo aviso a la Presidencia.

El señor Ministro Presidente Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente, con el Secretario General de Acuerdos en funciones que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA
Rúbrica

PONENTE

MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

LIC. MARCO ANTONIO CEPEDA ANAYA
Rúbrica

Esta hoja corresponde a la acción de inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014. Promoventes: Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Acción Nacional. Fallado el dos de octubre de dos mil catorce, en el siguiente sentido: **PRIMERO.** Es procedente y parcialmente fundada esta acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. **SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 37, fracción I, inciso d), 127 y 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **TERCERO.** Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en la porción normativa que establece “Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales […], pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión”, 161 y 174 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en las porciones normativas que regulan aspectos relacionados con la figura de coaliciones, por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Querétaro carece de competencia para legislar en dicha materia. **CUARTO.** Se declara la invalidez del artículo 6, párrafo tercero, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, determinación que surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro. **QUINTO**. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. **CONSTE.**

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.- -
Que esta fotocopia constante de cuarenta y cuatro fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la sentencia de dos de octubre de dos mil catorce dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 41/2014 y sus acumuladas 53/2014, 62/2014 y 70/2014. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.- -
México, Distrito Federal, a veintidós de febrero de dos mil quince.- -

Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la **C. MA. SOCORRO HURTADO OCAMPO** solicita mediante escrito de fecha 30 de abril de 2014, al Lic. Jorge Luis Vega Ocampo, Presidente Municipal de Ezequiel Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio OM01097-06/2014, de fecha 09 de junio de 2014, signado por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. MA. SOCORRO HURTADO OCAMPO**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., el finado **JOSÉ VELÁZQUEZ MONTES** contaba al momento de su defunción con 30 años, 2 meses y 4 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Martín Dorantes Montes, Oficial Mayor del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., de la que se desprende el finado laboró para este Municipio a partir del 01 de enero de 1984 al 05 de marzo de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que, prestaba sus servicios en el puesto de Auxiliar en el área de Concertación Social, percibiendo un sueldo de $$9,994.60 (Nueve mil novecientos noventa y cuatro pesos 60/100 M.N.) más la cantidad de $899.99 (Ochocientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) por quinquenios, lo que hace un total de **$10,894.59 (Diez mil ochocientos noventa y cuatro pesos 59/100 M.N.)**, por concepto de salario en forma mensual, y al momento de su fallecimiento tenía derecho a la Jubilación.

10. Que el **C. JOSE VELAZQUEZ MONTES** falleció en fecha 05 de marzo de 2014, a la edad de 56 años, según se desprende del acta de defunción número 18, Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. MA. SOCORRO HURTADO OCAMPO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 071, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 29 de mayo de 1986, suscrita por el Ing. J. Felix de León Barrón, entonces Oficial 01 del Registro Civil de Ezequiel Montes, Qro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. SOCORRO HURTADO OCAMPO** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de salario, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. SOCORRO HURTADO OCAMPO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., por el finado **JOSE VELAZQUEZ MONTES**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. SOCORRO HURTADO OCAMPO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$10,894.59 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 59/100 M.N.)** mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de salario, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. SOCORRO HURTADO OCAMPO** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de salario.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Socorro Hurtado Ocampo.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el segundo párrafo, de la fracción VIII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones laborales entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas, de conformidad con lo dispuesto por el citado artículo de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las nóminas o en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

5. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

6. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

7. Que la **C. SILVIA AIDA DE LA GARZA DÁVILA** solicita, mediante escrito de fecha 12 de junio de 2014, al Lic. Edgar Montes Benítez, Presidente Municipal de Tolimán, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio S.H.A/0212/2014, de fecha 11 de julio de 2014, signado por el Lic. José Guadalupe García Mora, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a la **C. SILVIA AIDA DE LA GARZA DÁVILA**; lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante constancia de fecha 30 de junio de 2014, suscrita por la P.L.A.E Paula Bocanegra Baltazar, Coordinadora de Recursos Humanos del Municipio de Tolimán, Qro., se hace constar que el finado **MARTÍN FEREGRINO HURTADO**, tenía la calidad de jubilado a partir del 14 de noviembre de 2012 al 19 de mayo de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$14,472.00 (Catorce mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, por concepto de jubilación.

10. Que el **C. MARTÍN FEREGRINO HURTADO** falleció en fecha 19 de mayo de 2014, a la edad de 51 años, según se desprende del acta de defunción número 26, Oficialía 1, Libro 1, del Municipio de Tolimán, Qro., suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte, a la **C. SILVIA AIDA DE LA GARZA DÁVILA**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 127, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

11. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Tolimán, Qro., para otorgar la pensión por muerte a la **C. SILVIA AIDA DE LA GARZA DÁVILA** por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por lo que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. SILVIA AIDA DE LA GARZA DÁVILA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Tolimán, Qro., por el finado **MARTÍN FEREGRINO HURTADO**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. SILVIA AIDA DE LA GARZA DÁVILA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,472.00 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensual, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Tolimán, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. SILVIA AIDA DE LA GARZA DÁVILA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Silvia Aida de la Garza Dávila.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. MARÍA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE ROSAS** solicita, mediante escrito de fecha 13 de mayo de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/532/2014, de fecha 15 de mayo de 2014, signado por la Lic. José Antonio Arreguin Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE ROSAS;** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 15 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arrequín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ ANTONIO GALLARDO ACOSTA** tenía la calidad de jubilado a partir del 02 de junio de 1988 al 7 de mayo de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$13,494.00 (Trece mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que **JOSÉ ANTONIO GALLARDO ACOSTA** falleció en fecha 7 de mayo de 2014, a la edad de 73 años, según se desprende del acta de defunción número 1604, Oficialía 1, Libro 9, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE ROSAS**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 193, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE ROSAS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE ROSAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ ANTONIO GALLARDO ACOSTA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria, la **C. MARÍA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE ROSAS,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,494.00 (TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA DE LOS ANGELES BUSTAMANTE ROSAS**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María de los Ángeles Bustamante Rosas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** solicita, mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/509/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ;** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 07 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 02 de julio de 1992 al 21 de febrero de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$9,520.00 (Nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que **JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ** falleció en fecha 21 de febrero de 2014, a la edad de 79 años, según se desprende del acta de defunción número 809, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 135, Oficialía 3, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ HERNÁNDEZ PÉREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,520.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANTONIA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rubrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rubrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Sánchez Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rubrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rubrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rubrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. MARÍA GUADALUPE RAYAS DÍAZ** solicita, mediante escrito de fecha 09 de abril de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/0392/2014, de fecha 9 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE RAYAS DÍAZ;** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 09 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **J. JESÚS JUAN PEREA RODRÍGUEZ**, tenía la calidad de jubilado a partir del 28 de septiembre del 2001 al 5 de abril de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador finado percibía la cantidad de **$30,138.00 (Treinta mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que **J. JESÚS JUAN PEREA RODRÍGUEZ** falleció en fecha 5 de abril de 2014, a la edad de 75 años, según se desprende del acta de defunción número 1279, Oficialía 1, Libro 7, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MARÍA GUADALUPE RAYAS DÍAZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 41, Oficialía 3, Libro 2, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MARÍA GUADALUPE RAYAS DÍAZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de jubilsción, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MARÍA GUADALUPE RAYAS DÍAZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **J. JESÚS JUAN PEREA RODRÍGUEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MARÍA GUADALUPE RAYAS DÍAZ,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$30,138.00 (TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE RAYAS DÍAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMERO SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María Guadalupe Rayas Díaz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. ANTONIA LABRADOR ARAGÓN** solicita, mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/0232/2014, de fecha 4 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. ANTONIA LABRADOR ARAGÓN;** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 4 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **J. GUADALUPE MARTÍNEZ VALADEZ** tenía la calidad de pensionado a partir del 27 de junio de 1996 al 11 de febrero de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **$11,198.00 (Once mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el **C. J. GUADALUPE MARTÍNEZ VALADEZ** falleció en fecha 11 de febrero de 2014, a la edad de 83 años, según se desprende del acta de defunción número 3, Oficialía 12, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. ANTONIA LABRADOR ARAGÓN**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 652, Oficialía 1, Libro 4, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. ANTONIA LABRADOR ARAGÓN**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. ANTONIA LABRADOR ARAGÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **J. GUADALUPE MARTÍNEZ VALADEZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. ANTONIA LABRADOR ARAGÓN,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,198.00 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANTONIA LABRADOR ARAGÓN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Antonia Labrador Aragón.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que la **C. MA. GUADALUPE CAROLINA CRUZ RAMÍREZ** solicita, mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/0246/2014, fecha 6 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor de la **C. MA. GUADALUPE CAROLINA CRUZ RAMÍREZ;** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 6 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **FELIPE RIVERA MEJÍA,** tenía la calidad de pensionado a partir del 5 de junio de 2009 al 2 de marzo de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que el trabajador percibía la cantidad de **$17,889.00 (Diecisiete mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que el **C. FELIPE RIVERA MEJÍA** falleció en fecha 2 de marzo de 2014, a la edad de 65 años, según se desprende del acta de defunción número 930, Oficialía 1, Libro 5, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE CAROLINA CRUZ RAMÍREZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante acta de matrimonio número 4, Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte a la **C. MA. GUADALUPE CAROLINA CRUZ RAMÍREZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por el finado por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE A LA C. MA. GUADALUPE CAROLINA CRUZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **FELIPE RIVERA MEJÍA**, se concede pensión por muerte a su beneficiaria la **C. MA. GUADALUPE CAROLINA CRUZ RAMÍREZ**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,889.00 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía el finado por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. GUADALUPE CAROLINA CRUZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. Guadalupe Carolina Cruz Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que el **C. AGUSTÍN MORÁN MUÑOZ** solicita, mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/0329/2014, de fecha 27 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor del **C. AGUSTÍN MORÁN MUÑOZ;** lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de 27 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **ELVIRA TREJO VEGA**, tenía la calidad de pensionada a partir del 18 de mayo de 2012 al 9 de marzo de 2014, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además, que la trabajadora percibía la cantidad de **$5,314.00 (Cinco mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de pensión.

9. Que **ELVIRA TREJO VEGA** falleció en fecha 9 de marzo de 2014, a la edad de 62 años, según se desprende del acta de defunción número 1004, Oficialía 1, Libro 6, suscrita por el Lic. Leonel Rojo Montes, Oficial 1 del Registro Civil de la Ciudad de Querétaro, Qro., por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. AGUSTÍN MORÁN MUÑOZ**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 10, Oficialía No. 1 Libro No. 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al **C. AGUSTÍN MORÁN MUÑOZ**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de pensión por vejez, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
AL C. AGUSTÍN MORÁN MUÑOZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la finada **ELVIRA TREJO VEGA**, se concede pensión por muerte a su beneficiario el **C. AGUSTÍN MORÁN MUÑOZ,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$5,314.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada por concepto de pensión por vejez, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. AGUSTÍN MORÁN MUÑOZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de pensión por vejez.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. Agustín Morán Muñoz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De la misma forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la referida Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, dispone que un trabajador tiene derecho a la jubilación o a la pensión, en los casos que la misma señala; por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 menciona que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que de acuerdo al artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios.*

I. *A la esposa o esposo del trabajador fallecido…"*

Así también, el artículo 145 de la misma Ley señala que *"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento".*

5. Que es de explorado derecho y acorde con lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en su artículo 126, que instaura *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley".

6. Que el **C. JOSÉ ZUÑIGA PALACIOS** solicita, mediante escrito de fecha 11 de abril de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por muerte a que tiene derecho, de conformidad con lo previsto en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/452/2014, de fecha 23 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por muerte a favor del **C. JOSÉ ZUÑIGA PALACIOS**; lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante constancia de fecha 23 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que la finada **MA. GUADALUPE SIERRA PÉREZ**, tenía la calidad de jubilada a partir del 25 de diciembre del 1986 al 11 de octubre de 2013, fecha en que ocurrió la defunción, haciendo constar además que la trabajadora finada percibía la cantidad de **$6,818.00 (Seis mil ochocientos dieciocho pesos 00/100 M.N.)**, en forma mensual por concepto de jubilación.

9. Que **MA. GUADALUPE SIERRA PÉREZ** falleció en fecha 11 de octubre de 2013, a la edad de 82 años, según se desprende del acta de defunción número 108, de la Oficialía 1, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, por lo que en términos del artículo 144, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el beneficio de la pensión por muerte al **C. JOSÉ ZUÑIGA PALACIOS**, quien acredita el vínculo que tuviera con la finada mediante acta de matrimonio número 3, Oficialía No. 4, Libro 1, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar la pensión por muerte al **C. JOSÉ ZUÑIGA PALACIOS**, por haber cumplido todos y cada uno de ellos, motivo por el que es de concederle tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad percibida por la finada por concepto de jubilación, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE AL C. JOSÉ ZUÑIGA PALACIOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 144, 145, 147, fracción II y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la finada **MA. GUADALUPE SIERRA PÉREZ**, se concede pensión por muerte a su beneficiario el **C. JOSÉ ZUÑIGA PALACIOS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$6,818.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 100% (Cien por ciento) de la última cantidad que percibía la finada por concepto de jubilación, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ ZUÑIGA PALACIOS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora fallecida haya disfrutado el último pago, por concepto de jubilación.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por muerte al C. José Zuñiga Palacios.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2014, la **C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/258/2014, de fecha 13 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA** cuenta con 21 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 13 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 16 de septiembre de 1992 al 30 de marzo de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 1 de abril de 2014), desempeñando su último puesto como Oficial Secretario, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $8,622.00 (Ocho mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.).Con base a lo dispuesto por el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $6,035.40 (Seis mil treinta y cinco pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **$8,838.40 (Ocho mil ochocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 62, Juzgado 10, Libro 10, de fecha 6 de febrero de 2014, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA** nació el 07 de marzo de 1952, en la Ciudad de México, D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce a la trabajadora una antigüedad de 22 años, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para otorgar el mencionado derecho a la **C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
A LA C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA**, quien el último cargo que desempeñara era el Oficial Secretario, adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de de **$8,838.40 (OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ANGÉLICA ORENDAÍN LUNA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA
Rúbrica

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Angélica Orendaín Luna.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que la **C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ** solicita, mediante escrito de fecha 07 de mayo de 2014, al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/507/2014, de fecha 07 de mayo de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ** cuenta con 22 años y 25 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 07 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para este Poder del 06 de mayo de 1992 al 31 de mayo de 2014 (otorgándosele la licencia de prepensión a partir de 01 de junio de 2014), desempeñando su último puesto como Archivista, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, percibiendo un sueldo de $8,371.00 (Ocho mil trescientos setenta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 70% (Setenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $5,859.70 (Cinco mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 70/100 M.N.) más la cantidad de $2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **$8,662.70 (Ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 70/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 42, Juzgado 8, Libro 17, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ** nació el 17 de mayo de 1954, en la ciudad de México, D.F.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho a la **C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ**, por haber cumplido más de 60 años de edad y 22 años con 25 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez a la **C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el Archivista, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$8,662.70 (OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 70% (Setenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. PATRICIA GARCÍA ÁLVAREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Patricia García Álvarez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 15 de julio de 2014, el **C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/751/2014, de fecha 16 de julio de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del

Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA** cuenta con 19 años, 9 meses y 12 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de julio de 2014, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para este Municipio del 01 de octubre de 1967 al 30 de junio de 1971 y constancia de fecha 16 de julio de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 15 de febrero al 16 de agosto de 1972; del 1 de enero de 1981 al 30 de septiembre de 1985; del 1 de octubre de 1991 al 30 de septiembre de 1997 y del 1 de octubre de 2009 al 15 de julio de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 16 de julio de 2014), desempeñando su último puesto como Secretario Técnico, adscrito a la Secretaría Particular de Gubernatura, percibiendo un sueldo de $65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 60% (Sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de **$39,000.00 (Treinta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 320, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 17 de julio de 2014, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, el **C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA** nació el 28 de febrero de 1945, en Querétaro, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 20 años para el otorgamiento de la pensión por vejez. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA**, por haber cumplido 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretario Técnico, adscrito a la Secretaría Particular de Gubernatura, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 60% (Sesenta por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ALEJANDRO MARCOS EDUARDO ESPINOSA MEDINA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Marcos Eduardo Espinosa Medina.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 2 de mayo de 2014, el **C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/483/2014, de fecha 2 de mayo de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES** cuenta con 18 años, 8 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 31 de enero de 2008, suscrita por el Lic. José Francisco Pérez Uribe, entonces Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, de la cual se desprende que el trabajador prestó sus servicios para éste Municipio del 13 de febrero de 1998 al 12 de febrero de 1999, y del 02 de septiembre de 2002 al 17 de noviembre de 2003, y mediante constancia de fecha 2 de mayo de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1991 y del 18 de noviembre de 2003 al 15 de mayo de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 16 de mayo de 2014), desempeñando su último puesto como Auditor, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $15,738.00 (Quince mil setecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $8,655.90 (Ocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), más la cantidad de $981.00 (Novecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **$9,636.90 (Nueve mil seiscientos treinta y seis pesos 90/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 434, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 03 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Susana del Carmen Zarate Mercado, Oficial del Registro Civil de Salvatierra, Gto., el **C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES** nació el 4 de mayo de 1947, en Salvatierra, Gto.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez, y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 19 años, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES**, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auditor, adscrito a la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,636.90 (NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 55% (Cincuenta y cinco por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ANTONIO GARDIAZÁBAL MORALES**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Antonio Gardiazábal Morales.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios".* Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2014, el **C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio No. DRH/DRL/309/2014, de fecha 24 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud

de decreto por el que se concede pensión por vejez al **C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA** cuenta con 25 años, 7 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 24 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para este Poder del 1 de julio de 1986 al 17 de noviembre de 1992; del 1 de enero de 1995 al 28 de febrero de 1997; del 1 de marzo de 1997 al 31 de marzo de 2014 (otorgándosele la prepensión a partir del día 01 de abril de 2014), desempeñando su último puesto como Jefe de Área, adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $10,836.00 (Diez mil ochocientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.). Con base a lo dispuesto en el artículo 18, fracción IX, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, le corresponde al trabajador el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de $9,752.40 (Nueve mil setecientos cincuenta y dos pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $1,695.00 (Un mil seiscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, dando un total de **$11,447.40 (Once mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 495, Oficialía 1, Libro 1, de fecha 12 de marzo de 2014, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, Qro., el **C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA** nació el 18 de noviembre de 1950, en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.

9. Que atendiendo a los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo, se desprende que se han reunido todos y cada uno de los mismos para el otorgamiento de la pensión por vejez y en virtud de que el artículo 140, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio, se considera como año completo, se le reconoce al trabajador una antigüedad de 26 años, resultando viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA**, por haber cumplido 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 140, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracciones IX y X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede pensión por vejez al **C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área, adscrito a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$11,447.40 (ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalente al 90% (Noventa por ciento) del último sueldo que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. LUCIO BOCANEGRA EVANGELISTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Lucio Bocanegra Evangelista.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2014, la **C. IRENE SOSA MORA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/227/2014, de fecha 3 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. IRENE SOSA MORA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. IRENE SOSA MORA** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 3 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de septiembre de 1986 al 15 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Administrativo de Coordinación, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $8,812.00 (Ocho mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,314.00 (Doce mil trescientos catorce pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. IRENE SOSA MORA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. IRENE SOSA MORA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. IRENE SOSA MORA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Administrativo de Coordinación, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,314.00 (DOCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. IRENE SOSA MORA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Irene Sosa Mora.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2014, la **C. ROSA MARÍA VALENCIA JURADO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/219/2014, de fecha 03 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA VALENCIA JURADO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ROSA MARÍA VALENCIA JURADO** cuenta con 30 años y 2 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 03 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 1 de febrero de 1984 al 31 de marzo 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Analista Administrativo, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $15,852.00 (Quince mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$20,052.00 (Veinte mil cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ROSA MARÍA VALENCIA JURADO**, por haber cumplido 30 años y 2 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ROSA MARÍA VALENCIA JURADO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ROSA MARÍA VALENCIA JURADO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo, adscrita a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$20,052.00 (VEINTE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes

al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ROSA MARÍA VALENCIA JURADO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Rosa María Valencia Jurado.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 10 de abril de 2014, la **C. MARÍA GUADALUPE PARRA DE JESÚS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/396/2014, de fecha 10 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE PARRA DE JESÚS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA GUADALUPE PARRA DE JESÚS** cuenta con 27 años, 6 meses y 11 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de febrero de 1985 al 15 de julio 1988 y del 15 de marzo de 1990 al 15 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $10,001.00 (Diez mil y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,804.00 (Doce mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículos 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA GUADALUPE PARRA DE JESÚS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA GUADALUPE PARRA DE JESÚS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA GUADALUPE PARRA DE JESÚS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio, adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,804.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE PARRA DE JESÚS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Guadalupe Parra de Jesús.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de abril de 2014, la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUÍZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/464/2014, de fecha 28 de abril de 2014, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUÍZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUÍZ** cuenta con 33 años y 29 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 28 de abril de 2014, suscrita por la Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de abril de 1981 al 15 de mayo del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria C, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, percibiendo un sueldo de $11,411.00 (Once mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$15,611.00 (Quince mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUÍZ** por haber cumplido 33 años y 29 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUÍZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUÍZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria C, adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría del Trabajo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$15,611.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien

por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. TERESITA DE JESÚS OSORNIO RUÍZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Teresita de Jesús Osornio Ruíz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 30 de abril de 2014, la **C. ELIA LARA ARZATE** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/479/2014, de fecha 02 de mayo de 2014, signado por la Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. ELIA LARA ARZATE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ELIA LARA ARZATE** cuenta con 27 años, 8 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 02 de mayo de 2014 suscrita por la Lic. Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 02 de septiembre de 1986 al 15 de mayo del 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $32,588.80 (Treinta y dos mil quinientos ochenta y ocho pesos 80/100 M.N.), más la cantidad de $3,519.00 (Tres mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$36,107.80 (Treinta y seis mil ciento siete pesos 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 20, fracción IV, del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. ELIA LARA ARZATE**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ELIA LARA ARZATE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 20, fracción IV, del convenio que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ELIA LARA ARZATE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$36,107.80 (TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. ELIA LARA ARZATE**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Elia Lara Arzate.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2014, la **C. MA. OFELIA JIMÉNEZ RAMÍREZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/233/2014, de fecha 04 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MA. OFELIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MA. OFELIA JIMÉNEZ RAMÍREZ** cuenta con 28 años y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 01 de marzo de 1986 al 15 de marzo 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de $6,053.00 (Seis mil cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hacen un total de **$9,555.00 (Nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MA. OFELIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, por haber cumplido 28 años y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MA. OFELIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MA. OFELIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente, adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$9,555.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MA. OFELIA JIMÉNEZ RAMÍREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Ma. Ofelia Jiménez Ramírez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2014, la **C. MARÍA ANTONIA MORENO MARTÍNEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/0238/2013, de fecha 4 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA ANTONIA MORENO MARTÍNEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ANTONIA MORENO MARTÍNEZ** cuenta con 32 años, 5 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 25 de julio de 2014, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder, del 1 de octubre de 1981 al 15 de marzo 2014, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestra, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $42,425.32 (Cuarenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 32/100 M.N.), más la cantidad de $4,220.00 (Cuatro mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$46,645.32 (Cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 32/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA ANTONIA MORENO MARTÍNEZ**, por haber cumplido 32 años, 5 meses y 14 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ANTONIA MORENO MARTÍNEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA ANTONIA MORENO MARTÍNEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$46,645.32 (CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 32/100**

M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ANTONIA MORENO MARTÍNEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Antonia Moreno Martínez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 18 de marzo de 2014, la **C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROJAS** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/265/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROJAS**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROJAS** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de septiembre de 1986 al 31 de marzo 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 01 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario, adscrita a la Oficina del C. Procurador General de Justicia, percibiendo un sueldo de $8,622.00 (Ocho mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,124.00 (Doce mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROJAS**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROJAS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROJAS**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario, adscrita a la Oficina del C. Procurador General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,124.00 (DOCE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ROJAS**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. María Alejandra Martínez Rojas.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2014, la **C. NORMA LAURA ÁVILA ACOSTA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/274/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. NORMA LAURA ÁVILA ACOSTA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. NORMA LAURA ÁVILA ACOSTA** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 16 de septiembre de 1986 al 31 de marzo 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 01 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Presupuesto, adscrita a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $15,268.00 (Quince mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$18,770.00 (Dieciocho mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. NORMA LAURA ÁVILA ACOSTA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. NORMA LAURA ÁVILA ACOSTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. NORMA LAURA ÁVILA ACOSTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Presupuesto, adscrita a la Dirección de Presupuesto y Gasto Público de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$18,770.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. NORMA LAURA ÁVILA ACOSTA**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Norma Laura Ávila Acosta.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2014, la **C. CANDELARIA ROSALBA RAMÍREZ ARELLANO** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/268/2014, de fecha 18 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación a la **C. CANDELARIA ROSALBA RAMÍREZ ARELLANO**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. CANDELARIA ROSALBA RAMÍREZ ARELLANO** cuenta con 27 años, 6 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 18 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora laboró para dicho Poder del 15 de septiembre de 1986 al 31 de marzo 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 01 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área de Control Financiero, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $21,258.00 (Veintiún mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenio, lo que hace un total de **$24,760.00 (Veinticuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto por 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho a la **C. CANDELARIA ROSALBA RAMÍREZ ARELLANO**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. CANDELARIA ROSALBA RAMÍREZ ARELLANO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación a la **C. CANDELARIA ROSALBA RAMÍREZ ARELLANO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área de Control Financiero, adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana,

asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,760.00 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. CANDELARIA ROSALBA RAMÍREZ ARELLANO**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación a la C. Candelaria Rosalba Ramírez Arellano.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2014, el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/278/2014, de fecha 19 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de septiembre de 1986 al 31 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Jefe de Área, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $11,260.00 (Once mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$14,762.00 (Catorce mil setecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Área, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,762.00 (CATORCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ CRUZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Hernández Cruz.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 14 de marzo de 2014, el **C. JUAN MARTÍN REYES VILLARREAL** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/262/2014, de fecha 14 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN MARTÍN REYES VILLARREAL**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN MARTÍN REYES VILLARREAL** cuenta con 27 años, 6 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de marzo de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de septiembre de 1986 al 31 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Información, adscrito a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo de $14,409.00 (Catorce mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$17,911.00 (Diecisiete mil novecientos once pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN MARTÍN REYES VILLARREAL**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN MARTÍN REYES VILLARREAL

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN MARTÍN REYES VILLARREAL**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Información, adscrito a la Secretaría Técnica de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$17,911.00 (DIECISIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN MARTÍN REYES VILLARREAL**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Martín Reyes Villarreal.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2014, el **C. VICENTE PÉREZ ARZATE** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/0236/2013, de fecha 04 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. VICENTE PÉREZ ARZATE**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. VICENTE PÉREZ ARZATE** cuenta con 27 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 04 de marzo de 2014, suscrita por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 2 de septiembre de 1986 al 15 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación, percibiendo un sueldo de $27,446.40 (Veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 40/100 M.N.), más la cantidad de $3,367.00 (Tres mil trescientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$30,813.40 (Treinta mil ochocientos trece pesos 40/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. VICENTE PÉREZ ARZATE**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. VICENTE PÉREZ ARZATE

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. VICENTE PÉREZ ARZATE**, quien el último cargo que desempeñara era el de Maestro, adscrito a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado DEL Sector Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$30,813.40 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 40/100 M.N.)** mensuales, equivalentes

al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. VICENTE PÉREZ ARZATE**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Vicente Pérez Arzate.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 28 de febrero de 2014, el **C. RUFINO HERRERA SAN JUAN Y/O RUFINO HERRERA SANJUAN** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/216/2014, de fecha 28 de febrero de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. RUFINO HERRERA SAN JUAN Y/O RUFINO HERRERA SANJUAN**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. RUFINO HERRERA SAN JUAN Y/O RUFINO HERRERA SANJUAN** cuenta con 27 años, 7 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 8 de enero de 2014 suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboro para dicho Municipio del 14 de julio de 1986 al 17 de febrero de 1992 y mediante constancia de fecha 28 de febrero de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 15 de febrero de 1992 al 15 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $10,001.00 (Diez mil y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,804.00 (Doce mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley en la materia establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. RUFINO HERRERA SAN JUAN Y/O RUFINO HERRERA SANJUAN**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RUFINO HERRERA SAN JUAN Y/O RUFINO HERRERA SANJUAN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. RUFINO HERRERA SAN JUAN Y/O RUFINO HERRERA SANJUAN**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en

forma vitalicia, la cantidad de **$12,804.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RUFINO HERRERA SAN JUAN Y/O RUFINO HERRERA SANJUAN**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Rufino Herrera San Juan y/o Rufino Herrera Sanjuan.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2014, el **C. GILBERTO VARGAS OLVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/230/2014, de fecha 04 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. GILBERTO VARGAS OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. GILBERTO VARGAS OLVERA** cuenta con 27 años, 6 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 4 y 19 de marzo de 2014, suscrita por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de las que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 01 de septiembre de 1986 al 15 de marzo de 2014 (Otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de $10,001.00 (Diez mil y un pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$13,503.00 (Trece mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. GILBERTO VARGAS OLVERA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. GILBERTO VARGAS OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. GILBERTO VARGAS OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio, adscrito a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$13,503.00 (TRECE MIL QUINIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. GILBERTO VARGAS OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Gilberto Vargas Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*

***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*

***3.** Empleo, cargo o comisión;*

***4.** Sueldo mensual;*

***5.** Quinquenio mensual; y*

***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 3 de marzo de 2014, el **C. ARMANDO SINECIO ZUÑIGA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/224/2014, de fecha 3 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. ARMANDO SINECIO ZUÑIGA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ARMANDO SINECIO ZUÑIGA** cuenta con 27 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 3 y 19 de marzo de 2014 suscrita por Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 2 de septiembre de 1986 al 15 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de marzo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $10,835.00 (Diez mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$14,337.00 (Catorce mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. ARMANDO SINECIO ZUÑIGA**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. ARMANDO SINECIO ZUÑIGA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. ARMANDO SINECIO ZUÑIGA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,337.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. ARMANDO SINECIO ZUÑIGA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Armando Sinecio Zuñiga.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 23 de abril de 2014, el **C. FIDEL MORALES SÁNCHEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/450/2014, de fecha 23 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. FIDEL MORALES SÁNCHEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. FIDEL MORALES SÁNCHEZ** cuenta con 27 años, 6 meses y 13 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 23 de abril de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 17 de octubre de 1986 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Oficial Secretario, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, percibiendo un sueldo de $8,539.00 (Ocho mil quinientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $3,502.00 (Tres mil quinientos dos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$12,041.00 (Doce mil cuarenta y un pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. FIDEL MORALES SÁNCHEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. FIDEL MORALES SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. FIDEL MORALES SÁNCHEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Oficial Secretario, adscrito a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$12,041.00 (DOCE MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. FIDEL MORALES SÁNCHEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Fidel Morales Sánchez.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 11 de abril de 2014, el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ OLVERA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/400/2014, de fecha 11 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ OLVERA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ HERNÁNDEZ OLVERA** cuenta con 30 años, 1 mes y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de abril de 2014, suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 16 de marzo de 1984 al 30 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 01 de mayo de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Analista de Obra Pública, adscrito a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, percibiendo un sueldo de $15,720.00 (Quince mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $4,200.00 (Cuatro mil doscientos pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$19,920.00 (Diecinueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ OLVERA**, por haber cumplido 30 años, 1 mes y 14 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ HERNÁNDEZ OLVERA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ OLVERA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista de Obra Pública, adscrito a la Dirección de Obra Pública y Gasto Social de la Secretaría de Planeación y Finanzas, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$19,920.00 (DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ HERNÁNDEZ OLVERA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. José Hernández Olvera.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 01 de abril de 2014, el **C. JUAN ANSELMO GERARDO CERVANTES HERNÁNDEZ** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/359/2014, de fecha 01 de abril de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. JUAN ANSELMO GERARDO CERVANTES HERNÁNDEZ**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JUAN ANSELMO GERARDO CERVANTES HERNÁNDEZ** cuenta con 27 años, 11 meses y 27 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 01 de abril de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder, del 01 de febrero de 1986 al 15 de octubre de 1991 y del 01 de enero de 1992 al 14 de abril de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 15 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Coordinador de Agronegocios, adscrito a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, percibiendo un sueldo de $22,208.00 (Veintidós mil doscientos ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$25,011.00 (Veinticinco mil once pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en como el artículo 18, fracción X del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en virtud de que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años. Por lo tanto, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para concederle el mencionado derecho al **C. JUAN ANSELMO GERARDO CERVANTES HERNÁNDEZ**, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JUAN ANSELMO GERARDO CERVANTES HERNÁNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JUAN ANSELMO GERARDO CERVANTES HERNÁNDEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Coordinador de Agronegocios, adscrito a la Dirección de Fomento y Desarrollo Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$25,011.00 (VEINTICINCO MIL ONCE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JUAN ANSELMO GERARDO CERVANTES HERNÁNDEZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Anselmo Gerardo Cervantes Hernández.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir, por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, esto para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

*"**I.** Jubilación…*

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*

4. *Sueldo mensual;*

5. *Quinquenio mensual; y*

6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado*".

6. Que mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2014, el **C. BRIGIDO TORRES BAUTISTA** solicita al Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/DRL/292/2014, de fecha 21 de marzo de 2014, signado por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de decreto por el que se concede jubilación al **C. BRIGIDO TORRES BAUTISTA**; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. BRIGIDO TORRES BAUTISTA** cuenta con 28 años, 2 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 14 de Marzo del 2014 suscrita por la Lic. Marisol Zarate Caratachea, Jefe de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Municipio del 01 de febrero de 1992 al 15 de marzo de 1993 y mediante constancia de fecha 21 de marzo de 2014 suscrita por la Lic. Alicia Beatriz Patricia Hoyos Bravo, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de la que se desprende que el trabajador laboró para dicho Poder del 18 de julio de 1985 al 30 de septiembre de 1985, del 01 de abril de 1986 al 20 de diciembre de 1991 y del 01 de abril de 1993 al 31 de marzo de 2014 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 01 de abril de 2014), siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de $12,135.00 (Doce mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de $2,803.00 (Dos mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **$14,938.00 (Catorce mil novecientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos de ley para el otorgamiento de la jubilación, así como lo dispuesto en el artículo 18, fracción X, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para concederle el mencionado derecho al **C. BRIGIDO TORRES BAUTISTA**, por haber cumplido 28 años, 2 meses y 15 días de servicio concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (Cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. BRIGIDO TORRES BAUTISTA

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18, fracción X y 48, del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. BRIGIDO TORRES BAUTISTA**, quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero, adscrito a la Dirección de Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$14,938.00 (CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (Cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. BRIGIDO TORRES BAUTISTA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. MARTÍN VEGA VEGA
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se concede jubilación al C. Brigido Torres Bautista.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintidós del mes de enero del año dos mil quince, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Julio César Pérez Rangel
Oficial Mayor
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, mediante oficio No. DGPL-1P3A.-5444.21, remitió a la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, el "Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

2. Que en la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos efectuada el 14 de Agosto de 2001, se modificó la redacción de los artículos 1o., 2o., 4o., 18 y 115, lo que significó un paso importante para avanzar en la construcción de una nueva relación entre el Estado, los pueblos indígenas y la sociedad.

3. Que el artículo 2o., apartado A, del ordenamiento en cita, se refiere a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y el apartado B, a las obligaciones de la Federación, los Estados y los Municipios para con ellos. Se reconoce la composición pluricultural de la Nación, se contempla la definición legal de pueblo y comunidad indígena, su libre determinación y autonomía, además se señalan los derechos indígenas que pueden ejercerse en el marco de la Constitución y las leyes con respeto al pacto federal y la soberanía de los estados.

4. Que la autonomía se fundamenta en un reconocimiento claro de una unidad nacional, que toma en cuenta el derecho de los pueblos indios a decidir sobre sus propios asuntos y el derecho también, no solamente a decidir y gobernarse, sino también a intervenir democráticamente, con el resto de los mexicanos, en las decisiones que se tomen en todos los niveles de la jurisdicción del Estado.

El derecho a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía asegurando la unidad nacional. Podrán en consecuencia, decidir su forma de gobierno interna y sus maneras de organizarse política, social, económica y culturalmente.

5. Que a través de la historia el papel de la comunidades indígenas siempre ha sido y será trascendental en la vida y desarrollo de cualquier sociedad, ya que en todo momento han sido participes de importantes movimientos que han revolucionado no solo a nuestro País, sino a la totalidad de las naciones del mundo, además de hacer importantes aportaciones en todos los campos de la humanidad, en las ciencias, en las artes y en la política. En este sentido, se resalta que en estas comunidades prevalecen prácticas de usos y costumbres contrarias a los principios rectores de igualdad y de derechos humanos fundamentales, así como la transgresión de tratados internacionales al coartar la igualdad respecto a los derechos de mujeres y hombres para acceder a los órganos de gobierno y participar de forma proactiva en las decisiones que favorezcan su desarrollo.

6. Que existe la necesidad de ampliar la participación política de hombres y mujeres indígenas, en sus comunidades, regidas bajo los sistemas de usos y costumbres, y crear las condiciones para que éstas estén representadas, garantizando así sus derechos, evitando que sigan existiendo prácticas que violenten los derechos político electorales y los humanos de las y los ciudadanos pertenecientes a estos pueblos y comunidades indígenas.

7. Que el artículo 1o., de la Constitución Federal, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Así también, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Derivado de lo anterior, adquieren mayor relevancia las disposiciones en materia de derechos humanos contenidos en los convenios y tratados internacionales, por lo cual constituye un deber como legisladores armonizar nuestra Carta Magna con los mandatos contenidos en dichas normas internacionales, con la finalidad de brindar certeza jurídica; en este caso, a las comunidades indígenas y a cualquier ciudadano de éstas, protegiendo su derecho humano de votar y ser votados y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

8. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, dispone en su artículo 3, número 1, que los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación y que las disposiciones del convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

Por otra parte el artículo 8, números 1 y 2, del citado Convenio, establece que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres y que deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

9. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, dispone en su artículo 1, que los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos. Así también, el artículo 9, señala que los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate, y que del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.

10. Que el *Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece principios de igualdad y equidad con perspectiva de género, en materia político electoral de mujeres y hombres indígenas de comunidades y municipios de origen étnico, garantizando que accedan al ejercicio de cargos públicos y de representación popular para el que hayan sido electas y/o designadas y que las prácticas comunitarias de usos y costumbres no podrán de forma alguna limitar el derecho constitucional de este sector de nuestra sociedad.

El Proyecto de referencia armoniza el contenido del citado artículo 2, en su parte conducente, con lo dispuesto en el artículo 1o., párrafo quinto de la Constitución Federal, que prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones sociales, las de salud, religión, de opinión, así como de preferencias, estado civil o cualesquiera que atente contra la dignidad humana, cuyo objeto es la anulación o menoscabo de los derechos y principios fundamentales de los ciudadanos. Sin dejar de lado que la Constitución federal señala que la Nación se compone de una

sociedad pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y que conservan sus propias instituciones. Por otra parte, fortalece los mecanismos de protección y acceso y ejercicio pleno de los derechos político electorales, quienes por su calidad étnica, pertenezcan a un pueblo o comunidad indígena en los cuales sus usos y costumbres no les permitan dicho acceso; tengan la certeza de que primeramente se protegerán sus costumbres y tradiciones, siempre y cuando éstas no vulneren los principios de derechos humanos y, en consecuencia, no transgredan tratados internacionales, garantizando con ello, tratos de igualdad, equidad en pleno respeto de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas, de sus habitantes.

11. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

"PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. *Se* ***reforma*** *la fracción III, del Apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 2o. *...*

...
...
...
...

A. *...*

I. *y* ***II. ....***

III. *Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.*

IV. *a* ***VIII. ...***

B. ...

Artículos Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto".*

12. Que la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron al Congreso de la Unión a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III, DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Artículo Único. La Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable al "Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción III, del apartado A, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMER SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el 1o. de mayo de cada año se conmemora el "Día Internacional del Trabajo", fecha en la que se recuerda la lucha de los obreros por la defensa de sus derechos laborales y su libertad para organizarse en sindicatos. Su origen se remonta a 1886, cuando una manifestación obrera en Estados Unidos terminó con una violenta represión en Chicago.

2. Que durante la asamblea de la Internacional Socialista (1889), se aprobó el 1o. de mayo como fecha emblemática de la lucha por lograr mejores condiciones de trabajo y como una forma de rendir homenaje a los "Mártires de Chicago".

3. Que en nuestro País, durante la Revolución Mexicana, las organizaciones obreras e industriales, que ya habían logrado cierto fortalecimiento, manifestaron su necesidad de trabajar en condiciones más humanas y justas, logrando, el 1o. de mayo de 1913, durante la Presidencia del General Victoriano Huerta, celebrar por primera vez el Día del Trabajo, cuando la Casa del Obrero Mundial unificó a varias organizaciones obreras y logró que más 25 mil empleados, textileros, impresores, ferrocarrileros, sastres, canteros y tranviarios, entre otros, desfilaran en la Ciudad de México para homenajear a los "Mártires de Chicago" y además presentar sus demandas laborales e inconformidades.

4. Que en 1923, siendo Presidente de nuestro País, el General Álvaro Obregón, se instituyó que el 1o. de mayo se fijaría como el Día del Trabajo en México; sin embargo, fue hasta 1925 cuando el Presidente Plutarco Elías Calles estableció la celebración de forma oficial, para conmemorar la lucha de los trabajadores por alcanzar en la sociedad una vida más justa y más humana.

5. Que con fecha 25 de febrero de 2011, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el Decreto que crea la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la cual tiene como objeto reconocer los méritos de aquel trabajador queretano que se ha distinguido por la excelencia en su trabajo preponderantemente industrial, con un puesto o categoría de base; que por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, enaltezca los valores familiares de la sociedad queretana; Decreto publicado el 15 de abril del 2011, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

6. Que dicha condecoración está conformada por un diploma alusivo con las firmas del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, así como las del Presidente y el Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura en ejercicio; una medalla bañada en oro de 14 kilates, con un diámetro de 50 milímetros y grosor de 4 milímetros; y un incentivo económico por la cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); galardón que ha sido otorgado ya en cuatro ocasiones a trabajadores queretanos, el día 1o. de mayo.

7. Que valorando las acciones de los trabajadores y atendiendo a los eventos conmemorativos que llevan a cabo los sindicatos y organizaciones obreras en nuestra Entidad el primero de mayo de cada año, con motivo del Día del Trabajo, se considera necesario modificar la fecha de entrega de la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "HERIBERTO JARA CORONA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforma el Artículo Sexto del Decreto que crea la Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo Sexto. La Medalla de Honor "Heriberto Jara Corona" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se otorgará en sesión solemne a verificarse del 1 al 15 del mes de mayo de cada año, en el marco de la celebración del Día del Trabajo, en el Salón de Pleno del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Querétaro o en el recinto que para tal efecto se habilite.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMER SECRETARIA
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), dentro de su misión, la cual está agrupada en torno a cuatro objetivos estratégicos, ha establecido como prioridad el compromiso inminente de promover los derechos laborales de todas las mujeres y hombres con la igualdad. La visión sobre la igualdad de género, considera que se trata de un derecho humano fundamental, esencial para alcanzar el objetivo mundial de trabajo decente para todos, Tal como ha sido expresado en numerosas Resoluciones de la Conferencia Internacional del Trabajo, la principal instancia para la adopción de políticas de la mencionada Organización, así como en diversos Convenios internacionales del trabajo. Es importante resaltar que la política sobre igualdad de género e incorporación de las consideraciones de género, que es ejecutada como parte del Plan de acción de la OIT sobre igualdad de género 2010-15, promueve dos líneas de acción: la primera es analizar y tratar en forma sistemática las necesidades específicas de hombres y mujeres en todas las iniciativas que se lleven a cabo y la segunda es realizar intervenciones dirigidas a grupos específicos con el fin de lograr la participación tanto de mujeres como de hombres para conseguir que se beneficien por igual de los esfuerzos por alcanzar el desarrollo.

Aunado a lo anterior, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos refiere: *"El trabajo es el medio por el que cualquier ser humano puede satisfacer sus necesidades básicas y afirmar su identidad; la forma en la que puede sustentar a su familia y vivir una existencia conforme a la dignidad humana".*

2. Que sin embargo, la disparidad salarial entre hombres y mujeres, sigue siendo una constante; sin motivo aparente, las retribuciones han sido diferenciadas, según lo informa la Organización Internacional del Trabajo, al señalar que *"Los salarios de las mujeres pueden ser hasta 36% inferiores a los de los hombres, y la brecha se ensancha aún más en el caso de las mujeres que desempeñan cargos de mayor remuneración".* Ante tal situación y en el marco del informe Tendencias Mundiales del Empleo de las Mujeres 2012, Michelle Bachelet, Directora Ejecutiva de ONU Mujeres, declaró: *"Si bien las mujeres contribuyen a la economía y a la productividad en todo el mundo, siguen enfrentando muchos obstáculos que les impiden realizar su pleno potencial económico. Esto no sólo inhibe a las mujeres, además frena el rendimiento económico y el crecimiento".*

3. Que Patricia Kurczyn Villalobos, en el libro titulado "Derechos de las Mujeres Trabajadoras" editado por la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura y por la Universidad Autónoma de México, señala que *"La igualdad laboral para las trabajadoras consiste en que estas gocen de los mismos derechos que los trabajadores; que su condición de mujeres o de madres, no sea motivo de diferencia alguna, en el trato, en la remuneración o en las oportunidades para ingresar a un trabajo, para capacitarse o para alcanzar puestos superiores, así como integrar comisiones mixtas, sindicalizarse y ocupar puestos directivos en el sindicato o agrupación a la cual pertenezcan".*

4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe, en su recientemente reformado artículo primero: *"En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte"*. El mismo ordenamiento refiere que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; es decir, tutela el derecho a la libertad de trabajo, siempre y cuando éste sea digno y socialmente útil; además, refiere que al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

No obstante lo anterior y los múltiples cambios y evolución que ha sufrido nuestra sociedad a efecto de hacer más inclusivo el mundo del trabajo, las mujeres siguen siendo discriminadas; investigaciones recientes sobre la inserción de las mujeres en el mercado de trabajo ofrecen una serie de datos estadísticos que muestran, de manera cruda, la situación claramente desventajosa de las mujeres trabajadoras en el México actual.

La necesidad de estudios más precisos y mejor ajustados a las condiciones laborales reales de las mujeres, empieza a ser reconocido en el ámbito de las ciencias sociales en nuestro País. El interés por conocer la situación de las trabajadoras en los distintos sectores y ramas de la producción ha generado, en el campo de los estudios sociales, la búsqueda de mejores instrumentos de registro, medición y análisis de las múltiples tareas que las mujeres desempeñan, las cuales se caracterizan por una enorme heterogeneidad regional, étnica, de clase y de género.

5. Que en efecto, el problema de la inserción de las mujeres en el mercado de trabajo es muy complejo, ya que no existe un mercado neutro. Lo anterior significa que hay un fenómeno de concentración de la mano de obra femenina en ciertos sectores y ramas de la producción, así como en ciertas profesiones. Esto no supone que exista una "división natural del trabajo", o bien, que el trabajo improductivo (doméstico y no retribuido) corresponda a las mujeres, en tanto que el productivo a los varones. Lo que hay que destacar es que se trata de las tendencias diferenciadas que se han observado a partir de estudios empíricos en el empleo femenino, durante las últimas décadas en la Nación mexicana.

Dichas tendencias marcan lo que algunas investigaciones caracterizan como una "distribución del empleo por géneros masculino/femenino", la cual entraña, por un lado, la presencia de ocupaciones y/o ramas de la producción catalogadas como 'masculina' o 'femenina', respectivamente. Este hecho se relaciona, a su vez, con los niveles salariales, al igual que con la posición o el estatus que ocupan las mujeres en el lugar de trabajo.

En otras palabras, los estudios de la inserción de las mujeres en el mercado de trabajo en México demuestran la existencia de dos modalidades de segregación ocupacional por géneros: una horizontal, que atañe a la concentración de la fuerza de trabajo femenina en unas cuantas ocupaciones y profesiones, y otra vertical, que corresponde al lugar o la ubicación de las mujeres en las jerarquías establecidas en los distintos centros de trabajo.

Varias investigaciones marcan la tendencia a la "feminización" de ciertos sectores económicos, como el de servicios, en especial salud, educación y el llamado sector informal. Además, fenómenos como la reciente "masculinización de la maquila", parecen explicables a partir del crecimiento del desempleo masculino y el consecuente aumento de oferta de mano de obra masculina, lo cual impacta sobre ramas de la producción que hasta ahora parecían "enclaves femeninos", como por ejemplo, la maquila; paralelamente, se observa una mayor incorporación de mujeres en ramas de la producción tradicionalmente masculinas, como la industria automotriz.

6. Que para combatir esto, el Estado Mexicano ha suscrito diversos acuerdos e instrumentos internacionales, por medio de los cuales se ha buscado eliminar esa franja de desigualdad que permanece entre las condiciones laborales de los hombres y de las mujeres; ejemplo de ello es la

"Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 18 de septiembre de 1979, además de que se ha dado mayor promoción al reconocimiento de aquellas mujeres que en su actividad laboral han destacado.

Según los indicadores de ocupación y empleo, relativos al segundo trimestre de 2014, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualmente en el País, la totalidad de población económicamente activa y ocupada es de 49,545156 habitantes, de los cuales 30,777,821 son hombres y 18,767,335 son mujeres, cifras que demuestran que aunque se está avanzando en la apertura de espacios laborales para mujeres, aún hay un rezago importante y este debe reducirse y eliminarse.

7. Que ante este panorama, los grandes cambios y logros obtenidos en materia del trabajo, se deben, sin lugar a dudas, a la inconformidad que los desequilibrios en este ámbito ocasionaron a muchas mujeres, a la tenacidad por lograr mejorar las esquemas laborales de hombres y mujeres, y al compromiso con su propio género, luchando por alcanzar condiciones más favorables, sin tanta desigualdad.

8. Que en el ámbito industrial, durante las últimas décadas en el Estado de Querétaro se ha reorientado el rumbo de la economía, ofreciendo un paquete integral de desarrollo económico y crecimiento urbano, de tal forma que nuestra Entidad se ha consolidado como promotor y precursor de diversas industrias como la aeronáutica y la automotriz, las cuales, brindan las oportunidades laborales que las mujeres trabajadoras han venido reclamando desde varios años atrás. En el ámbito político, las reformas a las leyes estatales y federales han permitido su plena inclusión, al plantear correctamente una participación 50–50 para la ocupación de los cargos de elección popular. En el apartado agropecuario, se han impulsado y otorgado preferentemente apoyos y recursos para que sean las mujeres las que puedan poner en marcha proyectos productivos. Y así sucesivamente, poco a poco se han buscado los instrumentos y mecanismos adecuados para brindar oportunidades igualitarias a mujeres y hombres.

9. Que María Josefa Crescencia Ortiz Téllez-Girón, mejor conocida como "Josefa Ortiz de Domínguez" o "La Corregidora", nació un 8 de septiembre de 1768 en Valladolid, hoy Morelia, Michoacán.

Al quedar huérfana, su hermana la envía a la Ciudad de México a estudiar en el Colegio de La Paz o de las Vizcaínas en donde se enseñaba a las jóvenes criollas las labores propias de las mujeres.

Deja el plantel a los 23 años para contraer nupcias con el abogado Miguel Domínguez que muy pronto es nombrado Corregidor de Querétaro. Inteligente y de carácter impetuoso, Doña Josefa Ortiz de Domínguez abraza la causa de la independencia a instancias de Ignacio Allende, prometido de su hija.

Al ser denunciada la conspiración de septiembre de 1810, el Corregidor, como funcionario Virreinal, se ve ligado a aprehender a los posibles implicados. Antes de salir de su casa para tales diligencias, encierra su esposa en sus habitaciones para alejarla de cualquier peligro, pero ésta se comunica, mediante una señal convenida, con el Alcalde, también insurgente, para que informe a Miguel Hidalgo, Ignacio Allende y Juan Aldama. Un capitán realista la delata y es encerrada en el Convento de Santa Clara. Más tarde, es enviada a México donde da muestras de gran valor ante sus carceleros.

Por estar embarazada se le trata con consideración, pero al dar a luz es enviada al Convento de Santa Catalina en calidad de reclusa y cumple una condena de tres años. Una vez libre, declara públicamente ser partidaria de los masones y de los liberales radicales. Reprueba la matanza de la Alhóndiga de Granaditas y la expulsión de los españoles del territorio mexicano. Rechaza cargos y recompensas, pero el Congreso de Querétaro la nombra Benemérita del Estado. Muere en la Ciudad de México en 1829, a los 61 años.

10. Que homenajear a las mujeres trabajadoras es reconocer a aquellas que han sido artífices de la historia y del presente, y hunde sus raíces en la lucha plurisecular de la mujer por participar en la sociedad en pos de la igualdad negada o restringida por el hombre; es reconocer y elogiar que los derechos de la mujer se encuentran ínsitamente presentes en cada mujer únicamente por el solo hecho de ser mujer.

En ese contexto, resulta necesario motivar e incentivar a las mujeres trabajadoras del Estado de Querétaro, que sin importar la histórica condición de desventaja laboral, se desempeñan eficientemente y de manera destacada en sus actividades laborales; ya sean en una línea de producción, en una maquila, en el campo, en sus casas, en sus profesiones, en el servicio público, en la docencia, en la investigación o en cualquier otro ámbito, que cumplen cabalmente y con una calidad total con sus encomiendas, correspondiendo siempre agradecidas a sus empleadores y beneficiándose a ellas mismas, a sus familias y a la sociedad en general, a través de su impecable ejemplo, aunado a que su esfuerzo es, en muchas ocasiones, doble, pues además de ser el pilar que sostiene a sus familias también son ellas quienes salen a trabajar día a día, y que junto con toda la fuerza laboral son el pilar de nuestra Entidad.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA MEDALLA DE HONOR "JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se crea Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, con el objeto de reconocer al mérito de la mujer trabajadora, residente en el Estado de Querétaro, que se haya distinguido por desempeñar eficiente y de manera destacada sus actividades laborales, así como por su trayectoria laboral, perseverancia, dedicación, esfuerzo y entrega, sirviendo de ejemplo a la sociedad queretana.

Artículo Segundo. La Medalla de Honor "Josefa Ortiz de Domínguez" del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, estará conformada una medalla circular bañada en oro de 14 quilates, con un diámetro de 50 milímetros y grosor de 4 milímetros, pendiente de un listón de color anaranjado, que llevará al frente la imagen de Doña Josefa Ortiz de Domínguez, debajo la leyenda, en relieve y sin color, "al mérito de la mujer trabajadora" y en el reverso, en relieve y sin color, el Escudo de Armas del Estado de Querétaro y la leyenda de la Legislatura que corresponda; así como por un diploma alusivo, con las firmas del Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva, y las firmas del Presidente y el Secretario de la Comisión del Trabajo y Previsión Social de la Legislatura en ejercicio. Asimismo, recibirá un incentivo económico de $50,000 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, a nombre del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, emitirá la respectiva convocatoria anual, con las bases y lineamientos para el registro y elección de las candidatas merecedoras de tan distinguida presea; la cual deberá estar abierta entre los días 1 al 15 de marzo de cada año.

Artículo Cuarto. Las candidatas a la obtención de la citada Medalla, podrán ser propuestas por el Gobernador del Estado de Querétaro, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Diputados de la Legislatura del Estado, las dependencias públicas del Estado y los Municipios, cualquiera de los sindicatos que integran la Alianza Sindical de Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las empresas del sector privado, los demás sindicatos, las cámaras empresariales y la sociedad en general.

Artículo Quinto. La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Legislatura, será la encargada de la discusión y valoración de los méritos de las candidatas, para elegir a quien deba ser galardonada con la mencionada presea, debiendo emitir, mediante sesión de Comisión, el dictamen correspondiente, a más tardar el día 31 del mes de marzo de cada año.

Artículo Sexto. La Dirección de Investigación y Estadística Legislativa, llevará los registros de las mujeres condecoradas.

Artículo Séptimo. La presea será otorgada por acuerdo del Pleno de la Legislatura, aprobado en la primera sesión, del mes de abril de cada año.

Artículo Octavo. La Medalla en cita, será impuesta en Sesión Solemne de la legislatura, que se llevará a cabo entre el 1 y el 15 del mes de mayo de cada año, en torno a la conmemoración del Día del Trabajo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Rubrica

DIP. BEATRIZ GUADALUPE MARMOLEJO ROJAS
PRIMER SECRETARIA
Rubrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Rovirosa, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 22, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que en el plano internacional, el Estado Mexicano ha suscrito y ratificado instrumentos en materia de Desaparición de Personas, siendo el caso de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, la cuales tienen por objeto la protección de los derechos humanos a través de la prevención, investigación, sanción y reparación de estos delitos.

Que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, fue adicionado el párrafo segundo entre otros al artículo 29 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, para establecer que en los decretos que se expidan no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; reforma fundamental que revela la voluntad del Poder Constituyente Reformador de proteger a la sociedad mexicana, de los graves fenómenos antisociales que implica la desaparición de personas.

Que el 01 de junio de 2001, en el mencionado órgano de difusión se publicó el decreto por el que se adiciona al Código Penal Federal, el tipo penal de la Desaparición Forzada de Personas, dicha figura delictiva se crea y tipifica para una conducta que afecta la libertad personal, calificándola como un delito grave, de lesa humanidad, contra el que no puede alegarse el cumplimiento del deber o la obediencia debida, como excluyente de responsabilidad, además de no ser prescriptible.

Que en el plano estatal, el 6 de junio de 2014, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro.

Que entre las instituciones jurídicas que establece dicha ley para cumplir sus objetivos, se encuentra el Comité de Seguimiento del Programa Estatal, así como el propio Programa Estatal en la materia.

Que el Comité de Seguimiento del Programa Estatal, es el órgano colegiado con que cuenta el Estado de Querétaro, para que sus tres poderes públicos, los municipios, la Defensoría de Derechos Humanos y la sociedad civil de la Entidad, concurran de manera activa y organizada a cumplir con las diversas responsabilidades públicas que la nueva ley de la materia le asigna de cara al pueblo queretano, de manera específica, para definir y coordinar la implementación de una política de estado, en materia de desaparición de personas a través de los programas, planes, acciones generales y particulares que deban ejecutarse conforme a lo previsto en dicho ordenamiento, para alcanzar sus objetivos.

Que en sesión ordinaria del 25 de noviembre de 2014, el referido Comité aprobó la propuesta del Reglamento Interno del Comité de Seguimiento del Programa Estatal de la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro, enviándolo al Titular del Poder Ejecutivo para que en ejercicio de sus facultades legales lo apruebe y publique.

Por consiguiente, en el reglamento que se expide, se establecen reglas que gobiernan la vida interna del Comité, precisando las atribuciones que corresponden a dicho cuerpo colegiado, a su Presidente, a su Secretario Técnico y a sus propios miembros; se establecen los requisitos que deben colmar los proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que se sometan a consideración de dicho Comité, así como el plazo para su formulación; se consagra un marco normativo para el desarrollo de sus sesiones, también se faculta a Comité a funcionar mediante grupos de trabajo, que le auxiliarán en la investigación, estudio, análisis y evaluación de los asuntos de su competencia; y se confieren atribuciones a dichos grupos de trabajo los que estarán integrados por un coordinador y el número de integrantes que sea necesario para su funcionamiento.

Que el Programa Estatal en la materia, constituye uno de los mecanismos normativos más importantes para que las funciones y la política de Estado que tiene encomendadas el Comité, generen un impacto decisivo y favorable en los derechos fundamentales de los principales sujetos beneficiarios de la nueva Ley, todas aquéllas personas que se

encuentran en situación de alta vulnerabilidad ante la desaparición de personas como uno de los fenómenos criminales que impactan con más gravedad a las sociedades modernas, como la nuestra.

Por tanto, en la elaboración, aprobación y eventual modificación del Programa Estatal como documento rector de la política de Estado en esta materia, el Reglamento que se emite contiene reglas y un procedimiento orientados a garantizar la participación plural, libre e informada de la población queretana.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL DE LA LEY PARA PREVENIR, INVESTIGAR, SANCIONAR Y REPARAR LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento del Comité de Seguimiento del Programa Estatal, establecido en la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro; así como el procedimiento para la elaboración del Programa Estatal en la materia.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. Comité: El Comité de Seguimiento del Programa Estatal establecido en la Ley;

II. Miembros del Comité: Los titulares a los que se refiere el artículo 40 de la Ley;

III. Ley: Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro;

IV. Reglamento Interno: El presente ordenamiento jurídico;

V. Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley para Prevenir, Investigar, Sancionar y Reparar la Desaparición de Personas en el Estado de Querétaro;

VI. Invitados especiales: las personas físicas, morales u organismos nacionales e internacionales, propuestos y aprobados previamente por el Comité para asistir a las sesiones a las que sean convocados, cuyas opiniones, en su caso, consistirán en criterios orientadores sin ejercer voto en las decisiones;

VII. Presidente: El Presidente del Comité de Seguimiento, que conforme a la Ley es el Titular de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro;

VIII. Procuraduría: la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro;

IX. “La Sombra de Arteaga”: el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, y

X. Secretaría Técnica: Órgano auxiliar del Presidente, cuyo desempeño será honorífico.

Capítulo II
Del Comité

Artículo 3. El Comité se integrará con los miembros que señala la Ley, quienes podrán designar suplentes para que los representen en sus ausencias, previa acreditación ante el Secretario Técnico.

Los suplentes tendrán carácter de permanente y no podrán tener nivel inferior al de Subdirector o jerarquía equivalente, y gozarán de plenas facultades para representar a los miembros propietarios, con derecho a voz y voto.

Artículo 4. La acreditación del representante de los municipios del Estado, se realizará por el Presidente Municipal respectivo, quien deberá solicitarla al Comité por lo menos con cinco días hábiles previos a la sesión.

Artículo 5. La representación de aquellos miembros del Comité que sean integrantes de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y de defensa de derechos humanos; medios de comunicación o expertos académicos, cesará por renuncia, o por acuerdo del Comité ante el desinterés manifestado por inasistencia consecutiva e injustificada a tres sesiones ordinarias o extraordinarias; en estos casos, el Comité lo hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que realice la invitación que corresponda.

Artículo 6. Los acuerdos del Comité se ejecutarán de conformidad con el ámbito de competencia y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables a sus miembros, así como de los mecanismos de colaboración y cooperación que para tal efecto se establezcan.

Artículo 7. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Comité podrá:

I. Emitir reglas de carácter general tendientes a reglamentar aspectos técnico-operativos para el mejor ejercicio de sus atribuciones, mismas que deberán ser publicadas en “La Sombra de Arteaga”;

II. Conformar grupos de trabajo dirigidos a implementar y ejecutar los acuerdos que se establezcan;

III. Incorporar las políticas y estrategias nacionales al ámbito local, propiciando vínculos interinstitucionales;

IV. Dar seguimiento a los mecanismos de coordinación con las autoridades federales, de otras entidades federativas y municipales, así como con los Organismos Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y

V. Autorizar, a propuesta de cualquiera de sus miembros, que se invite a representantes de organizaciones de la sociedad civil, expertos académicos en la materia e integrantes de los grupos de trabajo, para que asistan a sus sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8. Corresponden al Presidente, las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación del Comité;

II. Declarar la existencia o no del Quórum Legal en las sesiones del Comité, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento;

III. Informar al Comité, el seguimiento de los acuerdos y los pendientes por ejecutar;

IV. Dirigir y dar seguimiento a la comunicación y difusión social de los avances en materia de prevención, investigación, sanción y reparación de las víctimas de desaparición de personas;

V. Solicitar a los integrantes del Comité que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten servicios de atención, protección y asistencia a las víctimas de desaparición de personas;

VI. Elaborar y proponer al Comité, las políticas de operación de dicho órgano;

VII. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;

VIII. Presidir las sesiones y dirigir las actividades del Comité;

IX. Someter al Comité para su aprobación, las políticas, planes, programas, informe de actividades y manuales administrativos del referido órgano colegiado;

X. Solicitar al Secretario Técnico su apoyo para la organización, logística, desarrollo, desahogo y documentación de las sesiones del Comité;

XI. Instruir al Secretario Técnico, para que convoque a los miembros del Comité a las sesiones, acompañando el orden del día y documentación concerniente, y

XII. Las demás previstas en otras leyes aplicables, el presente Reglamento, las que le confiera el Pleno del Comité, así como aquellas que por su naturaleza le correspondan.

Artículo 9. La Secretaría Técnica estará a cargo de la persona que designe el Comité por mayoría, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las labores de los miembros del Comité, conducentes al diseño, elaboración y ejecución del Programa Estatal;

II. Solicitar, por acuerdo del Presidente, la información pertinente a todas las dependencias, organismos e instituciones y demás sectores público, social, privado y académico, para la formulación del Programa Estatal;

III. Elaborar, con el auxilio de los miembros de Comité, los anteproyectos de reforma al marco legislativo y reglamentario estatal en la materia, así como los proyectos de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebre el Comité con instituciones de los sectores público, social y privado, y someterlos a consideración del Presidente, quien de considerarlos viables, los someterá al Comité, para su aprobación. Una vez aprobados los proyectos se remitirán al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Gobierno;

IV. Presentar al Presidente, para autorización del Pleno del Comité, los informes sobre resultados y avances obtenidos por dicho cuerpo colegiado;

V. Coordinar, con base en las directrices que establezca el Presidente, las labores de difusión y comunicación social, por cualquier medio, de las acciones e informes realizados por el Comité;

VI. Elaborar el proyecto del Plan Anual de Trabajo del Comité;

VII. Elaborar y presentar para aprobación del Presidente el orden del día para las sesiones del Comité;

VIII. Elaborar y emitir, por instrucciones del Presidente, las convocatorias de sesión del Comité; adjuntando el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;

IX. Contar con el registro de los miembros del Comité y vigilar su permanencia, así como pasar lista en las sesiones y dar cuenta de ella al Presidente, para que se determine lo procedente respecto a la existencia del Quórum Legal;

X. Llevar lista de oradores para cada caso, y darles el uso de la voz;

XI. Efectuar el cómputo de los votos emitidos durante las sesiones, dando cuenta de ello al Comité;

XII. Elaborar y suscribir junto con el Presidente, las actas relativas a los acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que apruebe el Comité; recabar las firmas de los integrantes que participaron en las mismas, así como efectuar su registro y control;

XIII. Dar seguimiento y ejecutar los acuerdos, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que apruebe el Comité;

XIV. Resguardar el acervo documental del Comité;

XV. Auxiliar al Comité, en el ámbito administrativo;

XVI. Coordinar las acciones necesarias para la elaboración y ejecución del Programa Estatal;

XVII. Administrar, controlar y mantener actualizado el registro de las actas del Comité;

XVIII. Expedir constancias y certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Comité y proporcionar la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida a dicho cuerpo colegiado, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables;

XIX. Coadyuvar a la organización y dirección de las actividades del Comité;

XX. Fungir como enlace del Comité con personas, dependencias, entidades de la administración pública, con los tres órdenes de gobierno, instituciones y organizaciones de la sociedad civil en la materia, y

XXI. Las demás que le confiera el Comité y su Presidente.

Artículo 10. Corresponden a los miembros del Comité, las atribuciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones;

II. Proponer los temas de las sesiones, sin detrimento de que el Presidente haga lo propio;

III. Discutir y votar los proyectos de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones y demás asuntos de la competencia del Comité;

IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones o la que le sea requerida por el Comité;

V. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos del Comité, incluyendo efectuar la coordinación e implementación de las acciones necesarias para tal efecto;

VI. Proporcionar los apoyos que le sean requeridos para cumplir el objeto del Comité;

VII. Coordinar o participar como integrante de los grupos de trabajo que se relacionen con su ámbito de competencia, y

VIII. Las demás que le confiera el Comité y su Presidente.

Artículo 11. Si algún miembro del Comité, su cónyuge, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo grado, tuvieren interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado ante el Secretario Técnico.

El Secretario Técnico incluirá la presentación de dicho escrito en el Orden del Día de la siguiente sesión, a efecto que el Pleno del Comité resuelva lo conducente para el despacho del asunto.

Capítulo III
De las sesiones del Comité

Artículo 12. Las sesiones del Comité, se sujetarán a lo siguiente:

Las ordinarias se celebrarán por lo menos cada tres meses, conforme al calendario aprobado por el Comité en su primera sesión del año.

Las extraordinarias se celebrarán en cualquier momento, cuando el Presidente conjuntamente con al menos dos miembros del Comité o cuando al menos cinco miembros del Comité, lo soliciten.

El Secretario Técnico convocará a las sesiones por medio escrito o electrónico, con anticipación de por lo menos cinco días hábiles a su celebración tratándose de sesiones ordinarias, y cuando menos con tres días hábiles de anticipación para el caso de extraordinarias. En la convocatoria se indicará el carácter de la sesión, el día, hora y

lugar para su celebración, así como el orden del día a tratar, adjuntando la documentación relacionada con los puntos que serán materia de análisis.

De manera excepcional, en casos plenamente justificados, el Presidente a través del Secretario, podrá convocar de manera extraordinaria con veinticuatro horas de anticipación a la sesión.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor la sesión no pueda llevarse a cabo en la fecha convocada, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, notificándose a los miembros del Comité la nueva fecha.

Artículo 13. Para la validez de las sesiones del Comité, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo siempre estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

Tratándose de los municipios, se tomarán en cuenta sólo aquellos que hubieren sido previamente acreditados conforme al artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 14. Únicamente los miembros del Comité pueden presentar propuestas.

Planteado un problema o punto de debate, el Presidente lo someterá a discusión, pudiendo registrarse e intervenir en ésta el número de oradores que resulte pertinente, a juicio del Presidente, limitando su intervención a diez minutos como máximo.

Terminada la intervención de los oradores inscritos, el Presidente podrá declarar suficientemente discutido el punto, o de considerarlo pertinente, ampliar la discusión en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Concluida la discusión, se presentará el punto de acuerdo y se procederá a su votación, asentándose lo correspondiente en el acta.

Artículo 15. Las resoluciones del Comité serán válidas cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Las actas de las sesiones se harán constar por escrito y contendrán: la lista de asistencia, el orden del día, los datos más relevantes sobre el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, la firma del Presidente, del Secretario Técnico y de los miembros participantes, así como las observaciones que en su caso, éstos últimos deseen asentar.

Capítulo IV
De los Grupos de Trabajo

Artículo 16. El Comité podrá instalar grupos de trabajo para coadyuvar en la investigación, estudio, análisis y evaluación de los asuntos de su competencia, a través de la elaboración de proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

Artículo 17. Cada grupo de trabajo estará integrado por un Coordinador y el número de integrantes que sea necesario para su funcionamiento, los que serán nombrados por el Comité en la misma sesión en la que se apruebe la instalación del grupo de que ese trate.

Artículo 18. Corresponde a los grupos de trabajo, las atribuciones siguientes:

I. Someter, a través de su Coordinador, para la consideración del Comité, los proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que le sean encomendados por dicho órgano colegiado, y

II. Las que le asigne el Comité, con base en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Los proyectos de acuerdo, dictámenes, informes, opiniones o resoluciones que se sometan a consideración del Comité, cumplirán los requisitos siguientes:

I. Nombre del documento, en el que se mencione de manera detallada y concreta el contenido del mismo;

II. Numeración progresiva de las hojas que lo conforman;

III. Número de expediente asignado al asunto de que se trate;

IV. Fundamentos legales con base en los cuales se emite el documento;

V. Fecha de recepción por el Comité;

VI. Descripción de los actos conforme a los cuales normaron y dirigieron el criterio para la emisión del documento;

VII. Motivos que formaron la convicción para emitir el proyecto de acuerdo dictamen, informe, opinión o resolución;

VIII. Los puntos de acuerdo con proposiciones claras y precisas, y

IX. Firma de la totalidad de los participantes.

Para suscribir los proyectos a que se refiere este artículo, los integrantes del grupo de trabajo, podrán hacerlo en sentido afirmativo o negativo; debiendo asentarse las consideraciones que en uso de la voz emitan respecto de algún tema o asunto.

Artículo 20. Para presentar los asuntos al Pleno del Comité, los grupos de trabajo contarán con un plazo de hasta setenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la celebración de su primera reunión de trabajo, salvo que no se disponga del total de la documentación requerida para el cumplimiento de su función, en cuyo caso podrán solicitar una ampliación.

En caso que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, podrán ser analizados y resueltos en la misma sesión en que sean presentados, siempre que ello sea posible.

Capítulo V
Del Programa Estatal

Artículo 21. Para la elaboración del Programa Estatal, la Procuraduría entregará una propuesta de diseño al Presidente, a fin de que éste la ponga a consideración de los miembros del Comité.

Una vez aprobada por el Comité la propuesta de diseño, éste formulará a través de su Presidente, una convocatoria a los grupos de víctimas, organizaciones de la sociedad civil, expertos en la materia y personas interesadas en el tema, para que emitan sus comentarios, observaciones o propuestas.

El Comité determinará el medio para emitir la convocatoria, así como el plazo y forma en que deberán presentarse las propuestas.

Con las propuestas recibidas se integrará el documento final, que servirá de base para la elaboración del Programa Estatal.

Artículo 22. El Presidente del Comité coordinará los trabajos de elaboración del Programa Estatal, convocando a la participación de los miembros del Comité en el ámbito de sus competencias, debiendo integrarse un grupo de trabajo para tal efecto.

Artículo 23. Concluido el documento con la propuesta del Programa Estatal, el Presidente lo presentará al Comité para su análisis y aprobación. Hecho lo anterior, el Presidente remitirá el proyecto al Poder Ejecutivo para su aprobación definitiva y en su caso, publicación en “La Sombra de Arteaga”.

Publicado el Programa Estatal, el Presidente lo enviará a los miembros del Comité y a las demás instituciones involucradas en su cumplimiento, para que éstos realicen las acciones conducentes en el ámbito de su competencia.

Artículo 24. Para cumplir su obligación de actualizar anualmente el Programa Estatal, el Comité procederá en los términos de lo previsto en los artículos 22 y 23 del presente Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el caso de considerarse necesario, el Comité ordene que se escuchen las opiniones y sugerencias de las entidades y personas a que se refiere el párrafo segundo del artículo 21 del presente Reglamento.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Lic. Arsenio Duran Becerra
Procurador General de Justicia
Rúbrica

Dr. Mario César García Feregrino
Secretario de Salud
Rúbrica

Capitán Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE TURISMO

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ***EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO***, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"LA SECTUR"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS, CON LA INTERVENCIÓN DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ Y DEL DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO, LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI; Y POR LA OTRA PARTE, **EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **EL LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA**, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO, **LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO**, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO, **ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA**, EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO, **ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR**, EL SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO, **LIC. MAURICIO ALBERTO SALMÓN FRANZ**, EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO, **LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. De conformidad con los artículos 74 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios con cargo a los presupuestos de las dependencias que se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente; determinando la forma y términos en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen, entre otros, a las entidades federativas; las que deberán proporcionar la información que se les solicite sobre la aplicación que hagan de los subsidios.

II. Conforme los Artículos 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; con fecha 28 de febrero de 2014, el Ejecutivo Federal, por conducto de **"LA SECTUR"** y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** celebraron el Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico, en adelante el **CONVENIO**, con objeto de que ***"… "LA SECTUR" otorgue a "LA ENTIDAD FEDERATIVA"*** *los recursos públicos federales, que corresponden al subsidio que en materia de desarrollo turístico para el ejercicio fiscal 2014 le fueron autorizados; definir la aplicación que se dará a tales recursos; establecer los mecanismos para verificar la correcta aplicación y ejecución de los subsidios otorgados; y determinar la evaluación y control de su ejercicio y los compromisos que sobre el particular asume* ***"LA ENTIDAD FEDERATIVA"****.*

III. En la Cláusula **SEGUNDA** del **CONVENIO** se determinó que el monto de los subsidios autorizados a otorgar por el Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECTUR"** a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro del marco del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable", sería por un importe de $50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	4a. Etapa de cableado subterráneo Centro Histórico de Santiago de Querétaro.	$16'500,000.00
2	Creación de sitios de interés turístico	Construcción de Astroparque, Cadereyta. Pueblo Mágico	$7'500,000.00
3	Infraestructura y servicios	2a. Etapa Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro.	$4'000,000.00
4	Equipamiento turístico	Proyecto integral de señalética Estatal.	$5'000,000.00

5	Creación de sitios de interés turístico	Construcción del Mercado Gastronómico en Bernal Pueblo Mágico.	$6’000,000.00
6	Creación de sitios de interés turístico	Museo de sitio Zona Arqueológica El Cerrito, Corregidora	$6’000,000.00
7	Infraestructura y servicios	1a. Etapa de imagen urbana Centro de Cabecera municipal de Huimilpan.	$5’000,000.00
Importe total de los subsidios otorgados:			**$50’000,000.00**

Asimismo, las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

IV. En la Cláusula **TERCERA** del **CONVENIO** se comprometió un monto total de recursos públicos destinados para los proyectos objeto del **CONVENIO**, por la cantidad total de $100’000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** destinará una cantidad de $50’000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de **“LA SECTUR”**.

V. Que con fecha 30 de mayo de 2014, mediante oficio No. SECTUR/0064/2014, emitido por el Lic. Mauricio Salmón Franz, Secretario de Turismo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** solicitó a la Mtra. Claudia Ruiz Massieu, Titular de **“LA SECTUR”**, realizar modificaciones respecto a los proyectos señalados en el Anexo 1 y generar un Convenio Modificatorio al **CONVENIO**.

VI. El segundo párrafo de la Cláusula **QUINTA** del **CONVENIO** dispone que los recursos objeto del subsidio se destinarán en forma exclusiva a cubrir compromisos de pago relacionados con la ejecución de los proyectos para los que fueron otorgados a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**; por lo que cualquier modificación en monto, alcance, o proyecto deberá estar formalizada mediante un convenio modificatorio.

VII. La Cláusula **DÉCIMA OCTAVA** del **CONVENIO** establece que éste podrá ser modificado de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para el caso de modificaciones a los montos, objetivos o metas de los proyectos en que serán aplicados los subsidios otorgados, se sujetará a lo establecido en el numeral 4.1.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Regional Turístico Sustentable.

VIII. Con fecha 25 de junio de 2014, fue autorizada por el Comité Dictaminador del PRODERETUS la modificación de los proyectos, por medio de la cual en el Anexo 1 del Convenio se realicen los siguientes ajustes:

- Una vez finalizados los procesos de contratación de los proyectos con número 1, 6 y 7, en el entendido que las metas y alcances se cumplirán a cabalidad, se ajustaron los presupuestos por lo tanto, el Proyecto 1 queda con un subsidio autorizado de $15´106,873.04 (Quince millones ciento seis mil ochocientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.), y de $15´106,873.04 (Quince millones ciento seis mil ochocientos setenta y tres pesos 04/100 M.N.), de aportación estatal. El Proyecto 6 queda con un subsidio autorizado de $5´592,932.37 (Cinco millones quinientos noventa y dos mil novecientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), y de $5´592,932.37 (Cinco millones quinientos noventa y dos mil novecientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.), de aportación estatal. Y el Proyecto 7 tiene un subsidio autorizado de $4´300,194.58 (Cuatro millones trescientos mil ciento noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.), y de $4´300,194.58 (Cuatro millones trescientos mil ciento noventa y cuatro pesos 58/100 M.N.), de aportación estatal.

- Derivado del ajuste presupuestal señalado en el párrafo anterior, se obtuvieron economías por un monto total de $5´000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), de los cuales $2´500,000.00

(Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), corresponden a recursos federales y los otros $2´500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) corresponden a recursos estatales. Por lo anterior, sólo los $2´500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) de recursos federales se le incrementarán al Proyecto denominado "Construcción del Mercado Gastronómico en Bernal Pueblo Mágico", y que considera un subsidio autorizado de $8´500,000.00 (Ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y de aportación estatal considera $6´000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), para un total de recursos invertidos para dicho proyecto por la cantidad de $14'500,000.00 (Catorce millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.). Los recursos remanentes estatales se reducen de la aportación total del Estado.

- El Proyecto denominado "Construcción de Astroparque, Cadereyta. Pueblo Mágico", se reajusta en cuanto a las aportaciones comprometidas, por lo tanto, sólo considera un subsidio autorizado por la cantidad de $15´000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N.).

DECLARACIONES

I. De "LA SECTUR":

I.1 Que reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**.

II. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

II.1 Reproduce y ratifica todas y cada una de las declaraciones insertas en el **CONVENIO**.

III. Comunes de "LA SECTUR" y de "LA ENTIDAD FEDERATIVA":

III.1 Que reproducen y ratifican todas y cada una de las declaraciones insertas en el CONVENIO, y adicionan las declaraciones III.3, III.4 y III.5, las cuales quedarán en los términos siguientes:

III.3 **"LA SECTUR"** manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación solicitada por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** en los términos señalados en los Antecedentes V y VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.4 **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** manifiesta su conformidad en cuanto a la modificación del **CONVENIO** en los términos señalados en el Antecedente No. VIII del presente Convenio Modificatorio.

III.5 La modificación a que se refiere este instrumento, es en relación a los proyectos contenidos en los Anexos 1, 2, 3, 6, 7, y 8, y con ello, la distribución de los recursos comprometidos por las partes en el **CONVENIO**, lo que deriva en realizar las adecuaciones correspondientes.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en modificar el **CONVENIO**, las Cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA**; así como los Anexos 1, 2, 3, 6, 7, y 8; por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente Convenio Modificatorio en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las partes convienen en modificar del **CONVENIO** relacionado en el Antecedente II de este instrumento y la Cláusula Segunda; para que su texto íntegro quede de la siguiente manera:

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SUBSIDIOS AUTORIZADOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de **"LA SECTUR"** y con cargo al presupuesto de ésta, ha determinado otorgar a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, por concepto de subsidios y dentro del programa presupuestario "S248 Programa de Desarrollo Regional Turístico Sustentable", un importe de

$57’500,000.00 (Cincuenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales serán aplicados a los programas y proyectos que a continuación se señalan; hasta por los importes que se mencionan en el cuadro siguiente:

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado
1	Infraestructura y servicios	4a. Etapa de cableado subterráneo Centro Histórico de Santiago de Querétaro.	$15’106,873.04
2	Creación de sitios de interés turístico	Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico.	$15’000,000.00
3	Infraestructura y servicios	2a. Etapa Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro.	$4’000,000.00
4	Equipamiento turístico	Proyecto integral de señalética Estatal.	$5’000,000.00
5	Creación de sitios de interés turístico	Construcción del Mercado Gastronómico en Bernal Pueblo Mágico.	$8’500,000.00
6	Creación de sitios de interés turístico	Museo de sitio Zona Arqueológica El Cerrito, Corregidora.	$5’592,932.37
7	Infraestructura y servicios	1a. Etapa de imagen urbana Centro de Cabecera municipal de Huimilpan.	$4’300,194.59
	TOTAL		**$57’500,000.00**

Las características, responsables, objetivos y metas establecidas para cada uno de los programas o proyectos que se refieren en el cuadro que antecede, así como los calendarios de ejecución y ministración de cada uno de ellos, incluyendo las aportaciones de recursos a cargo de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, se prevén en forma detallada en los Anexos del presente Convenio, identificados con los números 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8, respectivamente, conforme a los cuales se vigilarán los avances y ejecución de dichos proyectos, así como la aplicación de los subsidios otorgados en relación con el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos respecto del programa o proyecto de que se trate.

“LA SECTUR” se abstendrá de otorgar a **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, los importes antes referidos en una sola exhibición, para ajustarse a los porcentajes, plazos y calendarios establecidos en cada programa o proyecto de desarrollo turístico, señalados en los **Anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8.**

TERCERA.- MONTO TOTAL COMPROMETIDO.- Los recursos públicos destinados para los proyectos objeto del presente Convenio alcanzan un monto total de $97’500,000.00 (Noventa y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), de los cuales “LA ENTIDAD FEDERATIVA” destinará una cantidad de $40’000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), adicionalmente a la que se otorgará por parte de “LA SECTUR”, conforme a lo establecido en la Cláusula anterior.

A la firma del presente Convenio **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** y **“LA SECTUR”** deberán comprometer el gasto por las cantidades establecidas en el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 4, fracción XIV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por lo tanto, el presente fungirá como documentación justificativa del compromiso de tales recursos y a la vez acreditará la suficiencia presupuestaria con que cuenta **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** para iniciar los procedimientos de contratación necesarios para la ejecución de los proyectos que se refieren en la Cláusula **SEGUNDA**; en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus reglamentos, según corresponda.

SEGUNDA.- Los Anexos 1, 2, 3, 6, 7, y 8 que se mencionan en las cláusulas modificadas en los términos de la cláusula anterior de este instrumento, se modifican de la misma manera y se agregan al presente Convenio Modificatorio como parte integrante de él.

TERCERA.- Las partes acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece en este Convenio Modificatorio, el cual pasará a formar parte integrante del **CONVENIO**, las Cláusulas que no fueron modificadas continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados en el **CONVENIO**, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento.

CUARTA.- Cualquier duda que surgiese por la interpretación de este instrumento o sobre los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, las partes se sujetarán en todo momento a lo establecido en el **CONVENIO**.

QUINTA.- Este Convenio Modificatorio empezará a surtir efectos a partir de la fecha de su suscripción y será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico celebrado el 28 de febrero de 2014; lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día 30 de junio de 2014.

POR EL EJECUTIVO FEDERAL
"LA SECTUR"

MTRA. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS,
SECRETARIA DE TURISMO.
Rúbrica

C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ,
SUBSECRETARIO DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO.
Rúbrica

LIC. JUAN DE LA LUZ ENRÍQUEZ KANFACHI,
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO REGIONAL Y FOMENTO TURÍSTICO.
Rúbrica

POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
Rúbrica

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO,
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

ING. GERMÁN GIORDANO BONILLA,
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. MAURICIO ALBERTO SALMÓN FRANZ,
SECRETARIO DE TURISMO DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

ING. JOSÉ PÍO X SALGADO TOVAR,
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO.
Rúbrica

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO
Rúbrica

ANEXO 1

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN SUBSIDIO EN MATERIA DE DESARROLLO TURÍSTICO, SUSCRITO CON EL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL EJERCICIO 2014

PROGRAMA DE TRABAJO

PROYECTOS DE DESARROLLO TURÍSTICO 2014

No.	Tipo de Proyecto	Nombre del Proyecto	Subsidio autorizado	Aportación Estatal	Total
1	Infraestructura y servicios	4a. Etapa de cableado subterráneo Centro Histórico de Santiago de Querétaro.	$15'106,873.04	$15'106,873.04	$30,213,746.08
2	Creación de sitios de interés turístico	Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico.	$15'000,000.00	$0.00	$15,000,000.00
3	Infraestructura y servicios	2a. Etapa Plaza Fundadores, Santiago de Querétaro.	$4'000,000.00	$4'000,000.00	$8,000,000.00
4	Equipamiento turístico	Proyecto integral de señalética Estatal.	$5'000,000.00	$5'000,000.00	$10,000,000.00
5	Creación de sitios de interés turístico	Construcción del Mercado Gastronómico en Bernal Pueblo Mágico.	$8'500,000.00	$6'000,000.00	$14,500,000.00
6	Creación de sitios de interés turístico	Museo de sitio Zona Arqueológica El Cerrito, Corregidora.	$5'592,932.37	$5'592,932.37	$11,185,864.74
7	Infraestructura y servicios	1a. Etapa de imagen urbana Centro de Cabecera municipal de Huimilpan.	$4'300,194.59	$4'300,194.59	$8,600,389.18
7	**TOTAL**		**$57'500,000.00**	**$40'000,000.00**	**$97,500,000.00**

Rúbricas

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Querétaro
ANEXO 2
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	4a. Etapa de cableado subterráneo Centro Histórico de Santiago de Querétaro.					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro					
Monto Comprometido	**$30,213,746.08**	**Federal**	**$15,106,873.04**	**Estatal**	**$15,106,873.04**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

N°	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Rúbricas

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Querétaro
ANEXO 3
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	Construcción de Astroparque, Cadereyta Pueblo Mágico.					
Tipo de Programa o Proyecto	Creación de sitios de interés turístico					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro					
Monto Comprometido	**$15,000,000.00**	**Federal**	**$15,000,000.00**	**Estatal**	**$0.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

N°	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Rúbricas

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Querétaro
ANEXO 6
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	Construcción del Mercado Gastronómico en Bernal, Pueblo Mágico.					
Tipo de Programa o Proyecto	Creación de sitios de interés turístico					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro					
Monto Comprometido	**$14,500,000.00**	**Federal**	**$8,500,000.00**	**Estatal**	**$6,000,000.00**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

N°	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Rúbricas

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Querétaro
ANEXO 7
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	Museo de sitio Zona Arqueológica El Cerrito, Corregidora.					
Tipo de Programa o Proyecto	Creación de sitios de interés turístico					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro					
Monto Comprometido	**$11,185,864.74**	**Federal**	**$5,592,932.37**	**Estatal**	**$5,592,932.37**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

N°	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/u Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Rúbricas

SECTUR
SECRETARÍA DE TURISMO

Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de un Subsidio en Materia de Desarrollo Turístico
Estado de Querétaro
ANEXO 8
Cumplimiento de Objetivos Específicos por Proyecto

Mes del Reporte:	de 2014

Proyecto y/o Programa	1a. Etapa de imagen urbana Centro de Cabecera municipal de Huimilpan.					
Tipo de Programa o Proyecto	Infraestructura y servicios					
Responsable de Seguimiento	Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Querétaro					
Monto Comprometido	**$8,600,389.18**	**Federal**	**$4,300,194.59**	**Estatal**	**$4,300,194.59**	**Otro**

	Transferencia del Subsidio Autorizado	Ejercicio del Monto Total Comprometido	Avance Físico del Proyecto o Programa
Meta al 31 de diciembre de 2014	**100%**	**100%**	**100%**
Avance al Mes del Reporte	%	%	%

N°	Objetivos Específicos	Espacio/Medida	Trimestres 2014								Trimestre 2015		Responsables		Comentarios y/o Observaciones
			1		2		3		4		1		Internos	Externos	
			Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real	Prog.	Real			
1	Transferencia del 30% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de la parte proporcional del anticipo y aportación Estatal Correspondiente	30% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
2	Proceso de Licitación	Inicio Máximo 30 Días Naturales Posteriores a la Transferencia	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente		
3	Contratación	1 Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
4	Inicio de Obras y/o Acciones	A partir de la firma del Contrato	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa		
5	Primer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance del 1er. mes	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	O N D	E F M	E F M	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
6	Primera Reunión de Evaluación	Segundo Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
7	Segunda transferencia del 20% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	20% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
8	Segundo Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
9	Segunda Reunión de Evaluación	Tercer Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
10	Tercera transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
11	Tercer Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
12	Tercera Reunión de Evaluación	Cuarto Trimestre	E F M	E F M	A MY J	A A J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
13	Cuarta transferencia del 25% de la aportación federal correspondiente al Proyecto o Programa para el pago de estimaciones y aportación Estatal Correspondiente	25% Recursos Totales	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	SECTUR Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
14	Cuarto Reporte de Avance Físico Financiero	Conforme al avance Existente	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	
15	Reintegro de Recursos Federales No Aplicados	Recursos No Aplicados	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente	SHCP/TESOFE	
16	Cuarta Reunión de Evaluación y Cierre	Cierre	E F M	E F M	A MY J	A MY J	JL A S	JL A S	O N D	O N D	E F M	E F M	Secretaría de Obras Públicas y/o Equivalente Secretaría de Finanzas y/o Equivalente Secretaría Responsable del Proyecto o Programa SECTUR/Secretaría de Turismo Estatal y/o Equivalente	Contraloría Local y/o Equivalente	

Programado Realizado En Proceso Sin Realizar

Rúbricas

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lic. Juan Gorráez Enrile, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 14, 19, fracción III, 23, fracciones VIII y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 3, fracción II, 49, 50, 51, 52, 53 y 54, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, en relación con los diversos 1, 2, y 6, fracciones V y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de la Contraloría es la dependencia que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda, entre otras, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales, de las cuales se derivan facultades para llevar a cabo el registro de la manifestación de bienes de quienes tienen la obligación de presentarla; expedir las normas y los formatos impresos o medios electrónicos por los cuales deberán presentar la manifestación de bienes; asimismo, los manuales o instructivos que señalarán lo que es obligatorio declarar; practicar visitas de inspección y auditorías; formular al Ministerio Público, en su caso, declaratoria de que el servidor público sujeto a la investigación respectiva no justificó la procedencia lícita del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquellos en donde se conduzca como dueño; e instruir los procedimientos administrativos de naturaleza disciplinaria.

Que la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción establece en sus artículos 5 y 6, la obligación de los Estados Parte para que atendiendo a su marco jurídico interno, formulen, apliquen o mantengan en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del imperio de la ley, la debida gestión de los asuntos públicos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas. Asimismo, se establece que deberán procurar evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción.

Que México, uno de los 51 países fundadores de las Naciones Unidas y miembro de la Organización desde el 7 de noviembre de 1945, siempre ha mantenido un firme compromiso con los propósitos y principios de la Organización, preocupada por la gravedad de los problemas que plantea la corrupción y convencida de la necesidad de prestar asistencia técnica a los países que lo soliciten, a fin de mejorar los sistemas de administración pública y fomentar la rendición de cuentas y la transparencia. Mediante resolución de la Asamblea General A/RES/51/59 del 28 de enero de 1997, aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, recomendando a los Estados miembros se guiarán por él en su lucha contra la corrupción y en cuyo apartado III, numeral 8, relativo a la declaración de bienes, sugirió que los titulares de cargos públicos deberán, en concordancia con su cargo y conforme a lo exigido por la ley y las normas administrativas, cumplir los requisitos de declarar sus activos y pasivos personales, así como los de sus cónyuges y dependientes económicos.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el penúltimo párrafo del artículo 109, señala que las leyes de los Estados, en el ámbito de sus facultades, determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro señala en su artículo 15 la obligación de las dependencias para coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de las funciones lo requiera, por lo que, con el objeto de garantizar la correcta operación del registro de la manifestación de bienes a cargo de la Secretaría de la Contraloría, así como la certeza y confiabilidad de la información que contiene, resulta menester establecer mecanismos y procedimientos para que las unidades

administrativas encargadas de realizar los movimientos del personal de los entes públicos, como lo son el alta, baja o modificación de situación laboral, cumplan con la entrega a la Secretaría de la información mínima indispensable, acción que se estima coadyuvará a que los servidores públicos obligados presenten con oportunidad la manifestación de sus bienes.

Que el Plan Querétaro 2010-2015 señala como uno de sus principales objetivos en el Eje de Desarrollo "Gobierno Eficiente y Cerca de Todos", apartado "Transparencia y Rendición de Cuentas", asegurar el flujo de información confiable, oportuna y suficiente del gobierno hacia la sociedad, a fin de que la gestión pública se lleve a cabo en un ambiente de transparencia. La estrategia que propone consiste en establecer los mecanismos gubernamentales en materia de información, transparencia y rendición de cuentas, para lo cual se implementan como líneas de acción, el fortalecimiento del Sistema de Evaluación y Control de la Gestión Pública para mejorar las acciones de transparencia y combate a la corrupción, así como la actualización de la normatividad que fomenta la transparencia y rendición de cuentas.

Que las manifestaciones de bienes permiten conocer la evolución patrimonial de quienes están obligados a presentarla y con base en éstas, detectar posibles irregularidades que afecten el servicio público. Se considera un instrumento adicional que garantiza la transparencia y procura la rendición de cuentas, cuya presentación resulta idónea para lograr el cumplimiento de las atribuciones que la ley encomienda en la materia a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo, privilegiando los compromisos asumidos por el Estado Mexicano de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, con motivo de la celebración de la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, las que tienen como propósito fundamental prevenir y erradicar el fenómeno de la corrupción en el servicio público a través de la disuasión de conductas tales como el cohecho, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el enriquecimiento ilícito.

Que conforme lo dispone el artículo 9, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, el registro, proceso de recepción, control, análisis y verificación de la información en la manifestación de bienes, está a cargo de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, a través del Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS NORMAS Y CRITERIOS PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO, CONTROL, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se agilizarán e integrarán los procedimientos para la recepción, registro, control, análisis y verificación de las manifestaciones de bienes.

SEGUNDO: Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Acuse de recibo:** Documento que contiene un número de folio y fecha, que acredita la presentación de la manifestación de bienes ante la Secretaría.

II. **Cambio de situación:** Movimientos por cambio de empleo, cargo, comisión o título de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción o del tipo de nombramiento o contratación de los servidores públicos obligados.

III. **CAP:** Clave de Acceso Personal, serie alfanumérica de seis caracteres, proporcionada por la Secretaría, para tener acceso al "sistema para la presentación de la manifestación de bienes vía Internet" y para presentarla vía internet.

IV. **Departamento:** Departamento de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

V. **Días y horas hábiles:** Los señalados en el calendario laboral establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" y el Acuerdo por el que se da a conocer el horario de atención de trámites y servicios en la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 14 de junio de 2013.

VI. **Dirección:** Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VII. **Formato de manifestación de bienes:** Documento físico o electrónico emitido por la Secretaría, con el cual el servidor público deberá presentar la manifestación de bienes.

VIII. **Formato horizontal:** Documento establecido por la Secretaría de la Contraloría, utilizado por las unidades administrativas para remitir al Departamento, a través de la Dirección, los movimientos de alta, baja o modificación de título de puesto de servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes.

IX. **FUP:** Documento denominado "Formato Único de Personal", resguardado por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, en el cual se especifica el tipo de movimiento correspondiente a los servidores públicos, y que en términos de lo que dispone el artículo 15 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado se considera como nombramiento.

X. **Ley:** Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro.

XI. **Padrón:** Todo archivo físico o electrónico que contiene a los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes.

XII. **Secretaría:** Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

XIII. **Sistema:** Programa informático para el "Registro y Seguimiento de Situación Patrimonial" denominado "RESESP", en el cual se captura la información correspondiente a cada sujeto obligado a presentar manifestación de bienes.

XIV. **SITPAT:** Sistema para la presentación de la manifestación de bienes vía Internet, a través del cual se controla la entrega y revisión de las manifestaciones de bienes que presentan los servidores públicos.

XV. **Sujetos obligados:** Servidores públicos que por razón de su empleo, cargo, comisión o de las funciones que realizan, resultan obligados a la presentación de la manifestación de bienes.

XVI. **Unidades administrativas o similares:** Las áreas encargadas de la administración de los recursos humanos y de dar aviso con toda oportunidad de los movimientos de altas y bajas de los sujetos obligados de las dependencias, entidades y organismos del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los organismos autónomos y los órganos internos de control municipales, todos ellos del Estado de Querétaro.

DEL PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS A PRESENTAR MANIFESTACIÓN DE BIENES.

TERCERO. El padrón estará a cargo de la Secretaría, quien para la recepción, registro, control, análisis y verificación se auxiliará del Departamento, adscrito a la Dirección.

CUARTO. Con la finalidad de agilizar la captura de movimientos de altas y bajas de los sujetos obligados, las unidades administrativas o similares, deberán informar a la Secretaría por medio de la Dirección el cambio de situación de los mismos, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que éstos hayan ocurrido.

Dicha información será remitida por lo menos dos veces al mes mediante oficio, anexando el formato horizontal establecido por la Secretaría y firmados por el titular del área administrativa o enlace autorizado para tal efecto.

Por otro lado, los FUP's de los sujetos obligados que controla la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, serán entregados a la Secretaría, en un plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha del tipo de movimiento, para que el Departamento integre la información remitida por el titular de la unidad administrativa o similar.

QUINTO. La omisión de la obligación referida en el numeral que antecede, será responsabilidad del titular de la unidad administrativa o enlace designado, y mientras no sean remitidos los movimientos de servidores públicos obligados, éstos no serán registrados en el padrón y por lo tanto, los sujetos obligados no podrán presentar la manifestación de bienes.

El plazo para la entrega de la manifestación de bienes se contabilizará a partir del día siguiente en que ocurra el movimiento por el que el servidor público resulte obligado, independientemente de la fecha en que haya sido informada la Secretaría.

SEXTO. Los titulares de las dependencias, entidades y organismos designarán a un enlace, quien preferentemente será el Director o Jefe de la Unidad Administrativa, para remitir cualquier información relacionada con movimientos de altas, bajas o cambio de situación de los sujetos obligados, quien será el vínculo para cumplir con la obligación señalada en el ordenamiento cuarto, el cual será designado durante febrero de cada año, de conformidad con lo establecido en los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo 50 de la Ley.

En el caso de que exista algún cambio del enlace, los titulares de las dependencias, entidades u organismos informarán a la Dirección dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a su cambio. En su defecto resultará imposible llevar a cabo los registros correspondientes en el padrón.

SÉPTIMO. Los datos de los sujetos obligados que se envíen de manera errónea, no se integrarán al padrón, lo cual será informado por la Secretaría mediante oficio.

Para efecto de lo descrito en el párrafo que antecede, las unidades administrativas o similares contarán con un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del oficio, para corregir la información que haya sido proporcionada erróneamente.

OCTAVO. Las unidades administrativas o similares informarán al servidor público de su obligación de presentar manifestación de bienes, mediante formato previamente establecido por la Secretaría, sin que esta situación sea óbice para que el servidor público deje de cumplir con su obligación.

El formato en el que se haya hecho del conocimiento al servidor público de su obligación de presentar manifestación de bienes, deberá ser remitido a la Secretaría, preferentemente en documento original.

NOVENO. Recibida la información de movimientos de alta, la Secretaría inscribirá en el padrón los sujetos obligados, y dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la inscripción, se emitirá la CAP, misma que será enviada a la unidad administrativa o similar correspondiente en sobre personalizado y debidamente cerrado, solicitando el acuse de recibo con firma autógrafa de los servidores públicos que la hubieren recibido.

En el acuse de recibo, el servidor público asentará que recibió de conformidad su CAP y que los datos contenidos en la misma son correctos.

Cuando en la CAP se aprecie error en el RFC o nombre de los servidores públicos, la unidad administrativa o similar, deberá hacerlo del conocimiento de inmediato a la Secretaría, remitiendo la información precisa mediante oficio para realizar las modificaciones pertinentes en el sistema.

DÉCIMO. La Secretaría podrá ampliar por cinco días hábiles la entrega de la CAP, en aquellos casos en que por cuestiones de distancias resulte difícil entregar dicha CAP, sin que ello modifique el plazo para la presentación de la manifestación de bienes a cargo de los sujetos obligados.

DÉCIMO PRIMERO. La CAP será remitida en los términos descritos en el ordenamiento noveno, sólo cuando se trate del primer ingreso del sujeto obligado, por lo que para su reposición, corresponderá al servidor público obtenerla nuevamente ante el Departamento, o bien, realizar la solicitud en su unidad administrativa o similar, por lo que en ambos casos, la CAP se entregará al tercer día hábil.

DÉCIMO SEGUNDO. El padrón se integrará con la información personal y laboral del servidor público obligado, por lo que la Secretaría será responsable del tratamiento que se dé al mismo.

DÉCIMO TERCERO. Cada año, durante el mes de febrero, en términos del artículo 50, fracción V, antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Ley, los titulares de las dependencias, organismos, empresas de participación estatal mayoritaria o fideicomisos públicos así como los Poderes Legislativo y Judicial, Ayuntamientos y tribunales administrativos y del trabajo, deberán remitir a la Secretaría los datos de los servidores públicos que tengan el carácter de sujetos obligados, informando de cada uno de ellos:

I. Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave;

II. Nombre completo;

III. Cargo;

IV. Funciones que realiza en el cargo descrito, por las cuales se le atribuye el carácter de sujeto obligado;

V. El fundamento legal, señalando el artículo, la fracción, inciso o párrafo, en el que encuadra perfectamente la obligación de presentar manifestación de bienes.

Los organismos o entes públicos con quien la Secretaría suscriba acuerdos administrativos en materia de manifestación de bienes se sujetarán a la obligación descrita en el primer párrafo.

DÉCIMO CUARTO. La información a que se refiere el numeral anterior deberá remitirse a la Secretaría mediante oficio firmado exclusivamente por el titular de la dependencia, entidad u organismo de que se trate, adjuntando el listado de forma impresa y dispositivo digital que contenga el archivo en formato electrónico.

La Secretaría establecerá la forma en que se deba remitir la información y será la encargada de calificar las circunstancias antes referidas.

TIPOS DE MANIFESTACIÓN.

DÉCIMO QUINTO. Los sujetos obligados deberán presentar en los términos y plazos establecidos en la Ley, las manifestaciones:

I.- Inicial: Aquélla cuya presentación deberá realizarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión;

II.- Final: Aquélla cuya presentación debe ser realizada dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión; y

III.- Anual: La que debe presentarse en octubre de cada año.

SUJETOS OBLIGADOS.

DÉCIMO SEXTO. Serán sujetos obligados los que señala el artículo 50 de la Ley, conforme a los siguientes criterios:

I. Servidores públicos que ocupen un empleo, cargo o comisión que en la estructura jerárquica se homologuen a los señalados en la fracción I del artículo 50 de la Ley;

II. Servidores públicos que realicen una o más de las funciones a que alude la fracción V del artículo 50 de la Ley, independientemente de la relación contractual bajo la cual se encuentren;

III. Servidores públicos adscritos a cualquier organismo con el que la Secretaría haya celebrado un convenio de colaboración administrativa en materia de manifestación de bienes, mediante el cual se establezca su obligación;

IV. Servidores públicos del Poder Legislativo del Estado que realicen alguna de las funciones que señalan las fracciones V y VI del artículo 50 de la Ley;

V. Aquéllos que los titulares de las secretarías, dependencias u otros organismos, a través de las áreas de recursos humanos, unidades administrativas o similares, señalen como obligados de conformidad con lo que establece el artículo 50 de la Ley.

DÉCIMO SÉPTIMO. La calidad de sujeto obligado se considera a partir de la fecha de alta; durante el mes de octubre de cada año; y hasta la baja en el empleo, cargo o comisión de que se trate.

DÉCIMO OCTAVO. La Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los organismos constitucionalmente autónomos o cualquier otro ente público, para incluir a sus servidores públicos, dentro del padrón.

DÉCIMO NOVENO. La obligación de presentar manifestación de bienes existe con independencia del tipo de régimen bajo el cual se encuentra contratado el sujeto obligado.

FORMAS DE LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE BIENES.

VIGÉSIMO. La manifestación de bienes podrá presentarse vía internet o bien en formato impreso, bajo protesta de decir verdad, sujetándose a lo siguiente:

a) Vía Internet:

I. El sujeto obligado deberá ingresar a la dirección electrónica www2.queretaro.gob.mx/sitpat;

II. Deberá elegir el tipo de movimiento por el cual desea presentar manifestación de bienes;

III. Deberá capturar RFC y clave, como aparece en la CAP que le fue entregada al momento de su ingreso;

IV. Deberá capturar la información en el formato de manifestación de bienes y enviarla;

V. Después de doce horas hábiles contadas a partir del momento en que envió la manifestación de bienes, deberá ingresar nuevamente a la página para imprimir su acuse de recibo, o bien revisar, corregir y solventar las observaciones que se hayan realizado a la información presentada.

b) Formato impreso:

I. El interesado podrá imprimir el formato de manifestación de bienes desde la dirección electrónica www2.queretaro.gob.mx/sitpat, o bien acudir directamente al Departamento.

II. Llenar la manifestación de bienes de puño y letra, con firma autógrafa, de la forma que el formato lo indique;

III. Entregar el formato en el Departamento y, una vez que haya sido validado, recoger su acuse de recibo.

PLAZOS Y EXCEPCIONES PARA PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los plazos para presentar manifestación de bienes son:

I. Manifestación de bienes inicial.

El sujeto obligado deberá presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del empleo, cargo o comisión de que se trate, con motivo de los siguientes supuestos:

1. Ingreso por primera vez al servicio público, de manera que esté en alguno de los supuestos señalados por el artículo 50 de la Ley. En este caso, el sujeto obligado deberá declarar todos y cada uno de los bienes que conforman su patrimonio, de su cónyuge y dependientes económicos.

2. Cuando transcurridos más de sesenta días naturales, el servidor público nuevamente cause alta en la administración pública colocándose como sujeto obligado.

3. Cuando inicie las actividades o funciones que le han sido encomendadas, de acuerdo con el nombramiento o formato único de personal, independientemente de la fecha en que se formalice el acta de entrega recepción, en virtud de que son actos jurídicos distintos e independientes.

Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes inicial:

1. Los servidores públicos que reingresen al Poder Ejecutivo del Estado y sean dados de alta nuevamente en el padrón, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de la última fecha de baja registrada en dicho padrón.

2. Sin interrupción del servicio público, siendo sujeto obligado, cuando en el mismo Poder Ejecutivo del Estado tenga un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, o de tipo de designación, nombramiento o contratación, y conserve la obligación de presentar manifestación de bienes.

3. Cuando ocurra cambio de la denominación del empleo, cargo o comisión que el sujeto obligado venía desempeñando.

4. Los servidores públicos cuyo contrato laboral o cualquier otro régimen en virtud del cual presten sus servicios, tenga un plazo que no exceda de sesenta días naturales

II. Manifestación de bienes final.

El sujeto obligado deberá presentarla dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo, con motivo de los siguientes supuestos:

1. Cuando se concluye un encargo público y causa baja definitiva en el padrón.

2. Por dejar de realizar las funciones o de desempeñar el cargo o comisión por virtud de los cuales se encontraba como sujeto obligado.

Estarán exentos de presentar la manifestación de bienes final:

1. En los casos de incapacidad por maternidad o motivos de salud, permiso laboral, licencia o comisión, cuando a su término exista continuidad en el servicio, y sin que dentro del plazo de los mismos ingresen a prestar sus servicios a otro orden de gobierno.

2. En los casos de exención a que se refiere el apartado I de este numeral.

III. Manifestación de bienes anual.

El sujeto obligado deberá presentarla durante octubre de cada año.

Estarán exentos de presentar manifestación de bienes anual:

1. Los servidores públicos que hayan sido dados de alta en el padrón a partir de agosto del año correspondiente, por lo que únicamente presentarán la manifestación inicial.

2. Los servidores públicos que causen baja definitiva del servicio público durante octubre del año que corresponda. En tal caso, deberán presentar manifestación de bienes final.

VIGÉSIMO SEGUNDO. La presentación por vía internet de la manifestación de bienes inicial, final y anual, deberá realizarse conforme a las normas ya establecidas por la Secretaría.

DE LA RECEPCIÓN Y CONTROL DE LAS MANIFESTACIONES DE BIENES.

VIGÉSIMO TERCERO. Las manifestaciones de bienes por formato serán recibidas por personal del Departamento, en días y horas hábiles.

La recepción de manifestación de bienes vía internet, se realizará a través del SITPAT, que se encontrará habilitado las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. La revisión por parte del personal del Departamento se realizará en días y horas hábiles.

VIGÉSIMO CUARTO. El Departamento tendrá a su cargo el resguardo de la manifestación de bienes que presenten los sujetos obligados.

Para efecto de lo anterior, recibida la manifestación de bienes se formará un expediente ya sea de manera física o electrónica del sujeto obligado.

VIGÉSIMO QUINTO. El archivo físico de los formatos de las manifestaciones de bienes tendrá el tratamiento que señalen las reglas y lineamientos que al efecto haya dado a conocer la Dirección General de Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEXTO. Cuando se actualice alguno de los supuestos de excepción a que se refiere el ordenamiento vigésimo primero del presente Acuerdo y el obligado ya hubiere presentado su manifestación de bienes, ésta quedará a su disposición.

DE LOS OMISOS Y EXTEMPORÁNEOS.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los sujetos obligados que no cumplan en los plazos señalados con dicha obligación, serán responsables administrativamente, en términos de la Ley.

VIGÉSIMO OCTAVO. Por lo menos dos veces al mes, la Secretaría informará al Poder Legislativo, a los Ayuntamientos y a los organismos constitucionalmente autónomos, el incumplimiento por parte de sus servidores públicos de las obligaciones a que se refiere este Acuerdo.

SOLICITUD DE COPIAS CERTIFICADAS Y SIMPLES DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

VIGÉSIMO NOVENO. Los sujetos obligados podrán solicitar, a su costa, copias simples o certificadas de las manifestaciones de bienes que hubieren presentado ante la Secretaría.

TRIGÉSIMO. Para el trámite de la solicitud de copias simples o certificadas a que se refiere el numeral anterior, el sujeto obligado deberá atender a lo siguiente:

I. Acudir a las oficinas de la Secretaría, en días y horas hábiles, con original y copia de una identificación oficial con fotografía;

II. Llenar la solicitud que refiera el tipo de manifestación de bienes que requiere en copia simple o certificada;

III. Entregar la solicitud debidamente llenada y recoger la orden para el pago de los derechos correspondientes;

IV. Realizar el pago en los lugares establecidos para tal efecto;

V. Entregar el comprobante de pago ante la Secretaría;

VI. Transcurridos dos días hábiles, a partir del día siguiente al en que se entregó el comprobante de pago de derechos, recoger en la Secretaría las copias solicitadas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Las copias simples o certificadas solicitadas y pagadas por el sujeto obligado, sólo se entregarán al mismo siempre que se hubieren cumplido los requisitos a que se refiere el numeral anterior.

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. La información contenida en las manifestaciones de bienes contiene apartados cuya información es confidencial, en términos de la Ley de Acceso a la Información Gubernamental del Estado de Querétaro; por tal motivo, dicha información deberá resguardarse con tal carácter, a menos que el servidor público manifieste expresamente su anuencia para hacerla pública total o parcialmente.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES.

TRIGÉSIMO TERCERO. Los sujetos obligados, unidades administrativas o similares, y titulares de las dependencias, entidades, organismos a los que obliga el presente Acuerdo, deberán cumplirlo en los plazos y formas establecidos, por lo que en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto por la Ley.

TRIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría, a través de la Dirección, resolverá las dudas sobre la interpretación del presente Acuerdo.

DEL PROCEDIMIENTO PARA CORROBORAR LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE BIENES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

TRIGÉSIMO QUINTO. De conformidad con lo que establece la fracción IX del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Secretaría corroborar la veracidad de la información contenida en las manifestaciones de bienes presentadas por los servidores públicos.

La corroboración de la veracidad de la información contenida en las manifestaciones de bienes, se llevará a cabo de conformidad con los lineamientos que tenga establecidos la Secretaría para tal efecto. Con la finalidad de realizar una investigación de la correcta evolución patrimonial, la Secretaría podrá cotejar la información manifestada con los datos que obran en los registros de las dependencias, mismas que están obligadas a proporcionarlos.

DEL INICIO DE PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE BIENES.

TRIGÉSIMO SEXTO. De conformidad con lo establecido en la Ley, es facultad de la Secretaria, de los órganos de control interno de los municipios y de los organismos constitucionalmente autónomos, iniciar el correspondiente procedimiento administrativo a los servidores públicos que hayan incumplido la obligación de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo abroga el “Aviso judicial y oficial dirigido a los servidores públicos obligados a presentar manifestación de bienes y titulares de las áreas administrativas, unidades de apoyo administrativo o sus similares, todos ellos del Poder Ejecutivo del Estado”, publicado el 03 de julio de 2009, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Todas las normas y criterios que han quedado establecidos en el presente Acuerdo, son aplicables de manera estricta a todas aquellas instancias públicas con las que la Secretaría tenga acuerdos celebrados.

TERCERO. La Secretaría contará con un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, para adecuar sus sistemas con lo establecido en el mismo, de forma que se garantice su operación práctica y eficiente en el control del padrón.

CUARTO. En el caso de que exista cambio de nomenclatura en la Secretaría, la Dirección y el Departamento, las unidades sustitutas seguirán teniendo las funciones y atribuciones establecidas en el presente Acuerdo.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 25 de febrero de 2015, para su debida publicación y observancia.

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE.

SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de febrero de 2015.

Conforme a lo establecido por el artículo 57 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, la Secretaría de Gobierno publicará en el Periódico Oficial dentro de los primeros siete días hábiles de cada mes, la lista de los documentos que proporcione la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en relación al artículo 56 del ordenamiento legal antes invocado.

En este sentido y considerando que los principios rectores de mejora regulatoria nos marcan la transparencia de los actos que realiza la Administración Pública Estatal a través de su publicación, a continuación enuncio la lista de las exenciones dictadas de acuerdo al artículo 51 fracción III de la (LMRQ), por este Órgano Regulatorio durante el Mes de febrero de 2015:

1. Exención de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a la Secretaría de la Contraloría, respecto del anteproyecto “Acuerdo que establece las normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes de los servidores públicos del Estado de Querétaro”.

2. Exención de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, respecto del anteproyecto “Decreto que reforma diversas disposiciones, así como la denominación del reglamento del consejo de notarios del Estado de Querétaro Arteaga”.

3. Exención de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, respecto del anteproyecto “Manual de procedimientos del órgano interno de control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana”.

4. Exención de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a la Secretaría de Gobierno, respecto del anteproyecto “Manual de procedimientos de la coordinación para la protección y promoción de los Derechos Humanos”.

5. Exención de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), al Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, respecto del anteproyecto “Reglamento de la Ley para la integración de las personas con discapacidad del Estado de Querétaro”.

6. Exención de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), a la Secretaría de Gobierno, respecto del anteproyecto “Manual de Procedimientos del Centro de Reinserción Social de San Juan del Río”.

7. Exención de la obligación de elaborar y presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, respecto del anteproyecto “Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro”.

ATENTAMENTE

M. en A. P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/192/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de enero de 2015.

Lic. Eduardo Romero Ayala.
Enlace de Mejora Regulatoria de la
Secretaría de la Contraloría.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio SC/UAA/084/2015, recibido en fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Acuerdo que establece las normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro"*, oficio a través del cual, solicita a esta Comisión se exente a dicho proyecto de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte con la aplicación de dicho decreto no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio versa sobre los criterios por medio de los cuales se analizarán las Manifestaciones de Bienes que deben de realizar determinados servidores públicos.

- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro LMRQ, nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el ***"Acuerdo que establece las normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro",*** encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR),** respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio debidamente foliado y cotejado por este órgano regulatorio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/213/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 03 de febrero de 2015.

Lic. Laura Guzmán Lozada.
Enlace de Mejora Regulatoria de la
Secretaría de Gobierno.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio recibido en fecha 30 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Decreto que Reforma Diversas Disposiciones, así Como la Denominación del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro Arteaga"*, oficio a través del cual, lo pone a disposición de esta Comisión para los efectos legales conducentes.

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dicho decreto no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados.

- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el ***"Decreto que Reforma Diversas Disposiciones, así Como la Denominación del Reglamento del Consejo de Notarios del Estado de Querétaro Arteaga",*** encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR),** respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio debidamente foliado y cotejado por este órgano regulatorio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/206/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 27 de enero de 2015.

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.
Director de Organización de la Oficialía Mayor
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DO/UO/068/2015, recibido en fecha 23 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Procedimientos del Órgano Interno de la Secretaría de Seguridad Ciudadana"*, oficio a través del cual, solicita a esta Comisión determine si dicho proyecto requiere de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que, con la aplicación de dicho manual no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio detalla predominantemente los procedimientos internos que lleva a cabo dicho Órgano Interno para el ejercicio de sus funciones.

- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el ***"Manual de Procedimientos del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana",*** encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello y en procuración de una eficacia administrativa dentro del actual proceso de autorización, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR),** respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Secretaría respecto de la publicación del presente documento, deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. María de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/215/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 06 de febrero de 2015

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.
Director de Organización de la Oficialía Mayor
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DO/UO/071/2015, recibido en fecha 28 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Procedimientos de la Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos"* de la Secretaría de Gobierno, oficio a través del cual, solicita a esta Comisión determine si dicho proyecto requiere de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que, con la aplicación de dicho manual no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio detalla predominantemente los procedimientos internos que lleva a cabo dicha Coordinación para el ejercicio de sus funciones.

- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el ***"Manual de Procedimientos de la Coordinación para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos"*,** encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello y en procuración de una eficacia administrativa dentro del actual proceso de autorización, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR),** respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Secretaría respecto de la publicación del presente documento, deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/224/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de febrero de 2015.

M.A.P.E.M. Miguel Ángel Muñoz Cázarez.
Enlace de Mejora Regulatoria del Sistema Estatal
del Desarrollo Integral de la Familia.
P R E S E N T E.

En atención al oficio número DG/0109/2015, recibido en fecha 29 de enero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro"*, solicitando se le exente de la obligación de presentar y elaborar la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se aprecia que con la aplicación de dicho reglamente no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados.

- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro (LMRQ), nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se determina que el ***"Reglamento de la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro",*** encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (SEDIF), DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO,** respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio debidamente foliado y cotejado por este órgano regulatorio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/225/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 11 de febrero de 2015.

Lic. Edgar Alberto Gómez Faz.
Director de Organización de la Oficialía Mayor
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio DO/UO/083/2015, recibido en fecha 03 de febrero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Manual de Procedimientos del Centro de Reinserción Social de San Juan del Río"*, oficio a través del cual, solicita a esta Comisión determine si dicho proyecto requiere de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR).

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte que con la aplicación de dicho manual no se generan derechos ni obligaciones, ni costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio detalla predominantemente los procedimientos internos que lleva a cabo dicho Centro para el ejercicio de sus funciones.

- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro LMRQ, nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR cuando un anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el ***"Manual de Procedimientos del Centro de Reinserción Social de San Juan del Río"*****,** encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello y en procuración de una eficacia administrativa dentro del actual proceso de autorización, **SE EXENTA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR),** respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad por parte de la Secretaría de Gobierno respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro
Oficio No. CEMER/297/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 17 de febrero de 2015.

C.P. José Manuel Orozco Figueroa.
Enlace de Mejora Regulatoria del
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio D.A.2. 121/15, recibido en fecha 10 de febrero de 2015, mediante el cual remite el anteproyecto titulado *"Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro"*, oficio a través del cual, solicita a esta Comisión se le exente a dicho proyecto de la formulación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), manifiesto lo siguiente

- En este orden de ideas, y tras el análisis del anteproyecto enviado por la autoridad remitente, se advierte con la aplicación de dicho reglamento no se generan costos de cumplimiento para los gobernados, ya que el anteproyecto en estudio tiene por objeto establecer la estructura, funciones, facultades y obligaciones de las diversas unidades administrativas que integran el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro (COBAQ).

- Por su parte, el artículo 51 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro LMRQ, nos establece que este Órgano Regulatorio podrá eximir de la obligación de formular y presentar la MIR a las dependencias y entidades a través de sus enlaces, cuando sus anteproyectos no impliquen costos de cumplimiento para los gobernados con motivo de su aplicación, ordinal que resulta aplicable al presente proyecto.

Considerando lo anterior, es que se aduce que el ***"Reglamento Interior del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro",*** encuadra dentro de la fracción III del artículo 51 de la LMRQ, por lo que con fundamento en ello, **SE EXENTA AL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERETARO, DE LA OBLIGACIÓN DE FORMULAR Y PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO (MIR),** respecto del anteproyecto en estudio, generando con ello que se devuelva anexo al presente oficio debidamente foliado y cotejado por este órgano regulatorio.

Asimismo, le informo que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 56 y 57 de la LMRQ, la presente exención se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" dentro de los primeros siete días hábiles del mes próximo.

Si existiera inconformidad de su parte respecto de la publicación del presente documento deberá solicitar a esta comisión la no publicación del mismo, fundando y motivando sus razones en aras de lo establecido por el artículo 56 párrafo segundo de la LMRQ, a más tardar el primer día hábil del mes próximo; para el caso de que esta comisión no reciba inconformidad en dicho plazo, se procederá a publicar la presente exención en términos de la narrativa del párrafo que antecede.

Sin otro particular, agradezco su atención distinguida, quedando de usted y enviándole cordiales saludos.

ATENTAMENTE

M. en A. P. Ma. de los Ángeles Pérez Rojas
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

OFICIO NÚMERO: SEDESU/39/2015

Santiago de Querétaro, Qro., 28 de enero de 2015

A todo el personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como al perteneciente a los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y demás Entidades Públicas Sectorizadas
P r e s e n t e

Por medio de este conducto, se hace de su conocimiento que el horario de atención al público y recepción de documentos, así como el destinado para realizar actividades administrativas y operativas propias de la Dependencia y sus organismos paraestatales sectorizados a partir de esta fecha, será en días hábiles, de lunes a viernes de las 9:00 nueve horas a las 17:00 diecisiete horas, en las siguientes oficinas:

1. Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado: Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, Santiago de Querétaro, Querétaro;

2. “Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.”: Carretera Estatal 200 Querétaro-Tequisquiapan, número 22500, Colón, Querétaro;

3. Fideicomiso Promotor del Empleo: Calle José María Arteaga número 6, Colonia Centro, Santiago de Querétaro, Qro; y Epigmenio González número 500, Segundo Piso, Fraccionamiento San Pablo, Santiago de Querétaro, Querétaro.

4. Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro, COFESIAQ: Boulevard Bernardo Quintana número 204, colonia Carretas, Santiago de Querétaro, Querétaro;

5. Casa Queretana de las Artesanías: Andador Libertad número 52, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Querétaro.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 14, 19 fracción IV, y 25 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; así como 22 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 22 del Reglamento Interior de trabajo, que establece las Normas y Condiciones, bajo las cuales se prestarán las labores en los diversos Poderes y Dependencias del Gobierno del Estado de Querétaro, elaborado de común acuerdo entre el Gobierno del Propio Estado y Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

A t e n t a m e n t e

Lic. Marcelo López Sánchez
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo
Rúbrica

“Querétaro Gobierno de Soluciones”

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.

EXPEDIENTE: IEEQ/CI/CM-XIV/002/2015-P.

SOLICITANTES: HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES Y OTROS

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR: MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Ciudad de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, veintitrés de febrero de dos mil quince.

El Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta **RESOLUCIÓN** que determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente al rubro indicado.

Para facilitar el entendimiento de esta Resolución se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Constitución:	Constitución Política del Estado de Querétaro.
Convocatoria:	Convocatoria para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Lineamientos:	Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

R E S U L T A N D O:

1. Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos. El seis de agosto de dos mil ocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió el asunto contencioso *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*. Con relación a los candidatos independientes la sentencia precisó que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otros tratados internacionales de derechos humanos, no establecía la obligación de implementar un sistema electoral determinado; tampoco señalaba un mandato específico sobre la modalidad que los Estados partes deben establecer para regular el ejercicio del derecho a ser elegido en elecciones populares. Asimismo, el Tribunal Interamericano determinó que los sistemas construidos sobre la base exclusivamente de partidos políticos y otros que admitiesen también candidaturas independientes, podían ser compatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y, por lo tanto, la decisión de cuál sistema escoger correspondía a la definición política que hiciera el Estado, de acuerdo con sus normas constitucionales.

2. Reforma de la Constitución. El veinte de septiembre de dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial, la "Ley que reforma el artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en materia de candidaturas independientes", la cual estableció que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en este sentido, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Reforma de la Ley Electoral. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó la "Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro". Esta reforma legal estableció que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, las cuales se deben notificar de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

4. Inicio del proceso electoral. El primero de octubre de dos mil catorce, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, cuyo punto VI del Orden del Día fue el relativo a la "Declaratoria del inicio del proceso electoral ordinario 2014-2015 y posicionamiento de los partidos políticos."

5. Publicación del Acuerdo del Consejo General relativo a la Convocatoria y a los Lineamientos. El doce de diciembre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial, se publicó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las Comisiones Unidas de Organización Electoral y Jurídica, someten a la consideración del Consejo General la Convocatoria y los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para el registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015". En el anexo de esta publicación se incluyeron los Lineamientos. Asimismo, en cumplimiento del punto de acuerdo tercero de la determinación de referencia, se publicó la Convocatoria, de conformidad con lo establecido por el artículo 209, párrafo segundo, de la Ley Electoral.

6. Acuerdo del Consejo General atinente a la aprobación del formato de solicitud de registro. El veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro de aspirantes a candidaturas independientes para los cargos de elección popular de Gobernador, miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa, lo anterior en cumplimiento del artículo 212 de la Ley Electoral.

7. Acuerdo del Consejo General relativo a la aprobación de los formatos para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano. El veintinueve de enero del año en curso, el Consejo General dictó la aprobación de los formatos, de la habilitación del personal del Instituto, y del cálculo del dos punto cinco por ciento de los ciudadanos registrados en el listado nominal de electores para el registro de las manifestaciones de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular de mérito.

8. Presentación de solicitud de registro. El dieciséis de Febrero del año dos mil quince a las diecinueve horas con cuarenta y ocho minutos se recibió la solicitud de registro, así como sus anexos.

9. Recepción e integración de expediente. Mediante proveído de dieciocho de Febrero del año en curso, se recibió la solicitud de registro, integrándose al efecto el expediente al rubro indicado.

10. Prevención. En atención a lo previsto en los artículos 192 segundo párrafo, 207, 209, 211 primer párrafo y 213 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como del artículo 11 numeral 1 fracción VI y párrafo 3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el Registro de Candidaturas Independientes en el proceso electoral ordinario 2014-2015 y Y toda vez que de la solicitud presentada por el **C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES** se advierte que el emblema o logo que presenta contiene tanto su silueta como la nomenclatura de Precandidato Independiente, **se le requiere** al solicitante a fin de que en el término improrrogable de **cuarenta y ocho** horas siguientes a partir de que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, **presente el emblema y los colores con los que pretende presentarse ante la ciudadanía**

a fin de obtener el respaldo ciudadano, y contender en caso de que proceda su registro como candidato independiente, los cuales no podrán ser iguales, semejantes o análogos a los de los partidos políticos con registro o acreditación vigente, ni contener la imagen o la silueta del aspirante a candidato, en atención a lo establecido en el acuerdo que se notifica, en el sentido de que en caso de no dar cumplimiento en el plazo y en los términos indicados, su solicitud como aspirante a candidato independiente, se tendrá por no presentada, para todos los efectos legales conducentes.

11. Notificación. Mediante proveído de dieciocho de Febrero del año dos mil quince se ordena la notificación personal de lo anteriormente descrito, verificándose dicha notificación a las dieciocho horas del mismo día dieciocho de Febrero del año que transcurre.

11. Cumplimiento a la Prevención. Mediante promoción recibida a las dieciocho horas con treinta minutos del día diecinueve de Febrero del año dos mil quince el Ciudadano Hipólito Rigoberto Pérez Montes da cumplimiento a la prevención contenida en el acuerdo inmediato anterior exhibiendo el emblema correspondiente.

12. Recepción. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de los corrientes se tiene por cumplida la prevención referida en líneas anteriores para todos los efectos legales a que da lugar.

13. Notificación. . Mediante proveído de veintiuno de Febrero del año dos mil quince se ordena la notificación personal de lo anteriormente descrito, verificándose dicha notificación a las diez horas con veintitrés minutos del mismo día dieciocho de Febrero del año que transcurre.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia. El Consejo Municipal de Ezequiel Montes es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 35, fracción II, 116, fracción IV, incisos b), c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 32 párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80 y 84 fracciones I, II y III, 216, de la Ley Electoral; 13 de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

SEGUNDO. Materia de la Resolución. La presente Resolución tiene como finalidad determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los **CC:**

Nombre completo	Cargo de elección popular a que aspira como candidato independiente
HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES	Presidente Municipal
LUPITA MONTES VELÁZQUEZ	Síndico No. 1 Propietaria
SANDRA ESPARZA VILLEDA	Síndico No. 1 Suplente
JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	Síndico No. 2 Propietario
MANUEL PIÑA RAMÍREZ	Síndico No. 2 Suplente
LETICIA DÍAZ GONZÁLEZ	Regidora Propietaria No. 1 Mayoría Relativa
LEONOR HÉRNANDEZ ARTEAGA	Regidora Suplente No. 1 Mayoría Relativa
ARMANDO FEREGRINO MONTES	Regidor Propietario No. 2 Mayoría Relativa
JOSÉ BALTAZAR MONTES VELÁZQUEZ	Regidor Suplente No. 2 Mayoría Relativa
MA. DEL SOCORRO VEGA CABRERA	Regidora Propietaria No. 3 Mayoría Relativa

SANDRA JUANITA MONTES VEGA	Regidora Suplente No. 3 Mayoría Relativa
LORENZO FEREGRINO FEREGRINO	Regidor Propietario No. 4 Mayoría Relativa
JORGE ALBERT BULNER FEREGRINO	Regidor Suplente No. 4 Mayoría Relativa
ALEJANDRO CARMELO TREJO HERNÁNDEZ	Regidor Propietario No. 1 Representación Proporcional
JORGE ALBERT BULNER FEREGRINO	Regidor Suplente No. 1 Representación Proporcional
NOEMI PÉREZ DORANTES	Regidora Propietaria No. 2 Representación Proporcional
LUPITA MONTES VELÁZQUEZ	Regidora Suplente No. 2 Representación Proporcional
CESAR EDMUNDO RUBIO MONTES	Regidor Propietario No. 3 Representación Proporcional
ARMANDO FEREGRINO MONTES	Regidor Suplente No. 3 Representación Proporcional

como aspirantes a candidatura independiente al cargo de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, integrada en el expediente al rubro indicado.

TERCERO. Análisis de fondo. La Resolución debe atender el mandato previsto en el artículo 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro que establece: “Las resoluciones … deben ser claras, precisas, congruentes y exhaustivas, pudiendo acogerse o no a las pretensiones del actor”.

En esta vertiente, la determinación debe cumplir lo ordenado en la Ley Electoral, la cual prevé en el artículo 213 que recibidas las solicitudes de registro de aspirantes a candidaturas independientes por el órgano electoral que corresponda, el Instituto verificará que se hayan exhibido los documentos que señala la propia Ley Electoral.

Consiguientemente, si de la verificación realizada se advierte la omisión de uno o varios documentos, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva o funcionario habilitado para tal efecto por el Consejo Municipal de Ezequiel Montes, notificará personalmente al interesado o al representante designado para que subsane el o los requisitos omitidos. En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, se tendrá por no presentada la solicitud, no obstante en caso de cumplirla, el Consejo correspondiente emitirá las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas que procedan. Dichas resoluciones se notificarán de manera personal a todos los interesados por conducto de su representante, ordenando la publicación de las mismas, en los estrados, en el sitio de Internet del Instituto y en el Periódico Oficial.

En consecuencia, debe determinarse lo conducente con relación a la solicitud de registro materia de esta Resolución, en términos del orden jurídico aplicable.

Desde esta perspectiva, la Constitución prevé que los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos o por sí mismos y mediante los procesos electorales; en esa virtud, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral para todos los cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que de manera independiente cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

En tal tesitura, la legislación establece que los ciudadanos tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro del proceso electoral ordinario 2014-2015, para ocupar los cargos de elección popular siguientes: Gobernador, Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por el principio de mayoría relativa.

Así, los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes deben atender las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas al efecto, como también los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes; no obstante, en lo no previsto por la Ley

Electoral, se debe aplicar en forma supletoria, las disposiciones establecidas en la misma para los candidatos de partidos políticos.

La normatividad aplicable establece que el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la Convocatoria que emita el Consejo General, la cual fue aprobada, así como los Lineamientos respectivos, mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial, el doce de diciembre de dos mil catorce.

Sobre esta base, el Consejo General en ejercicio de la función electoral cumplió con los principios que rigen su actuar al aprobar los formatos atinentes a las solicitudes de registro como aspirantes a candidatos independientes.

Precisamente, el veinte de enero del presente año, el órgano de dirección superior mediante Acuerdo aprobó los formatos de solicitud de registro en comento, a los cuales debe acompañarse, por cada uno de los solicitantes, de la documentación conducente.

En este sentido, los Lineamientos definen a la noción "solicitante" como la ciudadana o al ciudadano que presentó su solicitud ante el Instituto en el tiempo y la forma establecidos en la normatividad aplicable, con la intención de obtener el registro como aspirante a candidato independiente, y los Lineamientos definen la voz "aspirante" como las y los solicitantes que hayan obtenido el registro como aspirante a candidato independiente mediante resolución emitida por el Consejo correspondiente, en los términos establecidos en el artículo 216 de la Ley Electoral.

Por tanto, como se analiza, el artículo 216 de la Ley Electoral establece que el Consejo correspondiente debe emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, determinándose en todo caso, que el solicitante, una vez cumplidos los requisitos de ley, se le reconozca como aspirante.

En el particular, se presentó la solicitud de registro y anexos, el veintiséis de enero del año dos mil quince, los cuales se tienen por reproducidos en la presente Resolución como si a la letra se insertase, para que surta sus efectos legales; por lo que el personal habilitado del Instituto recibió la solicitud y sus anexos, integrando al efecto el expediente al rubro indicado.

En sentido y de conformidad con los artículos 212 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, los requisitos a lo que se dio cumplimiento, por parte de todos y cada uno de los miembros de la formula, fueron los siguientes:

1. Copia certificada del acta de nacimiento; consistentes en 19 fojas útiles;

2. Copia simple de las credenciales para votar vigente; consistentes en 19 fojas útiles;

3. Originales de las constancias de residencia; consistentes en 19 fojas útiles;

4. Plataforma electoral o programa de trabajo signado por el solicitante el **C. HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES**, que consta de 2 fojas útiles;

5. Escrito a color, relativo al emblema y los colores con los que el C. Hipólito Rigoberto Pérez Montes pretende presentarse ante la ciudadanía con el fin de obtener el respaldo ciudadano.

6. Emblema digitalizado y a color contenido en CD con la leyenda "Imagen Logo" con los que el C. **HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES** pretende presentarse ante la ciudadanía con el fin de obtener el respaldo ciudadano;

7. Escrito a través del cual el C. Hipólito Rigoberto Pérez Montes señala el número de contrato Multicuenta/cliente 12831814 de la institución bancaria denominada Banco del Bajío S.A.., Institución de Banca Múltiple, aperturada en el Estado de Querétaro; adjuntando para efectos de lo

anterior el documento para acreditar la apertura, consistente en copia de la Solicitud de Contrato Multicuenta; mismo que consta de una foja útil;

8. Documento en copia simple consistente donde obra la Clabe Interbancaria de la Cuenta 12831814, siendo la citada 030683900004336885, mismo que consta en una foja útil,

9. Designación de un representante legal, así como del responsable del registro, administración y gasto de los recursos a utilizar en la obtención del respaldo ciudadano y en la campaña electoral, en caso de que obtenga el registro como candidato independiente; señalando nombre completo y apellidos así como domicilio de cada uno de ellos;

10. Carta compromiso de conformidad con lo dispuesto por los artículos 221, de la Ley Electoral y 15 en su fracción XI, de los Lineamientos;

11. Escritos bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, en términos de los artículos 8 de la Constitución y 13 de la Ley Electoral.

12. Domicilio para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y número teléfono; y

13. Nombre del representante legal, y autorizados para oír y recibir notificaciones.

Con base en estas consideraciones, el Consejo Municipal de Ezequiel Montes debe determinar la procedencia o no presentación de la solicitud de registro de los aspirantes a candidaturas independientes, integrada en el expediente en que se actúa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: “Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares).”

Igualmente, se debe mencionar que los aspirantes a candidatos independientes tienen la obligación de presentar sus estados financieros y cumplir con las disposiciones establecidas en las Leyes Generales de la materia y la reglamentación que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 221 de la Ley Electoral, y además, son sujetos de los derechos y obligaciones previstos por la Ley Electoral y los Lineamientos.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y consideraciones anteriores, así como con fundamento en los artículos 35, fracción II, 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, 32 de la Constitución; 98, 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 55, 60 y 65, fracciones XXX y XXXIV, 80 y 84 fracciones I, II y III, 204 a 208, 210 a 213, 216 a 218, 221 y 227 de la Ley Electoral; 1, 6, 7, 48, 49, 59 a 62 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; 1, 2, numeral 1, fracción III, incisos a) y b), 3, 4, 5, 7, 11, 12, 13, de los Lineamientos; 72 fracción I, 75 y 76 del Reglamento Interior del Instituto; el órgano de dirección superior resuelve:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. El Consejo Municipal de Ezequiel Montes es competente para emitir las resoluciones relacionadas con el registro de aspirantes a candidaturas, en términos del considerando primero de esta Resolución; por tanto, glósese la presente determinación a los autos del expediente al rubro indicado.

SEGUNDO. Se determina la **PROCEDENCIA** de la solicitud de registro de los ciudadanos siguientes:

Nombre completo	Cargo de elección popular a que aspira como candidato independiente
HIPÓLITO RIGOBERTO PÉREZ MONTES	Presidente Municipal
LUPITA MONTES VELÁZQUEZ	Síndico No. 1 Propietaria
SANDRA ESPARZA VILLEDA	Síndico No. 1 Suplente
JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ	Síndico No. 2 Propietario
MANUEL PIÑA RAMÍREZ	Síndico No. 2 Suplente
LETICIA DÍAZ GONZÁLEZ	Regidora Propietaria No. 1 Mayoría Relativa
LEONOR HÉRNANDEZ ARTEAGA	Regidora Suplente No. 1 Mayoría Relativa
ARMANDO FEREGRINO MONTES	Regidor Propietario No. 2 Mayoría Relativa
JOSÉ BALTAZAR MONTES VELÁZQUEZ	Regidor Suplente No. 2 Mayoría Relativa
MA. DEL SOCORRO VEGA CABRERA	Regidora Propietaria No. 3 Mayoría Relativa
SANDRA JUANITA MONTES VEGA	Regidora Suplente No. 3 Mayoría Relativa
LORENZO FEREGRINO FEREGRINO	Regidor Propietario No. 4 Mayoría Relativa
JORGE ALBERT BULNER FEREGRINO	Regidor Suplente No. 4 Mayoría Relativa
ALEJANDRO CARMELO TREJO HERNÁNDEZ	Regidor Propietario No. 1 Representación Proporcional
JORGE ALBERT BULNER FEREGRINO	Regidor Suplente No. 1 Representación Proporcional
NOEMI PÉREZ DORANTES	Regidora Propietaria No. 2 Representación Proporcional
LUPITA MONTES VELÁZQUEZ	Regidora Suplente No. 2 Representación Proporcional
CESAR EDMUNDO RUBIO MONTES	Regidor Propietario No. 3 Representación Proporcional
ARMANDO FEREGRINO MONTES	Regidor Suplente No. 3 Representación Proporcional

como aspirantes a candidatura independiente al cargo de Miembros del Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, integrada en el expediente al rubro indicado en términos de los considerandos primero y tercero de esta Resolución.

TERCERO. El aspirante deberá cumplir las obligaciones en materia de fiscalización conforme las normas aplicables, lo anterior en términos del considerando tercero de esta Resolución.

CUARTO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva informe el contenido de la presente determinación, a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, en el Estado de Querétaro, para los efectos legales que correspondan, remitiendo para tal efecto, copia certificada de la misma.

QUINTO. Notifíquese personalmente la presente determinación en sus términos, remitiendo copia certificada de la misma a los solicitantes por conducto de su representante, en el domicilio señalado en el expediente en que se actúa, en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

SEXTO. Publíquese en los estrados y en el sitio de Internet del Instituto.

SÉPTIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*.

Dada en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil quince. **DOY FE.**

El Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MA. ELENA DORANTES PAZ	**X**	
PASCUAL BERNARDINO CADENA SANTOS	**X**	
JOSEFINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	**X**	
HOMERO DE LEÓN VÁZQUEZ	**X**	
SERGIO HERNÁNDEZ CARMONA	**X**	

C. MA. ELENA DORANTES PAZ
Presidenta del Consejo
Rúbrica

LIC. IÑAKI GUTIÉRREZ BORDEGARAY
Secretario Técnico del Consejo
Municipal de Ezequiel Montes
Rúbrica

El (La) suscrito(a) Iñaki Gutiérrez Bordegaray Secretario Técnico del Consejo Municipal con cabecera en Ezequiel Montes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 88 fracción IX, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, CERTIFICO: que la(s) presente (s) copia(s) fotostática(s) concuerda(n) fiel y exactamente con Resolución la cual doy fe de tener a la vista. Va en doce foja(s) útil(es), debidamente sellada(s) y cotejada(s). Se extiende la presente en el Municipio de Ezequiel Montes, a los veintitrés días del mes de Febrero del año 2015. DOY FE.----------

Iñaki Gutierrez Bordegaray
Nombre y firma del
SECRETARIO TÉCNICO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 15 fracciones I, IV y V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Querétaro, hago constar y

C E R T I F I C O

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **30 (treinta) de octubre de 2014 (dos mil catorce),** el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11 y Relotificación de las Secciones 10-B y 11 del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

"Miembros Integrantes del H. Ayuntamiento:

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII, 6 y 9 fracciones I, III y X de la Ley General de Asentamientos Humanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción II, inciso d) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160, 162, 163, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 15 fracción XVII, 29, 34 y 47 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., 5, 15, 18 y 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro., corresponde, a éste H. Ayuntamiento conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11 y Relotificación de las Secciones 10-B y 11 del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real", ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro**; procedimiento radicado ante la Secretaría del Ayuntamiento bajo el expediente DAC/CAI/**108**/2014 y

C O N S I D E R A N D O

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. De igual forma se establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al **Desarrollo Urbano**.

2. Que este Municipio es compétete para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para **autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios**, de conformidad con los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9 fracciones I, III y X, y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, y 41 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

3. Que con fecha 18 de septiembre del 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C. Eulogio Ortíz Azoños**, representante legal de "VISTA COUNTRY CLUB", S.A. de C.V., para obtener la **Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras y Autorización Provisional de Ventas de la Sección 11** del fraccionamiento denominado Vista Real, ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

4. Que con fecha 17 de octubre del 2014 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, solicitud del **C. Eulogio Ortíz Azoños**, representante legal de "VISTA COUNTRY CLUB", S.A. de C.V., para obtener la **Relotificación, de la Sección 10-B** del fraccionamiento denominado Vista Real, ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

5. Que los artículos 137 al 139 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, permiten la **Relotificación** de terrenos y por su parte el artículo 154 del mismo ordenamiento faculta al Ayuntamiento a emitir **Autorizaciones Provisionales para la Venta de Lotes**, aún cuando no se hayan concluido las obras de urbanización.

6. Para el estudio y análisis de la solicitud del promovente, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio número **SAY/DAC/CAI/0966/2014**, ingresado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este municipio bajo el folio número 1288, requirió la Opinión Técnica correspondiente.

7. En respuesta a lo anterior la Arq. Rusett Cantó Carmona, Encargada del Despacho de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en fecha **21 de octubre del 2014** remitió a la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número SDUOP/DDU/DACU/2608/2014, mediante el cual envía la Opinión Técnica No. **DDU/DACU/OT/096/2014**, de la cual se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN:	Fracciones de los Predios Rancho El Tecolote, Rancho El San Francisco, Rancho El Centenario y Rancho El Progreso
EJIDO:	San Francisco
CLAVE CATASTRAL:	06 01 001 10 017 999
SUPERFICIE m²:	1’261,120.85

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO:

GENERAL:

PARTICULAR:

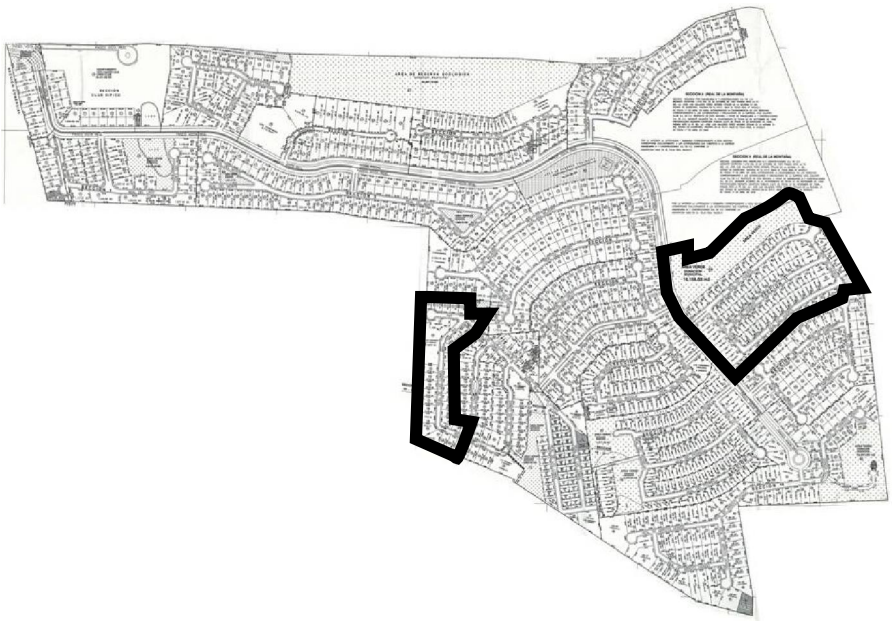

ANTECEDENTES:

7.1 Mediante escrito de fecha **18 de Septiembre de 2014**, dirigido al Lic. José Ernesto Bejarano Sánchez, Secretario del Ayuntamiento, el C. Eulogio Ortíz Azoños, en su carácter de Represente Legal de "Vista Country Club", S.A. de C.V., solicitó la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11 y Relotificación de la Sección 10-B del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real",** Municipio de Corregidora, Qro.

7.2 Mediante **Escritura Pública No. 25,628** de fecha **28 de Mayo de 1990**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, encargado de la Notaría Pública No. 7 del Estado de Querétaro, de la cual es Titular el Lic. Manuel Cevallos Urueta, Comparecen los Señores paulina Soto González, Lic. Jorge Müller de la Lama, Carlos Eulogio Ortíz Niembro y el Sr. Arq. Eulogio Ortiz Azoños, quien lo hace por sí y en ejercicio de la Patria Potestad de su menor hija de nombre Martha Paloma Ortíz Niembro, en los términos de los artículos 413 y 414 del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro de Arteaga y formalizan la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Vista Country Club", S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo la partida No. 260 del libro C de Comercio, con fecha del 02 de Enero de 1991.

7.3 Mediante **Escritura Pública No. 1,468** de fecha **20 de Octubre de 1997**, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública adscrita a la Notaría Pública No. 31 de este Distrito Judicial de la que es Titular el Sr. Lic. José Luis Gallegos Pérez, se designa como administrador único al C. Eulogio Ortíz Azoños de la Sociedad "Vista Country Club", S.A. de C.V. y se le otorga poder para pleitos y cobranzas para administrar bienes y de riguroso dominio. Pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

7.4 Mediante **Escritura Pública No. 27,570** de fecha **28 de Septiembre de 1991**, pasada ante la fe del Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público adscrito a la Notaría Pública No. 7, de la que en este Distrito es Titular el Sr. Lic. Manuel Cevallos Urueta comparecen el Ing. Francisco Javier López Polo en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Corregidora, Qro., el C. Ing. Ricardo Barrera Acevedo en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., y el Sr. Eulogio Ortíz Azoñoss, en su carácter de Representante Legal de "Vista Country Club", S.A. de C.V., para protocolizar el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de Septiembre de 1991. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo la partida 169 del libro 102-A Tomo XXVIII de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, de fecha 10 de Octubre de 1993.

7.5 Mediante **Escritura Pública No. 12,799** de fecha **29 de Septiembre de 2003**, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública adscrito a la Notaría Pública No. 31, de este Distrito Judicial, de la que es Titular el Sr. Lic. José Luis Gallegos Pérez, Comparecen de una parte el Sr. Christian Gabriel Redondo Lama, quien lo hace en su carácter de Representante Legal de los Sres. Martín Gabriel Redondo de la Madrid y José Manuel Redondo de la Madrid y de la otra parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado por su Presidente Municipal, Lic. Luis Antonio Zapata Guerrero, Secretario del Ayuntamiento, Lic. Ma. Guadalupe Cabezza Aguilar, Tesorero y Secretario de Administración L.A. Julián Martínez Ortíz y formalizan el Contrato de Donación a Título Gratuito del predio que perteneció a la Fracción Tercera del Rancho San Francisco en el Municipio de Corregidora, Qro. con una superficie de 40,000 m2. Pendiente de inscripción en el Registro público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

7.6 Mediante **Escritura Pública No. 42,727** de fecha **08 de Marzo de 2012**, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Pública adscrito a la Notaría Pública No. 31, de este Distrito Judicial, de la que es Titular el Sr. Lic. José Luis Gallegos Pérez, Comparecen por una parte la Sociedad Mercantil denominada Vista Country Club, S.A. de C.V., representada por el Sr. Eulogio Ortíz Azoños y por otra parte el Municipio de Corregidora, Qro., representado en este acto por el C. José Carmen Mendieta Olvera, Presidente Municipal de Corregidora, Qro. y por el Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruíz, Secretario del H. Ayuntamiento del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., así como también por el L.A.E. Javier Navarrete de León como Regidor y Síndico Municipal y formalizan el Contrato de Donación a Título Gratuito de las Áreas de Donación para dar cumplimiento a los artículos 119 y 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Donación en el Folio Inmobiliario 00410860/0004, de fecha 26 de Junio de 2014.

7.7 Mediante oficio **DDU/940/2002**, expediente **FP032/02**, de fecha **18 de Diciembre de 2002**, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, **Autoriza la Fusión de dos Predios** para formar un polígono con una **superficie total de 1'261,120.85 m².**

7.8 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **20 de Mayo de 2003**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación de las Secciones 12 y 14, así como la Venta Provisional de Lotes de la Sección 5 del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.9 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **29 de Septiembre de 2003 y su fe de erratas del día 30 de Septiembre del mismo año**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Secciones 10-A y 12, así como la venta provisional de lotes de la Seccione 12 del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.10 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **22 de Junio de 2007**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Nomenclatura de las Secciones 10-A, 10-B y 10-C del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m², quedando pendiente el cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo Segundo, como a continuación se indica:

- Acuerdo Segundo: Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., el promotor deberá cubrir por dicho concepto la cantidad de $14,599.84 (Catorce mil quinientos noventa y nueve pesos 84/100 M.N.).

7.11 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 10-C del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.12 Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto** del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

Convenio de Pago 001/93 emitido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por la cantidad de **$116,549.36** (Ciento dieciséis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Recibo de Pago No. **E-406144** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$24,226.12** (Veinticuatro mil doscientos veintiséis pesos 12/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

Recibo de Pago No. **E-406143** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$100,538.51** (Cien mil quinientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

7.13 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Sección 14 del Fraccionamiento Vista Real, ubicado en este Municipio con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.14 Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Segundo, Tercero y Cuarto** del **Acuerdo de Cabildo** de fecha **27 de Noviembre de 2009**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

Convenio de Pago 001/93 emitido por la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado por la cantidad de **$286,432.98** (Doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 98/100 M.N.).

Recibo de Pago No. **E-406145** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$95,982.24** (Noventa y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

Recibo de Pago No. **E-406146** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$251,051.54** (Doscientos cincuenta y un mil cincuenta y un pesos 54/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

7.15 Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/2910/2010** de fecha **22 de Septiembre de 2010**, esta Dependencia emitió la **Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento Vista Real en sus Secciones 10-A, 10-B, 10-C y 14, ubicado en este Municipio, con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.16 Mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **13 de Octubre de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la Relotificación y aclaración de diversas autorizaciones emitidas para el Fraccionamiento denominado Vista Real, ubicado en este Municipio, respecto de las áreas, secciones y superficies que conforman el mismo, con una superficie total de 1'261,120.85 m².

7.17 Para dar cumplimiento a lo señalado en el **Acuerdo Segundo,** inciso b) de fecha **13 de Octubre de 2011**, el promotor exhibe copia de la siguiente documentación:

- Recibo de Pago No. **E-099724** de fecha **03 de Junio de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$10,946.50** (Diez mil novecientos cuarenta y seis pesos 50/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Primer Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-005615** de fecha **03 de Julio de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$12,505.50** (Doce mil quinientos cinco pesos 50/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Segunda Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-169063** de fecha **04 de Agosto de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$12,070.00** (Doce mil setenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Tercer Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-198755** de fecha **02 de Septiembre de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$11,875.00** (Once mil ochocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Cuarta Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-230772** de fecha **06 de Octubre de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$11,513.00** (Once mil quinientos trece pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Quinta Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-216751** de fecha **04 de Noviembre de 1997**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$11,226.00** (Once mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago de la Sexta y última Parcialidad del Convenio 195/97 por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **G-0095991** de fecha **07 de Junio de 2000**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$21,575.00** (Veintiún mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **G-0095992** de fecha **07 de Junio de 2000**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$42,081.00** (Cuarenta y dos mil ochenta y un pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **8886-2562-011688** por un importe de **$976,549.21** (Novecientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato S/N, relativo a la Terminación de las Obras Urbanización y Venta Provisional del Lote de la Sección 4 del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.

- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **8886-2562-011689** por un importe de **$389,797.27** (Trescientos ochenta y nueve mil setecientos noventa y siete pesos 27/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato S/N, relativo a la Terminación de las Obras Urbanización y Venta Provisional del Lote de la Sección 10 del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.

- Recibo de Pago No. **G-1345872** de fecha **31 de Mayo de 2001**, emitido por la **Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado**, amparando la cantidad de **$1,634.00** (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-406145** de fecha **23 de Diciembre de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$95,982.24** (Noventa y cinco mil novecientos ochenta y dos pesos 24/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **75342-F** de fecha **13 de Febrero de 2007**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$11,920.00** (Once mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago del 50% por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización del Convenio Julio 2003.

- Recibo de Pago No. **75343-F** de fecha **13 de Febrero de 2007**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$199,851.00** (Ciento noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago del 50% por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización del Convenio Julio 2003.

- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **2407-2562-0001000974** por un importe de **$469,810.80** (Cuatrocientos sesenta nueve mil ochocientos diez pesos 80/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de Mayo de 2007, relativo a la conclusión de las Obras Urbanización de la Sección 10-A del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.

- Recibo de Pago No. **E-336398** de fecha **12 de Marzo de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$24,077.00** (Veinticuatro mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización.

- Recibo de Pago No. **E-336397** de fecha **12 de Marzo de 2009**, emitido por la **Secretaría de Tesorería y Finanzas del Municipio de Corregidora, Qro.**, amparando la cantidad de **$126,970.00** (Ciento veintiséis mil novecientos setenta pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al pago por los Derechos por concepto de Licencia para Fraccionar.

- Presenta copia de la Póliza de la Fianza emitida por la Afianzadora INSURGENTES, S.A. de C.V., con No. **2701-2562-0001000453** por un importe de **$546,000.00** (Quinientos cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Oficio No. SDUOP/DDU/802/2008 de fecha 18 de Junio de 2008, relativo a la conclusión de las Obras Urbanización de la Sección 10-B del Fraccionamiento "Vista Real", según lo establecido en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1º de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código.

7.18 Mediante Oficio No. **DP 052305/2014** de fecha **13 de Enero de 2014**, la Comisión Federal de Electricidad informa que existe la factibilidad para proporcionar el servicio de energía eléctrica para la Obra denominada Fraccionamiento Vista Real, Sección 11, Vista Country Club, S.A. de C.V., localizado en calle Paseo Vista Real s/n, Municipio de Corregidora, Qro.

7.19 Mediante oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/284/2014** de fecha **24 de enero de 2014**, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., estableció una multa por haber dado inicio a los trabajos de urbanización de la Sección 11 del Fraccionamiento Vista Real, por un monto de $435,041.57 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 57/100 M.N.), correspondientes a un avance del 15.00% en las mismas.

7.20 Mediante Oficio No. **SSPYTM/107/201** de fecha **21 de Mayo de 2014**, la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Corregidora, Qro., otorgó la autorización al Dictamen de Factibilidad Vial para el proyecto de un fraccionamiento habitacional con densidad no mayor a 40 Hab/Ha., ubicado al Nororiente del Fraccionamiento San Francisco, formado por las fracciones de los predios Rancho El Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho El Centenario y Rancho El Progreso, condiciona al cumplimiento de las acciones de mitigación contenidas en el mismo.

7.21 Mediante Oficio No. **SDUOP/DDU/DACU/2278/2014** de fecha **12 de Septiembre del 2014**, esta Dependencia emitió la **Modificación de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación** para el Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real" en sus Secciones 10-B y 11, ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., con una superficie total de cada sección de 32,380.31 m² y 84,760.54 m^2, respectivamente, debido a la modificación en la superficie vendible, vialidades y áreas verdes de los mismos.

8. Las superficies que componen las Secciones 10-B y 11 del fraccionamiento se desglosan de la siguiente manera:

TABLA GENERAL DE ÁREAS VISTA REAL SECCIÓN 10-B					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011			MODIFICACIÓN AL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m2)**	**PORCENTAJE (%)**	**CONCEPTO**	**SUPERFICIE (m2)**	**PORCENTAJE (%)**
SUPERFICIE VENDIBLE	24,643.10	76.11	SUPERFICIE VENDIBLE	24,099.49	74.43
SUPERFICIE VIALIDADES	6,230.26	19.24	SUPERFICIE VIALIDADES	6,500.61	20.08
ÁREAS VERDES	1,506.95	4.65	ÁREAS VERDES	1,780.21	5.50
TOTAL	**32,380.31**	**100.00**	**TOTAL**	**32,380.31**	**100.00**

TABLA GENERAL DE ÁREAS VISTA REAL SECCIÓN 11					
LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2011			MODIFICACIÓN AL VISTO BUENO DE PROYECTO DE LOTIFICACIÓN		
CONCEPTO	**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**	**CONCEPTO**	**SUPERFICIE (m^2)**	**PORCENTAJE (%)**
SUPERFICIE VENDIBLE	47,964.15	56.59	SUPERFICIE VENDIBLE	47,731.98	56.31
SUPERFICIE VIALIDADES	18,192.11	21.46	SUPERFICIE VIALIDADES	18,906.39	22.31
ÁREAS VERDES	18,604.28	21.95	ÁREAS VERDES	18,122.17	21.38
TOTAL	**84,760.54**	**100.00**	**TOTAL**	**84,760.54**	**100.00**

9. Mediante Oficio No. **F.22.01.01.01/1959/14** de fecha **08 de Octubre de 2014**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelve a favor del promovente la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del Proyecto "Fraccionamiento Vista Real – Fracción 11, el cual se ubicará en el Municipio de Corregidora, Qro.

10. Con fecha **08 de Agosto de 2014**, personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Corregidora, Qro., realizó la visita de inspección a las obras de urbanización de la Sección 11 del Fraccionamiento Vista Real, verificándose que el avance de las obras de urbanización, cumple con lo señalado en el Artículo 154 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el día 1° de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

11. OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112, 114, 140, 142, 143, 147 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, ésta Secretaría **PONE A CONSIDERACIÓN** del H. Ayuntamiento la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Relotificación del Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real" en sus Secciones 10-B y 11**, con una superficie total del fraccionamiento de 1'261,120.85 m², ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro.

En caso de resolver procedente la solicitud, el promotor deberá de dar cumplimiento a las siguientes condicionantes:

11.1 De conformidad al artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro vigente hasta el 1 de Julio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano, el Fraccionador deberá iniciar las obras de urbanización dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asimismo dichos trabajos deberán quedar concluidos en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha; así como llevar a cabo la urbanización, introducción de la infraestructura y reconocimiento de la vía de acceso, de enlace y de integración del fraccionamiento con el área urbanizada del Municipio de Corregidora, Qro.

11.2 Las obras de urbanización deberán de ejecutarse de acuerdo al plano autorizado mediante Oficio No. **SUOP/DDU/DACU/2278/2014** de fecha 12 de Septiembre de 2014 emitido por esta Secretaría.

11.3 Las obras de electrificación y alumbrado público deberán de ejecutarse de acuerdo a los planos con Visto Bueno para trámites ante otras dependencias y Oficio No. DP 052305/2014 de fecha 22 de Mayo de 2012 emitido por la **Comisión Federal de Electricidad** (CFE) donde se otorga la factibilidad de servicio.

11.4 Las obras de red hidráulica, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial deberán de ejecutarse de acuerdo al Proyecto presentado, realizado y aprobado por el Arq. Fernando Sierra López con Cédula Profesional: 3889998.

11.5 Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el Fraccionador deberá cubrir los **Derechos por Concepto de Supervisión de las Obras de Urbanización** mismos que se desglosan a continuación:

Presupuesto de Obras de Urbanización Sección 10-B	
Presupuesto de Obras de Urbanización	$ 266,064.95
1.88% por derechos de supervisión	x1.88%
Total	**$ 5,002.02**

(CINCO MIL DOS PESOS 02/100 M.N.)

Presupuesto de Obras de Urbanización Sección 11	
Presupuesto de Obras de Urbanización	$ 5'057,307.51
1.88% por derechos de supervisión	x1.88%
Total	**$95,077.38**

(NOVENTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.)

11.6 Con relación a los derechos por **Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 fracción VI numeral 8 de la ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2014 tendrá que cubrir la cantidad de:

Derecho por Licencia para Fraccionar	
(Superficie Vendible Habitacional Sección 11)	
47,731.98 m^2 x 0.10 VSMVZ	$ 304,386.83
Total	**$ 304,386.83**

(TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.)

12. Por cuanto ve a la solicitud de otorgar la **Venta Provisional de Lotes de la Sección 11** del Fraccionamiento Vista Real, se considera **FACTIBLE** su Autorización.

12.1 En caso de resolver positivamente la solicitud del promotor, y de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2014, en su Artículo 15 deberá cubrir el pago respecto del Impuesto por Superficie Vendible la siguiente cantidad, en un plazo no mayor a 15 días siguientes a su autorización:

Impuestos por Superficie Vendible Habitacional	
47,731.98 m^2 x 0.11 VSMVZ	$334,825.52
Total	**$334,825.52**

(TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 52/100 M.N.)

Asimismo, se sugiere establecer un tiempo para que el desarrollador deberá dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

12.2 Deberá obtener la Autorización del proyecto de electrificación y alumbrado público, el cual deberá apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 13 de Enero de 2014 emitida por la **Comisión Federal de Electricidad**; así como tramitar y presentar el visto bueno de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales** del proyecto de Alumbrado Público, en el que se implemente la instalación de luminarias con Tecnología (LED), de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha dependencia le señale.

12.3 Obtener la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Mobiliario Urbano por parte de la **Secretaría de Servicios Públicos Municipales**, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar y colocar por su cuenta.

12.4 Presentar los proyectos autorizados por la **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal** respecto de la señalética vial vertical y horizontal de las secciones a autorizar, así como la transmisión a título gratuito de las vialidades de las secciones antes mencionadas, de acuerdo a las especificaciones y términos que la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal indique respecto del Oficio No. SSPYTM/107/2014 de fecha 21 de Mayo de 2014.

12.5 Copia del oficio de Autorización del Estudio de Impacto Ambiental emitido por la **Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado** (SEDESU) para la realización de las secciones objeto del presente documento.

12.6 Presentar copia de la Opinión de Grado de Riesgo emitido por la **Dirección de Protección Civil** del Municipio de Corregidora, Qro.

12.7 Acreditar el pago de la Multa señalada en el Considerando 19 del presente documento.

12.8 De conformidad al Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Promotor deberá incluir en los contratos de compraventa o de promesa de venta de lotes, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar, por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

13. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 41 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir la Convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión.

14. Que en observancia a los artículos 21 fracción IV, 42 y 46 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., los miembros integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el promoverte, por lo cual, una vez vistas las constancias que obran en el expediente relativo, la Opinión Técnica de referencia y el proyecto remitido, los integrantes de la Comisión en cumplimiento de sus funciones procedieron a la valoración, análisis y discusión del presente asunto quedando como ha sido plasmado en este instrumento, y determinaron llevar a cabo la aprobación del proyecto para su posterior consideración y en su caso aprobación por el H. Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano que suscriben el proyecto y en el ejercicio de las funciones que les confiere el artículo 46 y 48 del Reglamento interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., disponen someter a la consideración de este H. Ayuntamiento, la aprobación del siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se autoriza a la empresa "**VISTA COUNTRY CLUB**", S.A. de C.V., la **licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Sección 11** del **Fraccionamiento de tipo habitacional campestre denominado "Vista Real"**, ubicado al Nororiente del Pueblito, formado por las fracciones de los predios, Rancho el Tecolote, Rancho San Francisco, Rancho el Centenario y Rancho el Progreso, en el Municipio de Corregidora, Querétaro.

SEGUNDO.- Se autoriza a la empresa "**VISTA COUNTRY CLUB**", S.A. de C.V., la **Relotificación de las Secciones 10-B y 11, en los términos descritos en la tabla contenida en el considerando octavo de la presente resolución.**

TERCERO.- La empresa "**VISTA COUNTRY CLUB**", S.A. de C.V. deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las **condicionantes y obligaciones** establecidas en los incisos integrantes en los considerandos **once y doce** del presente acuerdo de manera previa a la emisión de cualquier otro trámite correspondiente al fraccionamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas de este Municipio, para que dentro del ámbito de competencia administrativa que a cada una de estas corresponde, den puntual seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al solicitante informando de ello a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO.- En caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas a cargo del solicitante se someterá a la consideración del Ayuntamiento la revocación del presente acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.-De conformidad con lo dispuesto por los artículos 152 y 156 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el presente Acuerdo deberá ser publicado a costa del fraccionador, por dos veces en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en dos de los diarios de mayor circulación, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, así como por dos ocasiones en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.-El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá ser protocolizado e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promotor, para lo cual tendrá un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la autorización del presente para dar inicio a dicho trámite.

CUARTO.-Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y Dirección de Catastro, todas ellas del Gobierno del Estado de Querétaro, así como de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas ambas de este Municipio y al promotor o autorizado. …"

EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A 30 DE OCTUBRE DE 2014. ATENTAMENTE. COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO: LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA COMISIÓN; MAC. ARQ. FERNANDO JULIO CESAR OROZCO VEGA, REGIDOR INTEGRANTE; PROF. HUMBERTO CAMACHO IBARRA, REGIDOR INTEGRANTE; RUTH UGALDE VERGARA, REGIDORA INTEGRANTE; JOSÉ PORFIRIO CAMPOS MENDOZA, SÍNDICO INTEGRANTE; C. RAMÓN BECERRA ARIAS, REGIDOR INTEGRANTE; LIC. ROBERTO IBARRA ANGELES, REGIDOR INTEGRANTE. ----------

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 30 (TREINTA) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2014 (DOS MIL CATORCE). ----------

---------- DOY FE ----------

A T E N T A M E N T E
"ACCIÓN DE TODOS"

LIC. JOSÉ ERNESTO BEJARANO SÁNCHEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, en el polígono de 353-99-74.71 Has. de una porción de la zona surponiente del Municipio de El Marqués, el cual señala:

*"…**DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II, III INCISO a) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN IV, 38 FRACCION III, 85, 86, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 145, 146, 149, 150, DEL REGLAMENTO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES; 48 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES***

ANTECEDENTES

***1.-** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 (cinco) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la declaración de incompetencia emitida por la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, respecto de la prestación de servicio público de agua potable, asentado en acta AC/003/2014-2015.*

***2.-** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2014 (dos mil catorce), el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Necesidad de Prestación de Servicio Público e Imposibilidad Municipal de Otorgamiento y Administración, y autorizó el inicio del proceso de licitación para la concesión del servicio referido, asentado en acta AC/004/2014-2015.*

***3.-** Que mediante oficio número SAY/DT/176/2014-2015, de fecha 20 (veinte) de noviembre del 2014 (dos mil catorce), el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, notificó al Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., la instrucción formulada por el H. Ayuntamiento de El Marqués, respecto a la instauración y desahogo del procedimiento de licitación respectiva, realizando todos los actos procedimentales en la licitación pública a efectuarse calificando al final el resultado de la misma, debiendo ser sometida ante el H. Ayuntamiento para su ratificación, y otorgamiento de concesión, acatando los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones reglamentarias aplicables, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo y la protección a que se refiere.*

***4.-** Que mediante oficio número SAD/1676/14 de fecha 11 de diciembre del 2014, el Secretario de Administración y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., remite al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, el expediente relativo al procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesión para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, pluvial y reúso de las aguas residuales.*

5.- *Que mediante oficio número SAY/DT/327/2014-2015, Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, el Secretario del Ayuntamiento, turnó por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, a la Comisión de Obras y Servicios Públicos que los suscritos integramos, el expediente relativo al procedimiento de licitación para el otorgamiento de concesión para la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, pluvial y reúso de las aguas residuales.*

C O N S I D E R A N D O S

1.- *Que de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales corresponde originalmente a los municipios.*

2.- *Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su artículo 30 fracción I, determina que: "…Los ayuntamientos son competentes para: I.- Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal…"*

3.- *Que el artículo 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que: "…Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos...", y corresponde a los Ayuntamientos reglamentar y desahogar los procedimientos, requisitos, condiciones y métodos para otorgar concesiones en el ámbito de su competencia, que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal.*

4.- *Que el Artículo 153, del Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de El Marqués, Qro., establece las normas mínimas que han de regularse en los contratos de concesión, las cuales podrán a juicio de los Ayuntamientos, dependiendo de la naturaleza y condiciones de los servicios públicos a contratarse, establecerse o constituirse.*

5.- *Que el Artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, constriñe a los Ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, a celebrar diversos actos de entre los cuales se encuentra el celebrar contratos de administración de obras y de prestación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.*

6.- *Que el Municipio de El Marqués, fue parte actora en la Controversia Constitucional número 25/2001, en donde se demandó la invalidez de la aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia del Decreto de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, que contenía la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de mayo de 2001, y en lo particular diversos artículos de dicha normatividad.*

7.- *Que la citada Controversia Constitucional se resolvió mediante sentencia de fecha 07 de julio de dos mil cinco, dictaminándose entre otras cuestiones y en beneficio de éste H. Ayuntamiento, la invalidez relativa del Artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de lo que deviene la inaplicabilidad del citado numeral.*

8.- *Que en cumplimiento de la instrucción otorgada por el H. Ayuntamiento, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., con fecha 28 de noviembre de 2014, publicó la convocatoria, para la Licitación Pública Nacional LPN/01/2014, con el objeto de otorgar la concesión del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro, agotándose cada una de las etapas subsecuentes como lo son: Junta de Aclaraciones o Modificaciones, la Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica, el Acto de Apertura Económica y Fallo, y el Acto de Fallo respectivo, que obra como parte integrante del presente Acuerdo.*

9.- *Una vez concluido el proceso de la licitación referido, el día 11 de diciembre del 2014, el Comité designado por el H. Ayuntamiento para emitir el fallo, dio a conocer la solvencia y viabilidad de la proposición presentada por* ***"FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V."****, como licitante ganador (****"el licitante ganador"****) del concurso público para otorgar la concesión del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.*

10.- *Como parte integrante del presente Acuerdo, se agrega el expediente que contiene la proposición de* ***"FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.",*** *tanto técnica como económica del licitante ganador, mismas que forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidas en este apartado, como si a la letra se insertasen.*

11.- *El licitante ganador* ***"FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V."*** *es una sociedad mercantil legalmente constituida, y la cual mediante Escritura Pública número 44,996, de fecha 30 de mayo del 2014, ante la fe del Lic. Ernesto Guevara Luarca, Titular de la Notaria número 17 de esta demarcación notarial de Querétaro, realiza la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 12 de mayo del 2014, en la cual se realiza ampliación del objeto social, con lo que se acredita que el citado objeto social es afín a la administración de la prestación de servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, pluvial y reúso de las aguas residuales y se agrega al presente una copia certificada de dicho instrumento público.*

12.- *Que en los últimos años, la población asentada en territorio Municipal, ha incrementado de manera significativa, teniendo como consecuencia un crecimiento demográfico considerable.*

13.- *Que derivado del crecimiento demográfico, se eleva el incide de viviendas, comercios, servicios, etcétera, a los cuales deben de otorgarse mínimamente, las condiciones necesarias de uso, siendo entonces necesario que el Municipio, en cumplimiento a su obligación Constitucional, otorgue los servicios públicos a que está comprometido.*

14.- *Que conforme a las fases procedimentales agotadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., en cuyo razonamiento técnico jurídico de la personalidad de la persona moral que resulto como licitante ganador, el objeto de su constitución, la garantía del suministro de la prestación del Servicio de AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES; la suficiencia hídrica garantizada; lo cual redundo en el fallo respectivo…"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre de 2014, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, en base al procedimiento de licitación y fallo realizado por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de El Marqués, Qro., descrito en el ANTECEDENTE 4 (cuatro) del presente acuerdo, autoriza otorgar a "****FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V."*** *la Concesión para:*

1.1. La prestación del Servicio Público de AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES, dentro del polígono de 353-99-74.71 Has. de una porción de la Zona Surponiente, (identificado en el plano de la superficie objeto de la prestación del servicio que obra como parte integrante del fallo descrito); procedimiento que obra anexo como resultado de la licitación Pública Nacional agotada.

1.2. Expedir factibilidades para los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales dentro de una porción de la Zona Surponiente, (identificado en el plano de la superficie objeto de la prestación del servicio que obra como parte integrante del fallo descrito); procedimiento que obra anexo como resultado de la licitación Pública Nacional agotada.

1.3. Realizar el cobro a los usuarios por la prestación del servicio mencionado en los numerales anteriores, con base a las disposiciones que se establezcan en el Contrato de Concesión respectivo.

SEGUNDO.- *Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Dirección Jurídica a que elabore el Contrato de Concesión respectivo, el cual establecerá las obligaciones bipartitas y su vigencia será hasta de 20 (veinte) años contados a partir de la suscripción del propio contrato de concesión, señalándose que "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.",** iniciará operaciones y por ende, la prestación de los servicios objeto de la presente concesión, a más tardar en un plazo de doce meses contados a partir de la presente autorización, debiendo dar aviso de dicha circunstancia a éste H. Ayuntamiento por escrito a más tardar cinco días hábiles después de su inicio.*

La dependencia encargada de la vigilancia y cumplimiento de la presente concesión será la Secretaría de Administración, misma que deberá informar semestralmente al H. Ayuntamiento, de la forma, términos, condiciones y circunstancias en las que se viene realizando la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo.

TERCERO.- *El Contrato de concesión deberá contener mínimamente los siguientes puntos, sin menoscabo de que éstos se amplíen en la realización del referido contrato, en los términos de las leyes que regulen éste acto administrativo:*

1.- El objeto, naturaleza, actividades, condiciones y características del servicio público de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.

2.- El Lugar de la prestación del servicio es en el polígono de 353-99-74.71 Has. de una porción de la Zona Surponiente, del Municipio de El Marqués, del Estado de Querétaro, debiendo señalarse en plano que establezca las coordenadas de ubicación del multicitado polígono.

*3.- La duración de la concesión es por el lapso de veinte años, pudiendo la administración correspondiente, prorrogarla hasta por un periodo igual, previa ratificación y revisión de las condiciones respectivas, siendo imprescindible que haya realizado el cumplimiento de sus obligaciones de manera puntual y acreditable "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V."**.*

*La prórroga en cita, podrá negarse por causas de utilidad pública, debidamente fundada y motivada, o bien por violaciones graves a las obligaciones establecidas en el contrato de concesión correspondiente a cargo de "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.".***

4.- Las obras principales a realizarse para el otorgamiento del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales, son:

- *a) Contar con los Derechos de Uso de Aguas Nacionales;*
- *b) Fuente de Abastecimiento;*
- *c) Planta de Tratamiento de aguas residuales;*
- *d) Líneas de conducción y distribución;*
- *e) Infraestructura Sanitaria y Pluvial;*
- *f) Tanques de almacenamiento.*

5.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva, señalando mínimamente los siguientes:

5.1.- LA REVOCACION.
La revocación de la concesión podrá decretarse administrativamente y en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, cuando el concesionario se coloque en alguno de los supuestos que se expresan a continuación:

- *a) Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;*
- *b) Cuando el servicio concesionado no se preste de manera suficiente, regular y eficientemente, causando perjuicios a los usuarios;*

c) *Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar el servicio objeto de la concesión, o que éste se preste en forma distinta a lo establecido; excepto que se trate de una causa derivada del caso fortuito o de fuerza mayor;*
d) *Cuando quien deba prestar el servicio o actividad concesionada, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;*
e) *Cuando se demuestre que el concesionario no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando estos sufran un deterioro tal que por dicha causa se impida la prestación normal del servicio o actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;*
f) *Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación del servicio o actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo; y*
g) *Cuando se transmita por cualquier título;*

5.2.- LA CADUCIDAD DE LOS DERECHOS DE LA CONCESION.
La concesión caducará por cualquiera de las causas siguientes:

a) *Por no otorgar el concesionario las garantías a que se obligó;*
b) *Por no iniciar la prestación del servicio público, una vez otorgada la concesión, dentro del término señalado en la misma; y*
c) *Cuando debiendo renovarse no se hubiera hecho.*

5.3.- TERMINACION DE LA CONCESION.
La concesión terminará en los siguientes casos:

a) *Cuando concluya el plazo señalado para su vigencia;*
b) *Por mutuo acuerdo entre el concesionante y al concesionario;*
c) *Por renuncia expresa del concesionario;*
d) *Por expropiación de los bienes sujetos a la concesión;*
e) *Por la desaparición de los bienes destinados a la prestación del servicio público por caso fortuito o fuerza mayor;*
f) *Por declaración de ausencia, presunción de muerte ó muerte de la persona física ó liquidación, fusión ó escisión de la persona moral sujeta de la concesión sin autorización expresa de la autoridad;*
g) *Rescate;*
h) *Caducidad; y*
i) *Revocación;*

5.4.- REFRENDO O PRORROGA DE LA CONCESION.
Antes de que expire el plazo por el que se otorgó la concesión, el concesionario podrá solicitar que la misma sea refrendada hasta por un término igual al que fue otorgada, cuando se presente alguno de los supuestos:

a) *Cuando subsista la necesidad de prestar el servicio público respectivo;*
b) *Cuando hayan sido renovadas las instalaciones o el equipamiento para satisfacer la prestación del servicio, durante el plazo en que fue otorgada la concesión; y.*
c) *Cuando a juicio del Ayuntamiento, el servicio público se haya prestado en forma eficiente.*

6.- Cuando se decrete la revocación o caducidad de la concesión por parte del Ayuntamiento, los bienes mediante los cuales se prestaba el servicio público pasarán a ser propiedad del Municipio.

7.- El concesionario tendrá derecho a mantener la propiedad de aquellos bienes que por su naturaleza no estén incorporados de manera directa al propio servicio.

8.- Deberá realizarse el otorgamiento de fianzas o garantías suficientes a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento y reuso de aguas residuales.

*9.- Las tarifas que aplique "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.",** por los servicios concesionados que preste en términos del presente acuerdo deberán ser establecidas en el Contrato de Concesión respectivo, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas aplicables por la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, en la zona metropolitana de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siguiendo la misma suerte los ajustes o modificaciones que se realicen, los cuales deberán ser revisados y autorizados en su caso, por la Secretaría de Administración.*

*10.- El número de volúmenes de metros cúbicos anuales de agua mínimos con que cuente al iniciar los trabajos **"FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.",** así como los que deberán garantizar y adquirir en los subsecuentes años.*

*11.- El destino de los recursos hídricos, el abasto de agua, la obligación de "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V."** respecto del costo de las fuentes, pozos, puntos de extracción que estarán bajo su costa incluyendo construcción, administración, operación, mantenimiento, reposición, etc.*

*12.- Las prohibiciones a "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V.",** responsabilidades frente al Municipio, y ante terceros; suspensiones del servicio, infracciones, garantía contra vicios ocultos, y todo aquello que sea necesario para la celebración del contrato de concesión respectivo.*

***CUARTO.-** El H. Ayuntamiento autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Administración, a suscribir el Contrato de Concesión definitivo que se derive de éste acuerdo de cabildo.*

***QUINTO.-** La Empresa Concesionaria deberá ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará éste acuerdo y el contrato de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.*

TRANSITORIOS

***1.-** El presente acuerdo surte efectos legales a partir de su aprobación.*

***2.-** Una vez aprobado el presente acuerdo, publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal a costa de "**FRACCIONADORA LA ROMITA, S.A. DE C.V."**.*

***3.-** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente acuerdo..."*

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 17 DE DICIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO. ---------- DOY FE ----------
----

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS
2012-2015

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30, 146 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

Que los ordenamientos jurídicos de observancia general que expide el Honorable Ayuntamiento, en la medida que cambien las condiciones socioeconómicas del municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas y modificación de aspectos de la vida comunitaria, en cualquier momento podrán ser reformados, modificados o adicionados.

Que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los municipios, a través del ayuntamiento, se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

Que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de El Marqués, tiene como fin primordial coordinar las acciones de planeación para el desarrollo del municipio de El Marqués, fungiendo como órgano de coordinación entre las dependencias que conforman la administración pública municipal, por lo cual, su actuar debe encontrarse regulado de forma precisa y adecuada a las funciones que tiene encomendadas.

Que por las diversas funciones que desempeña cada una de las dependencias que comprenden la administración pública municipal de El Marqués, es menester contemplar que la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, así como la aprobación del plan anual de trabajo del COPLADEM se realicen durante el mes de enero de cada año, lo cual permitirá un mejor análisis y una mejor planeación para el desarrollo del municipio.

Que resulta de particular importancia el establecer con precisión los términos con los cuales se cuenta para emitir las convocatorias a las diversas sesiones de la Comisión Permanente del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el plazo con el cual contará cada uno de sus integrantes para presentar observaciones respecto del programa de trabajo

Que por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 4 de febrero de 2015, aprobó el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Se reforman los artículos 10, en sus fracciones VII y XIII; 12, en su fracción XIV; 17, en su fracción III; 18; 23, en su primer párrafo; 33, en su primer párrafo; 34, en sus fracciones IV y V; 39, en su fracción VI; y 40, en su fracción VI, del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de El Marqués, Querétaro, para quedar como sigue:

"…Artículo 10. *El COPLADEM tiene las siguientes Funciones:*

I. *a* ***VI.*** *…*

VII. *Validar programas que impacten en la planeación municipal;*

VIII. *a* ***XII.*** *…*

XIII. *Las demás que establece la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.*

…

Artículo 12. *El Coordinador General del COPLADEM tendrá las siguientes funciones:*

I. *a* ***XIII.*** *…*

XIV. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y del presente ordenamiento.*

…

Artículo 17. *Para su participación en el COPLADEM, cada Consejo de Participación Social elaborará sus propios lineamientos, debiendo acordar el procedimiento para la designación de su representante. El representante de los Consejos de Participación Social Municipal tendrá las siguientes funciones:*

I. *a* ***II.*** *…*

III. *Las que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

…

Artículo 18. *Las propuestas de obra pública de los ciudadanos se presentarán ante los Consejos Municipales de Participación Social, las cuales deberán ser sometidas para su revisión y validación, en su caso, al COPLADEM.*

…

Artículo 23. *El COPLADEM se constituirá en Asamblea Plenaria, integrándose de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, por una ocasión en el mes de enero de cada año.*

…

I. *a* ***VII.*** *…*

…

Artículo 33. *La Comisión Permanente tiene por objeto integrar las propuestas del Plan Municipal de Desarrollo emanadas del proceso democrático de participación de la sociedad. Sus atribuciones son las siguientes:*

I. *a* ***V.*** *…*

Artículo 34. *De las Sesiones de la Comisión Permanente:*

I. *a* ***III.*** *…*

IV. *La convocatoria para sesión ordinaria de la Comisión Permanente, deberá de ser distribuida a sus integrantes por lo menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la reunión, por conducto del Coordinador General, anexando la orden del día;*

V. *Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus observaciones y sugerencias al respecto de la agenda y programa de trabajo por escrito, en un plazo no mayor de 24 horas anteriores a la sesión ordinaria, y en un plazo no mayor a 12 horas anteriores a la sesión extraordinaria, a través del Coordinador General;*

VI. *…*

…

Artículo 39. *El CODEMUN estará integrado por:*

I. *a* ***V.*** *…*

VI. *El Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, el Director de Obras Públicas Municipales, el Coordinador General del COPLADEM y los funcionarios de las dependencias federales, estatales y municipales que sean invitados por el Presidente Municipal, quienes participarán con voz, pero sin voto.*

Artículo 40. *De las sesiones del CODEMUN:*

I. *a* ***IV.*** *…*

V. *El Coordinador del Consejo, por instrucción del Presidente, convocará por escrito a las sesiones del CODEMUN, debiendo distribuir la convocatoria de las sesiones ordinarias con un mínimo de 72 horas anteriores a la sesión, y tratándose de sesiones extraordinarias, con un mínimo de 24 horas de anticipación;*

VI. *…*

…"

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en los medios precisados en el transitorio anterior.

TERCERO.- El Ayuntamiento ratifica la validez de la Asamblea Plenaria que contempla el artículo 23 del presente ordenamiento, realizada el 27 de enero de 2015.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que notifique a las dependencias municipales de El Marqués, para la observancia y cumplimiento del presente acuerdo**.**

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

EL L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL "ACUERDO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO", EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2015, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

L.A.E. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EL MARQUÉS, QRO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que aprueba las Adecuaciones Presupuestales y Movimientos de Resultados de Ejercicios Anteriores, del Ejercicio 2014, el cual señala:

"…CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51, 52, 70 y 72 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XI, 36, 38 FRACCIÓN II, 48 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- *Que el Presupuesto de Egresos para el año 2014 fue aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 dieciocho de diciembre de 2013 dos mil trece, y publicado en el ejemplar número 67 de fecha 28 de diciembre de 2013 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO.- *Que el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marques, Qro., correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, se elaboro tomando como base las necesidades reales mínimas consideradas por cada dependencia para la realización de sus funciones, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, expresando un equilibrio de los egresos con respecto a los ingresos municipales.*

TERCERO.- *Que mediante oficio número SFT/0176/2015, de fecha 20 de febrero del 2015, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, solicita al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, sea sometido al Pleno del Ayuntamiento, su petición relativa a la aprobación de las adecuaciones presupuestales y movimientos de resultados de ejercicios anteriores, de las cuentas contables 3221, 3222 y 3223, correspondientes al ejercicio 2014.*

CUARTO.- *Que mediante oficio SAY/DT/523/2014-2015, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, turno a ésta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, la propuesta de la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, consistente en la aprobación de las adecuaciones presupuestales y movimientos de resultados de ejercicios anteriores, de las cuentas contables 3221, 3222 y 3223, correspondientes al ejercicio 2014, para su estudio y correspondiente dictamen.*

QUINTO.- *Que el funcionamiento de la Administración Pública permite establecer los gastos mínimos de cada dependencia los cuales son contemplados para la realización del Presupuesto anual, más en el ejercicio de sus facultades y obligaciones son necesarios ajustes en las partidas a cada uno contemplados en virtud de la variación de las necesidades que han de solventarse para el cumplimiento de sus fines y su actuar cotidiano.*

C O N S I D E R A N D O

1.- *Que es competencia del H. Ayuntamiento formular y expedir el Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, correspondiente a cada anualidad conforme a los lineamientos y tiempos establecidos en Ley.*

2.- *Que el Presupuesto de Egresos constituye una expresión económica de la política municipal, la organización de las estrategias en función de las prioridades y la forma ordenada de disponer y controlar los recursos.*

3.- *Que el Presupuesto de Egresos es el documento que establece los gastos Públicos que tendrán vigencia durante un ejercicio fiscal determinado, siendo este el medio por el cual el Municipio establece la manera de solventar los gastos de su administración.*

4.- *Que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2014 es un plan financiero de las acciones a realizar por la Administración Municipal para el periodo de la anualidad comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre del 2014 y la continuidad del Plan Municipal de Desarrollo; con base en el principio de equilibrio presupuestal contenido en el artículo 115 Constitucional.*

5.- *Que los movimientos propuestos por la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal deben de realizarse y ratificarse por el H. Ayuntamiento de El Marqués, para darle a las partidas con insuficiencia presupuestal saldo presupuestario con los remanentes de otras partidas con disponibilidad, aunado a que dichas adecuaciones se originaron principalmente por el excedente que en materia de recaudación de obtuvo, con respecto a los ingresos contemplados en la Ley de Ingresos del 2014…””*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

“…ACUERDO:

PRIMERO.- *Este H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, es el Órgano facultado para autorizar el presente, según lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XI, 36, 38 fracción II, y 48 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.*

SEGUNDO.- *El H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza y ratifica las adecuaciones presupuestales y movimientos de resultados de ejercicios anteriores, de las cuentas contables 3221, 3222 y 3223, correspondientes al ejercicio 2014, que se describen a continuación, modificando el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal del 2014 en los términos establecidos, el cual prevalece en los puntos subsistentes no variados:*

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

Auxiliar de cuentas por movimiento

Del 1 de ENERO del 2014 al 31 DICIEMBRE de 2014

Unidos construimos el futuro

3221 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Saldo Inicial: -$148,863,144.34

Saldo Final: -$150,442,790.74

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
07/01/2014	SOLICITUD DE PAGO	2194	2194	9196556		SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO DE HABITAT 2013 POR CANCELACION DE OBRA 220111DS001	-$148,863,144.34	$22,913.00	$0.00	-$148,886,057.34	RECURSOS FEDERALES
29/01/2014	SOLICITUD DE PAGO	2231	2231	64030051300		SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO DE SUBSEMUN 2013	-$148,886,057.34	$155,647.70	$0.00	-$149,041,705.04	RECURSOS FEDERALES
29/01/2014	SOLICITUD DE PAGO	2232	2232	64030044337		SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO DE SUBSEMUN 2013 RENDIMIENTOS FINANCIEROS SEGUN OFICIO DGSPYT/00672013	-$149,041,705.04	$7,849.00	$0.00	-$149,049,554.04	RECURSOS FEDERALES
10/01/2014	SOLICITUD DE PAGO	2234	2234	9769995		9769995 SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO CORRESPONDIENTE A REINTEGRO DE HABITAT 2013 SEGUN OFICIO DOPM/0042/2013	-$149,049,554.04	$566,053.89	$0.00	-$149,615,607.93	RECURSOS FEDERALES
29/01/2014	SOLICITUD DE PAGO	2235	2235	9234539	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO	9234539 REINTEGRO DE PROGRAMA FOPEDEP EJERCICIO 2013 SEGUN OFICIO DOPM/00135/2014	-$149,615,607.93	$342,792.99	$0.00	-$149,958,400.92	RECURSOS FEDERALES
31/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6639	6640	7791273		SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO DE PREP 2013	-$149,958,400.92	$28,049.76	$0.00	-$149,986,450.68	RECURSOS FEDERALES
31/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6645	6646	3573721866	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO	SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO PROGRAMAS REGIONALES RAMO 23 2013 SEGUN OFICIO DOPM-00136/2014	-$149,986,450.68	$213,430.44	$0.00	-$150,199,881.12	RECURSOS FEDERALES
31/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6654	6655	74044096443		SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO DE SUBSEMUN 2013 SEGUN OFICIO DGSPYT/0142/2013	-$150,199,881.12	$5,530.00	$0.00	-$150,205,411.12	RECURSOS FEDERALES
03/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6665	6666	9414852	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO	SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO CORRESPONDIENTE A FOPEDEP 2013 SEGUN OFICIO DOPM-0423/2014	-$150,205,411.12	$8,098.00	$0.00	-$150,213,509.12	RECURSOS FEDERALES
						Total Página:	-$148,863,144.34	$1,350,364.78	$0.00	-$150,213,509.12	

ContaAuxiliarCuentasMov.rpl

Página: 1 de 2

19-feb-2015

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
03/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6666	6667	9414653	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO	SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO CORRESPONDIENTE A FOPEDEP 2013 SEGUN OFICIO DOPM-0423/2014	-$150,213,569.12	$69.00	$0.00	-$150,213,568.12	RECURSOS FEDERALES
10/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6728	6729	9441601	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO DE PREP 2013 SEGUN OFICIO DEQUEF/25/14	-$150,213,568.12	$114.59	$0.00	-$150,213,682.71	RECURSOS FEDERALES
01/04/2014	SOLICITUD DE PAGO	6739	6740	84092179374		SOLICIUTUD DE PAGO REINTEGRO SUBSEMUN 2013	-$150,213,682.71	$168,564.24	$0.00	-$150,382,246.95	RECURSOS FEDERALES
31/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6790	6791	1805494		SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO CORRSPONDIENTE A FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD 2013	-$150,382,246.95	$129.66	$0.00	-$150,382,376.61	RECURSOS FEDERALES
26/03/2014	SOLICITUD DE PAGO	6791	6792	8725801		SOLICITUD DE PAGO REINTEGRO CORRESPONDIENTE A PREP 2013	-$150,382,376.61	$16,982.40	$0.00	-$150,399,359.01	RECURSOS FEDERALES
04/09/2014	SOLICITUD DE PAGO	10380	10381	24249151602	GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO	SOLICITUD DE REINTEGRO DE OBRAS DEL RAMO 23, FONDO DE PROGRAMAS REGIONALES, EJERCICIO 2013, POR CONCEPTO DE AHORRO EN CONTRATOS	-$150,399,359.01	$1,970.62	$0.00	-$150,401,329.63	RECURSOS FEDERALES
25/09/2014	SOLICITUD DE PAGO	10381	10382	2341090		SOLICITUD DE PAGO POR REINTEGRO PAGOI EN EXCESO DE OBRA 220111ME005, PROGRAMA HABITAT EJERCICIO 2013	-$150,401,329.63	$36,235.11	$0.00	-$150,437,564.74	INGRESOS PROPIOS
30/09/2014	SOLICITUD DE PAGO	10385	10386	2354	SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	SOLICITUD DE PAGO POR REINTEGRO PAGO EN EXCESO DE OBRA 220111ME005 PROGRAMA HABITAT EJERCICIO 2013	-$150,437,564.74	$5,226.00	$0.00	-$150,442,790.74	INGRESOS PROPIOS
31/12/2014	SOLICITUD DE PAGO	10013	10066	4444140		REINTEGRO DE PROGRAMA HBITAT 2013 LINEA DE CAPTURA 0014ABCT33031981429	-$150,442,790.74	$459,278.17	$0.00	-$150,902,068.91	RECURSOS FEDERALES
31/12/2014	DIARIO		38924			RECLASIFICACION DE CUENTA CONTABLE A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES AFECTABLE	-$150,902,068.91	$0.00	$459,278.17	-$150,442,790.74	

Total Página:	**-$148,863,144.34**	**$2,038,924.57**	**$459,278.17**	**-$150,442,790.74**
Total General:	**-$148,863,144.34**	**$2,038,924.57**	**$459,278.17**	**-$150,442,790.74**

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

Auxiliar de cuentas por movimiento

Del 1 de ENERO del 2014 al 31 DICIEMBRE de 2014

Unidos construimos el futuro

3222 RESULTADO DE EJERCICIO 2013

Saldo Inicial: $171,586,611.73
Saldo Final: $138,265,241.25

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
31/01/2014	DIARIO		9345			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS NO. 371765 DE LA OBRA 2013-01807 OFICIO DE APROBACION 2013GEQ03702 DEL 50% DE ANTICIPO CAMINO CORRALEJO-PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES LONGITUD 2.6KM, LOCALIDAD EL MARQUÉS, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM/0351/2014, POLIZA DE	$171,586,611.73	$9,749,092.56	$0.00	$161,837,519.17	
31/01/2014	DIARIO		9346			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS NO. 371766 DE LA OBRA 2013-01808 OFICIO DE APROBACIÓN 2013GEQ03700 DEL 50% DE ANTICIPO CAMINO SALDARRIAGA-LA NORIA LONGITUD 3.2KM LOCALIDAD SALDARRIAGA, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM/0350/2014, POLIZA DE DIARIO CANCELADA C	$161,837,519.17	$3,998,627.30	$0.00	$151,838,891.87	
31/01/2014	DIARIO		9347			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS NO. 371763 DE LA OBRA 2013-01259M, OFICIO DE APROBACIÓN 2013GEQ02688, CONCEPTO DE PAGO:ESTIMACIÓN 1 FINIQUITO OBRA CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES EN ESC. PRIM. INDEPENDENCIA Y REV MEXICANA, PO	$151,838,891.87	$846,718.01	$0.00	$150,992,173.86	
31/01/2014	DIARIO		9350			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS NO. 371764 DE LA OBRA 2013-01195, OFICIO DE APROBACIÓN 2013GEQ02546 DEL 50% DE ANTICIPO DE LA OBRA TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN J.N. ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, LOCALIDAD PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM/2	$150,992,173.86	$164,075.25	$0.00	$150,828,098.61	
31/01/2014	DIARIO		9351			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS 371669 DE LA OBRA 2013-1387 OFICIO DE APROBACIÓN 2013GEQ02919 POR LA COMPRA DE MATERIAL DE BISUTERIA Y BELLEZA DEL PROYECTO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y REMUNERACIÓN A PROMOTORES COMUNITARIOS LOCALIDAD AMAZCALA, POLIZ	$150,828,098.61	$200,000.00	$0.00	$150,628,098.61	
31/01/2014	DIARIO		9353			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS 371800 DE LA OBRA 2013-1448 OFICIO DE APROBACIÓN 2013GEQ03078 DEL 30% DE ANTICIPO DE LA OBRA: PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CAMINO DE ALFAJAYUCAN SAN MIGUEL AMAZCALA LOCALIDAD AMAZCALA EL MARQUÉS, SEGÚN OFICIO DOPM/0013/20	$150,628,098.61	$1,052,998.32	$0.00	$149,575,100.29	
31/01/2014	DIARIO		9354			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS 371822 DE LA OBRA 2013-01156 OFICIO DE APROBACIÓN 2013GEQ03393 DEL 30% DE ANTICIPO TECHADO DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN PRIMARIA BENITO JUÁREZ LOCALIDAD SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS, EL MARQUES, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM	$149,575,100.29	$184,633.41	$0.00	$149,390,466.88	
31/01/2014	DIARIO		9355			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS 371910 DE LA OBRA 2013-01447 OFICIO DE APROBACIÓN 2013GEQ03977 DEL 30% DE ANTICIPO DE LA OBRA: PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CAMINO DE ATONGO A PRESA DE RAYAS, LOCALIDAD ATONGO, EL MARQUÉS, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM/0019/2014	$149,390,466.88	$2,357,247.43	$0.00	$147,033,219.45	

Total Página:	**$171,586,611.73**	**$24,553,392.28**	**$0.00**	**$147,033,219.45**

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
31/01/2014	DIARIO		9356			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS 371818 DE LA OBRA 2013-01159 OFICIO DE APROBACIÓN 2013GE003394 DEL 30% DE ANTICIPO DE LA OBRA:TECHADO DE CANCHA DE USCS MULTIPLES EN J.N. JESÚS RUBÍN VEGA LOCALIDAD CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS. QRO. SEGÚN OFICIO DO	$147,033,219.45	$125,552.22	$0.00	$146,907,667.23	
31/01/2014	DIARIO		9361			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS 458093 DE LA OBRA 2013-01807 OFICIO DE APROBACIÓN 2013GE003702 DEL 30% DE ANTICIPO DE LA OBRA:CAMINO CORRALEJO-PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES, LONGITUD 2.6KM, LOCALIDAD, EL MARQUES, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM/0024/2014, P	$146,907,667.23	$5,848,305.52	$0.00	$141,059,361.71	
31/01/2014	DIARIO		9633			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9345	$141,059,361.71	-$9,749,092.56	$0.00	$150,808,454.27	
31/01/2014	DIARIO		9634			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9346	$150,808,454.27	-$9,998,627.30	$0.00	$160,807,081.57	
31/01/2014	DIARIO		9635			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9347	$160,807,081.57	-$846,718.01	$0.00	$161,653,799.58	
31/01/2014	DIARIO		9636			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9350	$161,653,799.58	-$164,075.25	$0.00	$161,817,874.83	
31/01/2014	DIARIO		9637			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9351	$161,817,874.83	-$200,000.00	$0.00	$162,017,874.83	
31/01/2014	DIARIO		9638			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9353	$162,017,874.83	-$1,052,998.32	$0.00	$163,070,873.15	
31/01/2014	DIARIO		9639			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9354	$163,070,873.15	-$184,633.41	$0.00	$163,255,506.56	
31/01/2014	DIARIO		9640			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9355	$163,255,506.56	-$2,357,247.43	$0.00	$165,612,753.99	
31/01/2014	DIARIO		9643			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9356	$165,612,753.99	-$125,552.22	$0.00	$165,738,306.21	
31/01/2014	DIARIO		9644			POLIZA DE CANCE..ACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 9361	$165,738,306.21	-$5,848,305.52	$0.00	$171,586,611.73	
31/01/2014	DIARIO		9739			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4101 DE LA OBRA COMPRA DE MATERIAL DE BISUTERIA Y BELLEZA DEL PROYECTO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y REMUNERACIÓN A PROMOTORES COMUNITARIOS, LOCALIDAD AMAZCALA.	$171,586,611.73	$200,000.00	$0.00	$171,386,611.73	
31/01/2014	DIARIO		9740			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4118 DE LA OBRA ANTICIPO CAMINO CORRALEJO PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES LOCALIDAD EL MARQUES, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM/0351/2014	$171,386,611.73	$9,749,092.56	$0.00	$161,637,519.17	
31/01/2014	DIARIO		9743			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4119 DE LA OBRA ANTICIPO DE CAMINO SALDARRIAGA LA NORIA SEGÚN OFICIO DOPM/0350/2014	$161,637,519.17	$9,998,627.30	$0.00	$151,638,891.87	
31/01/2014	DIARIO		9745			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4130 DE LA ESTIMACIÓN 1 FINIQUITO DE LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MÚLTIPLES ESC. PRIM. INDEPENDENCIA Y REV MEXICANA	$151,638,891.87	$846,718.01	$0.00	$150,792,173.86	
31/01/2014	DIARIO		9747			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4131 DE LA OBRA TECHADO DE PLAZA CÍVICA EN J.N. ADOLFO RUÍZ CORTINEZ, PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, SEGÚN OFICIO DOPM/2343/2013	$150,792,173.86	$164,075.25	$0.00	$150,628,098.61	
31/01/2014	DIARIO		9748			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4154 DE LA OBRA TECHADO DE CANCHA DE USCS MÚLTIPLES EN JN. JESÚS RUBÍN VEGA LOCALIDAD CERRITO COLORADO EL MARQUÉS, QRO. SEGÚN OFICIO DOPM/0013/2014	$150,628,098.61	$125,552.22	$0.00	$150,502,546.39	
31/01/2014	DIARIO		9749			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4157 DE LA OBRA ANTICIPO DE TECHADO DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES EN PRIMARIA BENITO JUÁREZ SANTA MARÍA DE LOS BAÑOS, SEGÚN OFICIO DOPM/0014/2014	$150,502,546.39	$184,633.41	$0.00	$150,317,912.98	
						Total Página:	**$171,586,611.73**	**$21,268,698.75**	**$0.00**	**$150,317,912.98**	

ContaAuxiliarCuentasMov.rpt

Página: 2 de 3
19-feb-2015

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
31/01/2014	DIARIO		9750			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4177 DEL ANTICIPO DE LA OBRA PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CAMINO ALFAJAYUCAN SAN MIGUEL AMAZCALA SEGÚN OFICIO DOPM/0013/2014	$150,317,912.98	$1,052,998.32	$0.00	$149,264,914.66	
31/01/2014	DIARIO		9752			CANCELACIÓN DEL RECIBO C13-4179 DEL ANTICIPO DE LA OBRA PAVIMENTO ASFÁLTICO EN CAMINO ATONGO A PRESA DE RAYAS LOCALIDAD ATONGO, SEGÚN OFICIO DOPM/0018/2014	$149,264,914.66	$2,357,247.43	$0.00	$146,907,667.23	
31/01/2014	DIARIO		9754			CANCELACIÓN DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4139 DE LA OBRA ANTICIPO CAMINO CORRALEJO-PROLONGACIÓN CONSTITUYENTES, EL MARQUÉS, QRO, SEGÚN OFICIO DOPM/0024/2014	$146,907,667.23	$5,848,305.52	$0.00	$141,059,361.71	
28/02/2014	DIARIO		10060			CANCELACION CE LA SOLICITUD 70357, CHEQUE 37466 DE HILDA YASMIN DELGADO ROJO POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,059,361.71	$0.00	$31,800.00	$141,091,161.71	
28/02/2014	DIARIO		10061			CANCELACION DE LA SOLICITUD 69776, CHEQUE 36003 DE COMPAÑIA DE OBRAS NACIONALES, DISTRIBUCION, ORGANIZACION Y REPRESENTACIÓN, S.A. POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,091,161.71	$0.00	$118,160.00	$141,209,321.71	
28/02/2014	DIARIO		10063			CANCELACION DE LA SOLICITUD 70940, CHEQUE 36747 DE MARIA PALOMA SARAI FABILA SALINAS POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,209,321.71	$0.00	$215,030.17	$141,424,351.88	
28/02/2014	DIARIO		10162			CANCELACION DE LA SOLICITUD 76585, CHEQUE 3021 DE ADMINISTRADORA INMOBILARIA NIPPO, S.A. POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,424,351.88	$0.00	$573.00	$141,424,924.88	
28/02/2014	DIARIO		10163			CANCELACION DE LA SOLICITUD 76564, CHEQUE 3020 DE ADMINISTRADORA INMOBILIARIA NIPPO, S.A. POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,424,924.88	$0.00	$573.00	$141,425,497.88	
28/02/2014	DIARIO		10164			CANCELACION DE LA SOLICITUD 76563, CHEQUE 3019 DE ADMINISTRADORA INMOBILIARIA NIPPO, S.A. POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,425,497.88	$0.00	$573.00	$141,426,070.88	
28/02/2014	DIARIO		10166			CANCELACION DE LA SOLICITUD 74376, CHEQUE 2838 DE ERNESTO ALFONSO STERLING BOURS, POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,426,070.88	$0.00	$5,342.88	$141,431,413.76	
28/02/2014	DIARIO		10169			CANCELACION DE LA SOLICITUD 72048, CHEQUE 3057 DE YVENS LENHARD, POR NO ENTREGARSE EL CHEQUE	$141,431,413.76	$0.00	$7,502.00	$141,438,915.76	
30/06/2014	DIARIO		11312			REGISTRO DE 5 AL MILLAR DE LA OBRA CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. SAN ISIDRO, AMAZCALA, EL MARQUES, QRO. PIMM-DO?-HABITAT-004-0-IR-2013, ESTIMACION E-1	$141,438,915.76	$1,477.35	$0.00	$141,437,438.41	
28/02/2014	DIARIO		11978			CORRECCION DE LA SOLICITUD 77152 POR AFECTAR FONDOS AJENOS EN LUGAR DE INGRESO POR DEVOLUCION DE RETENCIONES DAP	$141,437,438.41	$3,171,497.16	$0.00	$138,265,941.25	
31/03/2014	DIARIO		14117			REGISTRO DE LA SOLICITUD 66679 QUE SE DUPLICA SU CANCELACION EN EL MES DE JUNIO Y CON POLIZA DIARIO 12618	$138,265,941.25	$700.00	$0.00	$138,266,241.25	
						Total Página:	**$171,586,611.73**	**$33,700,924.53**	**$379,554.05**	**$138,265,241.25**	
						Total General:	**$171,586,611.73**	**$33,700,924.53**	**$379,554.05**	**$138,265,241.25**	

ContaAuxiliarCuentasMov.rpt

Página: 3 de 3
19-feb-2015

El Marqués
Gobierno Municipal
2012-2015

MUNICIPIO EL MARQUÉS QUERÉTARO

Auxiliar de cuentas por movimiento

Del 1 de ENERO del 2014 al 31 DICIEMBRE de 2014

Unidos construimos el futuro

Saldo Inicial: $0.00

3223 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES AFECTABLE 2013 Saldo Final: -$83,992,741.12

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
31/03/2014	DIARIO		16407			ADEUDO DE FACT NO 292 POR CONCEPTO DE COMPRA DE 322 M3 DE ACARREO DE GRAVILLA CAMION DE 14 M3 PARA EL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE VARIAS CALLES DOPM-C1957/2013, POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Sep 4 2014 5:49PM Y NUMERO 16419	$0.00	$31,430.42	$0.00	-$31,430.42	
31/03/2014	DIARIO		16419			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 16407	-$31,430.42	-$31,430.42	$0.00	$0.00	
31/03/2014	DIARIO		16516			ADEUDO DE FACTURA 2408 POR CONCEPTO DE COMRA DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO DOPM-01619/2013, POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Sep 5 2014 3:01PM Y NUMERO 16528	$0.00	$107,532.00	$0.00	-$107,532.00	
31/03/2014	DIARIO		16528			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 16516	-$107,532.00	-$107,532.00	$0.00	$0.00	
31/03/2014	DIARIO		16536			ADEUDO DE LA FACTURA 2408 POR CONCEPTO DE COMPRA DE MEZCLA ASFALTICA Y EMULSION CATIONICA DE ROMPIMIENTO RAPIDO DOMP-01619/2013	$0.00	$107,532.00	$0.00	-$107,532.00	
31/03/2014	DIARIO		16541			ADEUDO DE LAS FACTURAS F17855, F18053, F17880, F 017852, F 018028, F0178998 DEL PROVEEDOR AEROS Y MATERIALES AEROPUERTO	-$107,532.00	$27,583.41	$0.00	-$135,115.41	
31/03/2014	DIARIO		16542			ADEUDO DE FACTURAS F-279, F-290, F-276, F-292 DEL PROVEEDOR JORGE LUIS VILLALON LOEZMA	-$135,115.41	$122,224.66	$0.00	-$257,340.07	
01/04/2014	DIARIO		16547			ADEUDO DE LAS FACS 3405, 3406,3377 ANOMBRE DE MARTIN RAMON ALVARADO CABRERA	-$257,340.07	$46,220.78	$0.00	-$303,560.85	
01/04/2014	DIARIO		16552			ADEUDO DE LA FACTURA 548 PROGRAMA PRONAPRED 2013 SEGUN OFICIO SADI/414	-$303,560.85	$167,199.73	$0.00	-$470,760.58	
01/01/2014	DIARIO		16638			CANCELACION DE CUENTA CORRIENTE POR ARMONIZACION CONTABLE	-$470,760.58	$79,007,281.62	$0.00	-$79,478,042.20	
29/08/2014	DIARIO		19778			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3033 DE DEVOLUCION DE IMPUESTOS RECIBO C10-29713	-$79,478,042.20	$80.39	$0.00	-$79,478,122.59	
29/08/2014	DIARIO		19793			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3029 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS RECIBO C5-45716	-$79,478,122.59	$68.65	$0.00	-$79,478,191.24	
29/08/2014	DIARIO		19794			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3113 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-45934	-$79,478,191.24	$622.59	$0.00	-$79,478,813.83	
						Total Página:	$0.00	$79,478,813.83	$0.00	-$79,478,813.83	

ContaAuxiliarCuentasMov.rpt

Página: 1 de 6
19-feb-2015

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
29/08/2014	DIARIO		19832			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3097 POR DAP DEL N° DE SERVICIO: 078 030 901 826.	-$79,478,813.83	$1,080.98	$0.00	-$79,479,894.81	
29/08/2014	DIARIO		19853			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3099 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.	-$79,479,894.81	$1,905.96	$0.00	-$79,481,800.77	
29/08/2014	DIARIO		19859			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 2999 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C10-29358., POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Oct 14 2014 12:52PM Y NUMERO 20490	-$79,481,800.77	$5,900.00	$0.00	-$79,487,700.77	
29/08/2014	DIARIO		19871			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3028 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-45716.	-$79,487,700.77	$6,018.00	$0.00	-$79,493,718.77	
29/08/2014	DIARIO		19877			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3031 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-46166.	-$79,493,718.77	$6,071.40	$0.00	-$79,499,790.17	
29/08/2014	DIARIO		19878			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3102 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-45716	-$79,499,790.17	$6,218.00	$0.00	-$79,506,008.17	
29/08/2014	DIARIO		19883			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3004 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C10-31151.	-$79,506,008.17	$6,500.00	$0.00	-$79,512,508.17	
29/08/2014	DIARIO		19888			REGISTRO DE PASIVO DEL CHEQUE 3116 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C14-39771	-$79,512,508.17	$7,024.00	$0.00	-$79,519,532.17	
29/08/2014	DIARIO		19915			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3001 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C5-45577.	-$79,519,532.17	$7,500.00	$0.00	-$79,527,032.17	
29/08/2014	DIARIO		19918			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3098 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO 412866.	-$79,527,032.17	$7,989.00	$0.00	-$79,535,021.17	
29/08/2014	DIARIO		19925			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3101 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO 432561.	-$79,535,021.17	$8,369.40	$0.00	-$79,543,390.57	
29/08/2014	DIARIO		19938			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3032 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C10-31234.	-$79,543,390.57	$9,505.19	$0.00	-$79,552,895.76	
29/08/2014	DIARIO		19939			REGISTRO DE PASIVO CH 3030 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-45354.	-$79,552,895.76	$10,113.34	$0.00	-$79,563,009.10	
29/08/2014	DIARIO		19957			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3103 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.	-$79,563,009.10	$11,952.00	$0.00	-$79,574,961.10	
29/08/2014	DIARIO		19968			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3104 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS RECIBOS C1-37869 Y C1-379990.	-$79,574,961.10	$14,740.76	$0.00	-$79,589,701.86	
29/08/2014	DIARIO		19970			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 2916 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DE LOS RECIBOS C17-165 Y C17-166., POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Oct 14 2014 1:37PM Y NUMERO 20495	-$79,589,701.86	$16,697.69	$0.00	-$79,606,399.55	
29/08/2014	DIARIO		19971			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3100 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE RECIBO 427316.	-$79,606,399.55	$18,130.00	$0.00	-$79,624,529.55	
29/08/2014	DIARIO		19973			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 2877 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS.	-$79,624,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,644,529.55	
29/08/2014	DIARIO		19976			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 2876 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS.	-$79,644,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,664,529.55	
29/08/2014	DIARIO		19993			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3090, DAP DEL N° DE SERVICIO: 078 090 200 996	-$79,664,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,684,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20002			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3105 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C1-4757.	-$79,684,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,704,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20007			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3052 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C5-45069	-$79,704,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,724,529.55	
						Total Página:	$0.00	$79,724,529.55	$0.00	-$79,724,529.55	

ContaAuxiliarCuentasMov.rpt

Página: 2 de 6
19-feb-2015

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripión	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
29/08/2014	DIARIO		20009			REGISTRO DE PASIVO C-IEQUE 3050 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C10- 29937	-$79,724,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,744,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20010			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3110 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C10-30709	-$79,744,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,764,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20011			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3114 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C10-29937.	-$79,764,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,784,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20018			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3120 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO 372769	-$79,784,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,804,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20023			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3017 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DE LOS RECIBOS C4-75276 Y C4-75277., POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Oct 14 2014 1:04PM Y NUMERO 20494	-$79,804,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,824,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20025			REGISTRO DE PASIVO CH 3091, DAP SEGÚN JUICIO 491/2013-II.	-$79,824,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,844,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20028			REGISTRO DE PASIVO CH 3053 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C5-44592.	-$79,844,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,864,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20030			REGISTRO DE PASIVO CH 3119 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C10-32162.	-$79,864,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,884,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20040			REGISTRO DE PASIVO CH 3106 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C16-1429.	-$79,884,529.55	$20,000.00	$0.00	-$79,904,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20042			REGISTRO DE PASIVO CH 2907 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C16-148.	-$79,904,529.55	$26,000.00	$0.00	-$79,930,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20046			REGISTRO DE PASIVO CH 3076, DAP., POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Oct 14 2014 11:16AM Y NUMERO 20474	-$79,930,529.55	$50,000.00	$0.00	-$79,980,529.55	
29/08/2014	DIARIO		20049			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 2908, DAP.	-$79,980,529.55	$72,993.49	$0.00	-$80,053,523.04	
29/08/2014	DIARIO		20050			REGISTRO DE PASIVO CH 3095 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C5-45630.	-$80,053,523.04	$7,500.00	$0.00	-$80,061,023.04	
29/08/2014	DIARIO		20053			REGISTRO DE PASIVO CH 3016 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C10-30541.	-$80,061,023.04	$9,000.00	$0.00	-$80,070,023.04	
29/08/2014	DIARIO		20054			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3093 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C10-31121.	-$80,070,023.04	$6,500.00	$0.00	-$80,076,523.04	
29/08/2014	DIARIO		20055			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3027 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C14-22098.	-$80,076,523.04	$20,000.00	$0.00	-$80,096,523.04	
29/08/2014	DIARIO		20057			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3034 DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS ACTUALIZACIÓN DEL RECIBC C14-22098.	-$80,096,523.04	$1,145.15	$0.00	-$80,097,668.19	
29/08/2014	DIARIO		20058			REGISTRO DE PASIVO CH 3000 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C5-45415.	-$80,097,668.19	$20,000.00	$0.00	-$80,117,668.19	
29/08/2014	DIARIO		20059			REGISTRO DE PASIVO CH 3109 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-43651.	-$80,117,668.19	$20,000.00	$0.00	-$80,137,668.19	
29/08/2014	DIARIO		20060			REGISTRO DE PASIVO C-IEQUE 3084 POR DEVOLUCIÓN DE INGRESOS DEL RECIBO C5-36963.	-$80,137,668.19	$3,466.42	$0.00	-$80,141,134.61	
29/08/2014	DIARIO		20062			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3111 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-441487.	-$80,141,134.61	$20,000.00	$0.00	-$80,161,134.61	
						Total Página:	**$0.00**	**$80,161,134.61**	**$0.00**	**-$80,161,134.61**	

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripión	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
29/08/2014	DIARIO		20063			REGISTRO DE PASIVO CHEQUE 3018 POR DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS DEL RECIBO C5-43726.	-$80,161,134.61	$20,000.00	$0.00	-$80,181,134.61	
29/08/2014	DIARIO		20474			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 20049	-$80,181,134.61	-$50,000.00	$0.00	-$80,131,134.61	
29/08/2014	DIARIO		20490			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 19869	-$80,131,134.61	-$5,900.00	$0.00	-$80,125,234.61	
29/08/2014	DIARIO		20494			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 20023	-$80,125,234.61	-$20,000.00	$0.00	-$80,105,234.61	
29/08/2014	DIARIO		20495			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 19970	-$80,105,234.61	-$16,697.69	$0.00	-$80,088,536.92	
08/12/2014	DIARIO		25879			CANCELACION DEL CHEQUE 3035	-$80,088,536.92	$0.00	$12,832.07	-$80,075,704.85	
08/12/2014	DIARIO		25885			CANCELACION DEL CHEQUE N° 2948	-$80,075,704.85	$0.00	$42,513.00	-$80,033,191.85	
08/12/2014	DIARIO		25889			CANCELACION DEL CHEQUE N° 2949	-$80,033,191.85	$0.00	$42,513.00	-$79,990,678.85	
08/12/2014	DIARIO		25890			CANCELACION DEL CHEQUE N° 2950	-$79,990,678.85	$0.00	$29,471.00	-$79,961,207.85	
08/12/2014	DIARIO		25961			CANCELACION DEL CHEQUE N° 2951	-$79,961,207.85	$0.00	$19,112.00	-$79,942,095.85	
09/12/2014	DIARIO		25976			CANCELACION DEL CHEQUE N° 2957	-$79,942,095.85	$0.00	$187.67	-$79,941,898.18	
31/10/2014	DIARIO		27640			REEMBOLSO DE VARIAS FACTURAS GASTOS GENERADOS EN LA SECRETARIA ADJUNTA	-$79,941,898.18	$5,412.62	$0.00	-$79,947,310.80	
31/10/2014	DIARIO		27654			REEMBOLSO DE VARIAS FACTURAS GENERADOS DE LA SECRETARIA ADJUNTA	-$79,947,310.80	$7,970.05	$0.00	-$79,955,280.85	
31/10/2014	DIARIO		27739			GASTOS A COMPROBAR	-$79,955,280.85	$15,150.00	$0.00	-$79,970,430.85	
31/10/2014	DIARIO		27757			COMPRA DE REFACCIONES, POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Dec 9 2014 4:47PM Y NUMERO 27761	-$79,970,430.85	$993.69	$0.00	-$79,971,424.54	
31/10/2014	DIARIO		27761			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 27757	-$79,971,424.54	-$993.69	$0.00	-$79,970,430.85	
31/10/2014	DIARIO		27834			REINTEGRO DE DESCUENTO DEPOSITO AL H. TRIVUNAL PENSION ALIMENTICIA DE JUAN MAUEL TREJO MARTINEZ	-$79,970,430.85	$933.34	$0.00	-$79,971,364.19	
28/11/2014	DIARIO		37271			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DE LA C. GONZALEZ ONTIVEROS ANA PAULA DE AGUINALDO DE FECHA 31/12/13	-$79,971,364.19	$0.00	$3,555.95	-$79,967,808.24	
28/11/2014	DIARIO		37312			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DE PVD 31/12/13 DE ANA PAULA GONZALEZ ONTIVEROS, POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Jan 19 2015 5:36PM Y NUMERO 37317	-$79,967,808.24	$0.00	$963.13	-$79,966,845.11	
28/11/2014	DIARIO		37313			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA CATORCENA 26 DE ANA PAULA GONZALEZ ONTIVEROS	-$79,966,845.11	$0.00	$4,160.00	-$79,962,685.11	
28/11/2014	DIARIO		37314			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DE LA CATORCENA 26 DE FRANCISCO ORTIZ BENITEZ	-$79,962,685.11	$0.00	$4,160.00	-$79,958,525.11	
28/11/2014	DIARIO		37315			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DE AGUINALDO DEL C. FRANCISCO ORTIZ BENITEZ	-$79,958,525.11	$0.00	$3,555.95	-$79,954,969.16	
28/11/2014	DIARIO		37316			REGISTRO DE DEPÓSITO DE PVD DE FRANCISCO ORTIZ BENITEZ	-$79,954,969.16	$0.00	$963.13	-$79,954,006.03	
28/11/2014	DIARIO		37317			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 37312	-$79,954,006.03	$0.00	-$963.13	-$79,954,969.16	
						Total Página:	**$0.00**	**$80,118,902.93**	**$163,933.77**	**-$79,954,969.16**	

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
28/11/2014	DIARIO		37325			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DE PVD 31/12/13 DE ANA PAULA GONZALEZ ONTIVEROS	-$79,954,969.16	$0.00	$963.13	-$79,954,006.03	
28/11/2014	DIARIO		37336			CANCELACION DE RECIBO DE INGRESOS C5-47483 FOLIO 447235 POR EXTRAVIO	-$79,954,006.03	$2,476,550.00	$0.00	-$82,430,556.03	
28/11/2014	DIARIO		37423			REGISTRO DE DEPOSITO DE POR DEVOLUCION DE NOMINA DE FECHA 15/11/12	-$82,430,556.03	$0.00	$15,000.00	-$82,415,556.03	
28/11/2014	DIARIO		37424			REGISTRO DE DIFERENCIA REGISTRADA EN LAS CATORCENAS C4-22-2012 Y C4-24-2012	-$82,415,556.03	$0.00	$22,182.60	-$82,393,373.43	
28/11/2014	DIARIO		37425			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DE FECHA 21/02/13	-$82,393,373.43	$0.00	$10,366.58	-$82,383,006.85	
28/11/2014	DIARIO		37426			REGISTRO DE DEPOSITO POR DEVOLUCION DE NOMINA DE FECHA 20/09/13	-$82,383,006.85	$0.00	$3,666.74	-$82,379,340.11	
28/11/2014	DIARIO		37496			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DEL CASTAÑON HERNANDEZ MIGUEL	-$82,379,340.11	$0.00	$4,000.00	-$82,375,340.11	
28/11/2014	DIARIO		37499			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCIÓN DE NOMINA DEL C. RESENDIZ HERNANDEZ LUIS RODRIGO	-$82,375,340.11	$0.00	$4,000.00	-$82,371,340.11	
28/11/2014	DIARIO		37500			REGISTRO E DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DEL C. RODRIGUEZ ORTA CARLOS RUBÉN	-$82,371,340.11	$0.00	$4,000.00	-$82,367,340.11	
28/11/2014	DIARIO		37502			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DEL C RAMIREZ GARCIA EDUARDO CEFERINO	-$82,367,340.11	$0.00	$4,000.00	-$82,363,340.11	
28/11/2014	DIARIO		37505			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCION DE NOMINA DEL C. RICARDO RAFAEL LAVADORES CARRILLO	-$82,363,340.11	$0.00	$6,000.00	-$82,357,340.11	
28/11/2014	DIARIO		37507			REGISTRO DE DEPOSITO DE DEVOLUCIÓN DE NOMINA DEL C. RENDON CARPINTERO MIGUEL	-$82,357,340.11	$0.00	$6,000.00	-$82,351,340.11	
28/11/2014	DIARIO		37533			REGISTRO DE DEPOSITO DE NOMINA DEL C. JOSE ANTONIO NUÑEZ VEGA DE LA CATORCENA 1	-$82,351,340.11	$0.00	$5,133.38	-$82,346,206.73	
31/12/2014	DIARIO		38771			PAGO DE FACTURA 19 POR CENCEPTO DE LA COMPRA DE UNA MOTOCICLETA YAMAHA XV250 V-STAR 2014 PROGRAMA SUBSEMUN 2013	-$82,346,206.73	$90,000.00	$0.00	-$82,436,206.73	
31/12/2014	DIARIO		38779			PAGO DE FACTURA 21 POR CONCEPTO DE COMPRA DE MOTOCICLETA YAMAHA XV250 V- STAR PROGRAMA SUBSEMUN 2013	-$82,436,206.73	$90,000.00	$0.00	-$82,526,206.73	
31/12/2014	DIARIO		38907			INTERES FOPEDEP 2013, POLIZA DE DIARIO CANCELADA CON FECHA DE Feb 9 2015 12:59PM Y NUMERO 683	-$82,526,206.73	$81.00	$0.00	-$82,526,287.73	
31/12/2014	DIARIO		38908			INTERES FOPEDEP 2013	-$82,526,287.73	$81.00	$0.00	-$82,526,368.73	
31/12/2014	DIARIO		38909			INTERES HABITAT 2013	-$82,526,368.73	$191.00	$0.00	-$82,526,559.73	
31/12/2014	DIARIO		38924			REGLASIFICACION DE CUENTA CONTABLE A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES AFECTABLE	-$82,526,559.73	$459,278.17	$0.00	-$82,985,837.90	
31/12/2014	DIARIO		39090			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4060 DE GOBIERNO DEL ESTADO DE LA OBRA CONSTRUCCION DE ANEXO, DIRECCION EN J.N. SICENT. DE MEX.	-$82,985,837.90	$379,722.00	$0.00	-$83,365,559.90	
31/12/2014	DIARIO		39091			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4061 DE GOBIERNO DEL ESTADO DE LA OBRA CONST. DE AREA ADM EN ESC. SEC. GRAL. EL MARQUES DE B. DEL V, LOCALIDAD SALDARRIAGA	-$83,365,559.90	$387,465.00	$0.00	-$83,753,024.90	
31/12/2014	DIARIO		39092			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4098 DE PAGO DE LA PRIMER ESTIMACION DE OBRA PROG. DE EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS PUBLICOS DEP Y JARDINES LOCALIDAD ATONGO	-$83,753,024.90	$595,985.00	$0.00	-$84,349,009.90	
						Total Página:	**$0.00**	**$84,597,356.10**	**$248,346.20**	**-$84,349,009.90**	

Fecha	Tipo Poliza	Documento	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Descripción	Saldo Inicial	Cargo	Abono	Saldo Final	Concepto
31/12/2014	DIARIO		39093			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4097 DE GOBIERNO DEL ESTADO DE LA OBRA CONSTRUCCION DE ARC EN CANCHA DE USOS MULTIPLES ES ESC. TEL. L.C. DEL RIO LOCALIDAD AGUAAZUL	-$84,349,009.90	$424,751.00	$0.00	-$84,773,760.90	
31/12/2014	DIARIO		39099			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4117 DE LA OBRA CONSTRUCCION DE ARCOTECHO EN CANCHA DE USOS MULTIPLES ESC. PRIN IND Y REV MEX. LOC. LA PRAD.	-$84,773,760.90	$846,718.00	$0.00	-$85,620,478.90	
31/12/2014	DIARIO		39100			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4153 DE LA OBRA, CONTRUCCION DE 2 AULAS DIDACTICAS EN ESC. TELESECUNDARIA MARIA CURIE LOCALIDAD LA PIEDAD	-$85,620,478.90	$40,389.00	$0.00	-$85,660,867.90	
31/12/2014	DIARIO		39101			CANCELACION DEL RECIBO DE INGRESOS C13-4148 DE ADQ. MAT. PARA T. CULTURA PROYECTO PROG. CAP. MED. TA CULT. DIB PINT. PAPEL MACHE ART. LOCALIDAD AMAZCALA	-$85,660,867.90	$237,458.00	$0.00	-$85,898,325.90	
31/12/2014	DIARIO		39102			CANCELACION DEL CHEQUE 60 DE LA CUENTA DE SUBSEMUN 2012	-$85,898,325.90	$0.00	$1,683,203.78	-$84,215,122.12	
31/12/2014	DIARIO		39104			CANCELACION DE LA SOLICITUD 67970 DE RODRIGO EMILIO PERRUSQUIA MONTES POR DUPLICIDAD CON LA SOLICITUD 16021	-$84,215,122.12	$0.00	$60,000.00	-$84,155,122.12	
31/12/2014	DIARIO		39105			CANCELACION DE LA SOLICITUD 67971 DE RODRIGO EMILIO PERRUSQUIA MONTES POR DUPLICIDAD CON LA SOLICITUD 16021	-$84,155,122.12	$0.00	$150,000.00	-$84,005,122.12	
31/12/2014	DIARIO		39107			REGISTRO DE DEPOSITO 2614428	-$84,005,122.12	$0.00	$6,000.00	-$83,999,122.12	
31/12/2014	DIARIO		39108			REGISTRO DE DEPOSITO 2614435	-$83,999,122.12	$0.00	$6,000.00	-$83,993,122.12	
31/12/2014	DIARIO		39109			REGISTRO DE DEPOSITO 2614437	-$83,993,122.12	$0.00	$300.00	-$83,992,822.12	
31/12/2014	DIARIO		39282			POLIZA DE CANCELACION DE LA POLIZA DIRECTA NUMERO 38907	-$83,992,822.12	-$81.00	$0.00	-$83,992,741.12	

Total Página:	**$0.00**	**$86,148,591.10**	**$2,153,849.98**	**-$83,992,741.12**
Total General:	**$0.00**	**$86,146,591.10**	**$2,153,849.98**	**-$83,992,741.12**

TRANSITORIOS

1.- *El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.*

2.- *Una vez aprobado el presente remítase para su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.*

3.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que emita la certificación correspondiente al presente acuerdo.*

4.- *Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal para su debido cumplimiento, así como a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro...***"**

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------
---------- DOY FE ----------

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

C E R T I F I C A

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 25 de febrero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo relativo a la Remisión de la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro, del Período Comprendido del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2014, el cual señala:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN XII, 38 FRACCIÓN II Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, FRACCIONES III Y IV, 3, 8, 27 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 91 Y 94 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, 55 Y 56 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS; Y:

C O N S I D E R A N D O

1. *Que los Ayuntamientos son competentes para administrar el patrimonio del Municipio, y vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos correspondiente, dado que es el órgano de gobierno del Municipio, cuyo propósito es reunir y atender las necesidades colectivas y sociales, y sus integrantes tienen la obligación de vigilar y evaluar la administración pública, con la finalidad de que los habitantes cuenten con servicios públicos municipales adecuados y suficientes.*

2. *Que con base en lo que establece el artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, como encargado precisamente de las finanzas públicas, tiene a su cargo la recaudación de los ingresos municipales, su erogación de acuerdo con los planes y programas aprobados, así como el glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento.*

3. *Que la transparencia constituye un elemento primordial en toda gestión gubernamental. Por ello, la obligación a cargo de la administración pública municipal de rendir cuentas a través de la remisión de la Cuenta Pública a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, es un acto de transparencia que permite a la ciudadanía y al Poder Legislativo conocer en forma precisa los resultados de la aplicación de las Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Municipio de El Marqués.*

4. *Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública es el informe anual que sobre su gestión financiera rinden al Poder Legislativo, a través de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, entre otros, los municipios, y está constituido al menos por lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.*

5. *Que por medio del oficio número SFT/0274/2015 de fecha 19 de febrero de 2015, la C.P. Norma Patricia Hernández Barrera, Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de El Marqués, remitió al Secretario del Ayuntamiento la información correspondiente a la Cuenta Pública del Municipio de El Marqués correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 para ser sometida al análisis de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y, posteriormente, ante la consideración del Ayuntamiento.*

6. *Que la información presentada en la Cuenta Pública relativa al ejercicio fiscal del año 2014, desglosa el estado de las finanzas públicas de acuerdo a sus ingresos y egresos, integrada por: el balance general y su descripción, estado de resultados, estado de origen y aplicación de recursos, rectificaciones y movimientos sobre resultados de ejercicios anteriores, reportes analíticos detallados de ingresos y egresos, ampliaciones y reducciones del presupuesto de egresos, remanente presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente; reporte de la situación que conserva la deuda pública municipal, así como los avances y distribución del presupuesto.*

7. *Que de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las "legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas...". En dicho sentido, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado es la encargada del proceso de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, a fin de verificar que la gestión financiera se ajusta a las disposiciones legales aplicables y al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas autorizados.*

8. *Que conforme a lo establecido por el artículo 30 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la Cuenta Pública Municipal, en los términos que señala la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro, esto es, a más tardar el último día del mes de febrero del año siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.*

9. *Que el artículo 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, señala que "Para la integración, presentación, fiscalización y demás aspectos relativos a la Cuenta Pública se estará a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables".*

10. *Que la fracción II del artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece como competencia de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública del Municipio de El Marqués el examen de la cuenta pública. Por ello al ser las Comisiones Permanentes de Dictamen del Ayuntamiento cuerpos consultivos y de evaluación encargados del estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, se considera menester presentar el estudio de la cuenta pública municipal correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014 ante el pleno del Ayuntamiento de El Marqués, en atención a la facultad que éste tiene para administrar el patrimonio del municipio conforme a la Ley y vigilar la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos**...**"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de febrero de 2015 dos mil quince, por unanimidad de votos presentes del Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

"…ACUERDO:

PRIMERO. *Se aprueba la Cuenta Pública Municipal correspondiente al periodo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2014, la cual se precisa en la información anexa al presente Acuerdo y que forma parte inherente del mismo.*

SEGUNDO. *En cumplimiento de lo establecido por los artículos 27 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro y 94 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro en vigor, se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a que remita la Cuenta Pública referida en el resolutivo anterior a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.*

TERCERO. *Se instruye a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal que realice y coordine las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Querétaro.*

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. *Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

SEGUNDO. *El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.*

TERCERO. *Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y a la Legislatura del Estado de Querétaro**..."***

---------- ----------

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.----------

---------- DOY FE ---------- ----------

LIC. RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2015 dos mil quince, el Honorable Ayuntamiento de El Marqués aprobó el Acuerdo que Autoriza el reconocimiento de Causahabiencia entre la Empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa NIPPO desarrollos, S.A. de C.V., Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034,888 m2, el cual señala:

"…CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PÁRRAFO, FRACCIÓN III, IV, 157 PÁRRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. *Mediante Dictamen Técnico* ***No. 02/2015****, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 19 de Enero del 2015, y de la que esTitular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. mediante el que solicita la Autorización al Reconocimiento de Causahabiencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

2. *Mediante Dictamen Técnico* ***No. 03/2015****, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de El Marqués Qro., de fecha 19 de Enero del 2015, y de la que esTitular el Arq. Héctor Rendón Rentería, ingreso a esta Secretaría el estudio relativo a la solicitud del Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. mediante el que solicita la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.*

*"…****DIAGNOSTICO:***

1. *Mediante oficio SAY/DT/411/2014-2015, de fecha 16 de enero del 2015, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. referente a la Autorización al Convenio de Causahabiencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*

2. *Mediante escrito de fecha 15 de enero del 2015 el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. solicita la Autorización al Convenio de Causahabiencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., respecto del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para lo cual anexa la presente documentación:*

A. *Copia simple de la escritura pública No. 70,610 de fecha 8 de octubre de 1999, mediante la cual se formalizó la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de anónima de capital variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V." estableciéndose dentro de la misma al Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig con las más amplias*

facultades que conforme a la ley se requieran para un apoderado general que gozara de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante folio mercantil No. 6024/1, de fecha 23 de noviembre de 1999.

B. *Copia simple de la escritura pública No. 23,998 de fecha 21 de octubre del 2010, mediante la cual se formalizó la constitución de la Sociedad denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 26 de octubre del 2010.*

C. *Copia simple de la escritura pública No. 24,526, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. otorgó poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda entre otros, la facultad de hacer cesión de bienes, ello en favor de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.*

D. *Copia simple de la escritura pública No. 24,525, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual se hace constar la Compraventa a Plazos con Reserva de Dominio que celebraron por una parte la sociedad denominada "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. como la parte vendedora y de otra, la Sociedad denominada "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., como la parte Compradora respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 todas del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. dentro de la cual establece en la Tercera que las partes acuerdan que la reserva de dominio respecto del área que conforma la Etapa 3 del citado fraccionamiento se cancelará en el momento que la parte compradora pague a la parte vendedora en el plazo del primer pago mensual que ha quedado señalado en la Clausula Segunda de ésta misma escritura, siendo la fecha establecida el 22 de septiembre del 2014. La reserva de dominio de las Etapas 2, 4 y 5 serán canceladas parcialmente conforme la parte compradora vaya liquidando a la parte Vendedora, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00320980/0006, 00320981/0006, 00320982/0006, 00320983/0006, todos de fecha 14 de noviembre del 2014.*

E. *Copia simple de la escritura pública No. 55,492 de fecha 26 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. otorgó poder para pleitos y cobranzas, representación laboral, actos de administración y actos de dominio en favor de Aarón Guevara Vega, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante el folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 03 de septiembre del 2014.*

F. *Copia simple de la escritura pública No. 26,283, de fecha 06 de noviembre del 2014, mediante la cual se hace constar la Cancelación Parcial de la Reserva de Dominio que otorgó Nippo Desarrollos S.A. de C.V. en favor de Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. exclusivamente sobre la Etapa 3, del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 320981/7, de fecha 01 de diciembre del 2014.*

G. *Copia certificada del Convenio de Cesión de Derechos Adquiridos por Causahabiencia de fecha 23 de diciembre del 2014 que celebraron por una parte entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., dentro del cual la empresa Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. cede de manera gratuita a Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones que le han sido otorgados previamente a Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. referente a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que ambas partes convienen que "Casas Javer de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes. Igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido. El documento antes referido consta en el instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro.*

H. *Copia simple de la Identificación oficial del Arq. Aarón Vega Guevara No. 1763062450379.*

I. *Copia simple de la Identificación oficial del Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig No. 035254309330.*

3. *Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:*

a) Mediante oficio No. DDU/DPUP/7162006, de fecha 31 de agosto de 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio identificado como Fracción I del Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento de Interés Social, sobre una superficie de 227,000.00 m2.

b) Mediante oficio No. DDU/DPUP/775/2006, de fecha 22 de septiembre del 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", que se ubicaría en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

c) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio del 2007, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, que se ubicará en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 03 y 17 de agosto del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 y 27 de junio del 2008, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 91,908 de fecha 08 de septiembre del 2008 , la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00320979/0003 de fecha 12 de junio del 2009.

d) Que en fecha 23 de abril del 2008, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, autorizó el Deslinde Catastral No. D.T. 2008 001, para un predio identificado como Fracción del Rancho Abuelo, poblado La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se contempla una superficie de 227,034.888 m2. Para el polígono sobre el cual se desarrollaría el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II".

e) Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1742/2008, Dictamen No. DUS/246/2008, de fecha 11 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, dentro de un predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m2.

f) Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1902/2008, de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para la ubicación del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m2.

g) Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2008, se Autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fecha 22 de diciembre de 2008 y 09 de enero de 2009, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 13 y 20 de marzo del 2009. Asimismo, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 47,068 de fecha 26 de mayo del 2009, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real No. 320,979.

h) Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de diciembre de 2010, mediante el cual el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas Publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fechas 06 y 13 de abril del 2011, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de

Arteaga" de fechas 10 y 17 de junio de 2011, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 40,736 de fecha 08 de mayo del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 de junio del 2013

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y considerando las autorizaciones que en su momento se otorgaron para la realización del fraccionamiento en cuestión, así como considerando que la citada causahabiencia, es producto del contrato de la compraventa con reserva de dominio que tienen celebrada las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como la parte vendedora y "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.", como la parte Compradora respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 todas del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., así como considerando que dicho fraccionamiento cuenta actualmente con todas y cada una de sus autorizaciones para su ubicación; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, ***NO TIENE INCONVENIENTE*** *que el H. Ayuntamiento autorice la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V., referente al Reconocimiento de la Causahabiencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javer de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido.*

Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Remitir previo a su protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la solicitud señalada, copia simple del instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, señalado en el Punto 2, inciso G del diagnóstico del presente documento.

2. El causahabiente deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que tanto esta Dirección de Desarrollo Urbano le establezca, como a los propios establecidos en las diferentes normatividades vigentes de carácter municipal, estatal y federal para la consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.

3. A efecto de que el causahabiente esté en posibilidad de detonar las Etapas 2, 4 y 5 del fraccionamiento en estudio, deberá primeramente acreditar ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la liberación de la Reserva de Dominio que recae sobre las mismas.

4. La empresa causahabiente será el único responsable ante las diferentes autoridades que se vean involucradas durante el proceso de consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.

5. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Dictamen Técnico para la Causahabiencia del fraccionamiento señalado, la cantidad de $8,306.25 (Ocho mil trescientos seis pesos 25/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para la Causahabiencia de Fraccionamientos	
125 X $66.45	$8,306.25
	$8,306.25

…"

"…DIAGNOSTICO:

1. Mediante oficio SAY/019/2015, de fecha 14 de enero del 2015, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, remitió a esta Dirección la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V. referente a la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.

2. *Mediante escrito de fecha 12 de enero del 2015, el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de Casas Javer Querétaro, S.A. de C.V., solicita la Autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2., anexando la siguiente documentación:*

A. *Copia simple de la escritura pública No. 70,610 de fecha 8 de octubre de 1999, mediante la cual se formalizó la constitución de una Sociedad Mercantil en forma de anónima de capital variable, denominada "Nippo Desarrollos S.A. de C.V." estableciéndose dentro de la misma al Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig con las más amplias facultades que conforme a la ley se requieran para un apoderado general que gozara de Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio mediante folio mercantil No. 6024/1, de fecha 23 de noviembre de 1999.*

B. *Copia simple de la escritura pública No. 23,998 de fecha 21 de octubre del 2010, mediante la cual se formalizó la constitución de la Sociedad denominada Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 26 de octubre del 2010.*

C. *Copia simple de la escritura pública No. 24,526, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. otorgó poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que comprenda entre otros, la facultad de hacer cesión de bienes, ello en favor de la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 del fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.*

D. *Copia simple de la escritura pública No. 24,525, de fecha 25 de agosto del 2014, mediante la cual se hace constar la Compraventa a Plazos con Reserva de Dominio que celebraron por una parte la sociedad denominada "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. como la parte vendedora y de otra, la Sociedad denominada "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V., como la parte Compradora respecto de las áreas que conforman las Etapas 2, 3, 4 y 5 todas del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro. dentro de la cual establece en la Tercera que las partes acuerdan que la reserva de dominio respecto del área que conforma la Etapa 3 del citado fraccionamiento se cancelará en el momento que la parte compradora pague a la parte vendedora en el plazo del primer pago mensual que ha quedado señalado en la Cláusula Segunda de ésta misma escritura, siendo la fecha establecida el 22 de septiembre del 2014. La reserva de dominio de las Etapas 2, 4 y 5 serán canceladas parcialmente conforme la parte compradora vaya liquidando a la parte Vendedora, dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios inmobiliarios 00320980/0006, 00320981/0006, 00320982/0006, 00320983/0006, todos de fecha 14 de noviembre del 2014.*

E. *Copia simple de la escritura pública No. 55,492 de fecha 26 de agosto del 2014, mediante la cual la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. otorgó poder para pleitos y cobranzas, representación laboral, actos de administración y actos de dominio en favor de Aarón Guevara Vega, misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, mediante el folio mercantil electrónico No. 123070*1, de fecha 03 de septiembre del 2014.*

F. *Copia simple de la escritura pública No. 26,283, de fecha 06 de noviembre del 2014, mediante la cual se hace constar la Cancelación Parcial de la Reserva de Dominio que otorgó Nippo Desarrollos S.A. de C.V. en favor de Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. EXCLUSIVAMENTE SOBRE LA ETAPA 3, del fraccionamiento de interés social denominado "Villas La Piedad II", que se ubica en una fracción del predio rustico denominado "Rancho el Abuelo", en la localidad de La Piedad, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro., misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real 320981/7, de fecha 01 de diciembre del 2014.*

G. *Copia certificada del Convenio de Cesión de Derechos Adquiridos por Causahabiencia de fecha 23 de diciembre del 2014 que celebraron por una parte entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V., dentro del cual la empresa Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. cede de manera gratuita a Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. los derechos y obligaciones derivados de las autorizaciones que le han sido otorgados previamente a Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. referente a las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que ambas partes convienen que "Casas Javer de Querétaro" sea la*

representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes. Igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido. El documento antes referido consta en el instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro.

H. Copia simple de la Identificación oficial del Arq. Aarón Vega Guevara No. 1763062450379.

I. Copia simple de la Identificación oficial del Lic. Hans Amadeus Frei Glabischnig No. 035254309330.

3. Que de acuerdo a los datos e información proporcionados, así como al análisis técnico correspondiente, se verificó que:

A. Considerando los antecedentes con los que cuenta el inmueble referido, incluidas las autorizaciones que a la fecha han sido emitidas para el mismo, la normatividad en materia urbana que le es aplicable al desarrollo que nos ocupa, es el Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, pues su inicio de gestiones data del año 2006, con la emisión por parte de esta Dirección, del Dictamen de Uso de Suelo para un fraccionamiento de interés social.

B. Mediante oficio No. DDU/DPUP/7162006, de fecha 31 de agosto de 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Uso de Suelo para un predio identificado como Fracción I del Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., para ubicar un Fraccionamiento de Interés Social, sobre una superficie de 227,000.00 m2.

C. Mediante oficio No. DDU/DPUP/775/2006, de fecha 22 de septiembre del 2006, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó el Visto Bueno al Proyecto de Lotificación, del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", que se ubicaría en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

D. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/653/2007, de fecha 27 de julio del 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Autorización de Impacto Ambiental, para la ubicación de un total de 250 viviendas.

E. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de julio del 2007, se autorizó la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización, Venta Provisional de Lotes y Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primer Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, que se ubicará en una fracción de 227,000.00 m2. del predio rústico denominado Rancho Abuelo, en la Localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la Gaceta Municipal en fechas 03 y 17 de agosto del 2007, y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha 20 y 27 de junio del 2008, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 91,908 de fecha 08 de septiembre del 2008 , la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio inmobiliario 00320979/0003 de fecha 12 de junio del 2009.

F. Mediante oficio No. SEDESU/SSMA/990/2007, de fecha 6 de noviembre del 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, emitió la Autorización de Impacto Ambiental, para la ubicación de un total de 86 viviendas adicionales a las 250 previamente autorizadas, las cuales en su momento cubrieron las 336 viviendas contenidas dentro de la Etapa 1 del fraccionamiento en estudio.

G. Que en fecha 23 de abril del 2008, la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, autorizó el Deslinde Catastral No. D.T. 2008 001, para un predio identificado como Fracción del Rancho Abuelo, poblado La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., dentro del cual se contempla una superficie de 227,034.888 m2. Para el polígono sobre el cual se desarrollaría el Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II".

H. Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1742/2008, Dictamen No. DUS/246/2008, de fecha 11 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió la Modificación de Dictamen de Uso de Suelo para la ubicación de un Fraccionamiento Habitacional de Interés Social, dentro de un predio identificado como Fracción I

del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m2.

I. Que mediante escrito de fecha 13 de agosto del 2007, el Lic. Hans Frei Glabischnig, Representante Legal de Nippo Desarrollos S.A. de C.V., remitió a esta Dirección de Desarrollo Urbano, el original de la Fianza No. 2701 2562 0001000002 000000 0000, por la cantidad de $11´669,918.98 (Once millones seiscientos sesenta y nueve mil novecientos dieciocho pesos 98/100 M.N.), misma que sirvió para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Etapa 1, del fraccionamiento arriba señalado, misma que esta Dirección remitió el original a la Secretaria de Finanzas mediante oficio No. DDU/DPUP/1153/2007 de fecha 17 de septiembre del 2007.

J. Que mediante oficio No. DDU/DPUP/1902/2008, de fecha 27 de agosto del 2008, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para la ubicación del Fraccionamiento Habitacional de Interés Social denominado "Villas La Piedad II", ello debido al cambio de superficie de la poligonal general del predio derivada del deslinde catastral arriba señalado, siendo ahora de 227,034.888 m2.

K. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 3 de diciembre de 2008, se Autorizó la Relotificación, Ajuste de Medidas y Superficies de todo el Fraccionamiento, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1; Ratificación de la Venta Provisional de Lotes y Ratificación de la Nomenclatura Oficial de Vialidades del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fecha 22 de diciembre de 2008 y 09 de enero de 2009, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fechas 13 y 20 de marzo del 2009. Asimismo, dicho Acuerdo de Cabildo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 47,068 de fecha 26 de mayo del 2009, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real No. 320,979.

L. Mediante escritura pública Número 46,894 de fecha 27 de abril de 2009 se formalizó la Transmisión de Propiedad a Título Gratuito que realizó la persona moral Nippo Desarrollos, S.A. de C.V. a favor del Municipio de El Marqués, Qro., de la superficie de 2,980.17 por concepto de Áreas Verdes y la superficie de 1-81-83.31 Ha. por concepto de Vialidades, correspondientes a la Etapa 1 del fraccionamiento referido; misma que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio real No. 321030/2, de fecha 12 de junio del 2009.

M. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 01 de diciembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el acuerdo mediante el cual se autorizó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Ratificación de la Venta Provisional y Ratificación de Nomenclatura Oficial de Vialidades de la Primera Etapa del Fraccionamiento de interés social denominado Villas La Piedad II, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. Dicho Acuerdo cuenta con sus respectivas Publicaciones en la "Gaceta Municipal" de fechas 06 y 13 de abril del 2011, así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 10 y 17 de junio de 2011, asimismo dicho Acuerdo se encuentra protocolizado mediante escritura pública No. 40,736 de fecha 08 de mayo del 2013, la cual se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 de junio del 2013.

N. Que una vez revisado el Acuerdo de Cabildo arriba señalado, a efecto de cotejar el cumplimiento de las condicionantes señaladas dentro del mismo, se verificó lo siguiente:

O. Respecto al cumplimiento a lo establecido en el ACUERDO SEGUNDO, Puntos 2.1 2.13, 2.5, 2.6 y 2.7 se acredita su cumplimiento con los recibos oficiales de pago por las cantidades señaladas con No. de folios: 249181, 249183, 249182, 249184, todos ellos de fecha 17 de diciembre del 2010.

P. Que mediante oficio No. DDU/CDI/2950/2014, de fecha 18 de diciembre del 2014, esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación para la ubicación del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Villas La Piedad II", con superficie de 227,034.888 m2., la cual consistió en una reconfiguración en las Etapas 2, 3, 4 y 5 del proyecto original, sin modificar la Etapa 1 y decrementándose ahora el proyecto a un total de 4 Etapas. Es importante mencionar que la antes denominada Etapa 3, del fraccionamiento referido, derivado de la Relotificación autorizada el 18 de diciembre del 2014, ahora se identifica como "Etapa 2".

Q. El interesado presenta copia simple de oficio No. VE/2340/2014 de fecha 31 de Diciembre de 2014, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorgó la Factibilidad Condicionada de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje Pluvial para 280 viviendas para el desarrollo habitacional denominado "Villas La Piedad II", Etapa 2 ubicado en la fracción del predio rústico denominado Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad del Municipio de El Marqués, Qro.

R. El interesado presenta copia simple del recibo oficial de pago del impuesto predial urbano con Número de Serie y Folio C-42-108 de fecha 08 de enero de 2015, correspondiente del Bimestre 1/2015 al Bimestre 6/2015.

S. Mediante oficio SSMA/DCA/0036/2015 de fecha 13 de enero del 2015, la Secretaria de Desarrollo Sustentable informó no tener inconveniente en que se realice el cambio de uso de suelo que el nuevo propietario (Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V.) del fraccionamiento que nos ocupa requiera, siempre y cuando se ajuste a los ordenamientos correspondientes; asimismo menciona que en fecha 12 de enero dicha empresa ingresó ante esa Secretaria, la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente para su evaluación y autorización.

T. El interesado presenta copia simple de los planos que contienen el proyecto Obra Eléctrica en Media Tensión, Obra Civil en Media Tensión, Obra Civil y Obra Eléctrica en Baja Tensión, Detalles Eléctricos Baja Tensión correspondientes al Fraccionamiento Villas La Piedad II, autorizados por la Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias. Dichos planos contienen las modificaciones derivadas del último plano de Visto Bueno de Relotificación emitido por esta Dirección.

U. Que el interesado presenta copia simple de los proyectos de urbanización correspondientes a nivelas y rasantes, estructura de pavimentos, diseño de guarniciones y banquetas, ubicación y diseño de placas de nomenclatura, plano topográfico, diseño de áreas verdes, señalética vertical, horizontal y dispositivos de control de tránsito, todo ello de la Etapas 2 del fraccionamiento en estudio.

V. Que el interesado presenta un presupuesto de las obras de urbanización que restan por ejecutarse para la Etapa 2, por un monto de $17´921,256.39 (Diecisiete millones novecientos veintiún mil doscientos cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.).

W. Que de acuerdo al reporte fotográfico y a la inspección realizada por personal adscrito a esta Dirección se verificó que el fraccionamiento de referencia cuenta con un avance en sus obras de urbanización del 3.8% en su Etapa 2. Cabe mencionar que la urbanización realizada careció de los permisos emitidos por parte del H. Ayuntamiento para su ejecución.

X. Que la propuesta presentada por el interesado para la Nomenclatura Oficial de la vialidades generadas dentro de las Etapa 2 del fraccionamiento que nos ocupa es la siguiente:

PROPUESTA DE NOMENCLATURA ETAPA 2	
NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES
CALLE SANTA MÓNICA	239.00
AVENIDA SANTA INÉS	239.00
CALLE PURISIMA	248.42
PRIVADA SAN MARTÍN	109.75
PRIVADA SANTA ROSA	102.25
PRIVADA SAN JUAN PABLO	109.50
PRIVADA SAN LUIS	105.00
PRIVADA SAN JORGE	109.75
PRIVADA SAN PABLO	102.25
AVENIDA DE LA PAZ	247.50
CALLE SANTO TOMÁS	95.01
CALLE SAN ANTONIO DE PADUA	62.43

Y. Que el interesado no presenta los Proyectos de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas al menos de la Etapa 2 del fraccionamiento referido, considerando la traza urbana que se deriva de la presente relotificación.

Z. Que el interesado no presenta la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro que cubra al menos la superficie correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento referido, adicionalmente a la que previamente ya le había emitido dicha instancia para el Etapa 1.

AA. Que el interesado no presenta la Opinión Técnica emitida por algún técnico forestal debidamente reconocido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a las superficies que comprenden las Etapas 2 a la 4 del fraccionamiento en estudio, ello a efecto de verificar si existe o no algún polígono forestal que debiera de conservarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por dicha autoridad federal.

OPINIÓN:

Derivado que el desarrollo que nos ocupa aún no cuenta con los proyectos en materia de infraestructura Hidráulica, Sanitara y Pluvial debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas para la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio, de acuerdo con el último proyecto de Relotificación autorizado, así como que tampoco cuenta con la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable que cubra la superficie de dicha Etapa, ni con la Opinión Técnica emitida por algún técnico forestal debidamente reconocido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto a las superficies que comprenden las Etapas 2 a la 4 del fraccionamiento referido, ello a efecto de verificar si existe o no algún polígono forestal que debiera de conservarse de acuerdo a los procedimientos establecidos por dicha autoridad federal; es opinión de esta Dirección, que dichos faltantes y autorizaciones debieron ser presentados como parte de los documentos que el interesado debió presentar para la obtención de las autorizaciones solicitadas; sin embargo en caso que la Comisión de Desarrollo Urbano considere prudente y conveniente el autorizarlas bajo la condición actual del expediente administrativo presentado, éste se sugiere sea bajo el texto de ***"Autorización de la Relotificación a 4 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, estos últimos tres conceptos de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.",*** *sugiriéndose también al menos, se condicione a lo siguiente:*

1. *El desarrollador no podrá realizar ni continuar de manera enunciativa mas no limitativa, movimientos de tierras, despalmes, construcciones, obras de urbanización y/o cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones físicas naturales del predio sobre el cual se ubique en su momento el fraccionamiento referido, ni realizar venta de lotes a terceros dentro de la Etapa 2, del fraccionamiento en comento, HASTA EN TANTO EXHIBA ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, la cual deberá cubrir al menos la superficie correspondiente a la Etapa 2 del desarrollo en estudio.*

2. *Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, para el fraccionamiento de referencia, debidamente AUTORIZADOS por la Comisión Estatal de Aguas.*

3. *Para estar en posibilidad de obtener en su momento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento en estudio, el interesado deberá acreditar previamente ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante esta Dirección la Cancelación de la Reserva de Dominio que recae sobre las superficies de dichas Etapas.*

4. *Deberá realizar la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Acuerdo de Cabildo que en su caso haya autorizado el Reconocimiento de la Causahabiencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javer de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido.*

5. *Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de las Etapas y el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de las etapas existentes debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.*

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE		**22818.88**	
HABITACIONAL	22,818.880		51.88%
AREA DE DONACION			
ÁREA VERDE	2,980.170	**2,980.170**	6.77%
VIALIDADES	18,189.090	**18,189.090**	41.35%
TOTAL DE LA ETAPA	**43,988.140**		**100.00%**
TOTAL DE VIVIENDAS			**336**

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
AREA VENDIBLE		22,054.34	
CONDOMINAL	19,969.56		33.09%
COMERCIAL	2,084.78		3.45%
AREA DE DONACION		15,809.01	
ÁREA VERDE	5,842.45		9.68%
EQUIPAMIENTO URBANO	9,966.56		16.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	778.76	778.76	1.29%
VIALIDADES	21,709.873	21,709.873	35.97%
TOTAL DE LA ETAPA	60,351.983		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			280

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE		48,610.43	
CONDOMINAL	47,060.56		57.50%
COMERCIAL	1,549.87		1.89%
AREA DE DONACION		2,790.00	
AREA VERDE	2,790.00		3.41%
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00		0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	246.94	246.94	0.30%
VIALIDADES	30,192.81	30,192.809	36.89%
TOTAL DE LA ETAPA	81,840.179		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			832

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		**19,069.49**	
CONDOMINAL	19,069.49		46.68%
COMERCIAL	0.00		0.00%
AREA DE DONACION		**5,927.68**	
ÁREA VERDE	0.00		0.00%
EQUIPAMIENTO URBANO	5,927.68		14.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	**0.00**	0.00%
VIALIDADES	15,857.42	**15,857.416**	38.81%
TOTAL DE LA ETAPA	**40,854.586**		**100.00%**
TOTAL DE VIVIENDAS			**254**

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
AREA VENDIBLE		112,553.140	
HABITACIONAL	22,818.88		
CONDOMINAL	86,099.61		37.92%
COMERCIAL	3,634.65		1.60%
AREA DE DONACION		27,506.860	
AREA VERDE	11,812.62		5.11%
EQUIPAMIENTO URBANO	15,894.24		7.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,025.70	1,025.700	0.45%
VIALIDADES	85,949.188	85,949.188	37.86%
TOTAL DE LA ETAPA	227,034.888		89.95%
TOTAL DE VIVIENDAS			1702

Adicionalmente, el interesado debería:

1. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización por ejecutar para la Etapas 2, del fraccionamiento señalado, la cantidad de $268,818.85 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervision de las Obras de Urb.	
Presupuesto Etapa 2 = $17,921,256.39 X 1.50%	$268,818.85

2. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
63.00 X $66.45	$4,186.35
	$4,186.35

3. *Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de $4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:*

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x $66.45	$4,186.35
	$4,186.35

4. *Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 2 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de $87,128.90 (Ochenta y siete mil ciento veintiocho pesos 90/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (19,969.56 M2.)	$66,348.86

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 2	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (2,084.78 M2.)	**$20,780.04**

5. *Debido a que el interesado ya dio inicio a los trabajos de despalme dentro de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES emitidas por parte ésta Dirección, del H. Ayuntamiento, de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; es opinión de ésta Dirección que en caso de que el H. Ayuntamiento apruebe la presente solicitud, resulta fundamental informar al interesado que no deberá continuar con los trabajos de despalmes, y/o urbanización, y/o construcción dentro del predio referido, hasta en tanto no cuente con las mismas y las haya exhibido ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante esta Dirección, previo cumplimiento y pago de las sanciones que en su caso se le hayan impuesto derivadas de los trabajos ejecutados, independientemente de los procedimientos y/o sanciones legales que correspondan.*

6. *En congruencia con el texto anterior, derivado del inicio de los trabajos de urbanización SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, y de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente, el interesado deberá cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la multa por el equivalente a $13,440.94 (Trece mil cuatrocientos cuarenta 94/100 M.N.) correspondiente al .075% del monto del presupuesto para las obras de urbanización presentado.*

7. *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.*

8. *En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento referido; esta tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.*

9. *Con respecto de la solicitud para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento referido, y considerando que éste aún no cuenta con el avance del 30% en su ejecución, esta Dirección sugiere que en caso de aprobarse ésta, el interesado deberá depositar ante la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaria del Ayuntamiento, el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de 30 DÍAS HÁBILES contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo que en su caso, autorice la presente solicitud, por la cantidad de $23,297,633.31 (Veintitrés millones doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.), correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que contempla el presupuesto presentado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de la totalidad de las citadas obras de urbanización de la Etapa referida, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por esta misma Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto sean concluidas dichas obras de las Etapas que lo integren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:*

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 2 $17,921,256.39 X 130%	$23,297,633.31

10. *Derivado de la autorización que en su caso se emita, el interesado deberá transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:*

- *Lote 1, Manzana 4, con superficie de 780.00 m2., Lote 2, Manzana 4, con superficie de 780.00 m2., Lote 1, Manzana 8, con superficie de 1,395.00 m2., Lote 1, Manzana 20, con superficie de 1,740.00 m2., Lote 1, Manzana 25, con superficie de 350.00 m2., Lote 2, Manzana 25, con superficie de 350.00 m2. y Lote 1, Manzana 27, con superficie de 447.45 m2., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 5,842.45 m2.*

- *Lote 1, Manzana 26, con superficie de 1,432.30 m2., Lote 3, Manzana 26, con superficie de 5,309.94 m2., Lote 4, Manzana 26, con superficie de 3,224.32 m2., por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO, los cuales en conjunto integran un total de 9,966.56 m2.*

- *La superficie de 21,709.873 m2., por concepto de VIALIDADES.*

11. *Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapas 2, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:*

I. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x $66.45	$344.88
Total	**$344.88**

$344.88 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

II. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CALLE SANTA MÓNICA	239.00	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	$1,191.116
AVENIDA SANTA INÉS	239.00		$1,191.116
CALLE PURISIMA	248.42		$1,238.063
PRIVADA SAN MARTÍN	109.75		$546.967
PRIVADA SANTA ROSA	102.25		$509.588
PRIVADA SAN JUAN PABLO	109.50		$545.721
PRIVADA SAN LUIS	105.00		$523.294
PRIVADA SAN JORGE	109.75		$546.967
PRIVADA SAN PABLO	102.25		$509.588
AVENIDA DE LA PAZ	247.50		$1,233.478
CALLE SANTO TOMÁS	95.01		$473.506
CALLE SAN ANTONIO DE PADUA	62.43		$311.136
		TOTAL	**$8,820.54**

$8,820.54 (Ocho mil ochocientos veinte pesos 54/100 M.N.)

12. *A continuación se muestra gráficamente la totalidad del fraccionamiento, identificando la Etapa 2, sobre la cual recaen las autorizaciones solicitadas.*

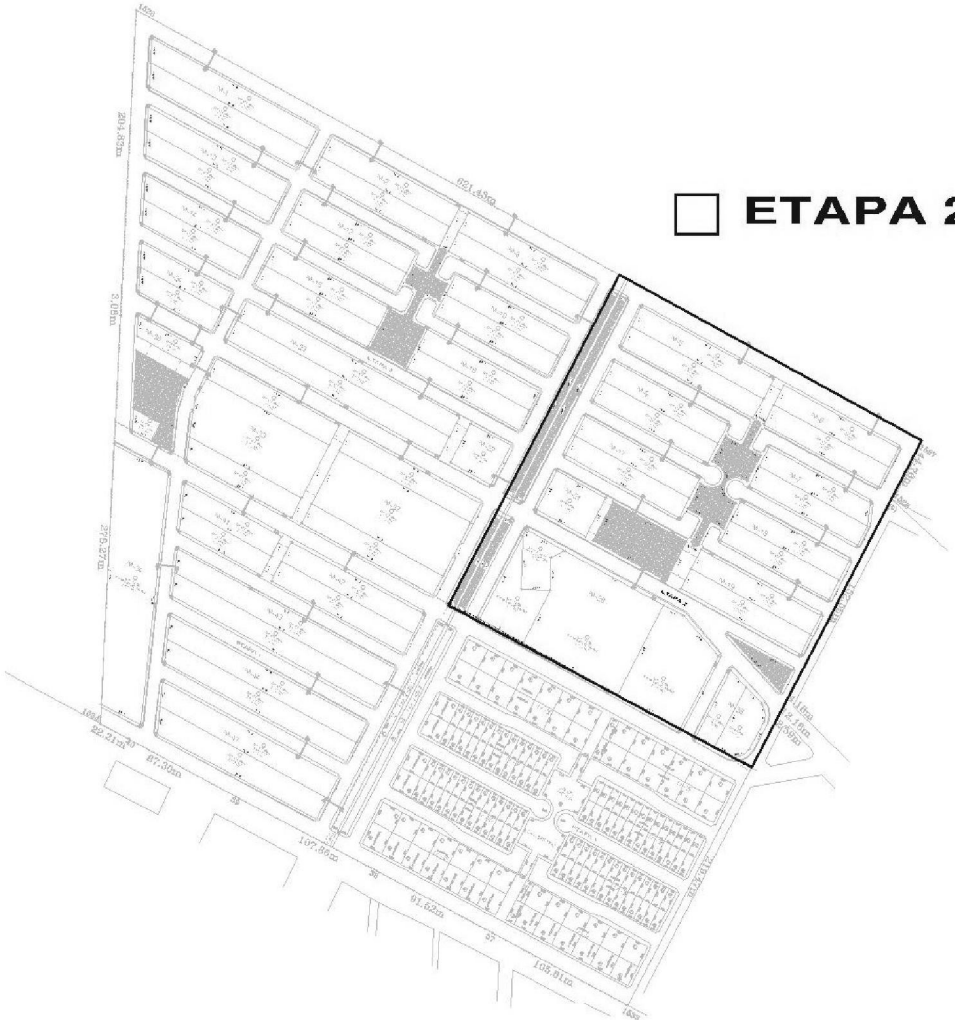

13. *De manera complementaria a lo anteriormente enumerado, se sugiere se indique dentro del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice los pretendido por el interesado, que éste no podrá publicarse ni protocolizarse ante fedatario público hasta en tanto sean subsanados los faltantes administrativos detectados por ésta Dirección de Desarrollo Urbano**…"***

3. *Por instrucciones del L.A.E. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número **SAY/DT/396/2014-2015**, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de casas Javer Querétaro, S.A. de C.V.; consistente en la Autorización al Convenio de Causahabiencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2.*

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la cual considera se Autorice ***DE MANERA CONDICIONADA****, la solicitud presentada por el Arq. Aarón Guevara Vega, Representante Legal de casas Javer Querétaro, S.A. de C.V.; consistente en la Autorización al Convenio de Causahabiencia celebrado entre la empresa Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. y la empresa Nippo Desarrollos, S.A. de C.V, Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m2..."*

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero del 2015, por Unanimidad del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

"ACUERDO:

PRIMERO.-*El H. Ayuntamiento de El Marqués, Autoriza el Reconocimiento de la Causahabiencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javer de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido, en términos del presente Acuerdo.*

SEGUNDO.-*El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:*

2.1 Remitir previo a su protocolización del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice la solicitud señalada, copia simple del instrumento marcado con el número 27,390 de fecha 23 de diciembre del 2014 emitido por el titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, señalado en el Punto 2, inciso G del diagnóstico del presente documento.

2.2 El causahabiente deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los procedimientos y requisitos que tanto la Dirección de Desarrollo Urbano le establezca, como a los propios establecidos en las diferentes normatividades vigentes de carácter municipal, estatal y federal para la consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.

2.3 A efecto de que el causahabiente esté en posibilidad de detonar las Etapas 2, 4 y 5 del fraccionamiento en estudio, deberá primeramente acreditar ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano la liberación de la Reserva de Dominio que recae sobre las mismas.

2.4 La empresa causahabiente será el único responsable ante las diferentes autoridades que se vean involucradas durante el proceso de consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.

TERCERO.-*El H. Ayuntamiento de El Marqués, Autoriza la Relotificación a 4 Etapas, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura Oficial de Vialidades y Autorización Provisional para Venta de Lotes, sin contar con el 30% de avance en las obras de urbanización, estos últimos tres conceptos de la Etapa 2 del fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Villas La Piedad II", ubicado sobre el predio identificado como Fracción I del Rancho El Abuelo, en la localidad de La Piedad, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en una superficie de 227,034.888 m^2, en términos del presente Acuerdo.*

CUARTO.- *El promotor deberá dar cumplimiento en los tiempos establecidos las siguientes condicionantes:*

4.1 El desarrollador no podrá realizar ni continuar de manera enunciativa mas no limitativa, movimientos de tierras, despalmes, construcciones, obras de urbanización y/o cualquier actividad que implique la modificación de las condiciones físicas naturales del predio sobre el cual se ubique en su momento el fraccionamiento referido, ni realizar venta de lotes a terceros dentro de la Etapa 2, del fraccionamiento en comento, HASTA EN TANTO EXHIBA ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, la cual deberá cubrir al menos la superficie correspondiente a la Etapa 2 del desarrollo en estudio.

4.2 Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, en un plazo no mayor a 60 DÍAS NATURALES, contados a partir de la fecha de la primera publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud, los proyectos de Red de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario y Red de Drenaje Pluvial, para el fraccionamiento de referencia, debidamente AUTORIZADOS por la Comisión Estatal de Aguas.

4.3 Para estar en posibilidad de obtener en su momento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento en estudio, el interesado deberá acreditar previamente ante la Secretaria del H. Ayuntamiento y ante la Dirección la Cancelación de la Reserva de Dominio que recae sobre las superficies de dichas Etapas.

4.4 Deberá realizar la publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como la protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el Acuerdo de Cabildo que en su caso haya autorizado el Reconocimiento de la Causahabiencia celebrada entre las sociedades mercantiles "Nippo Desarrollos, S.A. de C.V." como causante y "Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V." como causahabiente respecto de las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento Villas La Piedad II, así como que "Casas Javer de Querétaro" sea la representante de las dos empresas en solicitudes subsecuentes, igualmente ésta última adquiere todos los derechos y obligaciones que se deriven de autorizaciones, licencias y trámites liberando a Nippo Desarrollo, S.A. de C.V. de cualquier obligación o responsabilidad en la que pudiera incurrir con motivo de los trámites y gestiones que se hagan ante las autoridades competentes, obligándose también Casas Javer de Querétaro, S.A. de C.V. a realizar por cuenta propia todas las gestiones y trámites que sean necesarios para la obtención de las cesiones de derechos correspondientes y todas las autorizaciones posteriores tales como Licencias de Urbanización, Autorizaciones de Relotificación, Autorizaciones provisionales para venta de lotes y demás que sean necesarias para el desarrollo, urbanización y comercialización de los inmuebles que conformen las etapas 2, 3, 4, y 5 del fraccionamiento referido.

4.5 Por otro lado, el desglose de superficies que conforman el fraccionamiento, así como el resumen de las Etapas y el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana de las etapas existentes debido a su extensión, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE LA ETAPA 1			
AREA VENDIBLE		**22818.88**	
HABITACIONAL	22,818.880		51.88%
AREA DE DONACION			
AREA VERDE	2,980.170	**2,980.170**	6.77%
VIALIDADES	18,189.090	**18,189.090**	41.35%
TOTAL DE LA ETAPA	**43,988.140**		**100.00%**
TOTAL DE VIVIENDAS			**336**

RESUMEN DE LA ETAPA 2			
AREA VENDIBLE		22,054.34	
CONDOMINAL	19,969.56		33.09%
COMERCIAL	2,084.78		3.45%
AREA DE DONACION		15,809.01	
ÁREA VERDE	5,842.45		9.68%
EQUIPAMIENTO URBANO	9,966.56		16.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	778.76	778.76	1.29%
VIALIDADES	21,709.873	21,709.873	35.97%
TOTAL DE LA ETAPA	60,351.983		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			280

RESUMEN DE LA ETAPA 3			
AREA VENDIBLE		48,610.43	
CONDOMINAL	47,060.56		57.50%
COMERCIAL	1,549.87		1.89%
AREA DE DONACION		2,790.00	
AREA VERDE	2,790.00		3.41%
EQUIPAMIENTO URBANO	0.00		0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	246.94	246.94	0.30%
VIALIDADES	30,192.81	30,192.809	36.89%
TOTAL DE LA ETAPA	81,840.179		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			832

RESUMEN DE LA ETAPA 4			
AREA VENDIBLE		19,069.49	
CONDOMINAL	19,069.49		46.68%
COMERCIAL	0.00		0.00%
AREA DE DONACION		5,927.68	
ÁREA VERDE	0.00		0.00%
EQUIPAMIENTO URBANO	5,927.68		14.51%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.00	0.00	0.00%
VIALIDADES	15,857.42	15,857.416	38.81%
TOTAL DE LA ETAPA	40,854.586		100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS			254

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES			
AREA VENDIBLE		112,553.140	
HABITACIONAL	22,818.88		
CONDOMINAL	86,099.61		37.92%
COMERCIAL	3,634.65		1.60%
AREA DE DONACION		27,506.860	
ÁREA VERDE	11,612.62		5.11%
EQUIPAMIENTO URBANO	15,894.24		7.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	1,025.70	1,025.700	0.45%
VIALIDADES	85,949.188	85,949.188	37.86%
TOTAL DE LA ETAPA	227,034.888		89.95%
TOTAL DE VIVIENDAS			1702

4.6 Debido a que el interesado ya dio inicio a los trabajos de despalme dentro de la Etapa 2 del fraccionamiento en estudio SIN LAS DEBIDAS AUTORIZACIONES emitidas por parte la Dirección de Desarrollo Urbano, del H. Ayuntamiento, de la Secretaria de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el promotor no deberá continuar con los trabajos de despalmes, y/o urbanización, y/o construcción dentro del predio referido, hasta en tanto no cuente con las mismas y las haya exhibido ante la Secretaria del Ayuntamiento y ante la Dirección de Desarrollo Urbano, previo cumplimiento y pago de las sanciones que en su caso se le hayan impuesto derivadas de los trabajos ejecutados, independientemente de los procedimientos y/o sanciones legales que correspondan.

*4.7 En congruencia con el texto anterior, derivado del inicio de los trabajos de urbanización SIN LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES, y de acuerdo al Artículo 192, Fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio vigente, el interesado deberá cubrir en los plazos y formas establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Querétaro, la multa por el equivalente a **$13,440.94 (Trece mil cuatrocientos cuarenta 94/100 M.N.)** correspondiente al .075% del monto del presupuesto para las obras de urbanización presentado.*

4.8 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar, lo señalado en su momento por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992, referente a que en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

*4.9 Autorizada la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada, correspondiente a la Etapa 2 del fraccionamiento referido; esta tendrá una vigencia de **DOS AÑOS**, contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo de Cabildo que la autorice.*

4.10 Derivado de la autorización que en su caso se emita, el interesado deberá transmitir a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", las siguientes superficies:

- *Lote 1, Manzana 4, con superficie de 780.00 m2., Lote 2, Manzana 4, con superficie de 780.00 m2., Lote 1, Manzana 8, con superficie de 1,395.00 m2., Lote 1, Manzana 20, con superficie de 1,740.00 m2., Lote 1, Manzana 25, con superficie de 350.00 m2., Lote 2, Manzana 25, con superficie de 350.00 m2. y Lote 1, Manzana 27, con superficie de 447.45 m2., por concepto de DONACIÓN ÁREA VERDE, los cuales en conjunto integran un total de 5,842.45 m2.*

- *Lote 1, Manzana 26, con superficie de 1,432.30 m2., Lote 3, Manzana 26, con superficie de 5,309.94 m2., Lote 4, Manzana 26, con superficie de 3,224.32 m2., por concepto de DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO, los cuales en conjunto integran un total de 9,966.56 m2.*

- *La superficie de 21,709.873 m2., por concepto de VIALIDADES.*

4.11 A continuación se muestra gráficamente la totalidad del fraccionamiento, identificando la Etapa 2, sobre la cual recaen las autorizaciones solicitadas.

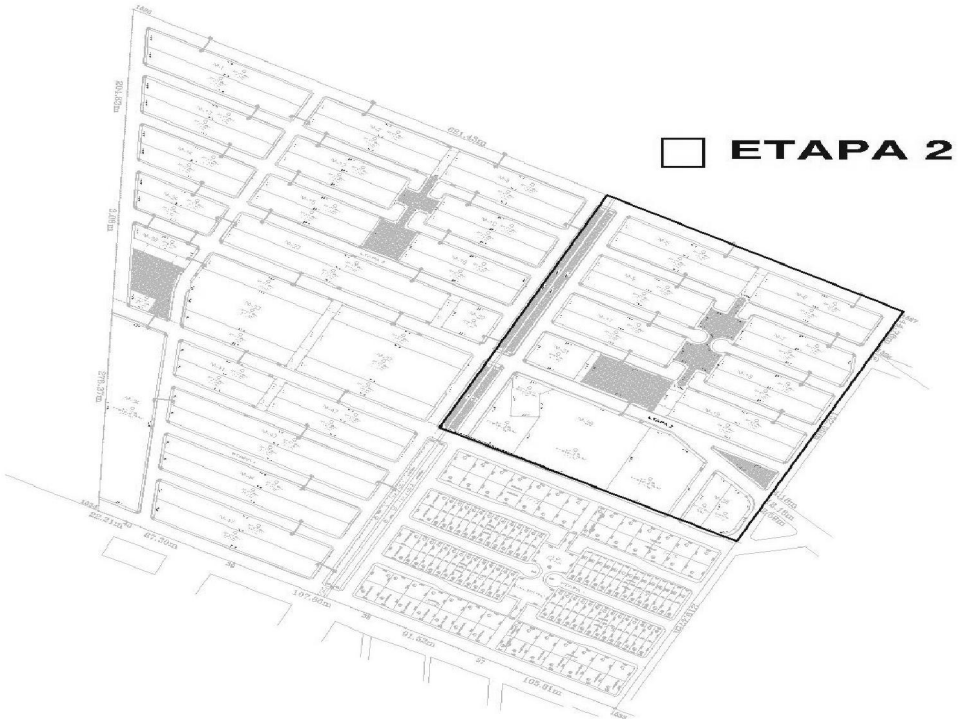

4.12De manera complementaria a lo anteriormente enumerado, se sugiere se indique dentro del Acuerdo de Cabildo que en su caso autorice los pretendido por el interesado, que éste no podrá publicarse ni protocolizarse ante fedatario público hasta en tanto sean subsanados los faltantes administrativos detectados por la Dirección de Desarrollo Urbano

QUINTO.-*El promotor deberá cubrir ante la Tesorería Municipal los siguientes pagos:*

5.1 Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Dictamen Técnico para la Causahabiencia del fraccionamiento señalado, la cantidad de $8,306.25 (Ocho mil trescientos seis pesos 25/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para la Causahabiencia de Fraccionamientos	
125 X $66.45	$8,306.25
	$8,306.25

5.2 Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, según los presupuestos presentados de las obras de urbanización por ejecutar para la Etapas 2, del fraccionamiento señalado, la cantidad de $268,818.85 (Doscientos sesenta y ocho mil ochocientos dieciocho pesos 85/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 2 $17,921,256.39 X 130%	$23,297,633.31

5.3 Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, la cantidad de $4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanizacion de Fraccionamientos	
63.00 X $66.45	$4,186.35
	$4,186.35

5.4 Cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, la cantidad de $4,186.35 (Cuatro mil ciento ochenta y seis pesos 35/100 M.N.), de acuerdo al Artículo 69, Fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, de acuerdo al siguiente desglose:

Dictamen Técnico referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos.	
63.00 x $66.45	$4,186.35
	$4,186.35

5.5 Cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos, el cual causa cobro por m2. de área susceptible de venta de la Etapa 2 según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 38, Inciso a, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015, le corresponde la cantidad de $87,128.90 (Ochenta y siete mil ciento veintiocho pesos 90/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2	COSTO
(0.05 VSMGZ) X (19,969.56 M2.)	$66,348.86

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA 2	COSTO
(0.15 VSMGZ) X (2,084.78 M2.)	**$20,780.04**

*5.6 Con respecto de la solicitud para Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento referido, y considerando que éste aún no cuenta con el avance del 30% en su ejecución, el interesado deberá depositar ante la Secretaria de Finanzas Públicas Municipales y/o ante la Secretaria del Ayuntamiento, el original de la fianza emitida a favor de "Municipio El Marqués, Querétaro", en un plazo no mayor de **30 DÍAS HÁBILES** contados a partir de la primer fecha de publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" del Acuerdo por la cantidad de **$23,297,633.31** (Veintitrés millones doscientos noventa y siete mil seiscientos treinta y tres pesos 31/100 M.N.), correspondientes al 130% del total del monto de las obras de urbanización que contempla el presupuesto presentado, ello de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 154, Punto V, del Código Urbano para el Estado de Querétaro del año 1992; la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de la totalidad de las citadas obras de urbanización de la Etapa referida, y sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, previo Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, siendo necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente, hasta en tanto sean concluidas dichas obras de las Etapas que lo integren, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento de la totalidad de urbanización de dicha etapa del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo dicha entrega-recepción ante este municipio de El Marqués, Qro. El cálculo del importe de la citada garantía queda integrado de la siguiente manera:*

Calculo para depósito de Fianza	Importes
Presupuesto Etapa 2 $17,921,256.39 X 130%	$23,297,633.31

5.7 Con respecto a la Nomenclatura Oficial de las vialidades contenidas dentro de la Etapas 2, del fraccionamiento de referencia, no se tiene inconveniente se autoricen bajo la propuesta presentada por el interesado, siendo ésta la que a continuación se describe, debiendo para ello cubrir ante la Tesorería Municipal los montos correspondientes de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2015", Artículo 73, Puntos I y II de acuerdo al siguiente desglose:

III. Pago por ingreso de solicitud para trámite de Nomenclatura Oficial de Vialidades:

5.19 x $66.45	$344.88
Total	**$344.88**

$344.88 (Trescientos cuarenta y cuatro pesos 88/100 M.N.)

IV. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal:

NOMBRE	LONGITUD EN METROS LINEALES	FÓRMULA PARA COBRO	SUBTOTAL
CALLE SANTA MÓNICA	239.00	(0.075 VSMGZ X LONGITUD)	$1,191.116
AVENIDA SANTA INÉS	239.00		$1,191.116
CALLE PURISIMA	248.42		$1,238.063
PRIVADA SAN MARTÍN	109.75		$546.967
PRIVADA SANTA ROSA	102.25		$509.588
PRIVADA SAN JUAN PABLO	109.50		$545.721
PRIVADA SAN LUIS	105.00		$523.294
PRIVADA SAN JORGE	109.75		$546.967
PRIVADA SAN PABLO	102.25		$509.588
AVENIDA DE LA PAZ	247.50		$1,233.478
CALLE SANTO TOMÁS	95.01		$473.506
CALLE SAN ANTONIO DE PADUA	62.43		$311.136
		TOTAL	**$8,820.54**

$8,820.54 (Ocho mil ochocientos veinte pesos 54/100 M.N.)

CUARTO.-*Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.*

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.-*Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.*

SEXTO.-*Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.*

SEPTIMO.-*El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.*

TRANSITORIOS

1.- *El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.*

2.- *Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.*

Notifíquese y cúmplase."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO.----------
----------DOYFE----------

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Cuarto Trimestre 201

Total: 125

Información General del Proyecto														Avance Financiero										Avance Físico				
Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Número de Proyecto	Entidad	Municipio	Localidad	Ámbito	Tipo de Recurso	Programa Fondo Convenio	Programa Fondo Convenio - Específico	Ramo	Institución Ejecutora	Tipo de Proyecto	Estatus	Ciclo Recurso	Presupuesto	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	% Avance	Reintegro	Unidad de Medida	Población	Avance Anual	% Avance Acumulado	Observaciones
QUE00130300174704	Ampliación De Red De Distribución De Energía Eléctrica Para Beneficiar Al Sector Mira Peña De La Localidad De La Purísima En El Municipio De Ezequiel Montes	-	Querétaro	Ezequiel Montes	La Purísima	Rural	Aportaciones Federales	I003 FAIS Entidades		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	CFE	Urbanización	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución.
QUE00130300211706	Construccion De Guarniciones Y Banquetas En San Jose Del Jaguey	0701-027	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución.
QUE00130400243195	Construccion De Pavimento De Empedrado Con Tepetate	0701-034	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y
QUE00130400249009	Construcción De Pavimento De Empedrado Con Mortero C. Casa De La Salud 1er Etapa, Los Ramirez	0701-095	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y
QUE00130400249326	Sustitucion De Fogones Abiertos Por Fogones Cerrados	0701-098	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero v
QUE00130400258533	Contrucción Banquetas, Barrio San Jose Del Jaguey	0701-083	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Subsidios	S071 Programa de Empleo Temporal (PET)		20-Desarrollo Social	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución.
QUE00130400258615	Ampliacion Red De Drenaje Colonia Las Arboledas	0701-089	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias		20-Desarrollo Social	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución.
QUE00130400259164	Jovenes Transformando Juntos	0102-006	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Subsidios	S205 Deporte		11-Educación Pública	INSTITUTO DE LA JUVENTUD MUNICIPAL	Educación	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución.
QUE10130100122301	Suministro De Dos Aulas Didácticas Prefabricadas Desmontables En El Emsad No. 15 "El Palmar", En El Palmar, Cadereyta	2011-01750	Querétaro	Ezequiel Montes	La Purísima [Granja]	Rural	Sin Identificar			-	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Otros Proyectos	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución.
QUE10130100128220	Equipamiento De 3 Aulas Didacticas En El Emsad No. 29 "Bernal" Localidad De Bernal, Ezequiel Montes	2011-00319	Querétaro	Ezequiel Montes	Bernal	Urbano	Sin Identificar			-	INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	Otros Proyectos	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución.

QUE10140300394420	Construcción De Servicios Sanitarios (Primera Etapa) En El Icateq Acción Móvil	2014-01102	Querétaro	Ezequiel Montes	Rancho las Coloradas	Rural	Convenios	U026 Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	11-Educación Pública	IIFEQ	Educación	En Ejecución	2010	313,650	313,650	313,650	313,650	237,068	237,068	237,068	76	$0	sanitarios	200	0.00	5.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: CONVENIO 20.8 MDP 2010 / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE10140300396139	Construcción De Servicios Sanitarios (Segunda Etapa) En El Icateq Acción Móvil	2014-01103	Querétaro	Ezequiel Montes	Rancho las Coloradas	Rural	Convenios	U026 Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	11-Educación Pública	IIFEQ	Educación	En Ejecución	2010	430,464	430,464	430,464	430,464	129,139	129,139	129,139	30	$0	Obra	2,100	0.00	5.00	Financiera: / Física: CONVENIO POR 21.8 MDP/ Registro: SIN OBSERVACIONES. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE11130100049894	Construcción Edificio A, Planta Baja, 2 Aulas Didácticas De 2.5, En Cobaq No. 24, Villa Progreso, 7-Ezequiel Montes	Sin número de proyecto	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Convenios	U026 Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	11-Educación Pública	IIFEQ	Educación	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE11140300382122	Red Eléctrica E Hidrosanitaria De Servicios Sanitarios En El Icateq Acción Móvil	2014-01104	Querétaro	Ezequiel Montes	Rancho las Coloradas	Rural	Convenios	U026 Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	11-Educación Pública	IIFEQ	Educación	En Ejecución	2011	19,646	19,646	19,646	19,646	0	0	0	0	$0	Obra	200	0.00	0.00	Financiera: / Física: CONVENIO POR 22.2 MDP 2011 / Registro: SIN OBSERVACIONES - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE12140300368753	Colocación De Adocreto En El Icateq Acción Móvil	2014-01739	Querétaro	Ezequiel Montes	Rancho las Coloradas	Rural	Convenios	U026 Fondo concursable de la inversión en infraestructura para Educación Media Superior	11-Educación Pública	IIFEQ	Educación	En Ejecución	2012	29,155	28,456	28,456	28,456	25,734	25,734	25,734	90	$0	Obra	1,024	0.00	100.00	Financiera: / Física: CONVENIO POR 27.6 MDP/ Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE13130100012091	Construccion Planta Tratadora El Bondotal	0701-13	Querétaro	Ezequiel Montes	El Bondotal	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE13130100012100	Construc Cion Planta De Tratamiento Loberas	0701-14	Querétaro	Ezequiel Montes	Loberas	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE13130100012106	Construccion Planta De Tratamiento El Cardonal	0701-15	Querétaro	Ezequiel Montes	El Cardonal (La Tijera)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Otros Proyectos	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución

QUE13130100012114	Construccion Planta De Tratamient San Jose De Los Trejo	0701-16	Querétaro	Ezequiel Montes	San José de los Trejo(Las Adelitas)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE13130100012212	Mejoramiento De Vivienda	0701-22	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	n.a.	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	280,369	280,952	280,952	0	0	0	0	0	$0	Vivienda	300	100.00	0.00	Financiera: OBRA NO INICIADA / Física: OBRA NO INICIADA / Registro: LA OBRA NO SE EJECUTO POR QUE CON EL PROGRAMA CON EL QUE SE IBA A REALIZAR LA MEZCLA DE RECURSOS NO FUE APROBADO.
QUE13130200138275	Ampliación De Sistema De Agua Potable Para Beneficiar A Las Localidades De La Purísima, La Nueva Unidad Y Alfredo V. Bonfil (Los Perez) Municipio De Ezequiel Montes, Qro.(Obra Civil)	2013-00921	Querétaro	Ezequiel Montes	La Purísima	Rural	Aportaciones Federales	I003 FAIS Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	CEA	Agua y saneamiento	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE13130200138315	Ampliación De Sistema De Agua Potable Para Beneficiar A Ls Localidades De La Purísima, La Nueva Unidad Y Alfredo V. Bonfil (Los Pérez), Mpio. De Ezequiel Montes, Qro. (Equip. Electro)	2013-00922	Querétaro	Ezequiel Montes	La Purísima	Rural	Aportaciones Federales	I003 FAIS Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	CEA	Agua y saneamiento	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE13130200160221	2a Etapa De Mejoramiento De Imagen Urbana Y Rescate Del Museo De La Capilla De Las Animas Y Su Contexto, Bernal, Ezequiel Montes.	2013-00865	Querétaro	Ezequiel Montes	Bernal	Urbano	Subsidios	U001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística	21-Turismo	SDUOP	Cultura y turismo	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE13130300190445	Fresado, Renivelación Y Riego De Sello, Carretera Estatal No. 130, Acceso Ezequiel Montes, Km 0 000 Al 5 000, Primera Etapa	2013-01605	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Subsidios	U022 Programas Regionales	23-Provisiones Salariales y Económicas	C.E.C.	Transportes y vialidades	En Ejecución									0						Financiera: / Física: / Registro: La entidad federativa o el municipio no reportó información sobre el avance financiero y físico, y el proyecto se encuentra en ejecución
QUE13130400244474	Construcción De Pavimento De Empedrado, San Antonio	0701-108	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	300,000	297,400	297,400	297,400	297,400	297,400	297,400	100	$0	Metros Cuadrados, Metros Lineales	310	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA.- SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130400244570	Ampliación De Red De Agua Potable En La Colonia Las Maravillas De La Localidad De Los Perez	0701-087	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	70,000	62,534	62,534	62,534	62,534	62,534	62,534	100	$0	Metro Lineal	90	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA.- SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE13130400244674	Ampliación De Red De Agua Potable En La Localidad De La Luna	0701-078	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	125,000	124,532	124,532	124,532	124,532	124,532	124,532	100	$0	Metro Lineal	285	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130400244937	Ampliación De Red De Agua Potable, San José Del Jaguey	0701-096	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	30,000	100	$0	Metro Lineal	40	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA
QUE13130400245045	Ampliación De Red De Agua Potable, Tunas Blancas	0701-088	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	20,000	19,999	19,999	19,999	19,999	19,999	19,999	100	$0	Metro Lineal	60	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA
QUE13130400248745	Mejoramiento De Vivienda, El Bondotal	0701-093	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	300,000	276,194	276,194	276,194	276,194	276,194	276,194	100	$0	Vivienda	70	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130400248987	Construcción De Guarnidores Y Banquetas, Los Sanchez	0701-109	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	200,000	198,016	198,016	198,016	198,016	198,016	198,016	100	$0	Metros Cuadrados	250	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130400249039	Empedrado De Calles Sector Ojo De Agua, Guanajuatito	0701-118	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	200,000	198,543	198,543	198,543	198,543	198,543	198,543	100	$0	Metros Cuadrados, Metros Lineales	117	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA
QUE13130400252088	Ampliación Red De Drenaje, Loberas	0701-080	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	165,000	161,168	161,168	161,168	161,168	161,168	161,168	100	$0	Metro Lineal	258	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130400252160	Construccin De Guarnidores Y Banquetas, Los Perez	0701-112	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	130,000	74,974	74,974	74,974	74,974	74,974	74,974	100	$0	Metros Lineales	868	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE13130400252218	Construcción Pie De Casa, El Tablado, Villa Progreso	0701-119	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	57,000	56,692	56,692	56,692	56,692	56,692	56,692	100	$0	PIE DE CASA	5	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA- SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13130400252660	Ampliación Red De Alumbrado Publico, El Coyote	0701-061	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	126,711	88,967	88,967	88,967	88,967	88,967	88,967	100	$0	Poste	144	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA- SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13140100296115	Ampliacion De Red De Energia Electrica, San Jose De Los Trejo	0701-14	Querétaro	Ezequiel Montes	San José de los Trejo(Las Adelitas)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Urbanización	En Ejecución	2013	230,000	229,285	229,285	229,285	229,285	229,285	229,285	100	$0	Poste	263	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA
QUE13140100296123	Ampliacion De Red De Energia Electrica Sector Valle Dorado, La Sala	0701-15	Querétaro	Ezequiel Montes	La Sala	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Urbanización	En Ejecución	2013	451,599	433,679	433,679	433,679	433,679	433,679	433,679	100	$0	Poste	90	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA
QUE13140200314387	Construcción De Guarniciones En La Carretera Estatal No. 100, Del Km 31 720 Al Km 37 037.	2014-00866	Querétaro	Ezequiel Montes	Bernal	Urbano	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	C.E.C	Transportes y vialidades	En Ejecución	2013	3,432,324	3,387,580	3,387,580	3,387,580	3,062,128	3,062,128	3,062,128	90	$0	Kilómetro	3,965	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE13140200361103	Ampliación De Red De Energía Eléctrica, Calle Fray Junípero De La Vega	2014-01780	Querétaro	Ezequiel Montes	Barrio Nuevo Bernal (Macho Viejo)	Rural	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E MONTES	Urbanización	En Ejecución	2013	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100	$0	Poste	30	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE13140300378198	Construcción Por Sustitución Del Centro De Salud Villa Progreso (Sustitución De La Unidad) Municipio De Ezequiel Montes. Edo. Qro.	3 OBCS VILLA PROGRESO PAFOCASS 13	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Subsidios	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2013	11,500,000	11,500,000	11,500,000	11,500,000	6,775,696	6,775,696	6,775,696	59	$0	Unidad médica	7,493	0.00	58.92	Financiera: / Física: FORTALECER LA INFRAESTRUCTURA DE LA UNIDAD MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO / Registro:
QUE13140300378224	Equipamiento Por Sustitución Del Centro De Salud Villa Progreso (Sustitución De La Unidad) Municipio De Ezequiel Montes. Edo. Qro.	3 EQ CS VILLA PROGRESO PAFOCASS 13	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Subsidios	E020 Dignificación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento en salud	12-Salud	SERVICIOS DE SALUD DEL EDO DE QUERETARO	Salud	En Ejecución	2013	2,760,000	2,760,000	2,760,000	2,760,000	910,815	910,815	910,815	33	$0	Unidad médica	7,493	0.00	33.00	Financiera: / Física: FORTALECER CON EQUIPAMIENTO LA UNIDAD MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO / Registro:

QUE13140400412131	Ampliacion De Drenaje Sanitario Calle Gabriel Ramos Millan Bo La Uca	0701-116	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2013	145,205	145,205	145,205	145,205	145,205	145,205	145,205	100	$0	Metro Lineal	200	0.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA
QUE13140400425550	Construcción De Techumbre En Escuela Primaria Vicente Guerrero, Localidad Los Pérez, Ezequiel Montes.	2014-01986	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Subsidios	R134 Fideicomiso para la infraestructura de los estados	23-Provisiones Salariales y Económicas	P.M. E MONTES	Educación	En Ejecución	2013	685,826	685,826	685,826	685,800	685,579	685,579	685,579	100	$0	ARCOTECHO	110	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SIN OBSERVACIONES. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE13140400425615	Construcción De Techumbre En Jardín De Niños Mario Lozada.	2014-01987	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Subsidios	R134 Fideicomiso para la infraestructura de los estados	23-Provisiones Salariales y Económicas	P.M. E MONTES	Educación	En Ejecución	2013	614,787	614,787	614,787	613,500	612,671	612,671	612,671	100	$0	ARCOTECHO	81	0.00	100.00	Financiera: / Física: / Registro: SIN OBSERVACIONES. - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140100288733	Elaboración De Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para La Construcción De Planta De Tratamiento De Aguas Residuales, Para Beneficiar A La Localidad De Loberas, En El Municipio De Ezequiel Montes	2014-00479	Querétaro	Ezequiel Montes	Loberas	Rural	Subsidios	S179 Programa de Infraestructura Indígena	6-Hacienda y Crédito Público	P.M. E MONTES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	600,000	480,000	476,949	476,949	476,949	476,949	476,949	99	$0	Proyecto	258	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140100288741	Elaboración De Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para La Construcción De Planta De Tratamiento De Aguas Residuales, Para Beneficiar A La Localidad De El Bondotal, En El Municipio De Ezequiel Montes	2014-00480	Querétaro	Ezequiel Montes	El Bondotal	Rural	Subsidios	S179 Programa de Infraestructura Indígena	6-Hacienda y Crédito Público	P.M. E MONTES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	600,000	480,000	476,949	476,949	476,949	476,949	476,949	99	$0	Proyecto	302	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140100288764	Elaboración Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para Construcción De Planta De Tratamiento De Aguas Residuales, Para Beneficiar La Localidad De San José De Los Trejo (Las Adelitas), Mpio. Ezequiel Montes	2014-00481	Querétaro	Ezequiel Montes	San José de los Trejo (Las Adelitas)	Rural	Subsidios	S179 Programa de Infraestructura Indígena	6-Hacienda y Crédito Público	P.M. E MONTES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	600,000	480,000	476,949	476,949	476,949	476,949	476,949	99	$0	Proyecto	263	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140100288781	Elaboración Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para Construcción Planta De Tratamiento De Aguas Residuales, Para Beneficiar La Localidad El Cardonal (La Tijera), Mpio. Ezequiel Montes	2014-00482	Querétaro	Ezequiel Montes	El Cardonal (La Tijera)	Rural	Subsidios	S179 Programa de Infraestructura Indígena	6-Hacienda y Crédito Público	P.M. E MONTES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	600,000	480,000	476,949	476,949	476,949	476,949	476,949	99	$0	Proyecto	364	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140100296246	Construcción Del Mercado Gastronómico En Bernal Pueblo Mágico	-	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal		Subsidios	U001 Apoyos para el Desarrollo de la Oferta Turística	21-Turismo	Secretaría de Turismo del Estado de Querétaro	Cultura y turismo	En Ejecución	2014	8,500,000	8,500,000	8,500,000	8,500,000	4,054,675	4,054,675	4,054,675	48	$0	Obra	0	0.00	7.00	Financiera: / Física: / Registro: SIN OBSERVACIONES - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140200314046	Construccion De Techumbre En Jardin De Niños "Miguel Aleman Valdez"	2014-00641	Querétaro	Ezequiel Montes	San José del Jagüey	Rural	Aportaciones Federales	I007 FAM Infraestructura Educativa Básica	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E MONTES	Educación	En Ejecución	2014	580,000	579,125	579,125	579,125	578,979	578,979	578,979	100	$0	ARCOTECHOS	98	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140200314047	Construccion De Techumbre En Escuela Primaria "Melchor Ocampo".	2014-00642	Querétaro	Ezequiel Montes	El Ciervo	Rural	Aportaciones Federales	I007 FAM Infraestructura Educativa Básica	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E MONTES	Educación	En Ejecución	2014	680,000	679,283	679,283	679,283	678,919	678,919	678,919	100	$0	ARCOTECHOS	250	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES

QUE1440Z003161643	Regeneración De Redes De Entrega En La Imagen Urbana En El Cruce De Carretera 100 En El Pueblo De Bernal, Ezequiel Montes	2014-00847	Querétaro	Ezequiel Montes	Bernal	Urbano	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	SOUOP	Asistencia Social	En Ejecución	2014	4'059,950	3,626,120	3,626,120	3,626,120	1,687,189	1,687,189	1,687,189	41	$0	Obra	3,965	10000	45.00	Financiero: SIN CEBERA/CIONES/ Físico: SIN CEBERA/CIONES/ Registro: SIN CEBERA/CIONES
QUE1440Z003161649	Construcción De Barda En El Antiguo Rancho De Bernal	2014-00848	Querétaro	Ezequiel Montes	Bernal	Urbano	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	SOUOP	Asistencia Social	En Ejecución	2014	304,027	297,906	297,906	297,906	89,372	89,372	89,372	30	$0	Obra	3,965	10000	100.00	Financiero: SIN CEBERA/CIONES/ Físico: SIN CEBERA/CIONES/ Registro: SIN CEBERA/CIONES
QUE1440Z003D085	Elaboración De Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para La Construcción De Planta 001 De Tratamiento De Aguas Residuales En Lobera		Querétaro	Ezequiel Montes	Lobera	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	60,000	60,000	60,000	59,619	59,618	59,618	59,618	99	$0	Proyecto	258	10000	100.00	Financiero: PROYECTO TERMINADO/ Físico: PROYECTO TERMINADO/ Registro: PROYECTO TERMINADO- SISTEMA Pasa al siguiente nivel.
QUE1440Z003D089	Elaboración De Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para La Construcción De Planta 002 De Tratamiento De Aguas Residuales En Bondital		Querétaro	Ezequiel Montes	El Bondital	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	60,000	60,000	6,000	59,619	59,619	59,619	59,619	99	$0	Proyecto	302	10000	100.00	Financiero: PROYECTO TERMINADO/ Físico: PROYECTO TERMINADO/ Registro: PROYECTO TERMINADO- SISTEMA Pasa al siguiente nivel.
QUE1440Z003D104	Elaboración De Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para La Construcción De Planta 003 De Tratamiento De Aguas Residuales En San José De Los Trejo		Querétaro	Ezequiel Montes	San José de los Trejo (Las Adelitas)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	60,000	60,000	60,000	59,619	59,619	59,619	59,619	99	$0	Proyecto	263	10000	100.00	Financiero: PROYECTO TERMINADO/ Físico: PROYECTO TERMINADO/ Registro: PROYECTO TERMINADO- SISTEMA Pasa al siguiente nivel.
QUE1440Z003D107	Elaboración De Estudios Y Proyecto Ejecutivo Para La Construcción De Planta 004 De Tratamiento De Aguas Residuales En El Cardonal		Querétaro	Ezequiel Montes	El Cardonal (La Tijera)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Agua y saneamiento	En Ejecución	2014	60,000	60,000	60,000	59,619	59,619	59,619	59,619	99	$0	Proyecto	364	10000	100.00	Financiero: PROYECTO TERMINADO/ Físico: PROYECTO TERMINADO/ Registro: PROYECTO TERMINADO- SISTEMA Pasa al siguiente nivel.
QUE1440Z003D117	Construcción De Anexo (Dirección Y Sanitarios) En Esc. Prim Moises Saenz 005 Bo Santa Maria Villa Progreso		Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Educación	En Ejecución	2014	730,000	730,000	730,000	727,426	727,426	727,426	727,426	100	$0	Aula	180	10000	100.00	Financiero: CEBRA TERMINADA/ Físico: CEBRA TERMINADA/ Registro: CEBRA TERMINADA- SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE1440Z003D125	Construcción De Aula Didactica En Jv Col La Providencia (Las Norbertas) 006		Querétaro	Ezequiel Montes	Colonia la Providencia (Las Norbertas)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Educación	En Ejecución	2014	350,000	350,000	350,000	350,000	349,253	349,253	349,253	100	$0	Aula	77	10000	100.00	Financiero: CEBRA TERMINADA ECONOMIA ALINNO SE DESTINAA OTRA CEBRA/ Físico: CEBRA TERMINADA/ Registro: CEBRA TERMINADA- SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE1440Z003D130	Sustitucion De Techos Fijos En La Localidad De Los Ramirez 007		Querétaro	Ezequiel Montes	Los Ramirez	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Vivienda	En Ejecución	2014	180,000	180,000	180,000	179,686	179,686	179,686	179,686	100	$0	Vivienda	35	10000	100.00	Financiero: CEBRA TERMINADA ECONOMIA ALINNO SE DESTINAA OTRA CEBRA, SE TRABALADA ECONOMIA AL 2014 / Físico: CEBRA TERMINADA/ Registro: CEBRA TERMINADA- SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE14140200320139	Construccion Baño Digno En Los Ramirez	008	Querétaro	Ezequiel Montes	Los Ramírez	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Vivienda	En Ejecución	2014	175,000	175,000	175,000	174,787	174,764	174,764	174,764	100	$0	Vivienda	25	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA ECONOMIA AUN NO SE DESTINA A OTRA OBRA. SE TRASLADA AL 2014. / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140200320151	Ampliacion De La Red De Distribucion De Energia Electrica Para Beneficiar Al Sector I, Sector Ii Y Campo De Futbol El Ciervo	009	Querétaro	Ezequiel Montes	El Ciervo	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	Urbanización	En Ejecución	2014	60,887	60,887	60,887	60,887	60,887	60,887	60,887	100	$0	Poste	65	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA EJERCIDA POR CFE. / Física: OBRA EJECUTADA POR CFE / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140200320160	Ampliacion De La Linea Y Red De Distribucion De Energia Electrica Calle Juan De La Barrera Alfredo V Bonfil Los Perez	010	Querétaro	Ezequiel Montes	Alfredo V. Bonfil (Los Pérez)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	Urbanización	En Ejecución	2014	89,285	89,285	89,285	89,285	89,285	89,285	89,285	100	$0	Poste	115	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA EJECUTADA POR CFE / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140200356327	Construccion De Anexos (Baños) En La Escuela Secundaria General	2014-01131	Querétaro	Ezequiel Montes	Bernal	Urbano	Aportaciones Federales	I007 FAM Infraestructura Educativa Básica	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E MONTES	Educación	En Ejecución	2014	750,000	749,777	749,777	749,777	749,636	749,636	749,636	100	$0	ANEXOS (BAÑOS)	327	100.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140200359731	Ruta De Las Cruces, Ezequiel Montes, Qro	2014-01751	Querétaro	Ezequiel Montes	Bernal	Urbano	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	SDUOP	Otros Proyectos	En Ejecución	2014	750,000	725,739	725,739	725,739	217,722	217,722	217,722	30	$0	Obra	3,965	100.00	13.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140300365745	Ampliación De Red De Energía Eléctrica Calles Gardenia, Margaritas Y Orquídeas	0701-53	Querétaro	Ezequiel Montes	Colonia las Flores	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	460,000	460,000	460,000	453,915	453,915	453,915	453,915	99	$0	Poste	95	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA ECONOMIA AUN NO SE DESIGNA A OTRA OBRA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365755	Ampliación Red De Energía Eléctrica Calles Camelinas, Gardenias, Gobernadora Y Halcon	0701-54	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	570,000	570,000	570,000	569,993	569,993	569,993	569,993	100	$0	Poste	150	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365763	Ampliación Red De Agua Potable Calles Piñón, Manzano, Amalia Vega Y Jacarandas	0701-55	Querétaro	Ezequiel Montes	Colonia Arboledas	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	30,000	30,000	30,000	29,098	29,098	29,098	29,098	97	$0	Metro Lineal	55	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365768	Construcción De Baños Dignos En La Nueva Unidad	0701-56	Querétaro	Ezequiel Montes	La Nueva Unidad	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	35,000	35,000	35,000	35,000	34,087	34,087	34,087	97	$0	Vivienda	5	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE14140300365780	Construcción De Cuarto Adicional , La Nueva Unidad	0701-57	Querétaro	Ezequiel Montes	La Nueva Unidad	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	135,000	135,000	135,000	135,000	134,907	134,907	134,907	100	$0	Vivienda	10	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365786	Ampliación Red De Alcantarillado Sanitario Calle Hedra, San Jose Del Jaguey	0701-61	Querétaro	Ezequiel Montes	San José del Jagüey	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	610,000	610,000	610,000	603,285	590,802	590,802	590,802	97	$0	Metro Lineal	52	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365792	Sustitucion De Techos Fijos El Ciervo	0701-73	Querétaro	Ezequiel Montes	El Ciervo	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	250,000	250,000	250,000	249,890	249,890	249,890	249,890	100	$0	Vivienda	100	100.00	100.00	Financiera: OBRA ERMINADO / Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365803	Sustitución De Techos Fijos El Cardonal	0701-74	Querétaro	Ezequiel Montes	El Cardonal (La Tijera)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	350,000	350,000	350,000	345,403	345,403	345,403	345,403	99	$0	Vivienda	100	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365810	Construcción De Cuarto Adicional, Guanajuatito	0701-75	Querétaro	Ezequiel Montes	Guanajuatito	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	245,000	245,000	245,000	245,000	242,964	242,964	242,964	99	$0	Vivienda	55	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365824	Construcción Baños Dignos, Guanajuatito	0701-76	Querétaro	Ezequiel Montes	Guanajuatito	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	210,000	210,000	210,000	210,000	208,405	208,405	208,405	99	$0	Vivienda	55	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365843	Ampliación De Red De Agua Potable, Ejido Arroyo Colorado	0701-77	Querétaro	Ezequiel Montes	Ejido Arroyo Colorado	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	73,500	73,500	73,500	73,500	73,205	73,205	73,205	100	$0	Metro Lineal	70	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365911	Construcción Cuarto Adicional El Bondotal	0701-78	Querétaro	Ezequiel Montes	El Bondotal	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	35,000	35,000	35,000	35,000	34,989	34,989	34,989	100	$0	Vivienda	5	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE14140300365934	Construcción De Cuarto Adicional, Colonia Las Flores	0701-79	Querétaro	Ezequiel Montes	Colonia las Flores	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	120,000	120,000	120,000	120,000	118,081	118,081	118,081	98	$0	Vivienda	9	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: BRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA-SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365954	Sustitución De Techos Fijos, El Bondotal	0701-80	Querétaro	Ezequiel Montes	El Bondotal	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	350,000	350,000	350,000	350,000	349,872	349,872	349,782	100	$0	Vivienda	70	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA-SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300365973	Sustitución De Techos Fijos, La Soledad	0701-81	Querétaro	Ezequiel Montes	La Soledad	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	175,000	175,000	175,000	175,000	174,999	174,999	174,999	100	$0	Vivienda	35	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA-SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366001	Construcción Cuarto Adicional Arroyo Colorado	0701-82	Querétaro	Ezequiel Montes	Ejido Arroyo Colorado	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	120,000	120,000	120,000	120,000	118,081	118,081	118,081	98	$0	Vivienda	11	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA-SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366307	Rehabilitación De Techumbre En Escuela Secundaria 15 De Mayo De 1867.	2014-01984	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I007 FAM Infraestructura Educativa Básica	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E MONTES	Educación	En Ejecución	2014	104,000	102,792	102,792	102,792	102,792	102,792	102,792	100	$0	ARCOTECHOS	604	0.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140300366476	Sustitución Techos Fijos, San Jose De Los Trejo	0701-87	Querétaro	Ezequiel Montes	San José de los Trejo (Las Adelitas)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	250,000	250,000	250,000	249,400	249,400	249,400	249,400	100	$0	Viveros	50	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA-SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366548	Construcción Sanitarios Jardín De Niños Benito Juarez Conafe Villa Progreso	0701-88	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	150,000	150,000	150,000	149,565	149,585	149,585	149,585	100	$0	-1	39	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA-SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366579	Ampliación Red Energía Eléctrica, Colonia El Sindicato	0701-90	Querétaro	Ezequiel Montes	Colonia el Sindicato	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	560,000	560,000	560,000	558,279	558,279	558,279	558,279	100	$0	Poste	80	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA-SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE14140300366618	Ampliación Red De Energía Eléctrica Calles Zarja Primavera Y Laureles, Los Sanchez	0701-91	Querétaro	Ezequiel Montes	Los Sánchez	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	265,000	265,000	265,000	247,905	247,905	247,905	247,905	94	$0	Poste	71	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366660	Ampliación Red Energía Eléctrica Calle Sinope Y Calipso, Colonia La Luna	0701-92	Querétaro	Ezequiel Montes	La Luna	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	600,000	600,000	600,000	596,394	596,394	596,394	596,394	99	$0	Poste	95	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366793	Sustitución De Techos Fijos El Coyote	0701-86	Querétaro	Ezequiel Montes	El Coyote	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	325,000	325,000	325,000	324,916	324,916	324,916	324,916	100	$0	Vivienda	65	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366843	Ampliación Red De Energía Eléctrica Calle Sin Nombre Y Emaus	0701-94	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	610,000	0	0	0	0	0	0	0	$0	Poste	80	100.00	0.00	Financiera: OBRA NO EJECUTADO PORQUE EL PROGRMA POR EL CUAL SE IBAN A MEXCLAR RECURSOS NO FUE AUTORIZADO / Física: OBRA NO EJECUTADA / Registro: LA OBRA NO SE EJECUTO PORQUE EL PROGRAMA CON EL CUAL SE MEZCLARON LOS RECURSOS NO FUE AUTORIZADO - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366878	Ampliación De Red De Energía Eléctrica Calle 20 De Noviembre, Villa Progreso	0701-95	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	530,000	185,032	185,032	0	0	0	0	0	$0	Poste	20	100.00	0.00	Financiera: OBRA NO INICIADA / Física: OBRA NO INICIADA / Registro: OBRA NO INICIADA. SE TRASLADA AL 2015 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366918	Construcción Baños Dignos, Barreras	0701-96	Querétaro	Ezequiel Montes	Barreras	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	210,000	210,000	210,000	210,000	189,098	189,098	189,098	90	$0	Vivienda	30	100.00	70.00	Financiera: FISICAMENTE LLEVA UN AVANCE DEL 70% LA DIFERENCIA CORRESPONDE A LA COMPRA DE MATERIALES AL 100% / Física: OBRA INICIADA / Registro: OBRA QUE SE TRASLADA AL 2015 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366949	Construcción Cuarto Adicional, Barreras	0701-97	Querétaro	Ezequiel Montes	Barreras	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	245,000	245,000	245,000	245,000	173,740	173,740	173,740	71	$0	Vivienda	35	100.00	70.00	Financiera: OBRA INICIADA CON UN AVANCE DEL 70% / Física: OBRA INICIADA / Registro: SE TRASLADA AL 2015 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300366965	Sustitución De Techos Fijos, Las Rosas	0701-98	Querétaro	Ezequiel Montes	Las Rosas	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	375,000	375,000	375,000	374,951	374,951	374,951	374,951	100	$0	Vivienda	75	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE14140300366995	Sustitución Techos Fijos. San Antonio	0701-99	Querétaro	Ezequiel Montes	San Antonio	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	250,000	250,000	250,000	249,853	249,853	249,853	249,853	100	$0	Vivienda	75	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300367011	Construcción Cuarto Adicional, La Soledad	0701-100A	Querétaro	Ezequiel Montes	La Soledad	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	105,000	105,000	105,000	104,975	104,975	104,975	104,795	100	$0	Vivienda	15	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300367093	Construcción De Anexos (Dirección, Sanitarios) Escuela Primaria La Corregidora, La Bola	0701-101A	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	730,000	730,000	730,000	701,868	701,868	701,868	701,868	96	$0	-1	196	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300367124	Ampliación Red De Agua Potable Calles Carlos Santana, Anaus, Lazaro Cardenas, Lopez Portillo, Madero Y 10 De Mayo	0701-102A	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	180,000	180,000	180,000	0	0	0	0	0	$0	Metro Lineal	145	100.00	0.00	Financiera: OBRA NO INICIADA / Física: OBRA NO INICIADA / Registro: SE TRASLADA AL 2015 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300367148	Ampliacion Red De Drenaje Sanitario (Aportacion Municipal Pdzp Sedesol), La Purisima	0701-103A	Querétaro	Ezequiel Montes	La Purísima	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	1,139,871	720,657	720,657	720,657	720,657	720,657	720,657	100	$0	Metro Lineal	243	100.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA ECONOMIA SE DESTINO A OTRAS OBRAS / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300367284	Ampliación De Red De Drenaje Para Villa Progreso Y La Purísima Ezequiel Montes	0701-105A	Querétaro	Ezequiel Montes	Cobertura municipal	n.a.	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	20-Desarrollo Social	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	1,117,241	0	0	0	0	0	0	0	$0	Metro Lineal	962	100.00	0.00	Financiera: LA OBRA SE DIVIDIO EN 4 PROYECTOS MAS PARA SU EJECUCION / Física: OBRA NO EJECUTADA / Registro: EL PROYECTO SE DIVIDIO EN 4 PROYECTOS MAS PARA SU EJECUCION - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140300404391	Construcción De Techumbre En Esc Prim Francisco I. Madero.	20140192	Querétaro	Ezequiel Montes	Tunas Blancas	Rural	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E. MONTES	Educación	En Ejecución	2014	808,664	810,000	810,000	810,000	808,664	808,664	808,664	100	$0	ARCOTECHOS	102	0.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140300404393	Construcción De Techumbre En Jardin De Niños Cristobal Colón	20140193	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E. MONTES	Educación	En Ejecución	2014	588,713	590,000	590,000	590,000	588,713	588,713	588,713	100	$0	ARCOTECHOS	91	0.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES

QUE14140300404394	Rehabilitación De Jardín Principal.	2014-02201	Querétaro	Ezequiel Montes	El Jagüey Grande	Rural	Aportaciones Federales	I012 FAFEF	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	P.M. E. MONTES	Cultura y turismo	En Ejecución	2014	100,000	98,949	98,949	98,949	98,948	98,948	98,948	100	$0	Obra	812	0.00	100.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: SIN OBSERVACIONES / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140300405745	Remodelación Del Jardín Principal "Adolfo Lopez Mateos" Terminación En Cabecera Municipal De Ezequiel Montes, Querétaro	2014-01985	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Subsidios	R117 Contingencias Económicas	23-Provisiones Salariales y Económicas	P.M. E. MONTES	Cultura y turismo	En Ejecución	2014	11,985,560	12,000,000	12,000,000	11,985,560	8,171,955	8,171,955	8,171,955	68	$14,440	Metro Cuadrado	14056	0.00	35.00	Financiera: SIN OBSERVACIONES / Física: CONTINGENCIAS ECONOMICAS3561.616 MDP / Registro: SIN OBSERVACIONES
QUE14140400412029	Ampliacion De Agua Potable Calle Alfredo Bonfil Los Perez	0701-114	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	80,000	80,000	80,000	80,000	28,455	28,455	28,455	36	$0	Metro Lineal	56	0.00	40.00	Financiera: 418 ML 56 BENEFICIARIOS. AVANCE FISICO 40% / Física: OBRA INICIADA / Registro: OBRA QUE SE TRASLADA AL 2015 - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412035	Ampliacion Red Drenaje Sanitario Calle Sin Nombre La Purisima	0701-117	Querétaro	Ezequiel Montes	La Purísima	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	60,000	60,000	60,000	59,429	59,429	59,429	59,429	99	$0	Metros Lineales	45	0.00	100.00	Financiera: 90 ML 45 BENEFICIARIOS. OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412070	Ampliacion Red De Drenaje Calle Coyoly Nardos Barrio Nuevo Bernal	07-01-118	Querétaro	Ezequiel Montes	Barrio Nuevo Bernal (Macho Viejo)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	103,082	103,082	103,082	102,485	102,485	102,485	102,485	99	$0	Metros Lineales	35	0.00	100.00	Financiera: 140 ML 35 BENEFICIARIOS. OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412091	Ampliacion Red De Drenaje Sanitario Villa Progreso (Varias Comunidades)	07-01-119	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	173,400	173,400	173,400	173400	173400	173400	173,400	100	$0	Metros Lineales	309	0.00	100.00	Financiera: 408 ML 124 HOMBRES 185 MUJERES / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412106	Mampostería En Anexos Escuela Primaria Moisés Saenz Barrio Santa Maria	07-01-120	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	80,000	80,000	80,000	79,764	79,764	79,764	79,764	100	$0	Obra	100	0.00	100.00	Financiera: UNA ACCION OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412118	Ampliacion Red De Energia Eléctrica Calle Pino, Manzano, Amalia Vega Y Jacarandas Colonia Las Arboledas	07-01-122	Querétaro	Ezequiel Montes	Colonia Arboledas	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	480,000	480,000	480,000	414,359	414,359	414,359	414,359	86	$0	Obra	70	0.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412128	Ampliación De Red De Agua Potable Sector Barrio Nuevo Bernal (Macho Viejo)	07-01-128	Querétaro	Ezequiel Montes	Barrio Nuevo Bernal (Macho Viejo)	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	198,226	198,226	198,226	198,226	187,000	187,000	187,000	94	$0	Obra	70	0.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE14140400412144	Sustitución De Techos Fijos En Villa Progreso	07-01-129	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	257,039	257,039	257,039	257,039	257,039	257,039	257,039	100	$0	Vivienda	310	0.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINDA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412160	Ampliación Red De Agua Potable El Ciervo	07-01-140	Querétaro	Ezequiel Montes	El Ciervo	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	20,000	20,000	20,000	19,984	19,984	19,984	19,984	100	$0	Obra	50	0.00	100.00	Financiera: OBRA TERMINADA/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412172	Electrificacion El Jaguey Grande	07-01-144	Querétaro	Ezequiel Montes	San José del Jagüey	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	98,437	98,437	98,437	98,437	98,437	98,437	98,437	100	$0	Poste	11	0.00	100.00	Financiera: 6 POSTES 11 USUARIOS. OBRA TERMINADA OBRA EJECUTADA POR LA CFE/ Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA EJECUTDA POR LA C.F.E - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412182	Electrificacion Guanajuatito	07-01-145	Querétaro	Ezequiel Montes	Guanajuatito	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	348,039	348,039	348,039	348,039	348,039	348,039	348,039	100	$0	Poste	22	0.00	100.00	Financiera: 17 POSTES 22 USUARIOS OBRA TERMINADA OBRA EJECUTADA POR LA C.F.E / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412186	Electrificacion La Higuera	07-01-146	Querétaro	Ezequiel Montes	La Higuera	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	103,308	103,808	103,808	103,808	103,808	103,808	103,808	100	$0	Poste	4	0.00	100.00	Financiera: 7 POSTES 4 USUARIOS. OBRA TERMINADA OBRA EJECUTADA POR C.F.E. / Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412195	Electrificacion Palo Seco	07-01-147	Querétaro	Ezequiel Montes	Palo Seco	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	27,787	27,787	27,787	27,787	27,787	27,787	27,787	100	$0	Poste	2	0.00	100.00	Financiera: 2 POSTES 2 USUARIOS. OBRA TERMINADA OBRA EJECUTADA POR C.F.E. / Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412211	Electrificacion San Jose Del Jaguey	07-01-148	Querétaro	Ezequiel Montes	San José del Jagüey	Rural	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	61,018	61,018	61,018	61,018	61,018	61,018	61,018	100	$0	Poste	6	0.00	100.00	Financiera: 4 POSTES 6 USUARIOS. OBRA TREMINADA OBRA EJECUTADA POR C.F.E. / Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412222	Electrificacion Villa Progreso	07-01-149	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	318,387	318,387	318,387	318,387	318,387	318,387	318,387	100	$0	Poste	16	0.00	100.00	Financiera: 20 POSTES 16 USUARIOS. OBRA TERMINADA OBRA EJECUTADA POR C.F.E. / Física: OBRA TERMINADA/ Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

QUE14140400412235	Electrificacion Zona De La Hermita (Calle Los Reyes)	07-01-150	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	63,752	63,752	63,752	63,752	63,752	63,752	63,752	100	$0	Poste	10	0.00	100.00	Financiera: 4 POSTES 10 USUARIOS. OBRA TERMINADA. OBRA EJECUTADA POR LA C.F.E. / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412242	Electrificacion Cabecera Municipal (Privada Conin)	07-01-151	Querétaro	Ezequiel Montes	Ezequiel Montes	Urbano	Aportaciones Federales	I004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	49,776	49,776	49,776	49,776	49,776	49,776	49,776	100	$0	Poste	11	0.00	100.00	Financiera: 3 POSTES 11 USUARIOS. OBRA TERMINADA. OBRA EJECUTADA C.F.E / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412274	Ampliacion De Red De Agua Potable Sector Barrio Nuevo Bernal (Macho Viejo)	07-01-105 A	Querétaro	Ezequiel Montes	Barrio Nuevo Bernal (Macho Viejo)	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	20-Desarrollo Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	181,500	181,500	181,500	181,500	181,500	181,500	181,500	100	$0	Metros Lineales	195	0.00	100.00	Financiera: 1256 ML 78 HOMBRES 117 MUJERES. OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412285	Ampliacion Red De Drenaje Villa Progreso	07-01-106	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	20-Desarrollo Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	168,300	168,300	168,300	168,300	168,300	168,300	168,300	100	$0	Metros Lineales	85	0.00	100.00	Financiera: 408 ML 34 HOMBRES Y 51 MUJERES. OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412300	Ampliación De Red De Drenaje En La Purísima	07-01-107	Querétaro	Ezequiel Montes	La Purísima	Rural	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	20-Desarrollo Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	699,461	699,461	699,461	699,461	699,461	699,461	699,461	100	$0	Metros Lineales	225	0.00	100.00	Financiera: 1126 ML 90 HOMBRES Y 135 MUJERES. OBRA TERMINADA / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.
QUE14140400412312	Sustitución De Techo Firme De Concreto En Villa Progreso (Varias Comunidades)	07-01-108	Querétaro	Ezequiel Montes	Villa Progreso	Urbano	Subsidios	S216 Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias	20-Desarrollo Social	DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES	Asistencia Social	En Ejecución	2014	249,480	249,480	249,480	249,480	249,480	249,480	249,480	100	$0	Vivienda	309	0.00	100.00	Financiera: 62 VIVIENDAS 124 HOMBRES Y 185 MUJERES / Física: OBRA TERMINADA / Registro: OBRA TERMINADA - SISTEMA: Pasa al siguiente nivel.

C.P. LUIS FERNANDO PANTOJA MONTES
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

C.P. MARIA ELENA RIOS FERRUZCA
ELABORO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

C E R T I F I C O

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, el Ayuntamiento del Municipio Querétaro en el punto 3.5.4 tres punto cinco punto cuatro del orden del día, aprobó por 10 diez votos a favor y 6 seis votos en contra, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Incremento de Altura de Construcción, para el predio ubicado en la Avenida Corregidora Norte No. 911, identificado como Fracción 2B Manzana 4A de la Hacienda la Laborcilla, Delegación Municipal Centro Histórico, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II Y V INCISOS A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 27 PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO, 30 FRACCIÓN II INCISO D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV Y VI, 319 SEGUNDO PÁRRAFO, 343, 344 Y 345 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

3. Mediante escrito de fecha 11 de diciembre de 2014 dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, la persona moral denominada "Grupo Inmobiliario Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal el ciudadano Luis Jesús Vega Borgio, solicita sea autorizado el incremento de altura para 7 siete niveles, es decir una altura máxima de 27 metros, destinados exclusivamente a oficinas, y 3 tres niveles de subterráneo, para obtener una cantidad de 4,770 metros cuadrados destinados a estacionamiento, llegando a un total de 141 cajones, para el predio ubicado en la Avenida Corregidora Norte No. 911, identificado como fracción 2B, Manzana 4ª de la Hacienda la Laborcilla, Delegación Municipal Centro Histórico, radicándose en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 113/DAI/2014.

4. El solicitante acredita su legal existencia, la debida representación, así como la propiedad del predio respecto del cual solicita el incremento de altura, modificación de coeficiente de utilización del suelo (CUS) y eliminación del alineamiento de la colindancia lateral sur poniente, mediante los instrumentos siguientes:

4.1 Escritura 15,557 de fecha 26 de junio de 2003, ante la fe del licenciado Luis Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito a la Notaría número 19 de la Ciudad de Querétaro, se hizo constar la Constitución de "Grupo Inmobiliario Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como la designación del señor Luis Jesús Vega Borgio como administrador único con las facultades para actos de administración y dominio, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil No. 9366, de fecha 15 de julio de 2003

4.2 Escritura pública 79,907 de fecha 01 de octubre de 2003, ante la fe del licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real No. 142813/4, de fecha 29 de enero de 2004, en la que se hizo constar, el contrato de compraventa que celebra como parte compradora "Grupo Inmobiliario Querétaro" S.A. de C.V.

5. De la solicitud referida en el punto cuatro, así como el replanteamiento de la mismo referido en el punto cinco, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó mediante oficio SAY/9691/2014 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, emitiera opinión técnica al respecto, misma que fue remitida bajo el número de Folio 006/2015, de la cual se desprende lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito de fecha 11 de Diciembre de 2014 dirigido a la Lic. Harlette Rodríguez Menínde z, Secretaria del Ayuntamiento, el C. Luis Jesús Vega Borgio, representante legal de "Grupo Inmobiliario Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable", solicita el incremento de altura, para el predio ubicado en la Avenida Corregidora Norte N° 911, identificado como fracción 2B manzana 4A de la Hacienda La Laborcilla, con clave catastral 140100112007084, y superficie de 1,813.03 m², Delegación Municipal Centro Histórico.

Lo anterior para desarrollar la construcción de un edificio de oficinas de siete niveles y una altura máxima de 27.00 metros.

2. Se acredita la propiedad del predio en estudio, a favor de Grupo Inmobiliario S.A. de C.V., mediante escritura pública 79,907 de fecha 01 de octubre de 2003, ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público, titular de la Notaría Pública número 8 de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con el Folio Real No. 142813/4, de fecha 29 de enero de 2004.

3. Mediante escritura 15,557 de fecha 26 de junio de 2003, ante la fe del Lic. Luis Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito a la Notaría número 19 de la Ciudad de Querétaro, se hizo constar la Constitución de "Grupo Inmobiliario Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Mercantil No. 9366, de fecha 15 de julio de 2003.

4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio 012/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se encontró que el predio en estudio cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), sobre vialidad primaria urbana.

5. Con base en lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emite el Dictamen de Uso de Suelo 2009-4880 de fecha 04 de agosto de 2009, en el que se determina factible la modificación del dictamen de uso de suelo 2006-7060 de fecha 6 de noviembre de 2006, para ubicar un local comercial (tienda de conveniencia con venta de abarrotes, cerveza, vinos y licores en envase cerrado) anexo a dos locales comerciales y una estación de servicio (gasolinera).

6. Mediante la Licencia de Construcción LCO200600947, la Dirección de Desarrollo Urbano autorizó el Cambio de Director Responsable de obra por la construcción de 722.66 m², para un Centro Comercial con Oficinas y una Estación de Servicio (Gasolinera).

7. De acuerdo a la normativa por zonificación del citado instrumento de planeación urbana, en zona con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), se consideran los siguientes parámetros para el proyecto a desarrollar: Altura máxima 21.00 metros o su equivalente a seis niveles.

8. Sin embargo, de acuerdo con la propuesta presentada por el promotor, pretende realizar un proyecto que contempla la construcción en el sitio de una edificación que se pretende desarrollar en 7 niveles, contando con una altura máxima de 27.00 metros, para ser destinado a actividades de servicio.

9. El predio en estudio se encuentra dentro de la zona denominada Parques Residenciales, en la que se han concentrado actividades heterogéneas que incluye conjuntos habitacionales y comerciales y de servicios de alta densidad, tales como plazas y edificios comerciales (Plaza Bulevares desarrollado en una edificación de siete niveles, Plaza del Parque y plaza El Puente), con edificaciones destinadas para oficinas, adicionalmente se ubica al nororiente un hotel desarrollado en siete niveles, por lo que dada su ubicación en una zona en la que inciden vialidades primarias como las Avenidas Corregidora, Epigmenio González y Circuito Jardín, así como el Boulevard Bernardo Quintana, el cual corresponde a una de las principales arterias de la ciudad, misma que conecta a la zona sur de la ciudad, con la zona norte y poniente, ha influido a que a lo largo de la misma los usos predominantes sean comerciales y de servicios, desarrollándose actividades de mediana y alta intensidad.

10. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el acceso al predio se da a través de la vialidad denominada Avenida Corregidora Norte, en su sentido sur – norte, vialidad que se desarrolla a base de carpeta asfáltica en tres carriles, encontrándose la carpeta de rodamiento en buenas condiciones. Así mismo al interior del predio, actualmente se ubica una construcción en la que se localizan locales comerciales, así como servicios de sanitarios, y una estación de servicio (gasolinera), misma que se encuentra en proceso de desmantelamiento, y por ende no se encuentra en operación.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, **se considera técnicamente Viable la modificación a la normatividad por zonificación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Centro Histórico, respecto al incremento de altura de construcción, del predio ubicado en la Avenida Corregidora Norte N° 911, identificado como fracción 2B de la manzana 4A de la Hacienda La Laborcilla, con clave catastral 140100112007084, y superficie de 1,813.03 m², Delegación Municipal Centro Histórico, para desarrollar la construcción de un edificio de oficinas de siete niveles y una altura máxima de 27.00 metros.**

Lo anterior al encontrarse en una zona en la que predominan las actividades comerciales y de servicio de mediana y alta intensidad, en una zona en donde se cuenta con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso, por lo que los parámetros autorizados permitirán eficientar el uso de suelo del predio para el aprovechamiento de infraestructura instalada en el desarrollo de su proyecto, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, con el desarrollo de un proyecto que tendrá un impacto visual favorable para la ciudad integrándose al entorno urbano con un diseño acorde a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, por lo que se no se genera un impacto negativo ya que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona al incrementar únicamente en un nivel el proyecto que se pretende desarrollar y toda vez que da cumplimiento con los coeficientes establecidos en la normatividad aplicable, lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante y previo al desarrollo de su proyecto el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de construcción, autorizaciones y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, dando cumplimiento a la dotación de los cajones de estacionamiento que sus actividades requieran de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

- Presentar el estudio de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, para su incorporación al predio.

- Deberá obtener de parte de la Unidad de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.

- Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá a las condiciones señaladas en la normatividad aplicable para el uso comercial y de servicios asignadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico.

6. Con fundamento en los artículos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/351/2015 de fecha 16 de enero de 2015, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio.

7. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que una vez realizado el análisis correspondiente en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera Viable el incremento de altura de construcción, del predio ubicado en la avenida Corregidora Norte no. 911, identificado como Fracción 2B Manzana 4A de la Hacienda la Laborcilla, con clave catastral 14 01 001 12 007 084, y superficie de 1,813.03 m², Delegación Municipal Centro Histórico, para desarrollar la construcción de un edificio de oficinas de siete niveles y una altura máxima de 27.00 metros.

Lo anterior al encontrarse en una zona en la que predominan las actividades comerciales y de servicio de mediana y alta intensidad, en una zona en donde se cuenta con servicios de infraestructura adecuada para uso de suelo intenso, por lo que los parámetros autorizados permitirán eficientar el uso de suelo del predio para el aprovechamiento de infraestructura instalada, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios, con el desarrollo de un proyecto que tendrá un impacto visual favorable para la ciudad integrándose a su entorno urbano con un diseño acorde a las edificaciones existentes y proyectadas en la zona, por lo que se no se genera un impacto negativo ya que no modifica sustancialmente la estructura urbana de la zona, lo que permitirá que las actividades productivas tengan un mayor grado de diversificación, apoyando a lo señalado en el Plan Municipal 2012 – 2015 en donde se contempla en el eje de Desarrollo Económico el apoyo a emprendedores para que desarrollen y contribuyan a la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población.

Por 10 diez votos a favor y 6 seis votos en contra de los integrantes del honorable Ayuntamiento se toma el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. **SE AUTORIZA** el incremento de altura de construcción, para el predio ubicado en la Avenida Corregidora Norte No. 911, identificado como fracción 2B de la manzana 4A de la Hacienda La Laborcilla, con clave catastral 14 01 001 12 007 084, y superficie de 1,813.03 m², Delegación Municipal Centro Histórico, propiedad de la persona moral denominada Grupo Inmobiliario Querétaro, S.A. de C.V., para desarrollar la construcción de un edificio de oficinas de siete niveles y una altura máxima de 27.00 metros.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención de los Dictámenes de uso de suelo, Licencias de construcción, autorizaciones y demás que requiera para su proyecto, debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable conforme al uso autorizado, así como a la dotación de los cajones de estacionamiento que las actividades conforme a su proyecto requieran, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro.

TERCERO. El propietario del predio deberá presentar el dictamen de impacto vial avalado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, observando las medidas de mitigación vial que ésta le indique, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, en donde se deberán contemplar la creación de carriles de aceleración y desaceleración, para su incorporación al predio.

CUARTO. El propietario del predio deberá obtener el Dictamen de viabilidad emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto propuesto, cumpliendo con las medidas de mitigación que le sean señaladas en el mismo.

QUINTO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al propietario en un plazo no mayor de 60 días hábiles; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de

Querétaro; a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica para su conocimiento, en un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la notificación del mismo.

SEXTO. Queda el promotor condicionado a que en un plazo no mayor a un año, inicie los trámites correspondientes para realizar su proyecto, ya que de no hacerlo se restituirá a las condiciones señaladas en la normatividad aplicable para el uso comercial y de servicios asignadas en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal Centro Histórico.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio objeto del presente Acuerdo, debiendo presentar éste, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

El plazo para la publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", será de 30 días hábiles contados a partir de la notificación realizada al propietario del inmueble, señalando que el incumplimiento de esta obligación, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su última publicación en los medios de difusión referidos, y se haya realizado el pago por el propietario del inmueble, materia del presente asunto, las contribuciones derivadas de esta autorización.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Unidad de Protección Civil, Delegación Municipal Centro Histórico y notifique a la persona moral "Grupo Inmobiliario Querétaro", S.A. de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 6 SEIS FOJAS ÚTILES, EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2015 DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------

LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

C.P. BENIGNO RESENDIZ RESENDIZ
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO FLORES GONZALEZ.
P R E S E N T E .

En autos del expediente **528/2013**, el veintinueve de mayo de dos mil catorce, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

"UNICO.- Visto el escrito de la actora **MA. LEONOR FELIPA SANCHEZ VILLANUEVA**, toda vez que de la razón actuarial visible a foja 15 de los autos se obtiene que no fue posible el emplazamiento del demandado y de la constancia expedida por el Delegado Municipal de Santa Rosa Jáuregui, se concluye que se desconoce el domicilio fijo y se ignora en donde se encuentra el citado demandado; por tal razón con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, en términos del auto de admisión del diecisiete de junio de dos mil trece (foja 12), **emplácese a juicio a FRANCISCO FLORES GONZALEZ mediante EDICTOS que se publicarán a costa de la parte actora, por dos veces dentro del término de diez días, en el periódico oficial del Gobierno del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", en uno de los diarios de mayor circulación del municipio de Querétaro, en la oficina de la delegación municipal de Santa Rosa Jáuregui y en los estrados del Tribunal, haciéndole saber que en el presente juicio MA. LEONOR FELIPA SANCHEZ VILLANUEVA demanda al propio FRANCISCO FLORES GONZALEZ y a REBECA SANCHEZ VILLANUEVA reclamándoles como prestación la nulidad de la venta de una fracción de 7,000 metros cuadrados de la parcela 2 Z-1 P1/2 del ejido "MONTENEGRO", municipio y estado de Querétaro celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil nueve entre J. AMADOR SANCHEZ SILVA y FRANCISCO FLORES GONZALEZ; para que comparezca a defender sus derechos en la audiencia que tendrá verificativo a las *DOCE HORAS DEL VEINTE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE*, también debe hacerse del conocimiento del demandado que en la oficialía de partes de este Tribunal estarán a su disposición las copias de traslado de la demanda y sus anexos; que en su primera intervención o promoción deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, apercibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal se le harán en los estrados del Tribunal".**

Lo anterior se le notifica por medio del presente **EDICTO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley Agraria.

A T E N T A M E N T E .

LIC. SAUL DUARTE FRANCO
SECRETARIO DE ACUERDOS
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

EDICTO

DEPENDENCIA: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERETARO

SECCION: JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR

RAMO: ADMINISTRATIVO

OFICIO NUM: 2610-2014

EXPEDIENTE NUM: 88/2012

Asunto: EDICTO

POSIBLES INTERESADOS

P R E S E N T E

A través del presente se les convoca para que en un plazo de VEINTE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente edicto intervengan en la formación de la Segunda Sección denominada de INVENTARIOS Y AVALÚOS en el expediente número 88/2012/2011, mismo que es relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de JOSÉ JUVENTINO LEONARDO CASTRO SÁNCHEZ promovido por JOSEFINA HILDA CASTRO BALLESTEROS Y OTROS, tal y como se proveyó en el auto de fecha de hoy, lo anterior con fundamento en el artículo 857 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días, debiendo mediar seis días hábiles entre cada publicación, en un periódico de mayor circulación en el Estado.

A T E N T A M E N T E
Querétaro, Querétaro, 30 de junio de 2014

LICENCIADA PALOMA DEL CARMEN ACEVES GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL
JUZGADO SEXTO FAMILIAR
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

CAJA MORELIA VALLADOLID, S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.
ACATITA DE BAJAN NO. 222, COLONIA LOMAS DE HIDALGO, MORELIA, MICHOACÁN.

CONVOCATORIA A LA QUINCUAGÉSIMA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 16 FRACCIÓN X, 37, 40, 40 Bis Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE LO PREVISTO EN EL CAPÍTULO IV, CLAUSULAS 23 Y 24 DE LOS ESTATUTOS, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DE CAJA MORELIA VALLADOLID S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., A LA SIGUIENTE ASAMBLEA: QUINCUAGÉSIMA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS QUE SE VERIFICARÁ EL DOMINGO 29 DE MARZO DE 2015, EN PUNTO DE LAS 9:00 AM, EN EL "SALÓN JARDÍN SIENNA MORELIA", UBICADO EN AV. PROLONGACIÓN ACUEDUCTO No. 6200 COLONIA LOS PIRULES, EN MORELIA, MICHOACÁN. BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA A DESARROLLARSE EN LA QUINCUAGÉSIMA ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA DE SOCIOS DELEGADOS:

I.- Actos previos a la Asamblea.

1.- Registro de Socios Delegados y determinación del QUÓRUM Legal.
2.- Acto protocolario y reconocimiento de socios.

II.- Desarrollo de la Asamblea.

1.- Declaratoria de Instalación de la Asamblea.
2.- Apertura de la Asamblea.
3.- Elección de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea.
    3.1.- Nombramiento de Escrutadores y Constatadores.
    3.2.- Nombramiento del Presidente de la Mesa de los debates.
4.- Propuesta de aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
5.- Informes de actividades de los Consejos, correspondiente del 1º. de Enero al 31 de Diciembre del 2014.
    5.1.- Informe del Consejo de Administración.
    5.2.- Informe de la Dirección General.
    5.3.- Informe del Consejo de Vigilancia.
    5.3.1.- Fondo especial para el Consejo de Vigilancia.
6.- Propuesta del plan de actividades, proyectos de crecimiento y presupuesto de 2015.
7.- Propuesta del destino de excedentes del ejercicio 2014.
8.- Ratificación, reelección y nombramiento de consejeros titulares y de consejeros suplentes.
9.- Aprobación de Reglamentos.

III.- Actos Finales de la Asamblea.

1.- Lectura de Acuerdos emitidos por la Quincuagésima Asamblea General Anual Ordinaria de Socios Delegados.
2.- Nombramiento de delegado especial para protocolizar la presente Acta.
3.- Clausura.

Morelia, Michoacán, a 09 de marzo de 2015.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

C.P. CLARA SÁNCHEZ CHÁVEZ.
Presidente
Rúbrica

L.A.E. OFELIA AYALA SOSA
Secretario
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AUTO PARADOR SAN JUAN SA DE CV

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 31 DE ENERO DE 2015

ACTIVO			PASIVO		
CIRCULANTE		-	CIRCULANTE		-
				-	
FIJO		-	CAPITAL CONTABLE		-
			Capital Social	73,538.96	
			Resultado por Liquidación -	73,538.96	
OTROS ACTIVOS		-			
SUMA EL ACTIVO		-	SUMA PASIVO Y CAPITAL		-
					-

AVELINO OTERO BUENO

LIQUIDADOR

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FUSIÓN

Por resolución de las Asambleas Generales Extraordinarias de Socios de INDUSTRIA METÁLICA DE LEÓN, S. DE R.L. DE C.V., BEBIDAS NATURALES DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V., FACTOR, S. DE R.L. DE C.V., y Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de BEBIDAS INTEGRADAS PROPIMEX, S.A.P.I. DE C.V., BEBIDAS SALUDABLES QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V., DISTRIBUIDORA BNC, S.A.P.I. DE C.V., JUGOS FACTOR, S.A.P.I. DE C.V., celebradas con fecha 29 de noviembre de 2013, y Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de LOGÍSTICA VDJ, S.A.P.I. DE C.V. celebrada con fecha 28 de noviembre de 2013, y en los términos del convenio de fusión celebrado el día 1° de Diciembre de 2013 entre dichas sociedades, se acordó:

1. Fusionar a BEBIDAS NATURALES DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V., FACTOR, S. DE R.L. DE C.V., BEBIDAS INTEGRADAS PROPIMEX, S.A.P.I. DE C.V., BEBIDAS SALUDABLES QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V., DISTRIBUIDORA BNC, S.A.P.I. DE C.V., JUGOS FACTOR, S.A.P.I. DE C.V., y LOGÍSTICA VDJ, S.A.P.I. DE C.V., como fusionadas (en lo sucesivo, las "Fusionadas") en INDUSTRIA METÁLICA DE LEÓN, S. DE R.L. DE C.V., como fusionante (en lo sucesivo, la "Fusionante"), con base en los estados de situación financiera de dichas compañías con números al 30 de septiembre del 2013.

2. La Fusionante subsiste legalmente y las Fusionadas se extinguen jurídicamente, cancelándose en consecuencia las acciones y partes sociales, respectivamente, representativas de sus capitales sociales.

3. Todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y demás que formen el activo de las sociedades Fusionadas, pasarán a ser propiedad de la Fusionante, sustituyendo ésta a las Fusionadas en la titularidad de todos los derechos que les correspondan, así como en la de todos los contratos que tengan celebrados.

4. La totalidad de las obligaciones, adeudos y demás que integren el pasivo de las sociedades Fusionadas, quedarán a cargo de la Fusionante, quedando obligada incondicionalmente a liquidar los pasivos asumidos en los términos originalmente pactados por las Fusionadas conforme al artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; así mismo, quedará obligada a cumplir en su oportunidad con todas las demás obligaciones existentes a cargo de las sociedades Fusionadas.

5. La Fusionante, como consecuencia de la Fusión, aumentará su capital social en proporción a los activos y pasivos que reciba de las sociedades Fusionadas. El aumento en cuestión queda comprendido dentro de la parte variable del capital social.

6. La fusión de las sociedades en cuestión surtiría sus efectos entre las partes el 1° de diciembre del 2013, y frente a terceros con efectos retroactivos al mismo día 1° de diciembre del 2013, una vez que se haya inscrito en los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio correspondientes, el testimonio notarial que contenga los acuerdos de fusión, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

En los términos de lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, enseguida se publican los estados de situación financiera que sirvieron de base para llevar a cabo la fusión de las sociedades participantes en la misma.

A 2 de Diciembre de 2013

FUSIONANTE
INDUSTRIA METÁLICA DE LÉON, S. DE R.L. DE C.V.

_____
Norma Cecilia Panszi Varela
Delegado de la Asamblea
Rúbrica

FUSIONADAS
BEBIDAS NATURALES DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V., FACTOR, S. DE R.L. DE C.V., BEBIDAS INTEGRADAS PROPIMEX, S.A.P.I. DE C.V., BEBIDAS SALUDABLES QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V., DISTRIBUIDORA BNC, S.A.P.I. DE C.V., JUGOS FACTOR, S.A.P.I. DE C.V., y LOGÍSTICA VDJ, S.A.P.I. DE C.V.

_____
Norma Cecilia Panszi Varela
Delegado de la Asamblea
Rúbrica

INDUSTRIA METALICA DE LEÓN, S.DE R.L. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
(Cifras en pesos)

	Al 30 de septiembre de 2013
Activo	
Activos corrientes	
Efectivo	$ 14,238
Partes relacionadas	1,212,030,642
Total de activos corrientes	1,212,044,880
Activo no corrientes:	
Inversión en acciones	1,817,289,407
Total de activos no corrientes	1,817,289,407
Total activos	$ 3,029,334,287
Pasivo y capital	
Pasivos corrientes	
Acreedores	$ 653,110
Impuesto a la utilidad por pagar	2,517,263
Impuesto al valor agregado pendiente de trasladar	1,265,615
Total pasivo	4,435,988
Capital	
Capital social	2,466,856,491
Utilidades retenidas	506,988,858
Utilidad del ejercicio	51,352,950
Total capital	3,025,198,299
Total del pasivo y capital	$ 3,029,634,287

Ezequiel Cano Palacios
Representante Legal
Rúbrica

INDUSTRIA METALICA DE LEÓN, S.DE R.L. DE C.V.
Estado de resultados
(Cifras en pesos)

		Al 30 de septiembre de 2013
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	$	18,772,729
Gastos de administración		(47,017)
Otros Productos		0
Gasto fianciero		(43,158)
Productos financieros		37,102,284
Utilidad antes de impuestos a la utilidad		55,784,838
Impuestos a la Utilidad		(4,431,888)
Utilidad neta	**$**	**51,352,950**

Ezequiel Cano Palacios
Representante Legal
Rúbrica

FACTOR, S.DE R.L. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
(Cifras en pesos)

		Al 30 de septiembre de 2013
Activo		
Activos corrientes		
Efectivo	$	2,104
Partes relacionadas		2,159,286,938
Total de activos corrientes		2,159,289,041
Activo no corrientes:		
Inversión en acciones		137,997,091
Total de activos no corrientes		137,997,091
Total activos	**$**	**2,297,286,132**
Pasivo y capital		
Pasivos corrientes		
Acreedores	$	102,857
Partes relacionadas		119,164,645
Impuesto a la utilidad por pagar		27,807,306
Impuesto al valor agregado pendiente de trasladar		15,144,827
Total pasivos corrientes		162,219,635
Pasivos no corrientes		
Otros pasivos no corrientes		843,718
Total pasivos no corrientes		843,718
Total pasivo		163,063,353
Capital		
Capital social		2,017,815,683
Utilidades retenidas		12,084,103
Utilidad del ejercicio		104,322,992
Total capital		2,134,222,779
Total del pasivo y capital	**$**	**2,297,286,132**

Ezequiel Cano Palacios

Ezequiel Cano Palacios
Representante Legal
Rúbrica

FACTOR, S.DE R.L. DE C.V.
Estado de resultados
(Cifras en pesos)

		Al 30 de septiembre de 2013
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	$	1,432,917
Gastos de administración		(5,810)
Otros Productos		0
Gasto fianciero		(3,835,780)
Productos financieros		137,133,333
Utilidad antes de impuestos a la utilidad		134,724,660
Impuestos a la Utilidad		(30,401,668)
Utilidad neta	$	104,322,992

Ezequiel Cano Palacios
Representante Legal
Rúbrica

BEBIDAS NATURALES DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.
Estado de Situación Financiera
(Cifras en pesos)

		Al 30 de septiembre de 2013
Activo		
Activos corrientes		
Efectivo	$	52,827
Partes relacionadas		933,799
Impuestos por recuperar		2,980,247
Total de activos corrientes		3,966,874
Activo no corrientes:		
Inversión en acciones		230,402,699
Impuestos diferidos por cobrar		1,869,713
Total de activos no corrientes		232,272,412
Total activos	**$**	**236,239,285**
Pasivo y capital		
Pasivos corrientes		
Partes relacionadas	$	218,428,747
Total pasivo		218,428,747
Capital		
Capital social		5,050,000
Utilidades retenidas		16,814,626
Utilidad del ejercicio		(4,054,087)
Total capital		17,810,539
Total del pasivo y capital	**$**	**236,239,285**

Ezequiel Cano Palacios
Representante Legal
Rúbrica

BEBIDAS NATURALES DEL CENTRO, S. DE R.L. DE C.V.
Estado de resultados
(Cifras en pesos)

		Al 30 de septiembre de 2013
Participación en los resultados de compañías subsidiarias y asociadas	$	2,126,843
Gastos de administración		(5,950)
Otros Productos		0
Gasto fianciero		(7,206,773)
Productos financieros		0
Utilidad antes de impuestos a la utilidad		(5,085,880)
Impuestos a la Utilidad		1,031,793
Utilidad neta		**($ 4,054,087)**

Ezequiel Cano Palacios
Representante Legal
Rúbrica

BEBIDAS SALUDABLES QUERETARO, S.A.P.I DE C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 30 de Septiembre de 2013
Cifras expresadas en pesos

ACTIVOS		**2013**
Activos corrientes:		
Efectivo	**$**	**2,674**
Partes relacionadas		**1,122,638**
Impuesto a la utilidad por recuperar		**358,374**
Total activos corrientes		**1,483,686**
Activos no corrientes:		
Activos intangibles		**53,114,992**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**54,598,678**
PASIVOS Y CAPITAL		
Pasivos corrientes:		
Acreedores diversos	**$**	**75,863**
Obligaciones fiscales x pagar		**189,370**
Total pasivos corrientes		**265,233**
Capital		
Capital social		**53,114,992**
Utilidades retenidas		**551,972**
Utilidad neta		**666,480**
Total capital		**54,333,444**
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	**$**	**54,598,678**

C.P. Salvador Rodriguez Carranza
Gerente Fiscal
Rúbrica

JUGOS FACTOR S.A.P.I. DE C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 30 de Septiembre de 2013
Cifras expresadas en pesos

ACTIVOS		**2013**
Activos corrientes:		
Partes relacionadas	**$**	**13,926,248**
Otros activos corrientes		**32,899**
Total activos corrientes		**13,959,147**
Activos no corrientes:		
Activos intangibles		**55,622,519**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**69,581,666**
PASIVOS Y CAPITAL		
Pasivos corrientes:		
Partes relacionadas	**$**	**3,024,858**
Provisiones y otros pasivos corrientes		**206,432**
Total pasivos corrientes		**3,231,289**
Capital		
Capital social		**55,622,519**
Utilidades retenidas		**9,095,571**
Utilidad neta		**1,632,287**
Total capital		**66,350,377**
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	**$**	**69,581,666**

_____

C.P. Salvador Rodriguez Carranza
Gerente Fiscal
Rúbrica

LOGISTICA VDJ, S.A.P.I. DE C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 30 de Septiembre de 2013
Cifras expresadas en pesos

ACTIVOS		**2013**
Activos corrientes:		
Efectivo	**$**	**8,692**
Partes relacionadas		**7,839,094**
Total activos corrientes		**7,847,786**
Activos no corrientes:		
Activos intangibles		**54,675,231**
Impuestos a la utilidad diferidos por recuperar		**23,007**
Total activos no corrientes		**54,675,231**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**62,546,023**
PASIVOS Y CAPITAL		
Pasivos corrientes:		
Impuesto a la utilidad por pagar		**226,280**
Obligaciones fiscales por pagar	**$**	**82,752**
Provisiones y otros pasivos corrientes		**116,367**
Total pasivos corrientes		**425,399**
Capital		
Capital social		**54,675,147**
Utilidades retenidas		**6,187,030**
Utilidad neta		**1,258,447**
Total capital		**62,120,624**
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	**$**	**62,546,023**

C.P. Salvador Rodriguez Carranza
Gerente Fiscal
Rúbrica

BEBIDAS INTEGRADAS PROPIMEX, S.A.P.I. DE C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 30 de Septiembre de 2013
Cifras expresadas en pesos

ACTIVOS		**2013**
Activos corrientes:		
Efectivo	**$**	**28,254**
Partes relacionadas		**23,236,283**
Total activos corrientes		**23,264,537**
Activos no corrientes:		
Activos intangibles		**735,351,771**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**758,616,308**
PASIVOS Y CAPITAL		
Pasivos corrientes:		
Obligaciones fiscales por pagar	**$**	**278,817**
Impuestos a la utilidad por pagar		**720,826**
Provisiones y otros pasivos corrientes		**37,295**
Total pasivos corrientes		**1,036,938**
Capital		
Capital social		**735,351,771**
Utilidades retenidas		**14,909,975**
Utilidad neta		**7,317,624**
Total capital		**757,579,370**
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	**$**	**758,616,308**

_____

C.P. Salvador Rodriguez Carranza
Gerente Fiscal
Rúbrica

DISTRIBUIDORA BNC, S.A.P.I. DE C.V.

Estado de Situación Financiera

Al 30 de Septiembre de 2013
Cifras expresadas en pesos

ACTIVOS		**2013**
Activos corrientes:		
Efectivo	**$**	**20,276**
Partes relacionadas		**16,929,386**
Impuestos por recuperar		**487,999**
Total activos corrientes		**17,437,661**
Activos no corrientes:		
Activos intangibles		**94,936,826**
TOTAL ACTIVOS	**$**	**112,374,487**
PASIVOS Y CAPITAL		
Pasivos corrientes:		
Impuestos a la utilidad por pagar	**$**	**187,965**
Total pasivos corrientes		**187,965**
Capital		
Capital social		**94,936,826**
Utilidades retenidas		**15,843,501**
Utilidad neta		**1,406,196**
Total capital		**112,186,523**
TOTAL PASIVOS Y CAPITAL	**$**	**112,374,487**

C.P. Salvador Rodriguez Carranza
Gerente Fiscal
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

INMOBILIARIA RICAZO, S.A. DE C.V.
AVISO DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que el día 20 de Febrero de 2015, la Sociedad **INMOBILIARIA RICAZO, S.A. DE C.V.,** celebró en su domicilio social, sito en Querétaro, Estado de Querétaro, una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en la que se resolvió, entre otros acuerdos, aprobar la Transformación de la Sociedad, del régimen de Sociedad Anónima de Capital Variable al de Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. De acuerdo al Artículo 225, la Transformación tendrá efectos a partir de la fecha en que la Escritura en la que se protocolice el Acuerdo de Transformación, quede debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio de Querétaro, en virtud de contar con el consentimiento expreso y por escrito de todos los Acreedores de la misma a esta fecha. Asimismo en cumplimiento a dichos Artículos se publica el último Balance para los efectos correspondientes.

Se extiende la presente certificación para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Querétaro, Querétaro, a 03 de Marzo de 2015

_____
MANUEL RIVERA HURTADO
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA RICAZO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

"Inmobiliaria Ricazo, S.A. de C.V."
Balance General al 31 de Enero de 2015

CUENTA	SALDO FINAL
ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	2,107,719.73
CLIENTES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
IVA ACREDITABLE	2,455,077.31
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	4,562,797.04
ACTIVO FIJO	
TERRENO	13,322,266.05
EDIFICIO	16,845,770.89
DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIO	-210,572.13
ACTIVO FIJO NETO	29,957,464.81
ACTIVO	34,520,261.85
PASIVO A CORTO PLAZO	
IMPUESTOS POR PAGAR	461,288.31
TOTAL PASIVO A CORTO PLAZO	461,288.31
PASIVO A LARGO PLAZO	
DOCUMENTOS POR PAGAR	28,053,352.36
TOTAL PASIVO A LARGO PLAZO	28,053,352.36

TOTAL PASIVO	28,514,640.67
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	100,000.00
RESULTADO EJERCICIO 2014	447,679.87
RESULTADO DEL EJERCICIO	435,441.31
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	5,022,500.00
CAPITAL CONTABLE	6,005,621.18
PASIVO + CAPITAL CONTABLE	34,520,261.85
	0.00

MANUEL RIVERA HURTADO
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA RICAZO, S.A. DE C.V.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 VSMGZ	$ 41.53
*Ejemplar Atrasado	1.875 VSMGZ	$ 124.59

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.